

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Gustavo Escamilla Flores, como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Nuevo León 2

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana Gabriela Lima Laurents, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Quintana Roo 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal. 3

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Angel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 3,440.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. 6

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Las Choapas III, de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 80,416.81 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Ver. 8

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación dos superficies de 79,764.45 y 54,123.93 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Las Choapas, Ver. 10

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Estado de Veracruz 12

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213,660.43 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco 19

Proyecto de políticas y procedimientos de homologación, aprobación y evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones 21

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 18,568.80 metros cuadrados, ubicado en las calles de Canal del Norte y Boleo, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, transmita a título gratuito a favor de Talleres Gráficos

de México los derechos posesorios que tiene respecto de dicho bien, a efecto de que ese organismo descentralizado inicie los trámites conducentes para que obtenga los derechos de propiedad sobre el mismo	74
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	76
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	76
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	77
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de febrero de 2003	77

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 37/99, relativo a la solicitud de reconocimiento de bienes comunales del poblado Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oax.	78
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	84
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Durango, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Durango y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado	1
Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Tamaulipas, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Tamaulipas y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado	6
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo	9

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 395/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Platanillo, Municipio de Purificación, Jal.	37
--	----

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y quejas: 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México###México

190203-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIII No. 12

México, D. F., Miércoles 19 de febrero de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
AVISOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Gustavo Escamilla Flores, como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 3 de febrero del año 2003 mediante el cual, el licenciado Gustavo Escamilla Flores, corredor público número 13 en la plaza del Estado de Nuevo León, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracciones I y VIII de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente no poder atender personalmente su correduría, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Nuevo León, hasta por cinco años contados a partir del día 3 de febrero del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado José Luis Santiago Lama Noriega, Corredor Público número 14 de la plaza del Estado de Nuevo León, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento."

México, D.F., a 4 de febrero de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana Gabriela Lima Laurents, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 7 de febrero del año 2003, mediante el cual la licenciada Gabriela Lima Laurents, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Quintana Roo, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente la posibilidad de ser designada Magistrada o Consejera del Tribunal Estatal Electoral en Quintana Roo, cargo que no es compatible con el ejercicio de la correduría, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Quintana Roo, hasta por cuatro años contados a partir del día 3 de febrero del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Quintana Roo, A.C., en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y

29 de su Reglamento. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo estarán bajo la responsabilidad del licenciado Eduardo Alberto Suárez Torres, Corredor Público número 9 de la Plaza del Estado de Quintana Roo, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento."

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá al incrementar la capacidad de tránsito, disminuir los problemas de contaminación que actualmente afectan a las ciudades de Lagos de Moreno y Ojuelos, Jalisco; proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región incrementando la economía de la misma, apoyará al turismo que recorre los estados de Jalisco y San Luis Potosí, y reducirá los costos de operación del aforo de 6520 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/JAL/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 245,605.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, comprendida en veintiséis fracciones, localizada entre los kilómetros 0+072.00 al

12+644.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 58.20 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=0+072.00, continúa tangente de 11.70 m. y AZAC=68°34'14" hasta el PST=0+083.70, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,083.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=0+083.70, continúa tangente de 74.11 m. y AZAC=68°34'14" hasta el PC=0+157.81, continúa longitud parcial de curva simple de 62.09 m. con las siguientes características: Delta c=11°54' izquierda, Gc=0°22', St=325.76 m., Rc=3,125.24 m., Lc=649.09 m. hasta el PSC=0+220.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 6,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+225.00, continúa longitud parcial de curva simple de 295.00 m. con las siguientes características: Delta c=11°54' izquierda, Gc=0°22', St=325.76 m., Rc=3,125.24 m., Lc=649.09 m. hasta el PSC=0+520.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 2,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+525.00, continúa longitud parcial de curva simple de 105.00 m. con las siguientes características: Delta c=11°54' izquierda, Gc=0°22', St=325.76 m., Rc=3,125.24 m., Lc=649.09 m. hasta el PSC=0+630.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 8,840.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=0+638.00, continúa longitud parcial de curva simple de 176.90 m. con las siguientes características: Delta c=11°54' izquierda, Gc=0°22', St=325.76 m., Rc=3,125.24 m., Lc=649.09 m. hasta el PT=0+806.90, continúa tangente de 273.10 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+080.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 140.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=1+090.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+115.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 1,700.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=1+115.00, continúa tangente de 85.00 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+200.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 2,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=1+200.00, continúa tangente de 140.00 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+340.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 3,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=1+340.00, continúa tangente de 160.00 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+500.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 6,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=1+500.00, continúa tangente de 300.00 m. y AZAC=56°40'14" hasta el PST=1+800.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 4,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=2+880.00, continúa tangente de 240.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=3+120.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 15,100.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=3+120.00, continúa tangente de 755.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=3+875.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIII.

Se afecta una superficie de 6,420.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=3+885.00, continúa tangente de 321.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=4+206.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIV.

Se afecta una superficie de 7,480.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=4+206.00, continúa tangente de 374.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=4+580.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XV.

Se afecta una superficie de 19,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=4+580.00, continúa tangente de 990.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=5+570.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVI.

Se afecta una superficie de 2,900.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=5+570.00, continúa tangente de 145.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=5+715.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVII.

Se afecta una superficie de 13,600.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=5+730.00, continúa tangente de 680.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=6+410.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XVIII.

Se afecta una superficie de 12,000.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=6+410.00, continúa tangente de 600.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=7+010.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIX.

Se afecta una superficie de 25,480.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=7+026.00, continúa tangente de 1,274.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=8+300.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XX.

Se afecta una superficie de 24,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=8+300.00, continúa tangente de 1,240.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=9+540.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXI.

Se afecta una superficie de 19,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=9+540.00, continúa tangente de 990.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=10+530.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXII.

Se afecta una superficie de 280.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=10+530.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=10+540.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXIII.

Se afecta una superficie de 19,100.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=10+555.00, continúa tangente de 955.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=11+510.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXIV.

Se afecta una superficie de 6,600.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=11+510.00, continúa tangente de 330.00 m. y AZAC=45°36'14" hasta el PST=11+840.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XXV.

Se afecta una superficie de 32,624.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=11+840.00, continúa longitud parcial de curva simple de 631.15 m. con las siguientes características: Delta c=8°50'01" izquierda, Gc=0°17', St=312.38 m., Rc=4,044.42 m., Lc=623.53 m. hasta el PT=12+471.15, continúa tangente de 148.85 m. y AZAC=36°46'14" hasta el PST=12+620.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN XXVI.

Se afecta una superficie de 1,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=12+620.00, continúa tangente de 24.00 m. y AZAC=36°46'14" hasta el PST=12+644.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 3,440.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación terrestre de personas y bienes de la vertiente norte de la Sierra Madre de Chiapas hacia Tuxtla Gutiérrez, Motozintla y Tapachula, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, toda vez que el tránsito actual desde el cruce del Arroyo de San Nicolás hasta Siltepec es extremadamente lento y se encuentra restringido a vehículos de carga y reducirá los costos de operación del aforo de 750 vehículos por día, de transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 03/CHIS/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Ángel Albino Corzo-Siltepec, tramo Plan de Ayutla-Siltepec, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 3,440.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Estado de Chiapas, comprendida entre los kilómetros 22+000.00 al 22+086.00, con origen de cadenamamiento en el poblado de Plan de Ayutla, Estado de Chiapas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PSC=22+000.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 54.83 m. con las siguientes características: Delta t=120°24'30" derecha, Delta c=98°12'30", Gc=12°00',

St=186.28 m., Rc=95.49 m., Lc=163.68 m., $\theta e=11^{\circ}00'$, Le=37.00 m. hasta el ET=22+054.83, continúa tangente de 31.17 m. y AZAC=162°49'35" hasta el PST=22+086.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Las Choapas III, de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 80,416.81 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Las Choapas III, de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, ubicados en el

Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz;

Que el entronque de referencia es parte integrante de la vía general de comunicación a que se refiere el considerando que antecede, que permitirá enlazar la carretera federal Coatzacoalcos-Villahermosa y la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, con las diversas poblaciones de la zona, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 03/VER/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Las Choapas III, de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 80,416.81 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, comprendida en cinco fracciones, localizada a la altura del kilómetro 29+298.50, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 20,213.05 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=28+817.00, continúa tangente de 115.74 m. y $\text{Rac}=\text{S } 34^{\circ}15'14'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 177.50 m. y $\text{Rac}=\text{S } 38^{\circ}02'30'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.72 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}27'19'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 56.60 m. y $\text{Rac}=\text{N } 36^{\circ}26'51'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 36.82 m. y $\text{Rac}=\text{N } 62^{\circ}01'33'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 148.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 37^{\circ}52'38'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 101.50 m. y $\text{Rac}=\text{N } 34^{\circ}15'14'' \text{ W}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 38.04 m. y $\text{Rac}=\text{N } 65^{\circ}58'14'' \text{ W}$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 32.12 m. y $\text{Rac}=\text{N } 65^{\circ}58'14'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, continúa tangente de 23.75 m. y $\text{Rac}=\text{S } 42^{\circ}29'17'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 4,823.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 13.00 m. a la derecha del eje del ramal Francisco Rueda-Las Choapas, en el PST=10+324.30, continúa tangente de 13.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 65^{\circ}11'40'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 323.50 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}31'03'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.50 m. y $\text{Rac}=\text{N } 61^{\circ}10'06'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 99.11 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}15'59'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 16.93 m. y $\text{Rac}=\text{S } 45^{\circ}44'31'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 93.53 m. y $\text{Rac}=\text{S } 37^{\circ}02'56'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 115.45 m. y $\text{Rac}=\text{S } 34^{\circ}09'51'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,767.03 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje del ramal Francisco Rueda-Las Choapas en el PST=10+405.50, continúa tangente

de 36.67 m. y $\text{Rac}=\text{S } 60^{\circ}07'21'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 82.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}31'02'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 13.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 65^{\circ}11'40'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 86.50 m. y $\text{Rac}=\text{S } 51^{\circ}26'01'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 3,365.51 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje del ramal Francisco Rueda-Las Choapas en el $\text{PST}=10+949.00$, continúa tangente de 165.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}31'03'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 7.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 62^{\circ}06'28'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 36.20 m. y $\text{Rac}=\text{S } 61^{\circ}19'09'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.51 m. y $\text{Rac}=\text{S } 58^{\circ}28'36'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 26.84 m. y $\text{Rac}=\text{S } 10^{\circ}45'24'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.91 m. y $\text{Rac}=\text{S } 07^{\circ}13'38'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 52.21 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}19'50'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 13.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 65^{\circ}11'40'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 50,248.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el $\text{PST}=29+298.50$, continúa tangente de 422.25 m. y $\text{Rac}=\text{S } 34^{\circ}01'32'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 128.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 22^{\circ}26'32'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.50 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}55'35'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 24.85 m. y $\text{Rac}=\text{N } 02^{\circ}28'22'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 50.44 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}55'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 67.99 m. y $\text{Rac}=\text{N } 24^{\circ}56'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 49.66 m. y $\text{Rac}=\text{N } 20^{\circ}34'21'' \text{ E}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 103.86 m. y $\text{Rac}=\text{N } 33^{\circ}39'18'' \text{ E}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 47.69 m. y $\text{Rac}=\text{N } 40^{\circ}52'56'' \text{ E}$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 223.05 m. y $\text{Rac}=\text{N } 89^{\circ}06'49'' \text{ E}$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 49.93 m. y $\text{Rac}=\text{S } 45^{\circ}51'08'' \text{ E}$ hasta el vértice 12, continúa tangente de 112.57 m. y $\text{Rac}=\text{S } 42^{\circ}24'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 13, continúa tangente de 24.14 m. y $\text{Rac}=\text{N } 13^{\circ}31'43'' \text{ E}$ hasta el vértice 14, continúa tangente de 55.81 m. y $\text{Rac}=\text{N } 03^{\circ}22'24'' \text{ E}$ hasta el vértice 15, continúa tangente de 180.06 m. y $\text{Rac}=\text{N } 42^{\circ}24'26'' \text{ W}$ hasta el vértice 16, continúa tangente de 35.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 44^{\circ}26'28'' \text{ W}$ hasta el vértice 17, continúa tangente de 226.04 m. y $\text{Rac}=\text{N } 07^{\circ}26'14'' \text{ W}$ hasta el vértice 18, continúa tangente de 59.48 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}18'41'' \text{ E}$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 83.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 38^{\circ}03'28'' \text{ E}$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 93.53 m. y $\text{Rac}=\text{N } 34^{\circ}30'20'' \text{ E}$ hasta el vértice 21, continúa tangente de 16.93 m. y $\text{Rac}=\text{N } 25^{\circ}48'45'' \text{ E}$ hasta el vértice 22, continúa tangente de 99.11 m. y $\text{Rac}=\text{N } 36^{\circ}17'17'' \text{ E}$ hasta el vértice 23, continúa tangente de 10.50 m. y $\text{Rac}=\text{N } 47^{\circ}16'38'' \text{ W}$ hasta el vértice 24, continúa tangente de 326.15 m. y $\text{Rac}=\text{S } 36^{\circ}31'30'' \text{ W}$ hasta el vértice 25, continúa tangente de 240.12 m. y $\text{Rac}=\text{S } 33^{\circ}29'42'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda

y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación dos superficies de 79,764.45 y 54,123.93 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/VER/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 79,764.45 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 14+117.70 al 16+020.30, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 34,941.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado sobre el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=14+117.70 continúa tangente de 23.64 m. y Rac=N 83°39'26" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 678.20 m. y Rac=S 25°52'26" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 165.18 m. y Rac=N 04°34'26" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 486.50 m. y Rac=N 25°52'26" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 47.28 m. y Rac=N 83°39'26" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 44,823.45 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado sobre el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=15+277.90 continúa tangente de 23.51 m. y Rac=N 84°10'26" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 454.45 m. y Rac=S 25°52'26" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.22 m. y Rac=S 17°20'41" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.01 m. y Rac=S 24°09'14" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.32 m. y Rac=S 36°04'40" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 25°52'26" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.71 m. y Rac=S 10°52'16" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.71 m. y Rac=S 40°52'36" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 166.61 m. y Rac=S 25°52'26" E hasta el vértice 10, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=16+020.30, continúa tangente de 72.72 m. y Rac=S 81°28'26" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 745.08 m. y Rac=N 25°52'26" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 47.01 m. y Rac=N 84°10'26" W hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 54,123.93 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 85+407.60 al 86+800.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 12,980.90 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=85+407.60 continúa tangente de 200.06 m. y Rac=S 52°26'36" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 120.89 m. y Rac=S 58°08'49" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 48.25 m. y Rac=N 07°28'18" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 27.99 m. y Rac=N 58°19'21" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 260.05 m.

y Rac=N 57°34'18" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 39.00 m. y Rac=S 51°06'25" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 41,143.03 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 7, ubicado a 18.28 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=85+700.00, continúa tangente de 48.28 m. y Rac=S 07°29'16" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 1,081.88 m. y Rac=S 58°08'49" E hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=86+800.00, continúa tangente de 31.14 m. y Rac=N 31°51'11" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 454.79 m. y Rac=N 57°29'42" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 346.07 m. y Rac=N 57°25'11" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 217.52 m. y Rac=N 57°13'36" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 83.51 m. y Rac=N 58°18'02" W hasta el vértice 7, lugar donde se cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda
y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,
Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Las Choapas, Agua Dulce y Moloacán, Estado de Veracruz;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 04/VER/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 372,819.76 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, comprendida en catorce fracciones, localizada entre los kilómetros 1+752.00 al 89+400.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 122,715.27 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=1+752.00, continúa tangente de 669.46 m. y $Rac=S 29^{\circ}13'36'' E$ hasta el vértice 2, continúa

tangente de 26.16 m. y $Rac=S 10^{\circ}53'54'' E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.16 m. y $Rac=S 69^{\circ}21'06'' E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.62 m. y $Rac=S 29^{\circ}13'36'' E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 49.69 m. y $Rac=S 29^{\circ}32'09'' E$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.47 m. y $Rac=S 17^{\circ}50'28'' E$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.11 m. y $Rac=S 30^{\circ}44'04'' E$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.76 m. y $Rac=S 16^{\circ}11'13'' E$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 22.13 m. y $Rac=S 55^{\circ}23'57'' E$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 321.42 m. y $Rac=S 32^{\circ}50'40'' E$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.49 m. y $Rac=S 22^{\circ}35'04'' E$ hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.19 m. y $Rac=S 30^{\circ}06'16'' E$ hasta el vértice 13, continúa tangente de 20.10 m. y $Rac=S 37^{\circ}07'15'' E$ hasta el vértice 14, continúa tangente de 20.29 m. y $Rac=S 28^{\circ}09'32'' E$ hasta el vértice 15, continúa tangente de 21.67 m. y $Rac=S 58^{\circ}21'30'' E$ hasta el vértice 16, continúa tangente de 660.92 m. y $Rac=S 35^{\circ}52'26'' E$ hasta el vértice 17, continúa tangente de 114.09 m. y $Rac=S 67^{\circ}38'26'' W$ hasta el vértice 18, continúa tangente de 772.89 m. y $Rac=N 35^{\circ}54'27'' W$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 529.48 m. y $Rac=N 32^{\circ}34'01'' W$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 795.66 m. y $Rac=N 29^{\circ}13'36'' W$ hasta el vértice 21, continúa tangente de 81.79 m. y $Rac=S 17^{\circ}57'30'' W$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,264.31 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el $PST=12+430.40$, continúa tangente de 70.42 m. y $Rac=S 03^{\circ}40'34'' W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 36.90 m. y $Rac=S 03^{\circ}40'34'' W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 112.93 m. y $Rac=N 29^{\circ}08'26'' W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.47 m. y $Rac=N 82^{\circ}11'34'' E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 40.98 m. y $Rac=N 82^{\circ}11'34'' E$ hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 3,000.69 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el $PST=16+371.00$, continúa tangente de 71.01 m. y $Rac=S 04^{\circ}36'13'' E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 59.99 m. y $Rac=S 26^{\circ}16'24'' E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 45.75 m. y $Rac=S 56^{\circ}17'20'' E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 66.93 m. y $Rac=N 23^{\circ}04'18'' W$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 101.55 m. y $Rac=N 25^{\circ}52'34'' W$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 3,609.73 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el $PST=16+688.70$, continúa tangente de 60.26 m. y $Rac=S 50^{\circ}58'27'' W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.47 m. y $Rac=S 30^{\circ}09'46'' E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 35.93 m. y $Rac=S 71^{\circ}02'00'' E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.95 m. y $Rac=S 30^{\circ}31'41'' E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 26.02 m. y $Rac=N 11^{\circ}15'27'' W$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 30.43 m. y $Rac=N 25^{\circ}52'26'' W$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 88.66 m. y $Rac=N 07^{\circ}48'58'' E$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 30.05 m. y $Rac=S 50^{\circ}45'21'' W$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 8,343.10 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 105.68 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el $PST=16+932.50$, continúa tangente de 48.72 m. y $Rac=S 24^{\circ}10'27'' W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.25 m. y $Rac=S 70^{\circ}34'38'' W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 78.49 m. y $Rac=N 37^{\circ}17'48'' W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.54 m. y $Rac=S 06^{\circ}26'25'' W$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 99.12 m. y $Rac=S 25^{\circ}47'39'' E$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 48.21 m. y $Rac=S 43^{\circ}52'33'' E$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 174.73 m. y $Rac=N 05^{\circ}34'15'' E$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 54,501.96 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=20+752.50, continúa tangente de 120.10 m. y Rac=S 40°43'57" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 249.17 m. y Rac=S 41°47'05" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 110.99 m. y Rac=S 27°49'55" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 397.40 m. y Rac=S 40°43'55" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 16.58 m. y Rac=N 76°41'38" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 3.00 m. y Rac=S 44°31'10" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 12.70 m. y Rac=N 84°12'52" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 33.35 m. y Rac=S 31°10'21" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 3.20 m. y Rac=S 44°31'03" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 381.91 m. y Rac=S 44°52'32" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 12.80 m. y Rac=N 63°32'05" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 1,272.42 m. y Rac=N 40°43'55" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 56.75 m. y Rac=N 85°16'12" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 9,483.99 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=74+605.60, continúa tangente de 134.17 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 69.46 m. y Rac=N 53°16'33" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 181.97 m. y Rac=N 66°18'29" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.35 m. y Rac=S 11°38'31" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 22,581.90 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=74+751.40, continúa tangente de 140.26 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.62 m. y Rac=S 52°16'18" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.10 m. y Rac=S 60°36'27" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.19 m. y Rac=S 85°35'20" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 60.00 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 21.03 m. y Rac=S 48°18'14" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.22 m. y Rac=S 74°50'19" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.30 m. y Rac=S 76°14'03" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.30 m. y Rac=S 56°22'54" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.30 m. y Rac=S 76°14'03" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 32.90 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 62.00 m. y Rac=N 09°06'31" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 342.57 m. y Rac=N 66°18'29" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 69.46 m. y Rac=S 53°56'33" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 23,803.92 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=75+132.90, continúa tangente de 147.10 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 22.15 m. y Rac=S 40°51'13" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.12 m. y Rac=S 72°35'07" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.21 m. y Rac=S 46°53'14" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 21.20 m. y Rac=S 85°42'11" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 21.30 m. y Rac=S 86°26'09" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 60.00 m. y Rac=S 66°18'29" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 22.18 m. y Rac=S 40°41'25" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.01 m. y Rac=S 68°27'20" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.55 m. y Rac=S 79°36'50" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 1.97 m. y Rac=S 77°55'14" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 63.71 m. y Rac=N 23°51'31" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 384.82 m. y Rac=N 66°18'29" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 62.00 m. y Rac=S 09°06'31" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 45,282.95 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=77+553.30, continúa tangente de 6.71 m. y Rac=S 58°39'22" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.47 m.

y Rac=S 37°18'02" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.91 m. y Rac=S 41°40'05" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.43 m. y Rac=S 70°26'00" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.16 m. y Rac=S 65°57'01" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 21.26 m. y Rac=S 78°27'18" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 320.00 m. y Rac=S 58°39'22" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 21.26 m. y Rac=S 38°49'54" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.12 m. y Rac=S 52°31'13" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 21.04 m. y Rac=S 66°40'54" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 21.04 m. y Rac=S 76°45'49" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 100.00 m. y Rac=S 58°39'22" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 20.80 m. y Rac=S 42°42'31" E hasta el vértice 14, continúa tangente de 20.80 m. y Rac=S 74°36'12" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 58°39'22" E hasta el vértice 16, continúa tangente de 22.23 m. y Rac=S 32°46'57" E hasta el vértice 17, continúa tangente de 20.67 m. y Rac=S 73°17'02" E hasta el vértice 18, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 58°10'08" E hasta el vértice 19, continúa tangente de 16.41 m. y Rac=S 71°44'41" E hasta el vértice 20, continúa tangente de 35.14 m. y Rac=N 47°07'38" E hasta el vértice 21, continúa tangente de 59.17 m. y Rac=N 31°22'22" W hasta el vértice 22, continúa tangente de 675.95 m. y Rac=N 58°39'22" W hasta el vértice 23, continúa tangente de 64.52 m. y Rac=S 52°54'38" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 29,465.53 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=79+851.44, continúa tangente de 8.89 m. y Rac=S 78°12'03" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 120.00 m. y Rac=S 58°39'21" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.71 m. y Rac=S 43°37'35" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.71 m. y Rac=S 43°37'35" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 220.00 m. y Rac=S 58°39'21" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.22 m. y Rac=S 50°05'50" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 58°20'27" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 14.20 m. y Rac=S 56°42'31" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 83.03 m. y Rac=N 71°20'39" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 526.06 m. y Rac=N 58°39'21" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 69.78 m. y Rac=S 05°56'39" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 2,879.14 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=87+543.00, continúa tangente de 233.59 m. y Rac=S 56°44'25" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.56 m. y Rac=N 49°59'00" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.49 m. y Rac=N 23°29'32" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 5.02 m. y Rac=N 53°08'25" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 22.39 m. y Rac=N 77°31'02" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 157.00 m. y Rac=N 52°45'00" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 19.36 m. y Rac=S 35°51'46" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN XIII.

Se afecta una superficie de 18,520.81 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=86+800.00, continúa tangente de 550.45 m. y Rac=S 58°08'49" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.56 m. y Rac=S 57°55'43" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 33.60 m. y Rac=N 32°17'24" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 572.94 m. y Rac=N 58°23'02" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 31.16 m. y Rac=S 30°38'18" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN XIV.

Se afecta una superficie de 25,366.46 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=88+980.00, continúa tangente de 420.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 44^{\circ}36'52'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=89+400.00, continúa tangente de 68.19 m. y $\text{Rac}=\text{N } 45^{\circ}23'08'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 6.32 m. y $\text{Rac}=\text{N } 15^{\circ}10'11'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 22.97 m. y $\text{Rac}=\text{N } 74^{\circ}03'33'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 394.50 m. y $\text{Rac}=\text{N } 44^{\circ}36'52'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 60.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 45^{\circ}23'08'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 28,856.32 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, comprendida en seis fracciones, localizada entre los kilómetros 3+720.92 al 4+253.50, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 452.74 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=3+720.92, continúa tangente de 35.37 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 26.30 m. y $\text{Rac}=\text{N } 67^{\circ}21'05'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 48.68 m. y $\text{Rac}=\text{N } 67^{\circ}38'26'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 4,308.16 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=3+761.00, continúa tangente de 20.54 m. y $\text{Rac}=\text{S } 67^{\circ}21'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}45'49'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 36^{\circ}04'02'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.05 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 68.41 m. y $\text{Rac}=\text{N } 82^{\circ}48'05'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 47.26 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}55'01'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.40 m. y $\text{Rac}=\text{N } 67^{\circ}38'26'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 5.76 m. y $\text{Rac}=\text{S } 67^{\circ}21'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 10,649.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=3+843.30, continúa tangente de 22.80 m. y $\text{Rac}=\text{S } 82^{\circ}48'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 196.12 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 60.16 m. y $\text{Rac}=\text{N } 49^{\circ}54'44'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 158.88 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}55'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 45.61 m. y $\text{Rac}=\text{S } 82^{\circ}48'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 10.28 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=4+038.50, continúa tangente de 4.91 m. y $\text{Rac}=\text{S } 49^{\circ}52'59'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, continúa tangente de 6.22 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}48'40'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.20 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}55'01'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 7.40 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=4+038.50, continúa tangente de 5.60 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.37 m. y $\text{Rac}=\text{N } 11^{\circ}23'47'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 2.65 m. y $\text{Rac}=\text{S } 49^{\circ}52'59'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 13,428.52 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=4+038.50, continúa tangente de 17.36 m. y $\text{Rac}=\text{S } 49^{\circ}52'59'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.37 m. y $\text{Rac}=\text{S } 11^{\circ}23'47'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 154.43 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'25'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.32 m. y $\text{Rac}=\text{S } 25^{\circ}40'10'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.33 m. y $\text{Rac}=\text{S } 46^{\circ}07'13'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=4+253.50, continúa tangente de 70.01 m. y $\text{Rac}=\text{N } 89^{\circ}43'20'' \text{ E}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 242.44 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}54'14'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 6.22 m. y $\text{Rac}=\text{N } 87^{\circ}48'40'' \text{ W}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 35.24 m. y $\text{Rac}=\text{S } 49^{\circ}52'59'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 112,236.03 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 5+242.50 al 7+280.20, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 33,230.92 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=5+242.50, continúa tangente de 33.45 m. y $\text{Rac}=\text{S } 00^{\circ}48'41'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 50.69 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.85 m. y $\text{Rac}=\text{S } 19^{\circ}28'06'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.85 m. y $\text{Rac}=\text{S } 52^{\circ}20'45'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 415.05 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 61.16 m. y $\text{Rac}=\text{N } 65^{\circ}15'34'' \text{ E}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 598.02 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}54'26'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 66.90 m. y $\text{Rac}=\text{S } 00^{\circ}48'41'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 54,515.48 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=5+779.00, continúa tangente de 24.95 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.28 m. y $\text{Rac}=\text{S } 26^{\circ}20'44'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.28 m. y $\text{Rac}=\text{S } 45^{\circ}28'08'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 340.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.31 m. y $\text{Rac}=\text{S } 25^{\circ}50'31'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 34^{\circ}54'17'' \text{ E}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.38 m. y $\text{Rac}=\text{S } 46^{\circ}56'29'' \text{ E}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 416.68 m. y $\text{Rac}=\text{S } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 83.83 m. y $\text{Rac}=\text{S } 81^{\circ}36'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 928.34 m. y $\text{Rac}=\text{N } 35^{\circ}54'26'' \text{ E}$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 61.16 m. y $\text{Rac}=\text{S } 65^{\circ}15'34'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 24,489.63 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 7, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=6+847.86, continúa tangente de 90.70 m. y Rac=S 05°30'34" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 24.13 m. y Rac=S 52°54'26" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 24.08 m. y Rac=S 02°03'27" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.08 m. y Rac=S 69°45'14" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 109.49 m. y Rac=S 35°54'25" E hasta el vértice 5, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PST=7+280.20, continúa tangente de 68.06 m. y Rac=N 82°15'34" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 453.76 m. y Rac=N 35°54'26" W hasta el vértice 7, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213,660.43 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII,

2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/TAB/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213,660.43 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 608+935.50 al 117+527.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 138,861.62 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=608+935.50 del eje modificado, continúa tangente de 174.98 m. y AZAC=158°40'39" hasta el PC=609+110.48 del eje modificado, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta $c=16^{\circ}12'$ izquierda, $Gc=0^{\circ}45'$, $St=217.60$ m., $Rc=1,527.88$ m., $Lc=432.29$ m. hasta el PT=609+541.95 del eje modificado, continúa tangente de 139.36 m. y AZAC=142°29'50" hasta la igualdad de cadenamamiento PST=609+681.31 AT=115+178.08 AD, continúa tangente de 600.32 m. y AZAC=142°29'50" hasta el PC=115+778.40, continúa longitud parcial de curva simple de 29.20 m. con las siguientes características: Delta $c=8^{\circ}20'$ derecha, $Gc=0^{\circ}30'$, $St=167.22$ m., $Rc= 2,291.83$ m., $Lc=333.86$ m. hasta el PSC=115+807.60, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 22,119.98 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=116+793.70, continúa tangente de 16.87 m. y AZAC=150°50'36" hasta el PC=116+810.57, continúa longitud parcial de curva simple de 221.73 m. con las siguientes características: Delta c=20°11' derecha, Gc=1°00', St=203.99 m., Rc=1,145.91 m., Lc=403.75 m. hasta el PSC=117+022.30, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 7,803.40 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=117+060.00=617+060.00 del eje modificado, continúa longitud parcial de curva simple de 154.33 m. con las siguientes características: Delta c=14°54' derecha, Gc=0°45', St=189.71 m., Rc=1,527.88 m., Lc=377.50 m. hasta el vértice 2, ubicado en el PT=617+143.36 del eje modificado, continúa tangente de 368.63 m. y AZAC=165°01'01" hasta el vértice 3, ubicado en el PST=617+512.00 del eje modificado, continúa tangente de 38.58 m. y AZAC=69°55'00" hasta el vértice 4, ubicado a 38.58 m. a la izquierda del eje modificado en el PST=617+512.00, continúa tangente de 452.00 m. y AZAC=316°20'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 44,875.43 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=117+060.00, continúa longitud parcial de curva simple de 154.33 m. con las siguientes características: Delta c=20°11' derecha, Gc=1°00', St=203.99 m., Rc=1,145.91 m., Lc=403.75 m. hasta el PT=117+214.33, continúa tangente de 312.66 m. y AZAC=117°01'54" hasta el PST=117+527.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 100.00 m. en forma constante, correspondiendo 50.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

PROYECTO de políticas y procedimientos de homologación, aprobación y evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION, APROBACION Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones V, 7 fracción III, IV y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 38 fracciones V y VI, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 117, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81 y del 96 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 Bis fracciones I, X, XVI, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, XII y XIII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracción II, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones III, IV y V, y apartado C fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y por Resolución número P/260900/0237 de fecha 26 de septiembre de 2000, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente Proyecto de Políticas y Procedimientos de Homologación, Aprobación y Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la Competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, el Proyecto de Políticas y Procedimientos de Homologación, Aprobación y Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al mismo ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tales comentarios deben ser remitidos a la Dirección de Normas y Regulaciones Técnicas, sita en avenida de las Telecomunicaciones sin número, edificio de Ingeniería y Tecnología, segundo piso, colonia Leyes de Reforma 2a. Sección, Iztapalapa, México, Distrito Federal 09310, teléfono y fax 5613 28 74, correo electrónico: rtopete@cft.gob.mx

Los comentarios que los interesados presenten respecto al Proyecto de referencia deberán cumplir con lo siguiente: i) entregarse en el domicilio o enviarse al fax o al correo electrónico que se señalan en el párrafo inmediato anterior, ii) presentarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de enero de 1999).

Durante el lapso de 60 días mencionado, la manifestación de impacto regulatorio podrá ser consultada gratuitamente en la Dirección de Normas y Regulaciones Técnicas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicada en el domicilio arriba mencionado.

El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.

**POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION, APROBACION Y EVALUACION
DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS
NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO I.

DEFINICIONES

CAPITULO II.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO III.	HOMOLOGACION Y APROBACION
CAPITULO IV.	CONTRASEÑA OFICIAL
CAPITULO V.	VERIFICACION
CAPITULO VI.	DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES
CAPITULO VII.	VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ANEXO A: PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACION, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COFETEL:

0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos
1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
2. "Procedimiento de homologación por familia de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación por familia de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daño o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea"

INTRODUCCION

El presente documento se ocupa de los procesos de homologación, de aprobación y de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y se divide en dos grandes partes: la primera parte se ocupa de las políticas o lineamientos generales que deben observarse en los procesos arriba mencionados y la segunda parte se refiere a los procedimientos específicos que habrán de seguirse, según el caso, para esos mismos procesos.

La parte de políticas se presenta en un documento que contiene veinticinco artículos, distribuidos en siete capítulos, adicionados con tres artículos transitorios, y la parte de procedimientos específicos se presenta en el Anexo A, adjunto al documento de políticas. Los artículos 11 y 13 del documento de políticas son los que remiten a los procedimientos específicos del Anexo A.

En el Anexo A mencionado se presentan tres procedimientos para la homologación de productos de telecomunicaciones y para la aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, según se trate de: productos nuevos, familia de productos nuevos y productos reconstruidos, usados y de segunda línea.

Los tres procedimientos están basados en actividades de evaluación de la conformidad, tales como: pruebas de laboratorio, verificación y certificación.

Para cada uno de los tres procedimientos se presenta lo siguiente:

- Flujograma del procedimiento. El cual es un auxiliar gráfico para la mejor comprensión del procedimiento respectivo.

- Texto del procedimiento. El cual contiene las actividades que habrán de realizarse, quién las debe realizar y qué requisitos o formatos se utilizarán.
- Listas de requisitos para obtener los documentos que hagan constar los resultados de la evaluación de la conformidad normativa, tales como certificados y dictámenes de conformidad.

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de estas políticas y procedimientos, se entenderá por:

- I. Ampliación de certificado de conformidad: el documento que se expide por separado para ampliar el alcance de la certificación realizada a un determinado producto nuevo, la cual fue expresada mediante el certificado de conformidad respectivo.
- II. Aprobación: autorización para que un producto diferente de telecomunicaciones que puede causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, pueda ser comercializado o utilizado bajo propósitos o condiciones establecidos.
- III. Certificación: el procedimiento por el cual se asegura que un producto cumple con los documentos normativos que indique la COFETEL.
- IV. Certificado de conformidad: el documento mediante el cual la SCT, a través de la COFETEL, o el organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con los documentos normativos que indique la COFETEL.
- V. COFETEL: la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- VI. Contraseña oficial: signo distintivo que denota la evaluación de la conformidad de un producto con las NOM que le son aplicables.
- VII. Dictamen de conformidad: el documento en que se hace constar el resultado de las operaciones que realicen las unidades de verificación o los Peritos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Documento normativo: la NOM; NMX; norma o lineamiento o recomendación internacional, regional o nacional; o cualquier otra disposición, en los que se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones, aplicables a un producto, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, indicadas por la COFETEL para efectos de homologación, aprobación, certificación y verificación.
- IX. Equipo de segunda línea: producto nuevo con algún defecto de fabricación que no afecta su funcionamiento o producto nuevo que ha sufrido un deterioro posterior a su exhibición el cual no afecta su funcionamiento.
- X. Equipo reconstruido: producto nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y que se expende al público en general.
- XI. Equipo usado o de segunda mano: producto que ya ha sido usado y es puesto a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.
- XII. Evaluación de la conformidad: la determinación, por medios directos o indirectos, del grado de cumplimiento con documentos normativos. Comprende la realización de actividades o procedimientos tales como: muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- XIII. Familia de equipos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con los documentos normativos aplicables.

- XIV.** Homologación: el acto por el cual la SCT, a través de la COFETEL, reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- XV.** Informe de pruebas o informe de resultados: el documento que presenta los resultados de prueba y otra información pertinente a una prueba, realizada por un laboratorio de pruebas acreditado y/o aprobado, por un laboratorio de pruebas reconocido o por un laboratorio del fabricante.
- XVI.** Laboratorio de pruebas acreditado: el laboratorio que cuenta con la acreditación para evaluar la conformidad con NMX o normas o lineamientos internacionales, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado: el laboratorio que cuenta con la acreditación y la aprobación para evaluar la conformidad con NOM, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVIII.** Laboratorio de pruebas reconocido: el laboratorio que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.
- XIX.** LFMN: la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XX.** LFT: la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- XXI.** Muestreo: es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote conforme a lineamientos establecidos.
- XXII.** NMX: la Norma Mexicana, que se elabore y expida en los términos de la LFMN.
- XXIII.** NOM: la Norma Oficial Mexicana, que es la regulación técnica de observancia obligatoria de la competencia de la SCT, a través de la COFETEL, conforme se establece en la LFMN.
- XXIV.** Norma: el documento normativo requerido para efectos de homologación, aprobación, certificación y verificación.
- XXV.** Norma o lineamiento o recomendación internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la normalización, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.
- XXVI.** Organismo de certificación: la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación.
- XXVII.** Perito: Perito en materia de telecomunicaciones acreditado por la COFETEL en documentos normativos específicos para participar en los procesos de homologación provisional o de aprobación provisional conforme lo establecen las presentes políticas y procedimientos. La acreditación antes mencionada se hará de conformidad con lo establecido en la LFT y con base en los procedimientos y requisitos establecidos por la COFETEL para ese fin.
- XXVIII.** Reglamento: el reglamento de la LFMN.
- XXIX.** SCT: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXX.** Titular: Persona moral a quien se le asignó un número de homologación o de aprobación específica en virtud de haber cumplido satisfactoriamente con los procedimientos establecidos.
- XXXI.** Unidad de verificación: La persona moral acreditada y/o aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar actos de verificación.

XXXII. Verificación: la constatación ocular o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. La COFETEL, los organismos de certificación, los Peritos y las unidades de verificación, pondrán a disposición del público en general la información acerca de las políticas, procedimientos y requerimientos para llevar a cabo la homologación, aprobación, certificación, verificación y otros procedimientos de evaluación de la conformidad, relacionados con productos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información, así como con productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación.

ARTICULO 3. Los trámites, documentación y requisitos que se presenten ante la COFETEL, ante los organismos de certificación, ante las unidades de verificación y ante los Peritos, que se utilicen para llevar a cabo los procedimientos de homologación, aprobación, certificación y verificación a que se refiere el presente documento, deben hacerse utilizando el idioma español.

ARTICULO 4. La interpretación, actualización o modificación del presente documento de políticas y procedimientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la COFETEL, para lo cual deberá sujetarse a las previsiones establecidas en la LFT, en la LFMN y en las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III HOMOLOGACION Y APROBACION

ARTICULO 5. Corresponde a la SCT, a través de la COFETEL, llevar a cabo la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y la aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, de conformidad con las presentes políticas y procedimientos.

ARTICULO 6. La homologación debe ser solicitada por, u otorgada a, personas morales formalmente establecidas en México, que tienen por objeto fabricar y/o comercializar y/o distribuir productos de telecomunicaciones que puedan ser conectados a una red pública de telecomunicaciones o que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico.

Las personas morales que pretendan utilizar, para fines privados, un producto de telecomunicaciones que pueda ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o que haga uso del espectro radioeléctrico y que no haya sido homologado en los términos del párrafo anterior, deben solicitar la homologación de dicho producto.

ARTICULO 7. La aprobación debe ser solicitada por, u otorgada a, personas morales formalmente establecidas en México, que tienen por objeto fabricar y/o comercializar y/o distribuir productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación.

Las personas morales que pretendan utilizar, para fines privados, un producto diferente de telecomunicaciones que pueda causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, y que dicho producto no haya sido aprobado en los términos del párrafo anterior, deben solicitar la aprobación correspondiente.

ARTICULO 8. Los documentos normativos que se requerirán para efectos de homologación y de aprobación serán, en todo caso, los que indique la COFETEL, considerando el siguiente orden jerárquico:

- I. NOM.
- II. NMX.
- III. Normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.
- IV. Especificaciones del fabricante.

ARTICULO 9. Hay dos tipos de homologación: la homologación definitiva y la homologación provisional.

- I. La homologación definitiva es aquella que se realiza a productos de telecomunicaciones que deben cumplir con normas oficiales mexicanas, con base en informes de pruebas emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o por laboratorios de pruebas reconocidos, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este tipo de homologación se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos organismos de certificación, los certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

En el caso de que no hubiera laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o laboratorios de pruebas reconocidos para realizar las pruebas al producto con respecto a normas oficiales mexicanas, se debe tramitar la homologación provisional de dicho producto.

La vigencia de la homologación definitiva será indefinida, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en el artículo 14 del presente documento.

La homologación de equipo de telecomunicaciones reconstruido, usado y de segunda línea debe indicar marca, modelo, número de serie u otros datos de identificación individual de los productos que integran el lote homologado y tendrá vigencia siempre y cuando el titular de la misma mantenga el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo los cuales le fue otorgada. Los productos que integran el lote homologado mediante este procedimiento deben hacer visible para el consumidor información acerca del carácter reconstruido, usado o de segunda línea del producto, según corresponda.

- II. La homologación provisional es aquella que se realiza a productos de telecomunicaciones que deben cumplir, al menos, con uno de los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y se hace con base en informes de pruebas de laboratorios acreditados o reconocidos o de laboratorios del fabricante en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y con base en laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o en laboratorios de pruebas reconocidos en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas.

Este tipo de homologación se sustentará, en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, mediante dictámenes de conformidad expedidos por Peritos debidamente acreditados por la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales, procedimientos y requisitos establecidos para tal fin, o mediante dictámenes de conformidad expedidos por unidades de verificación acreditadas en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos Peritos, unidades de verificación y organismos de certificación, los dictámenes y certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

La vigencia de la homologación provisional será de un año, prorrogable por un año más hasta en dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando el titular de la misma cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

Si al término del tiempo de vigencia de la homologación provisional, considerando sus respectivas prórrogas, no se acreditara y aprobara o no se reconociera un laboratorio de pruebas para los documentos normativos aplicables, el titular de la homologación provisional podrá solicitar homologación definitiva, para lo cual tendrá que demostrar fehacientemente ante la COFETEL, de acuerdo con los procedimientos que para este efecto se establezcan, que los productos homologados no han causado daños ni interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones ni daños a la salud y a la vida de las personas.

ARTICULO 10. Hay dos tipos de aprobación: la aprobación definitiva y la aprobación provisional.

- I. La aprobación definitiva es aquella que se realiza a productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, que deben

cumplir con normas oficiales mexicanas, con base en informes de pruebas emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o por laboratorios de pruebas reconocidos, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este tipo de aprobación se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos organismos de certificación, los certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

En el caso de que no hubiera laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o laboratorios de pruebas reconocidos para realizar las pruebas al producto con respecto a normas oficiales mexicanas, se debe tramitar la aprobación provisional de dicho producto.

La vigencia de la aprobación definitiva será indefinida, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en el artículo 14 del presente documento.

La aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones reconstruidos, usados y de segunda línea que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, debe indicar marca, modelo, número de serie u otros datos de identificación individual de los productos que integran el lote aprobado y tendrá vigencia siempre y cuando el titular de la misma mantenga el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo los cuales le fue otorgada. Los productos que integran el lote aprobado mediante este procedimiento deben hacer visible para el consumidor información acerca del carácter reconstruido, usado o de segunda línea del producto, según corresponda.

- II. La aprobación provisional es aquella que se realiza a productos diferentes de telecomunicaciones que puedan causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, que deben cumplir, al menos, con uno de los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y se hace con base en informes de pruebas de laboratorios acreditados o reconocidos o de laboratorios del fabricante en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, y con base en laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o en laboratorios de pruebas reconocidos en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas.

Este tipo de aprobación se sustentará, en lo que se refiere a documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas, mediante dictámenes de conformidad expedidos por Peritos debidamente acreditados por la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales, procedimientos y requisitos establecidos para tal fin, o mediante dictámenes de conformidad expedidos por unidades de verificación acreditadas en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas se sustentará mediante certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación debidamente acreditados y aprobados en los términos legales aplicables. En caso de que no existieran estos Peritos, unidades de verificación y organismos de certificación, los dictámenes y certificados de conformidad correspondientes serán expedidos por la COFETEL.

La vigencia de la aprobación provisional será de un año, prorrogable por un año más hasta en dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando el titular de la misma cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

Si al término del tiempo de vigencia de la aprobación provisional, considerando sus respectivas prórrogas, no se acreditara y aprobara o no se reconociera un laboratorio de pruebas para los documentos normativos aplicables, el titular de la aprobación provisional podría solicitar aprobación definitiva, para lo cual tendría que demostrar fehacientemente ante la COFETEL, de acuerdo con los procedimientos que para este efecto se establezcan, que los productos aprobados no han causado daños ni interferencias a los sistemas de comunicación ni daños a la salud y a la vida de las personas.

ARTICULO 11. Son tres los procedimientos que se seguirán para la homologación o para la aprobación, los cuales se presentan en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo A que se adjunta. En cada uno de estos procedimientos se presentan los requisitos correspondientes.

Las listas de los organismos de certificación acreditados y aprobados, de los laboratorios de pruebas acreditados y/o aprobados, de los laboratorios de pruebas reconocidos, de los Peritos acreditados en los documentos normativos específicos y de las unidades de verificación acreditadas y/o aprobadas, para participar conforme lo establecen los procedimientos mencionados en el Anexo A, se darán a conocer públicamente a través de los órganos y medios de difusión de la COFETEL.

La respuesta a los trámites de certificación o de dictaminación que se hagan ante la COFETEL se emitirá dentro de los 40 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la solicitud completa. En caso de que la COFETEL no responda dentro del plazo señalado, se entenderá que responde negativamente.

En el caso de productos que deban homologarse o aprobarse, cuyas características y especificaciones tuvieran que ser evaluadas en el sitio de operación, se deberán considerar los procedimientos y/o requisitos particulares que para cada caso establezca la COFETEL; dichos procedimientos y/o requisitos considerarán la posibilidad de utilizar diversos tipos de laboratorios, ya sean acreditados y/o aprobados, del fabricante, del cliente o adquirente del producto a homologar o a aprobar y de tercera parte; además, para la elaboración de estos procedimientos y/o requisitos se deberá tomar en cuenta la opinión de los sectores interesados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12. Las personas que hayan solicitado y recibido la homologación o la aprobación a las que se refiere el presente capítulo, deben informar a la COFETEL y, según corresponda, al organismo de certificación, al Perito o a la unidad de verificación, acerca de los siguientes cambios o situaciones:

- I. Cuando el fabricante haga modificaciones que afecten el diseño o las especificaciones del producto homologado o aprobado.
- II. Cuando el fabricante haga modificaciones al sistema de calidad de la línea de producción destinada a fabricar el producto homologado o aprobado, que afecten la conformidad del producto con los documentos normativos aplicables y exigidos bajo los cuales se solicitó y otorgó la homologación o la aprobación respectiva.
- III. Cuando ocurran cambios en alguna otra de las condiciones o requisitos bajo los cuales se solicitó y otorgó la homologación o la aprobación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que la COFETEL, en coordinación -en su caso- con el organismo de certificación, el Perito o la unidad de verificación correspondientes, evalúe y decida las actividades que deberá realizar el titular de la homologación o de la aprobación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha homologación o aprobación.

ARTICULO 13. Las ampliaciones de la homologación o de la aprobación sólo aplicarán a productos nuevos.

Si la homologación se expidió antes de la entrada en vigor del presente documento, sin respaldo de pruebas de laboratorio, no procede una solicitud de ampliación de homologación; en este caso, el producto objeto de la solicitud de ampliación debe cumplir los requisitos que se exigen como si fuera la primera vez.

No procede una solicitud de ampliación de homologación o de aprobación si los documentos normativos aplicables hubiesen cambiado respecto a los que fueron exigidos en el momento del otorgamiento original. En estos casos, el producto objeto de la solicitud de ampliación debe cumplir los requisitos vigentes como si fuera la primera vez, incluyendo los nuevos documentos normativos aplicables.

Si la homologación o la aprobación se expidió con base en el presente documento, una solicitud de ampliación de homologación o de ampliación de aprobación deberá tramitarse observando el procedimiento y requisitos utilizados para la homologación por familia o para la aprobación por familia, respectivamente (ver apartado 2 del Anexo A).

ARTICULO 14. La vigencia de la homologación o de la aprobación podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el titular no proporcione a la COFETEL en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su homologación o a su aprobación.
- II. Cuando el producto cubierto deje cumplir con los documentos normativos aplicables; cuando dicho producto genere daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzca daños a las personas o demás seres vivos.
- III. Cuando su titular deje de cumplir las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de verificación y vigilancia.
- V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la homologación o la aprobación correspondiente.
- VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña oficial.

La vigencia de la homologación o de la aprobación podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

- VII. Cuando lo solicite su titular.
- VIII. Cuando su titular haya proporcionado información falsa o dolosa.
- IX. Cuando reincidan en los supuestos a que se refieren las fracciones I. a VI. anteriores.

La cancelación conllevará la entrega a la COFETEL de la información relativa a la homologación o aprobación otorgada, la prohibición de que sus productos se ostenten como homologados o aprobados, así como la de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los productos en cuestión están homologados o aprobados.

En todo caso la COFETEL notificará al interesado las causas de la cancelación o de la suspensión".

CAPITULO IV CONTRASEÑA OFICIAL

ARTICULO 15. El uso obligatorio de la contraseña oficial debe cumplirse en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de productos cuyas NOM específicas así lo establezcan, en los términos de lo dispuesto por la LFMN.
- II. Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente así lo establezca.
- III. Cuando se ostente voluntariamente, en los términos de lo dispuesto por la LFMN y por otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTICULO 16. Las características de diseño de la contraseña oficial están dadas conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

ARTICULO 17. Para hacer uso de la contraseña oficial en productos de las materias que nos ocupa, se debe observar lo siguiente:

- I. Para el caso de NOM o de procedimientos de evaluación de la conformidad que establezcan el requerimiento del uso obligatorio de la contraseña oficial, se requiere contar con la homologación

o con la aprobación correspondiente, según sea el caso, en los términos del capítulo III del presente documento.

- II. La contraseña oficial debe exhibirse en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que la haga ostensible, clara, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicha contraseña en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura o factura.

Es responsabilidad del titular de la homologación o de la aprobación, según sea el caso, indicarle al comercializador, importador, distribuidor, usuario o consumidor que conserve la contraseña oficial correspondiente para cuando sea solicitada por la COFETEL o por unidades de verificación debidamente autorizadas por esta dependencia para fines de la verificación o vigilancia respectiva.

- III. Para el caso de las NOM o de los procedimientos de evaluación de la conformidad que no establezcan el requerimiento del uso de la contraseña oficial, el interesado puede hacer uso de la misma de manera voluntaria, en productos, envases, embalajes, etiquetas, envolturas, facturas, publicidad u otro medio, sólo cuando los productos en cuestión cuenten con la homologación o con la aprobación correspondientes, en los términos de lo establecido en el capítulo III del presente documento. En este caso, para hacer uso de dicha contraseña debe solicitarse la autorización a la COFETEL.

ARTICULO 18. La validez para el uso de la contraseña oficial cesará en los siguientes casos:

- I. Cuando se violen las características de diseño o las condiciones de uso señaladas en los dos artículos anteriores.
- II. Cuando la COFETEL, conforme a sus atribuciones determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de la contraseña oficial, por ejemplo: cuando la contraseña oficial aparezca en productos no homologados o no aprobados o cuando aparezca en productos que estando homologados o aprobados se encuentre no cumplen con los requisitos y condiciones bajo los cuales fueron otorgada la homologación o aprobación correspondiente.
- III. Cuando se incurra en incumplimiento con los documentos normativos aplicables.

CAPITULO V VERIFICACION

ARTICULO 19. Los productos que deben ser homologados o aprobados estarán sujetos a verificación por parte de la COFETEL, de conformidad con lo establecido en la LFT y en la LFMN, así como en los reglamentos, documentos normativos y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables. Dicha verificación podrá realizarse en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando exista una queja o inconformidad.
- II. Cuando haya indicadores de que exista una posible afectación a redes y servicios de comunicaciones, así como a personas, demás seres vivos y medio ambiente en general.
- III. Cuando se realice como parte de un programa de verificación regular de productos establecido por la COFETEL, ya sea periódico o por selección aleatoria de empresas.

Estas verificaciones se harán con cargo al interesado y se efectuarán sobre los productos que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores y comercializadores y/o en los lugares o sitios en los que estos productos son puestos a la venta al público en general.

ARTICULO 20. Las pruebas de laboratorio que se practiquen al producto homologado o aprobado durante la verificación a que se refiere este capítulo, serán tomadas en cuenta por la COFETEL para efectos de mantener, suspender o cancelar, en su caso, la homologación o la aprobación correspondiente; dichas pruebas podrían hacerse en laboratorios debidamente acreditados, aprobados o

reconocidos,
y extranjeros.

nacionales

ARTICULO 21. En aquellos casos en los que el resultado de la verificación haya denotado no conformidad normativa del producto, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al interesado, la COFETEL comunicará de inmediato al titular de la homologación o de la aprobación, según corresponda, la suspensión o cancelación de dicha homologación o aprobación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 22. En aquellos casos en los que, como resultado de la verificación, se constatará que los productos verificados no cuentan con el certificado o el dictamen de conformidad correspondiente o no cuentan con la contraseña oficial, según sea el caso, se procederá a sancionar administrativamente conforme lo establecen la LFT y la LFMN, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 23. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en las presentes políticas y procedimientos y demás disposiciones derivadas de ellas, podrán interponer el recurso de revisión en los términos de los artículos 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante el Comisionado titular del Area General de Ingeniería y Tecnología de la COFETEL.

ARTICULO 24. Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas acreditados, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, los laboratorios de pruebas reconocidos, las unidades de verificación y los Peritos, mencionados en el presente documento, deberán resolver las reclamaciones que presenten los interesados, así como notificar al afectado su respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles, con copia a la COFETEL.

Si el afectado no estuviere conforme con la respuesta emitida, podrá manifestarlo por escrito ante la COFETEL acompañando los documentos en que se apoye. La COFETEL remitirá copia a quien emitió la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se le rinda un informe justificando su actuación; del análisis de este informe la COFETEL podrá requerirle que reconsidere su actuación o, en su caso, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la LFT, la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

De no rendirse el informe, se presumirán ciertas las manifestaciones del afectado y la COFETEL procederá conforme al párrafo anterior.

Los organismos, laboratorios, unidades de verificación y Peritos a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo deberán mantener a disposición de la COFETEL las reclamaciones que se les presenten.

CAPITULO VII

VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 25. Corresponde a la COFETEL la vigilancia del cumplimiento de estas políticas y procedimientos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes políticas y procedimientos entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no entren en vigor las presentes políticas y procedimientos se seguirán utilizando las políticas y procedimientos de homologación actuales.

TERCERO.- Para las solicitudes de homologación que estén en trámite en la fecha de entrada en vigor se deben aplicar las políticas y procedimientos vigentes en la fecha en que se iniciaron dichos trámites.

CUARTO.- Las presentes políticas y procedimientos no serán aplicables a los productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daño o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, adquiridos o comprados para su uso con anterioridad a la fecha de entrada en vigor a que hace referencia el artículo primero transitorio arriba mencionado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Arredondo Martínez.**- Rúbrica.

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACION, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COFETEL:

FLUJOGRAMAS, TEXTOS Y REQUISITOS

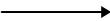
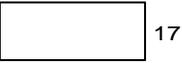
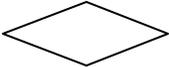
0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos
1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 1 Caso I: Para obtener certificado de conformidad de productos nuevos.
 - Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de Unidades de Verificación acreditadas.
2. "Procedimiento de homologación por familia de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación por familia de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.
3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea"
 - Flujograma del procedimiento.
 - Texto del procedimiento.
 - Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea.
 - Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote (sólo productos reconstruidos).

0. Simbología utilizada en los flujogramas de los procedimientos



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS
FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

PÁGINA
1 DE 2
CODIFICACIÓN

SÍMBOLO	SIGNIFICADO		
	<p>Inicio del procedimiento.</p>		
	<p>Orden o flujo que sigue el procedimiento.</p>		
	<p>Actividad Núm. 17 del procedimiento.</p>		
	<p>Formato o documento utilizado en alguna actividad del procedimiento.</p>		
	<p>Momento de decisión acerca del camino que hay que seguir en el procedimiento, dependiendo de la respuesta a una pregunta.</p>		
	<p>El procedimiento continúa en la página 3 del flujograma.</p>		
	<p>Esta parte del procedimiento viene de la página 2 del flujograma.</p>		
	<p>El procedimiento continúa en la página 2 del flujograma, en la actividad que indica el conecto A.</p>		
<p>ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS</p>	<p>REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</p>	<p>AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL</p>



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

PÁGINA
2 DE 2
CODIFICACIÓN

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
	<p>El procedimiento continúa en la página 2 del flujograma en la actividad que apunta el conector A o continúa en la página 3 del flujograma en la actividad que apunta el conector B, según sea el caso.</p> <p>Esta actividad del procedimiento viene de la página 1 del flujograma, de la parte que apunta al conector A.</p> <p>Dos partes precedentes del procedimiento convergen y continúan en una misma parte posterior del mismo.</p> <p>Momento en el que termina el procedimiento.</p>
<p>ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS</p>	<p>REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</p>
<p>AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL</p>

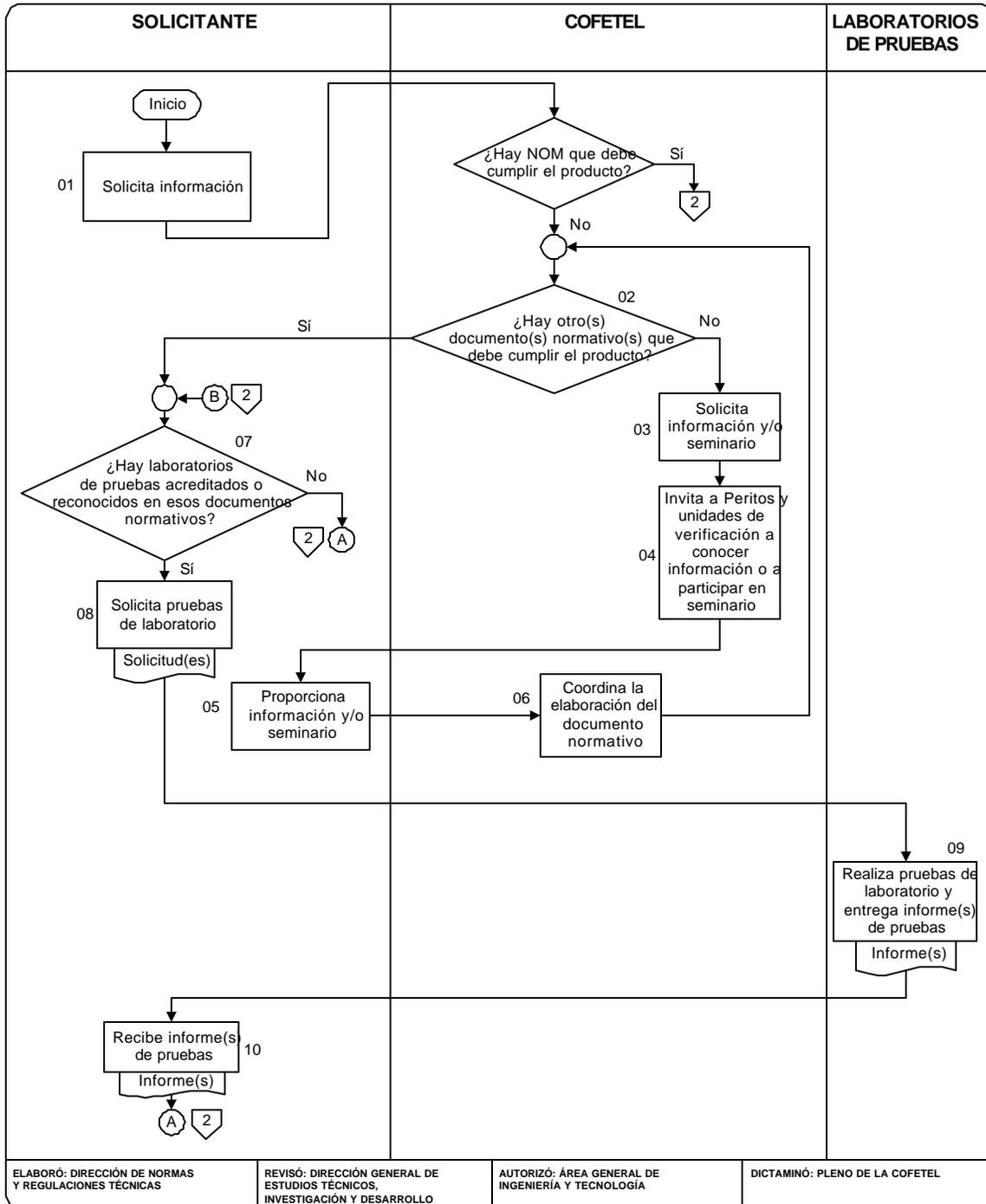
1. "Procedimiento de homologación de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación".
 - FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
1 DE 8
CODIFICACIÓN

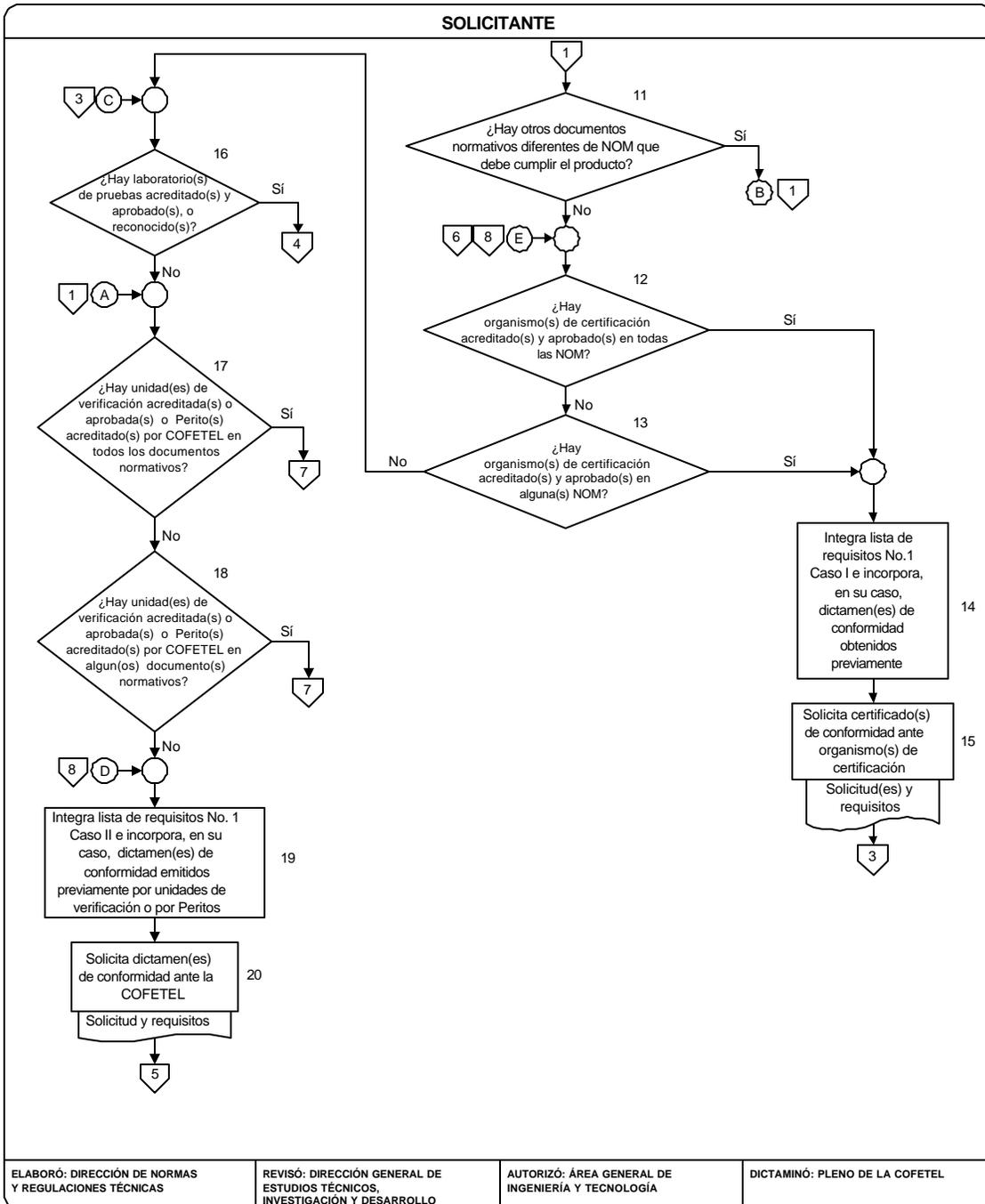




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
2 DE 8
CODIFICACIÓN



ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

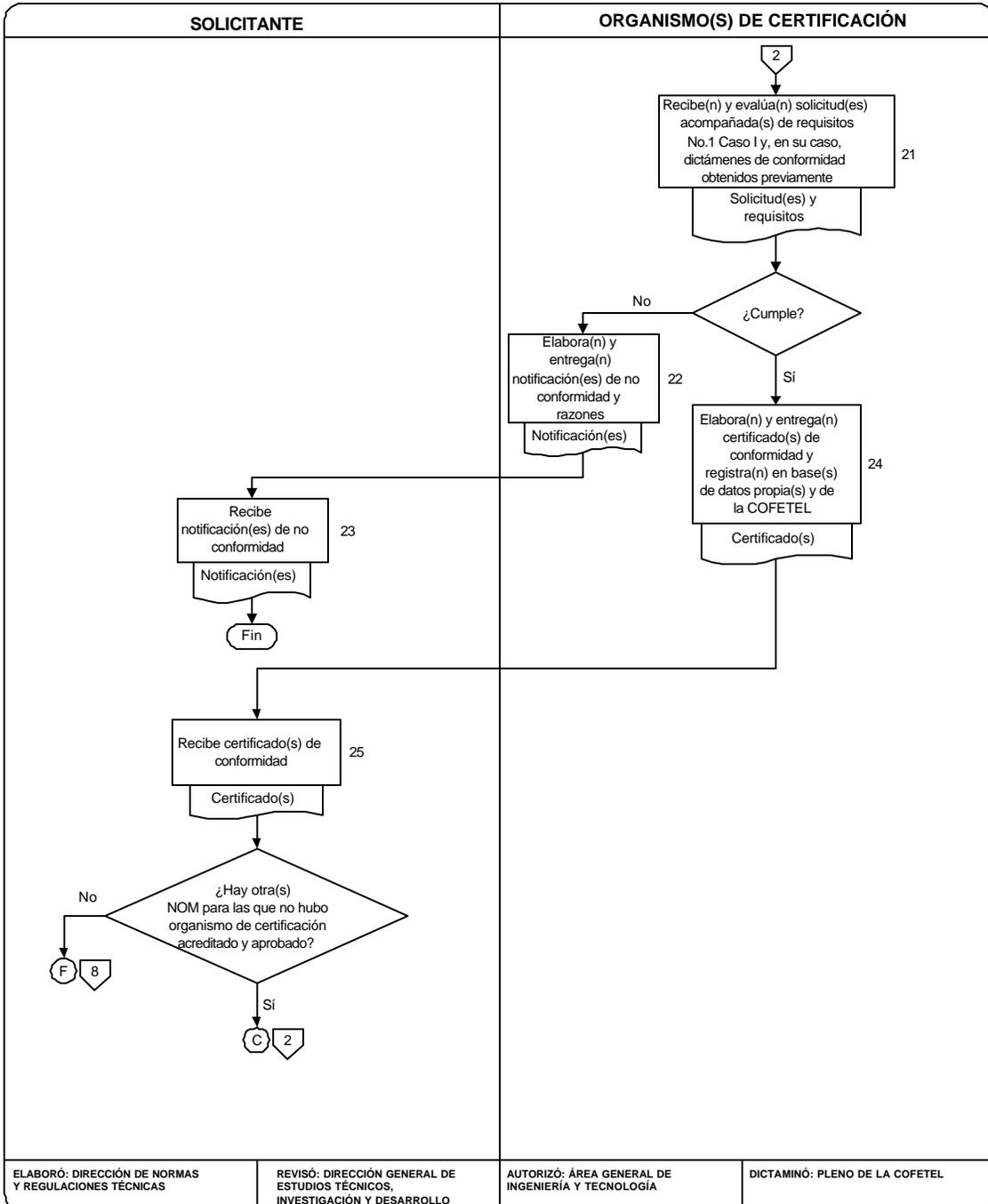
DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
3 DE 8
CODIFICACIÓN

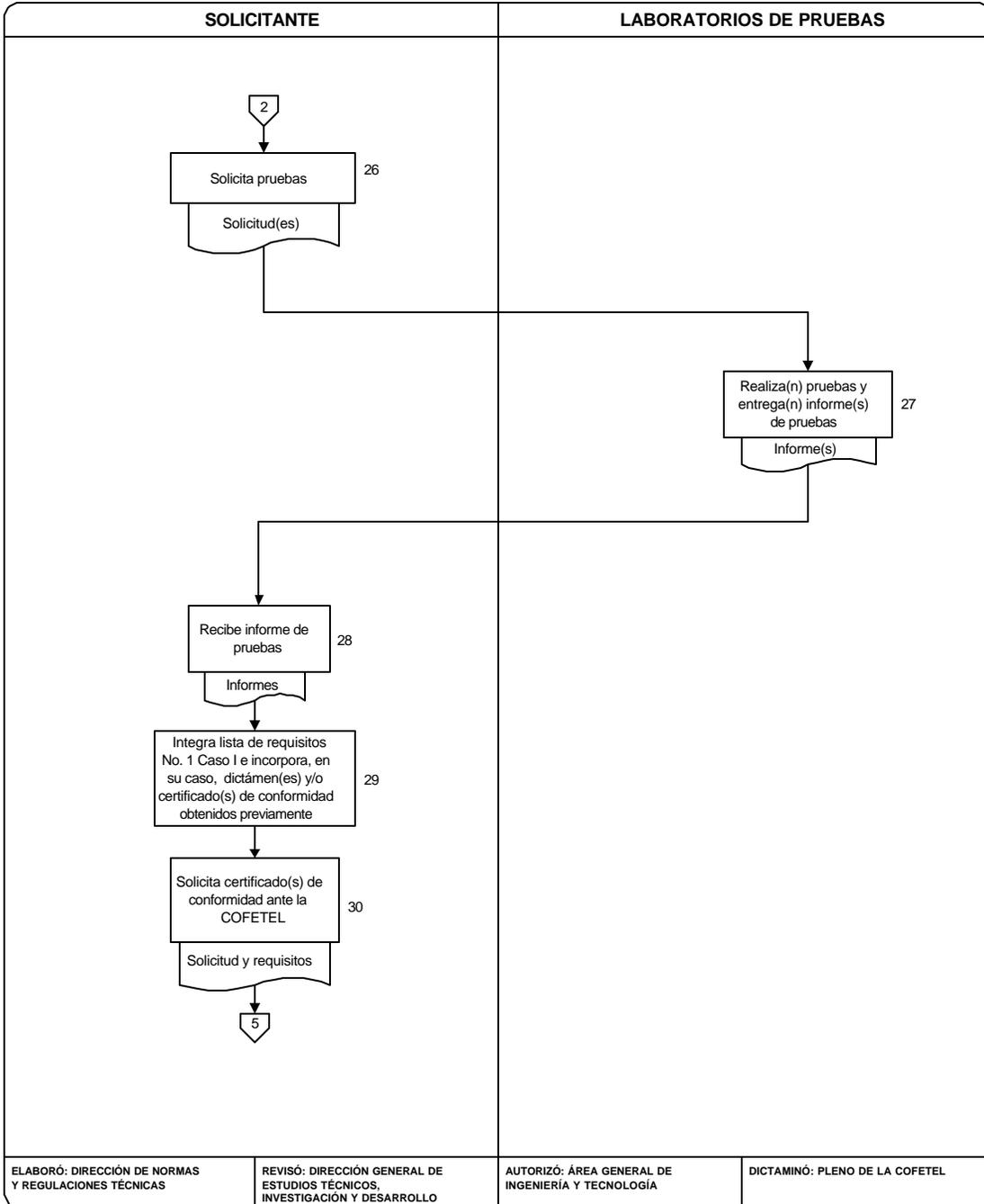




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O
INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN**

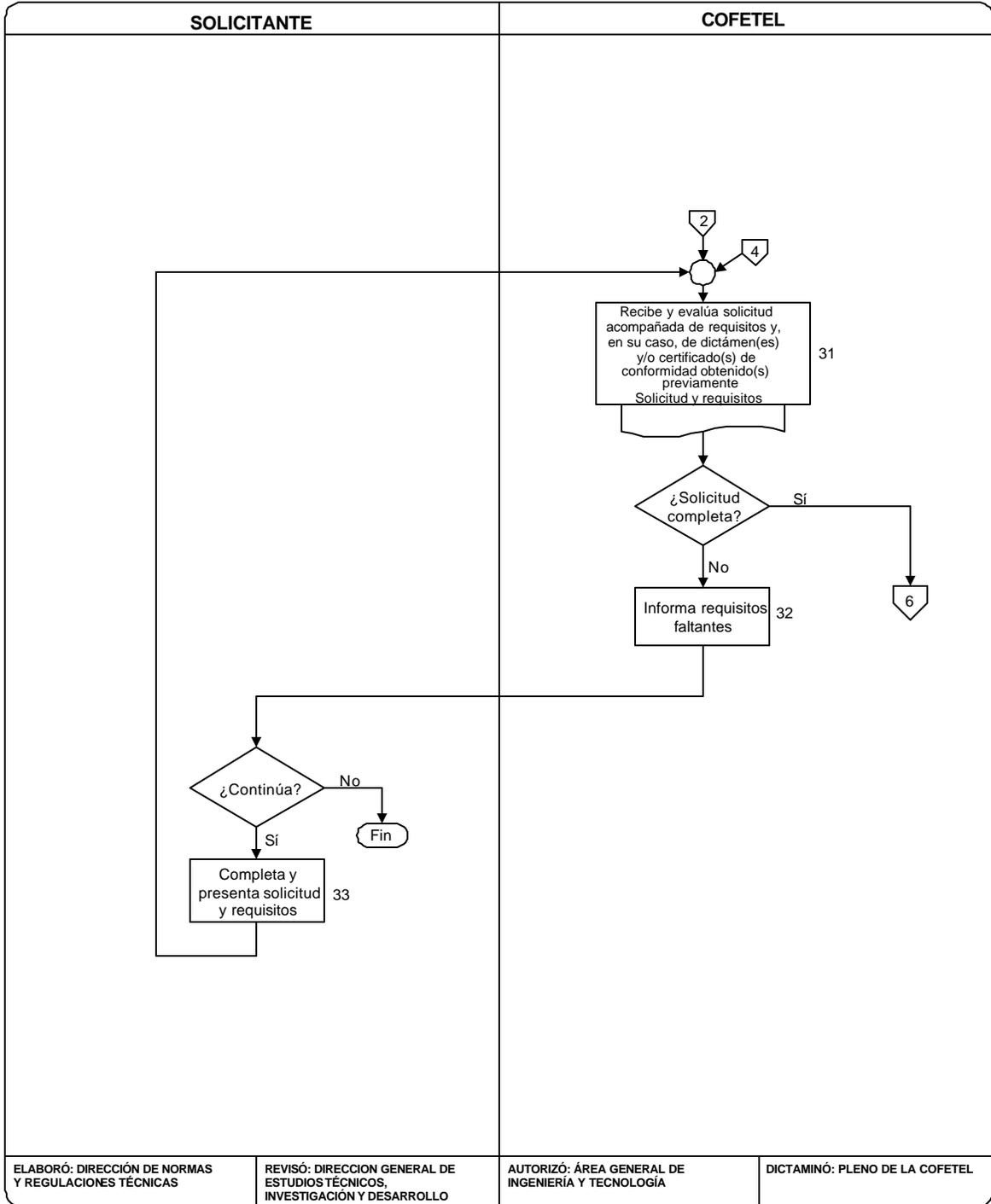
PÁGINA
4 DE 8
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN Y DE
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR
INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE

PÁGINA
5 DE 8
CODIFICACIÓN

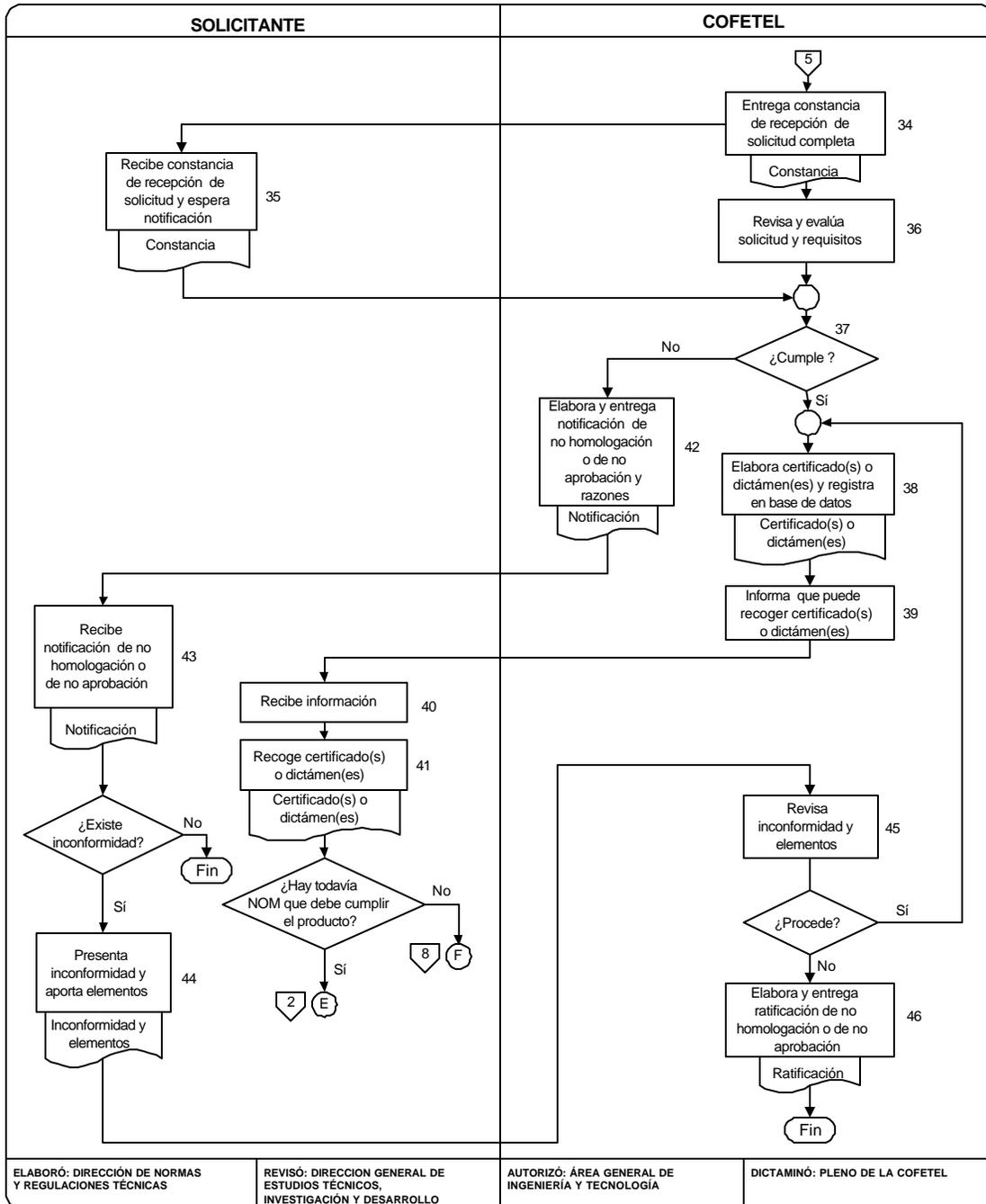




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
6 DE 8
CODIFICACIÓN

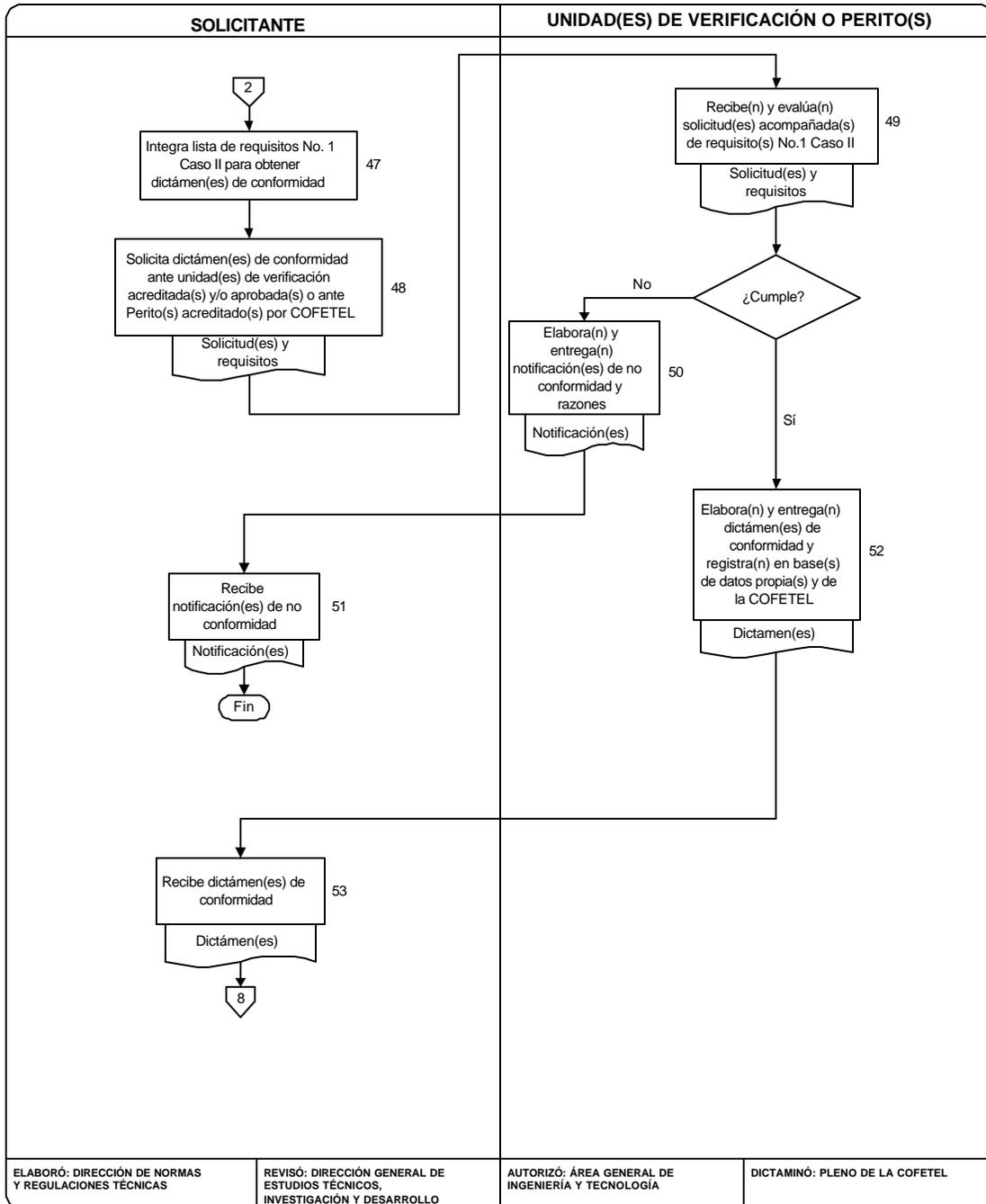




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
7 DE 8
CODIFICACIÓN

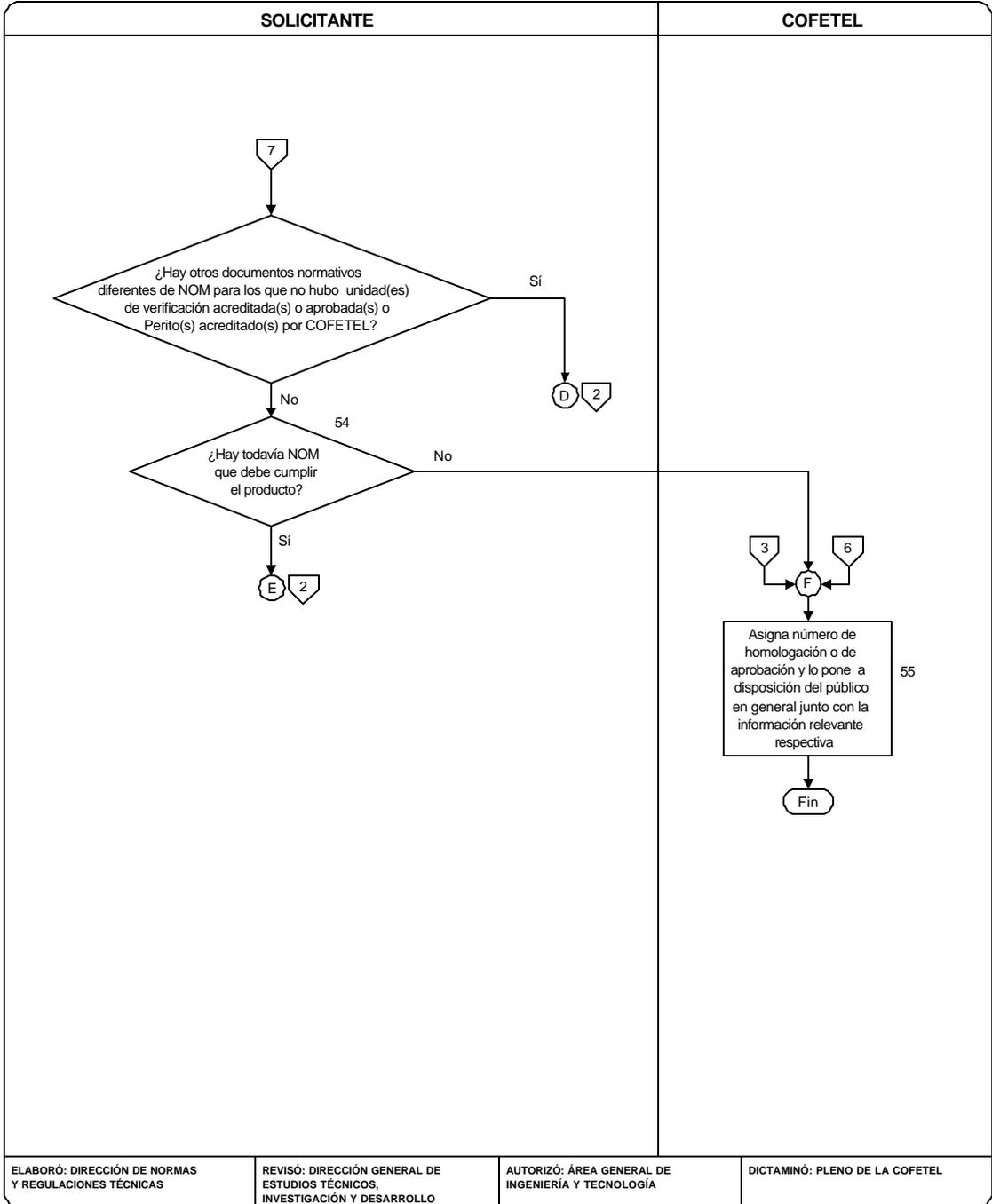




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O
INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN**

PÁGINA
8 DE 8
CODIFICACIÓN



• TEXTO DEL PROCEDIMIENTO.

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS NUEVOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL
A SISTEMAS DE COMUNICACION**

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO
Solicitante COFETEL	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 11. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02.	
	02	¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 07. No. Pasa a la actividad Núm. 03.	
	03	Solicita información y/o seminario técnico al solicitante para la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) que deberá cumplir el producto a homologar o a aprobar.	
	04	Invita a Peritos y unidades de verificación a conocer información y/o a participar en seminario técnico proporcionados por el solicitante.	
Solicitante COFETEL	05	Proporciona información técnica solicitada y/u organiza seminario técnico.	
	06	Coordina la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) y responde a la pregunta Núm. 02.	
Solicitante	07	¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) o reconocido(s) en los documentos normativos, diferentes de las normas oficiales mexicanas, que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 08. No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 17.	
Solicitante	08	Solicita pruebas en alguno(s) de los laboratorio(s) acreditados o reconocidos en los documentos normativos diferentes de las normas oficiales mexicanas, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento. La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Solicitud(es)
Laboratorio(s) de pruebas	09	Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el(los) informe(s) respectivo(s).	Informe(s) de pruebas
Solicitante	10	Recibe informe(s) de pruebas y hace la pregunta de la actividad Núm. 17.	Informe(s) de pruebas
	11	¿Hay otros documentos normativos diferentes de NOM que debe cumplir el producto? Sí. El Solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 07. No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 12.	

	12	<p>¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 14.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 13.</p>	
Solicitante	13	<p>¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en alguna(s) normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 14.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 16.</p>	
	14	<p>Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso I: Para obtener certificado de conformidad de productos nuevos". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el(los) sistema(s) de certificación para el(los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).</p> <p>Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s) ya que dicho(s) dictamen(es) deberá(n) ser presentado(s) al (los) organismo(s) de certificación junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.</p>	
	15	<p>Solicita certificado(s) de conformidad en el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso I, de los requisitos adicionales que establezca(n) el (los) organismos de certificación y, en su caso, de los dictámenes de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 21.</p>	Solicitud con requisitos No.1 Caso I, requisitos adicionales y, en su caso, dictamen(es) de conformidad
	16	<p>¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 26.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 17.</p>	
Solicitante	17	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en todos los documentos normativos aplicables?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 47.</p> <p>No. El solicitante hace la pregunta de la actividad Núm. 18.</p>	

	18	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en algún(os) documento(s) normativo(s) aplicable(s)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 47.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 19.</p>	
	19	<p>Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de unidades de verificación acreditadas".</p>	
Organismo(s) de certificación	20	<p>Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas en los que sí haya habido unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s) ya que dicho(s) dictamen(es) deberá(n) ser presentado(s) ante la COFETEL junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.</p> <p>Presenta solicitud de verificación ante la COFETEL. Esta solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso II y, si fuera el caso, de los dictámenes de conformidad emitidos previamente por unidades de verificación acreditadas o aprobadas o por Peritos acreditados.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 31.</p>	Solicitud de verificación con requisitos No.1 Caso II y, en su caso, con dictamen(es) de conformidad
Solicitante	21	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 1 Caso I, de requisitos adicionales que establezcan los organismos de certificación y, en su caso, de el (los) dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 24.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No.1 Caso I, requisitos adicionales y, en su caso, dictamen(es) de conformidad
Organismo(s) de certificación	22	<p>Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica las razones de tal(es) decisión(es).</p>	Notificación(es)
	23	<p>Recibe notificación de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Notificación(es)
	24	<p>Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.</p>	Certificado(s) de conformidad

Solicitante	25	<p>Recibe certificado(s) de conformidad.</p> <p>¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)?</p> <p>Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 16.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 55.</p>	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	26	<p>Solicita pruebas en alguno(s) de los laboratorios acreditados y aprobados, o reconocidos, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento.</p> <p>La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	Solicitud(es)
Laboratorio(s) de pruebas	27	<p>Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el(los) informe(s) respectivo(s).</p>	Informe(s) de pruebas
Solicitante	28	<p>Recibe informe(s) de pruebas.</p>	Informe(s) de pruebas
	29	<p>Integra requisitos Núm. 1 Caso I.</p> <p>Cuando el producto que se desea homologar o aprobar deba cumplir otro(s) documento(s) normativo(s) diferente(s) de normas oficiales mexicanas, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondiente(s); asimismo, si el producto debe cumplir normas oficiales mexicanas para las cuales sí hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), el solicitante deberá haber obtenido también, previamente, el (los) certificado(s) de conformidad correspondiente(s), ya que dicho(s) dictamen(es) y/o certificado(s) deberá(n) ser presentado(s) a la COFETEL junto con la solicitud y los requisitos de la lista mencionada en el párrafo anterior.</p>	
	30	<p>Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso I y, en su caso, de los dictámenes de conformidad con los documentos normativos diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.</p>	Solicitud con requisitos No.1 Caso I y, en su caso, dictamen(es) y/o certificado(s) de conformidad
COFETEL	31	<p>Recibe solicitud acompañada de requisitos y, en su caso, de dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto.</p>	Solicitud con requisitos Caso I o Caso II y, si procede, dictamen(es) de conformidad
COFETEL		<p>¿La solicitud presentada está completa?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 34.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 32</p> <p>(La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante).</p>	
Solicitante	32	<p>Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s).</p> <p>¿Continúa?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 33.</p> <p>No. Fin del proceso.</p>	

COFETEL	33	Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 31.		
	34	Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).	Constancia	
	Solicitante	35	Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 37.	Constancia
	COFETEL	36	Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.	
		37	¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 42.	
		38	Elabora certificado(s) o dictamen(es) de conformidad y registra en base de datos de productos homologados o de productos aprobados.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
	39	Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.		
Solicitante	40	Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.		
	41	Recoge certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad	
Solicitante		¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 12. No. Pasa a la actividad Núm. 55.		
COFETEL	42	Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.	Notificación	
Solicitante	43	Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión. ¿Existe inconformidad con esta notificación? Sí. Pasa a la actividad Núm. 44. No. Fin del proceso	Notificación	
COFETEL	44	Presenta por escrito inconformidad y aporta elementos objetivos de respaldo.	Inconformidad y elementos	
	45	Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo. ¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad manifestada? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 46.	Inconformidad y elementos	
	46	Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación. Fin del proceso.	Ratificación	

Solicitante	47	Integra "Lista de requisitos No. 1 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad de productos nuevos por medio de Peritos debidamente acreditados por la COFETEL o por medio de unidades de verificación acreditadas". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) Perito(s) y la(s) unidad(es) de verificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las condiciones para las cuales fue(ron) acreditado(s).	
Solicitante	48	Solicita dictamen de conformidad en alguna(s) de las unidades de verificación acreditada(s) o aprobada(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento, o ante Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL en los documentos normativos aplicables de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos para ese fin. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 1 Caso II y de los requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s) acreditado(s) en los documentos normativos aplicables. La forma en que cada unidad de verificación o cada Perito atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Solicitud con requisitos No.1 Caso II y requisitos adicionales
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	49	Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 1 Caso II y de requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s). ¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 52. No. Pasa a la actividad Núm. 50.	Solicitud con requisitos No.1 Caso II y requisitos adicionales
	50	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es). La forma en que cada unidad de verificación o Perito notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos. Cada unidad de verificación o Perito debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Notificación(es)
Solicitante	51	Recibe notificación(es) de no conformidad. Fin del proceso.	Notificación(es)
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	52	Elabora(n) y entrega(n) dictamen(es) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos dictaminados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Dictamen(es) de conformidad
Solicitante	53	Recibe dictamen(es) de conformidad. ¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) diferentes de normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto, para los cuales no hubo unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s) o Perito(s) acreditado(s) por COFETEL que evaluará(n) su conformidad y dictaminará(n)? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 19. No. El solicitante responde lo pregunta de la actividad Núm. 54.	Dictamen(es) de conformidad

COFETEL	54	¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 12. No. Pasa a la actividad Núm. 55.	
	55	Asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva. Fin del proceso.	

**LISTA DE REQUISITOS No. 1 CASO I:
PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
DE PRODUCTOS NUEVOS**

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de los artículos 6 y 7 de las presentes políticas y procedimientos.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que los productos a certificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia de la certificación.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.

NOTA 1: Este requisito número 2, así como los requisitos 10 y 11 que se presentan a continuación, no aplicarán a las personas morales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por la persona física o moral a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 2: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien certifica. En caso de que quien certifique sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 3.
9. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este(estos) informe(s) de

pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación.

10. Copia debidamente autorizada de certificado vigente, expedido por un organismo de certificación acreditado o reconocido en materia de aseguramiento de la calidad en los términos que establece la LFMN y demás disposiciones legales aplicables, que demuestre que el fabricante del producto a certificar cuenta con un sistema de control de calidad compatible con las normas aplicables al producto en cuestión.
11. Copia del documento utilizado por el fabricante, de acuerdo con su sistema de control de calidad certificado, que indique el último resultado de las pruebas y de la verificación que sistemáticamente realiza a las especificaciones del producto y a su proceso, de conformidad con el artículo 56 de la LFMN. La fecha de expedición de este documento no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación del producto en cuestión.
12. Diagramas eléctricos del producto (que muestren, si es el caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
13. Especificaciones técnicas del producto, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
14. Instructivos y manuales de operación y/o servicio del producto, en donde se describan todas las facilidades de uso.
15. Folletos, fotografías o imágenes impresas del producto con una resolución tal que permita identificarlo.
16. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

NOTA 3: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y aprobado (por ejemplo: presentar prototipos del producto a certificar; tomar muestras de productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

- LISTA DE REQUISITOS CASO No. 1 CASO II

**LISTA DE REQUISITOS No. 1 CASO II:
PARA OBTENER DICTAMEN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS NUEVOS POR MEDIO DE
PERITOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LA COFETEL O POR MEDIO DE UNIDADES DE
VERIFICACION ACREDITADAS**

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de dictamen de conformidad debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante o, en su caso, por las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de los artículos 6 y 7 de las presentes políticas y procedimientos.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de que protesta decir verdad de que los productos a verificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia del dictamen de conformidad.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.

NOTA 1: Este requisito número 2 no aplicará a las personas físicas o morales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de las presentes políticas y procedimientos.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de verificación como representante legal del solicitante.

4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa solicitante.
5. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 2: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de verificación, o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de verificación.

6. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada por el solicitante para gestionar la verificación (original para cotejo y una copia).
7. Original del comprobante del pago de derechos correspondiente por el concepto de verificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien verifica. En caso de que quien verifique sea un Perito debidamente acreditado o una unidad de verificación acreditada, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 3.
8. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas de laboratorio(s) acreditado(s) o reconocido(s) o de laboratorios del fabricante. La(s) fecha(s) de expedición de este(estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la verificación.

Se deberán cumplir también los requisitos particulares 12, 13, 14, 15 y 16 de la lista de requisitos No.1 Caso I.

NOTA 3: Además de los requisitos anteriores, los Peritos debidamente acreditados a que se refiere este caso II o las unidades de verificación acreditadas podrán solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables con las cuales fueron acreditados (por ejemplo: presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de verificación; pago de servicios de verificación).

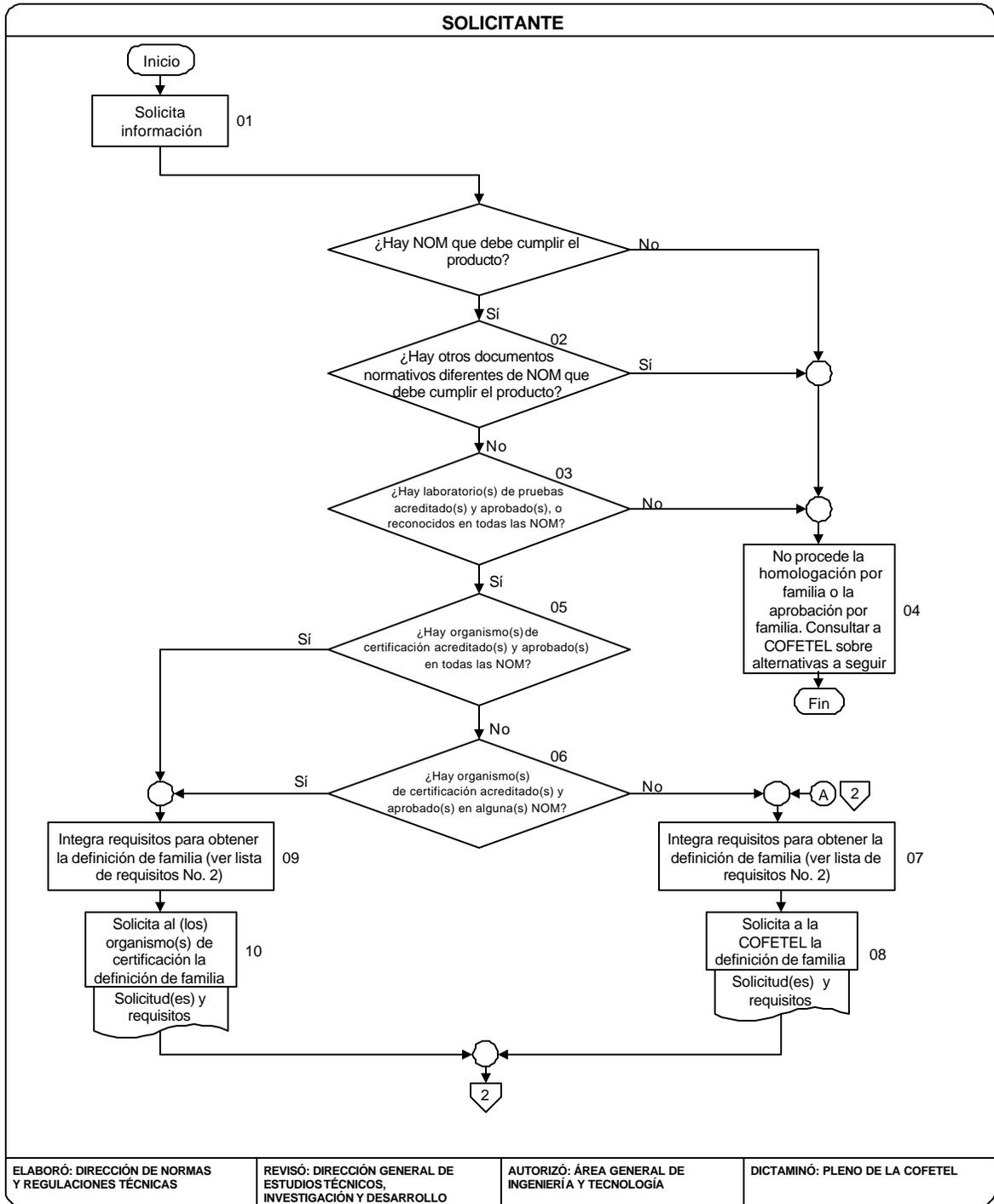
2. "Procedimiento de homologación por familia de productos nuevos de telecomunicaciones y de aprobación por familia de productos nuevos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación".
 - FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
1 DE 6
CODIFICACIÓN



ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

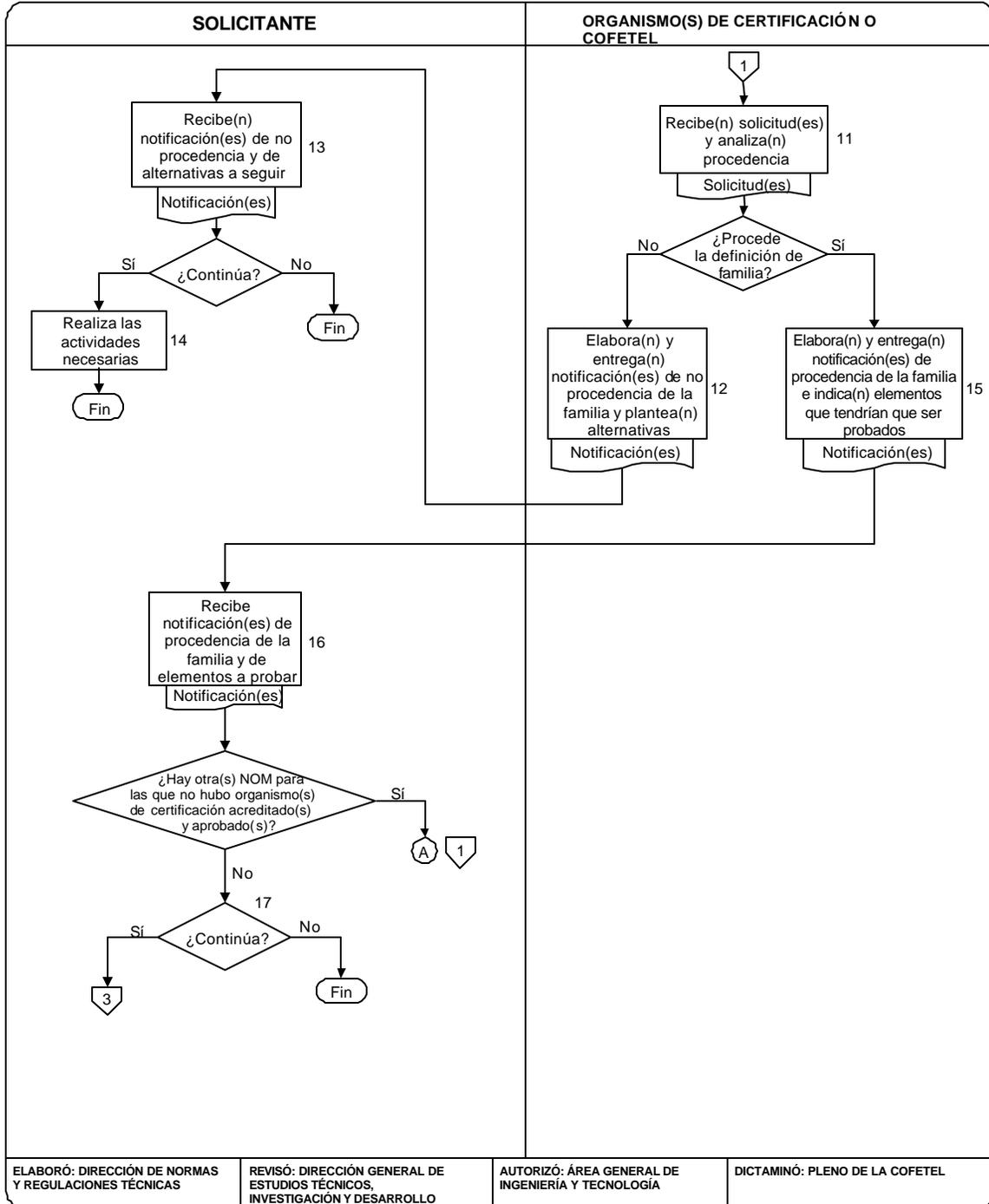
DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
2 DE 6
CODIFICACIÓN

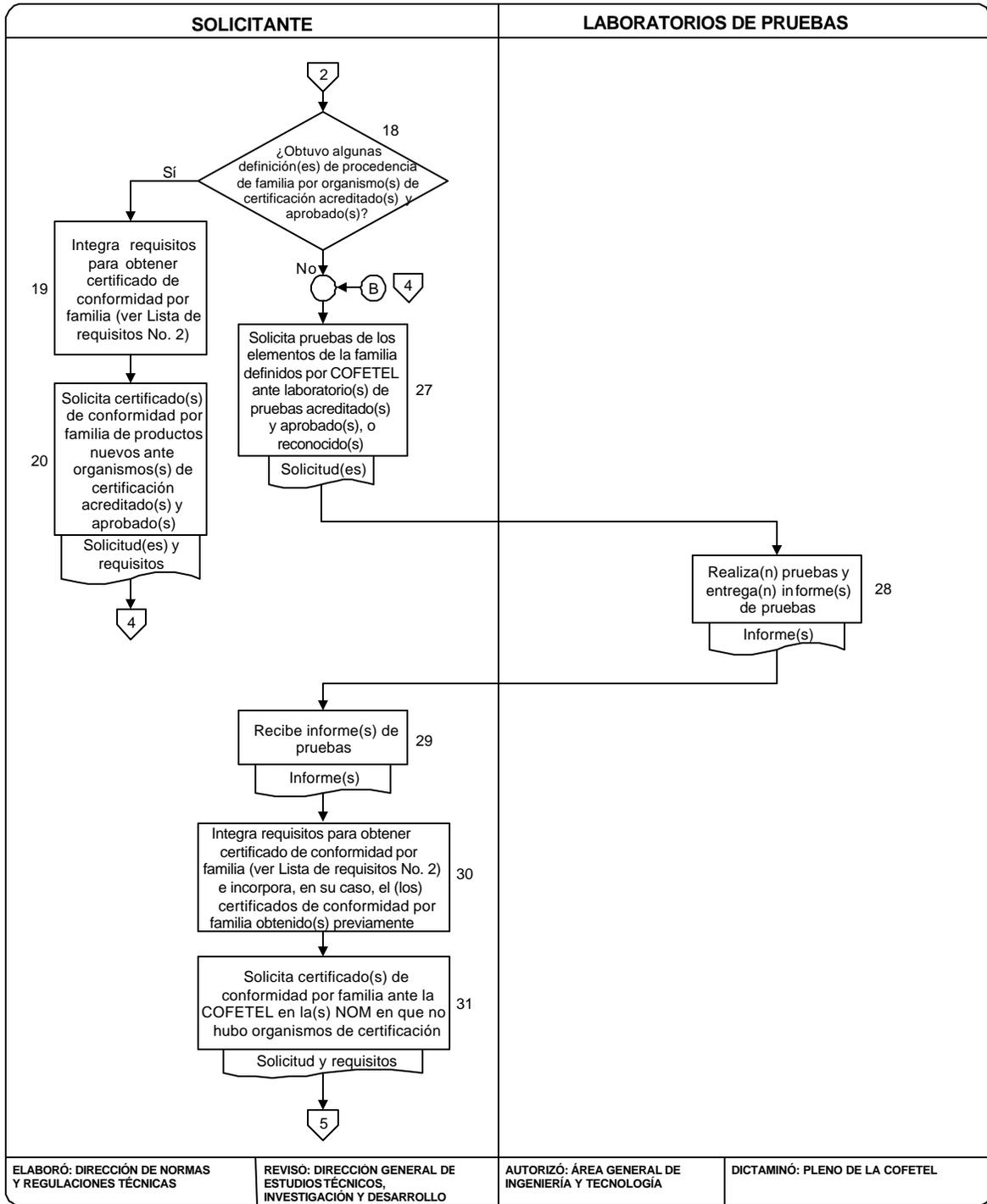




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
3 DE 6
CODIFICACIÓN

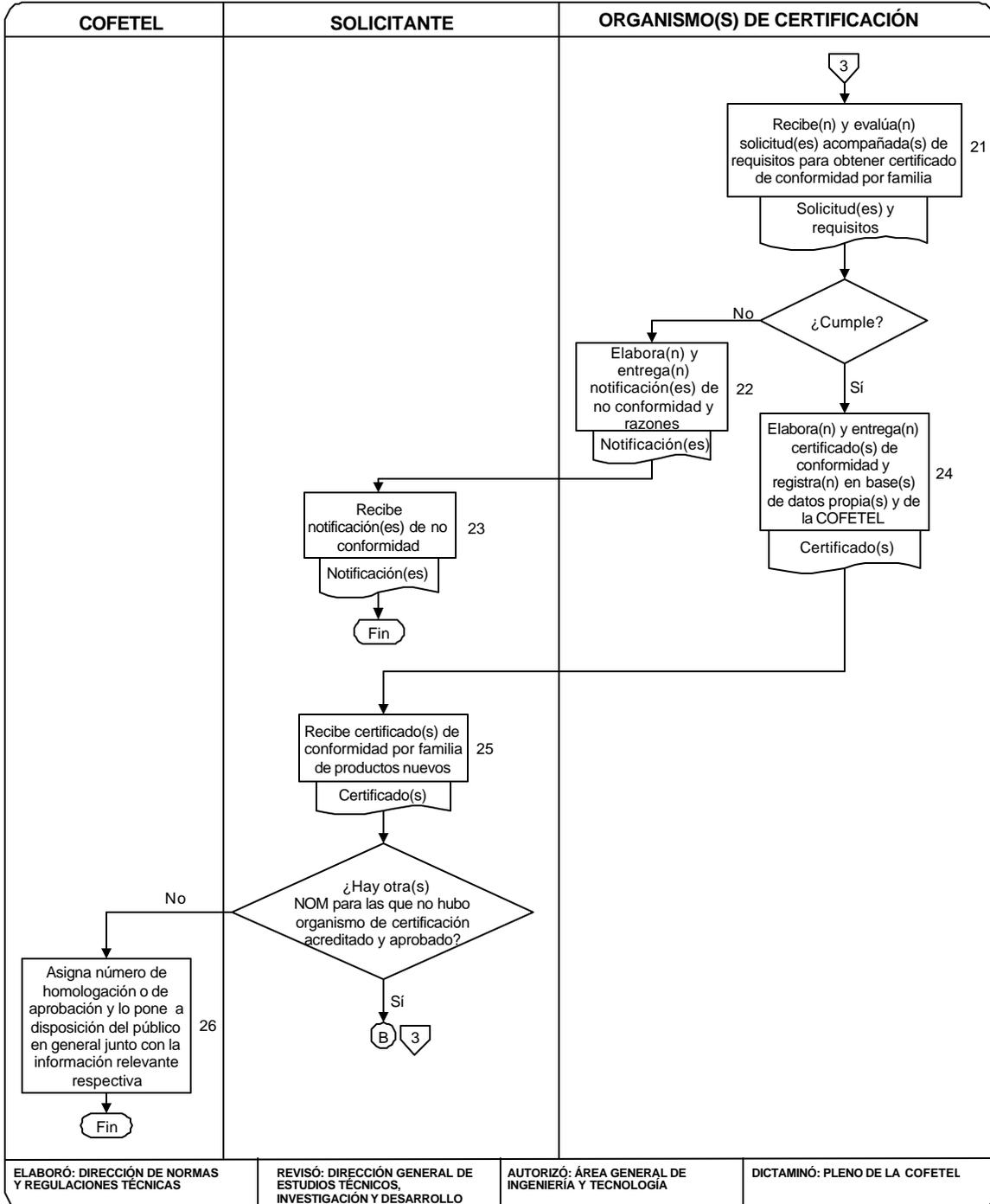




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
4 DE 6
CODIFICACIÓN

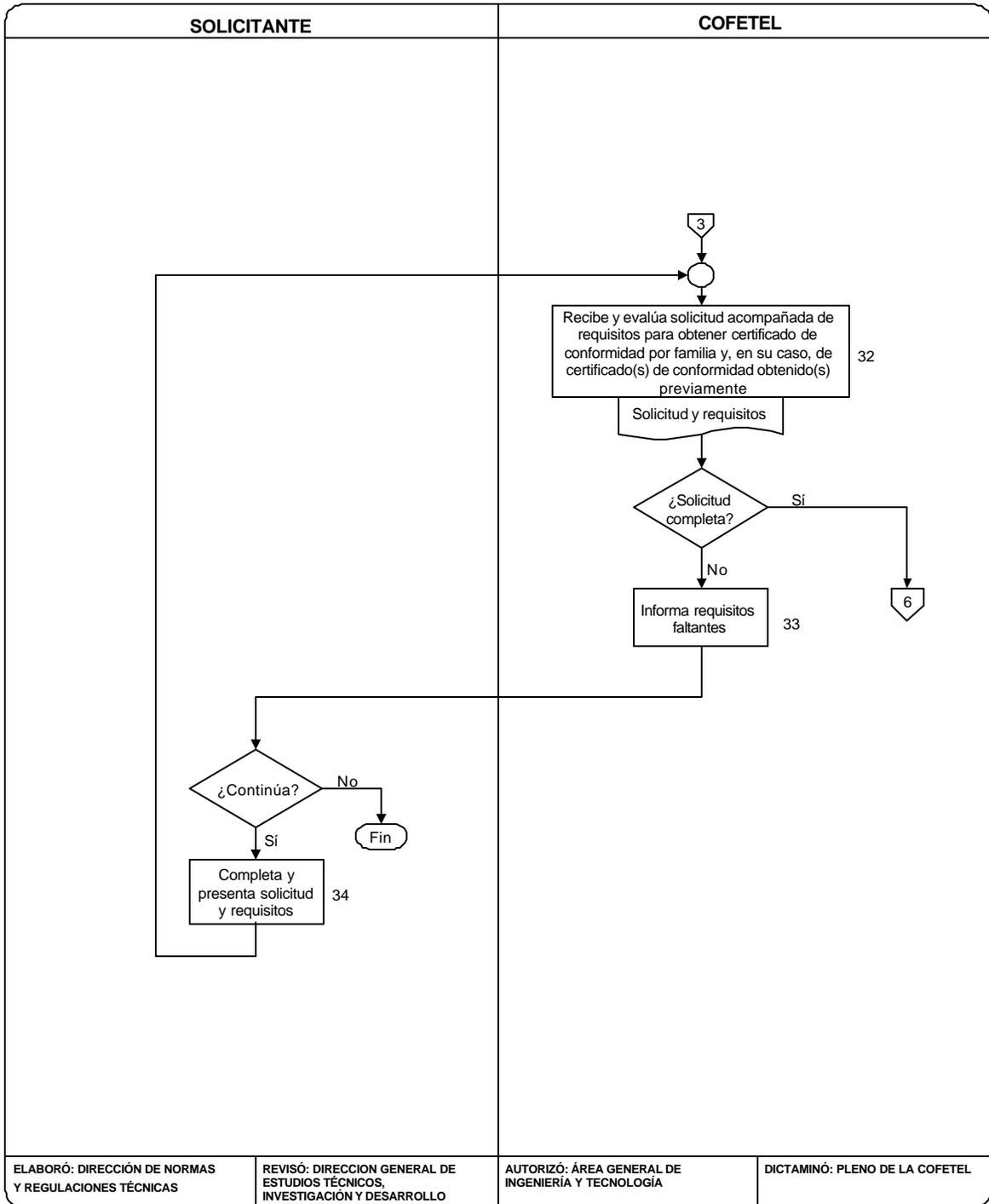




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
5 DE 6
CODIFICACIÓN

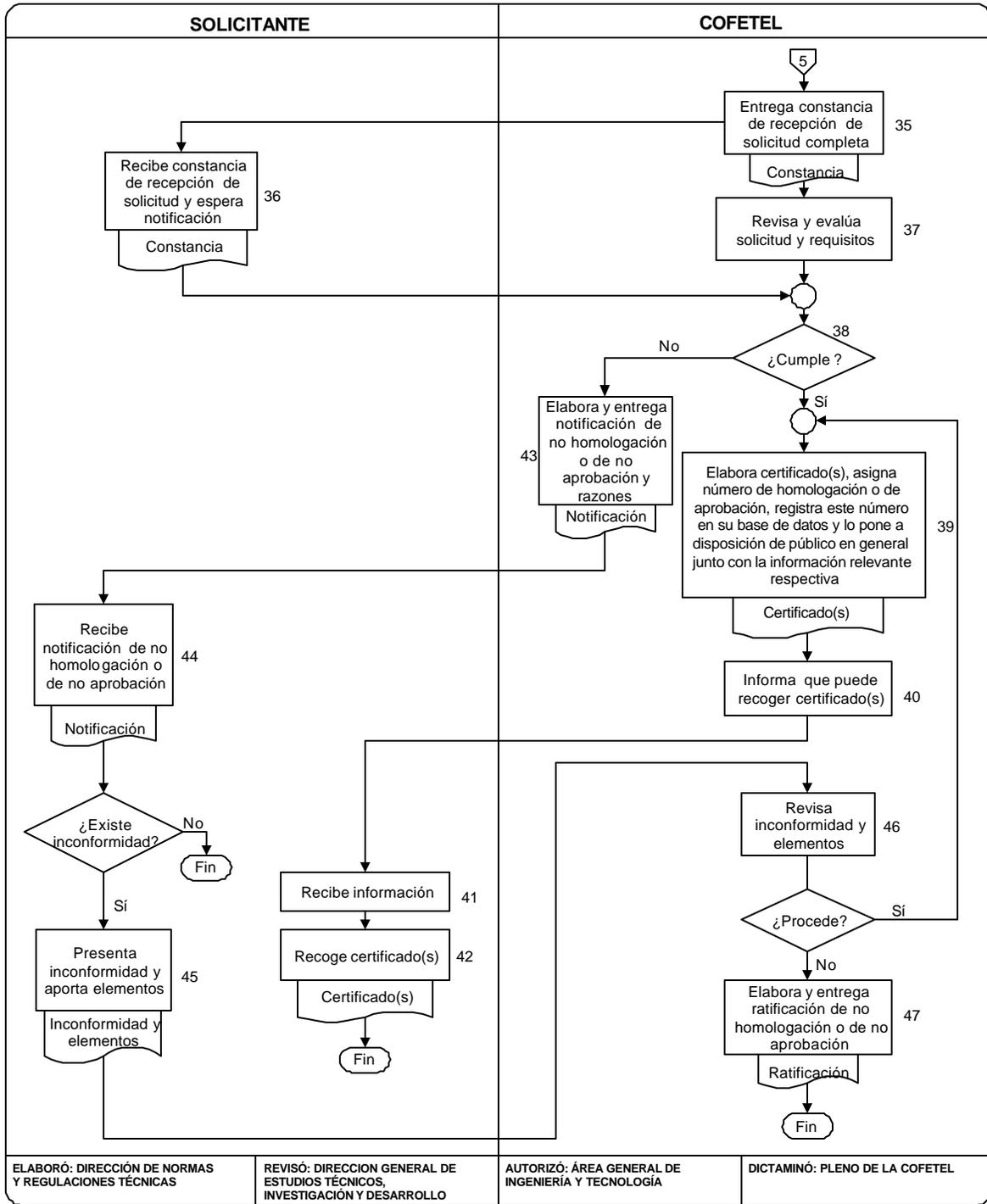




COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

PÁGINA
6 DE 6
CODIFICACIÓN



• TEXTO DEL PROCEDIMIENTO.

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION POR FAMILIA
DE PRODUCTOS NUEVOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION POR FAMILIA DE PRODUCTOS
NUEVOS DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACION**

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO
Solicitante	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02. No. Pasa a la actividad Núm. 04.	
	02	¿Hay otros documentos normativos, diferentes de normas oficiales mexicanas, que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 04. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 03.	
	03	¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 05. No. Pasa a la actividad Núm. 04.	
	04	No procede la homologación por familia o la aprobación por familia. El solicitante consulta a COFETEL sobre alternativas a seguir.	
	05	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 06.	
	06	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en algunas normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. Pasa a la actividad Núm. 07.	
Solicitante	07	Integra requisitos para obtener la definición de familia contenidos en la Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.	
	08	Solicita la definición de familia a la COFETEL, en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.	Solicitud y requisitos de definición de familia
	09	Integra requisitos para obtener la definición de familia contenidos en la Lista de requisitos No. 2: Para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos.	

	10	Solicita la definición de familia al (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), en las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto.	Solicitud y requisitos de definición de familia
Organismo(s) de certificación o COFETEL	11	Recibe(n) solicitud(es) de definición de familia y analiza(n) procedencia. ¿Procede la definición de familia? Sí. Pasa a la actividad Núm. 15. No. Pasa a la actividad Núm. 12.	Solicitud(es) de definición de familia
Solicitante	12	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no procedencia de la familia y plantea(n) alternativas a seguir.	Notificación(es)
	13	Recibe notificación(es) de no procedencia y de alternativas a seguir. ¿Continúa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 14. No. Fin del proceso	Notificación(es)
	14	Realiza las actividades necesarias para seguir procedimiento alternativo. Fin del proceso.	
Organismo(s) de certificación o COFETEL	15	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de procedencia de la familia e indica(n) elementos de la familia que tendría(n) que ser probados.	
Solicitante	16	Recibe notificación(es) de procedencia de la familia y de elementos a probar indicados en la actividad anterior. ¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)? Sí. Pasa a la actividad Núm. 07 No. El solicitante responde a la pregunta de la actividad Núm. 17.	
	17	¿Continúa? Sí. El solicitante responde a la pregunta de la actividad Núm. 18. No. Fin del proceso.	
	18	¿Obtuvo alguna(s) definición(es) de procedencia de familia por organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s)? Sí. Pasa a la actividad Núm. 19. No. Pasa a la actividad Núm. 27.	
	19	Integra requisitos para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos contenidos en la Lista de requisitos No. 2. Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	

	20	<p>Solicita certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos ante el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s), en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 2 y de los requisitos adicionales que debe cumplir el producto establecido(s) por el (los) organismo(s) de certificación.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	Solicitud con requisitos No. 2 y requisitos adicionales
Organismo(s) de certificación	21	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 2 y de requisitos adicionales que debe cumplir el producto, que establezca(n) el (los) organismo(s) de certificación.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 24.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No. 2 y requisitos adicionales
Solicitante	22	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es).	Notificación(es)
	23	<p>Recibe notificación(es) de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Notificación(es)
Organismo(s) de certificación	24	Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	25	<p>Recibe certificado(s) de conformidad por familia de productos nuevos.</p> <p>¿Hay otra(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para las cuales no hubo organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) que evaluara(n) su conformidad y certificara(n)?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 27.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 26.</p>	Certificado(s) de conformidad
COFETEL	26	<p>Asigna el número de homologación o de aprobación, según sea el caso y lo pone a disposición del público en general, junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.</p> <p>Fin del proceso.</p>	
Solicitante	27	<p>Solicita pruebas de los elementos de la familia definidos por COFETEL ante alguno de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o reconocidos en las normas oficiales mexicanas, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento.</p> <p>La forma en que cada laboratorio atiende las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p>	Solicitud(es)
Laboratorio(s) de pruebas	28	Realiza(n) pruebas y entrega(n) al solicitante el (los) informe(s) respectivo(s).	Informe(s) de pruebas

Solicitante	29	Recibe informe(s) de pruebas.	Informe(s) de pruebas
	30	Integra requisitos para obtener certificado de conformidad por familia de productos nuevos contenidos en la Lista de requisitos No. 2 e incorpora, en su caso, el (los) certificados de conformidad por familia obtenido(s) previamente. Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	
	31	Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL, en las normas oficiales mexicanas en las que no hubo organismo de certificación acreditado y aprobado. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 2.	Solicitud con requisitos No. 2
COFETEL	32	Recibe y evalúa solicitud acompañada de los requisitos para obtener certificado de conformidad por familia y, en su caso, del (los) certificado(s) de conformidad obtenido(s) previamente. ¿La solicitud presentada está completa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 35. No. Pasa a la actividad Núm. 33. (La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante).	Solicitud con requisitos No. 2 y, en su caso, con certificado(s) de conformidad previos
Solicitante	33	Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s). ¿Continúa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 34. No. Fin del proceso.	
	34	Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 32.	
COFETEL	35	Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).	Constancia
Solicitante	36	Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 38.	Constancia
COFETEL	37	Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.	
	38	¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 39. No. Pasa a la actividad Núm. 43.	
	39	Elabora certificado(s) de conformidad, asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso, registra este número en su base de datos de productos homologados o de productos aprobados y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.	Certificado(s) de conformidad
	40	Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) de conformidad.	
Solicitante	41	Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) de conformidad.	
	42	Recoge certificado(s) de conformidad. Fin del proceso.	Certificado(s) de conformidad
COFETEL	43	Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.	Notificación

Solicitante	44	Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión. ¿Existe inconformidad con esta notificación? Sí. Pasa a la actividad Núm. 45. No. Fin del proceso.	Notificación
	45	Presenta inconformidad y elementos objetivos de respaldo.	Inconformidad y elementos
	46	Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo. ¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad presentada? Sí. Pasa a la actividad Núm. 39. No. Pasa a la actividad Núm. 47.	
	47	Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación y lo pone a disposición del público en general. Fin del proceso.	Ratificación

- LISTA DE REQUISITOS No. 2

LISTA DE REQUISITOS No. 2:

PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

POR FAMILIA DE PRODUCTOS NUEVOS

REQUISITOS PARA OBTENER LA DEFINICION DE FAMILIA

1. Solicitud de definición de familia de productos nuevos debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.
2. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de definición de familia de productos nuevos para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la definición de familia. En caso de que quien defina la familia sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
3. Diagramas eléctricos de los productos (que muestren, si es el caso, la forma en que los productos se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones).
4. Especificaciones técnicas de los productos que integran la familia, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
5. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran la familia, en donde se describan todas las facilidades de uso.
6. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran la familia con una resolución tal que permita identificarlos.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
8. Presentar prototipos de los productos que constituyen la familia que se desea definir.

REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR FAMILIA

1. Solicitud de certificación por familia debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de que protesta decir verdad de que los productos a certificar son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con los documentos normativos y los requisitos correspondientes y de que los seguirán cumpliendo durante el periodo de vigencia de la certificación.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 1: Estos requisitos generales se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR FAMILIA

Los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación para fines de homologación o de aprobación, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien certifica. En caso de que quien certifique sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
9. Notificación de procedencia de la familia y de los elementos de la misma que tendrían que ser probados, expedida por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la COFETEL.
10. Original(es) del (los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este (estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación.
11. Copia debidamente autorizada de certificado vigente, expedido por un organismo de certificación acreditado o reconocido en materia de aseguramiento de la calidad, en los términos que

establece la LFMN y demás disposiciones legales aplicables, que demuestre que el fabricante de los productos que integran la familia a certificar cuenta con un sistema de control de calidad compatible con las normas aplicables al producto en cuestión.

12. Copia del documento utilizado por el fabricante, de acuerdo con su sistema de control de calidad certificado, que indique el último resultado de las pruebas y de la verificación que sistemáticamente realiza a las especificaciones de los productos y a su proceso, de conformidad con el artículo 56 de la LFMN. La fecha de expedición de este documento no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio del trámite de la certificación del producto en cuestión.

Se deberán cumplir también los requisitos 3, 4, 5, 6 y 7 de la lista de "Requisitos para obtener la definición de familia", descrita al principio de la presente Lista de Requisitos No. 2.

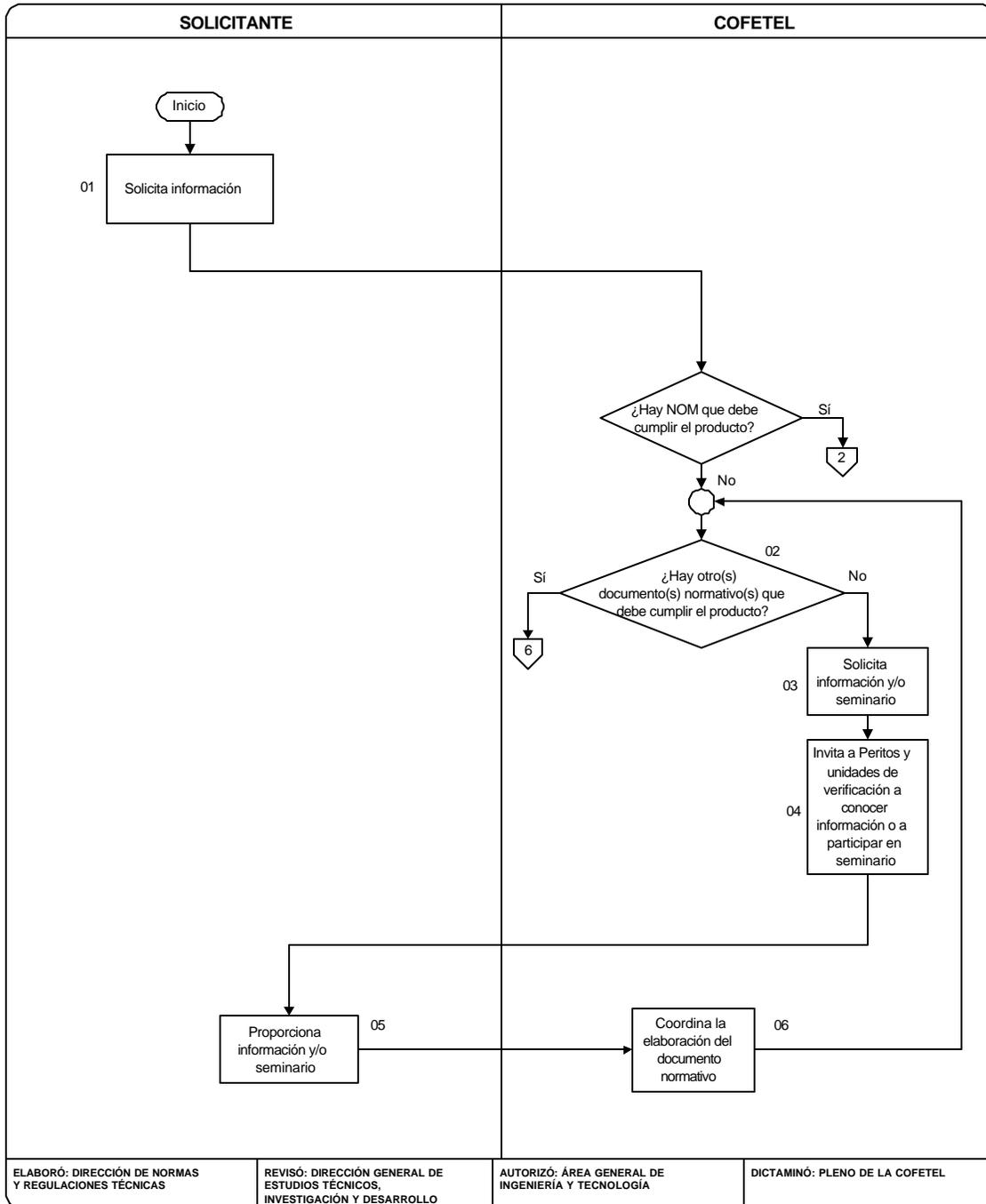
NOTA 2: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y aprobado (por ejemplo: presentar prototipos de los productos a certificar; tomar muestras de los productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

3. "Procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones y de aprobación de productos diferentes de telecomunicaciones que pueden causar daños o interferencia perjudicial a sistemas de comunicación, reconstruidos, usados y de segunda línea".
 - FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

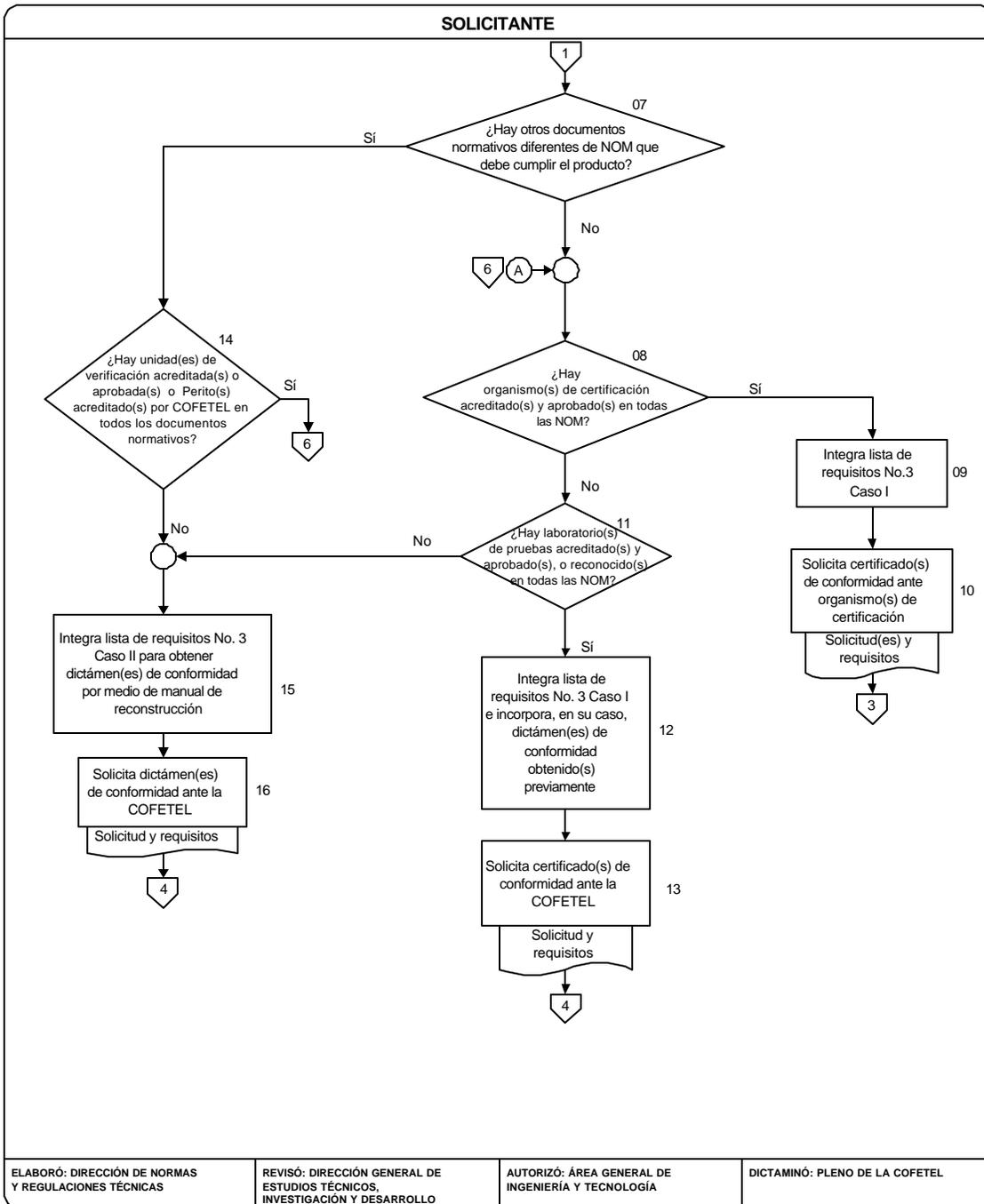
PÁGINA
1 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

PÁGINA
2 DE 6
CODIFICACIÓN



ELABORÓ: DIRECCIÓN DE NORMAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

REVISÓ: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

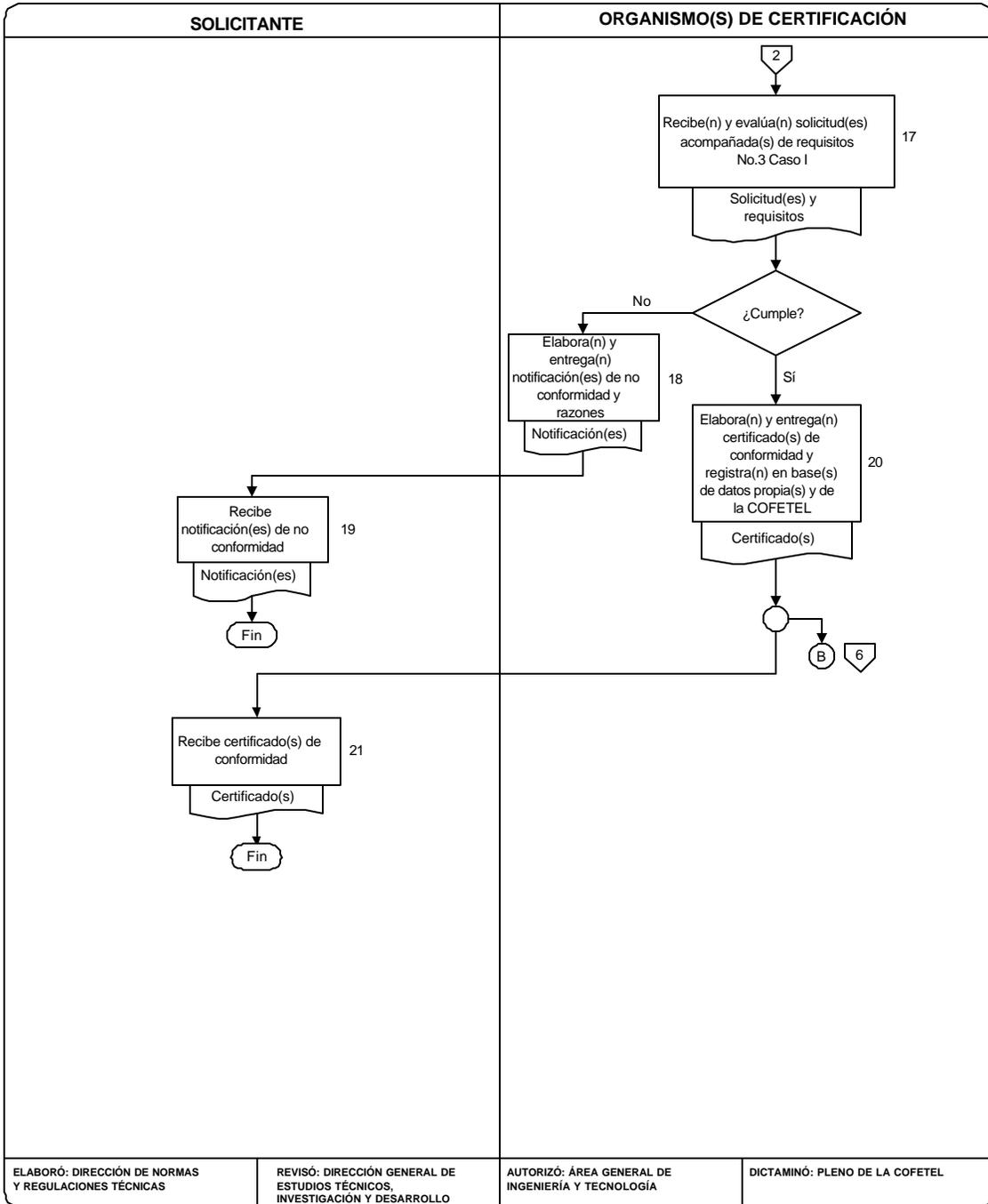
AUTORIZÓ: ÁREA GENERAL DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

DICTAMINÓ: PLENO DE LA COFETEL



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

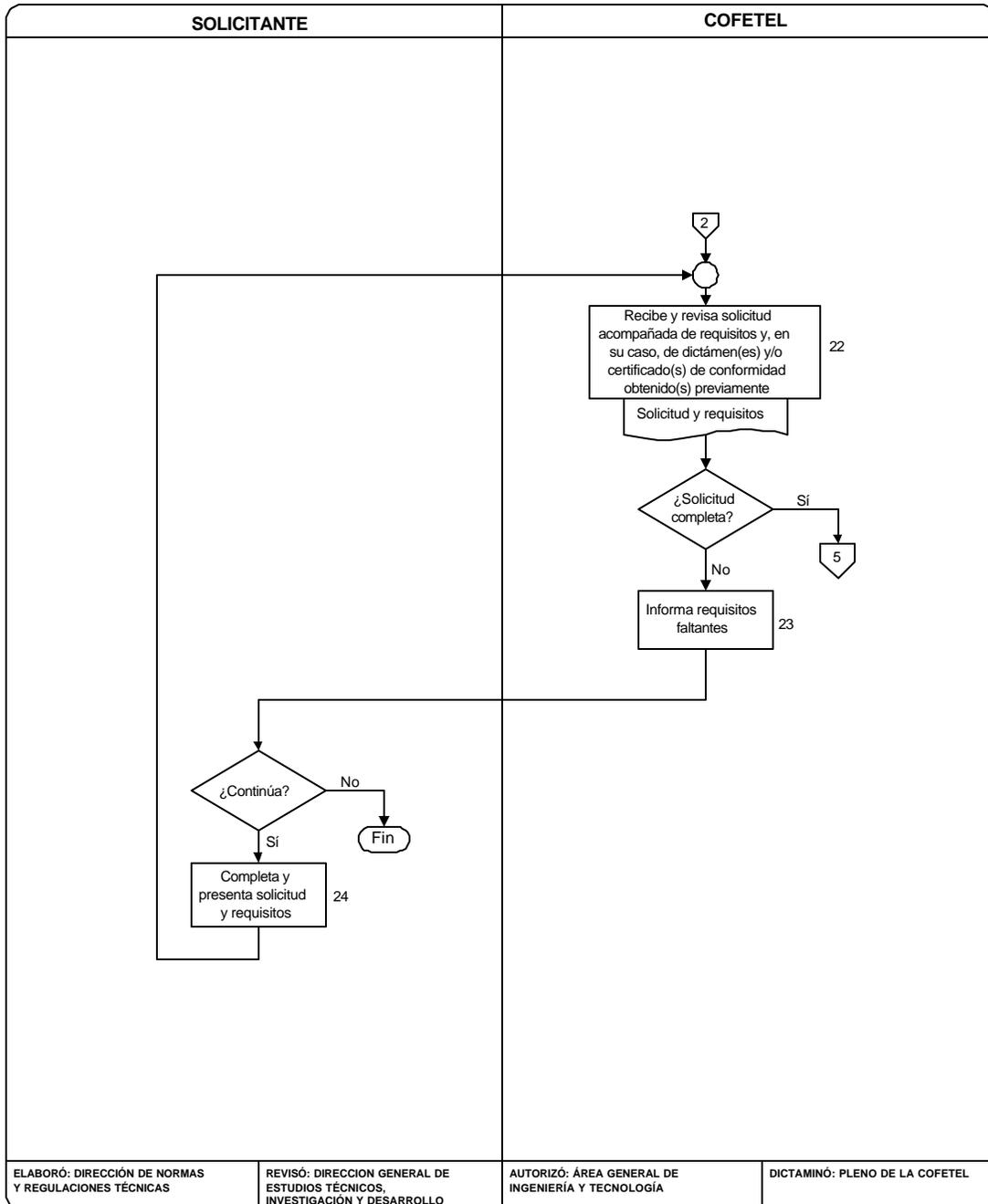
PÁGINA
3 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

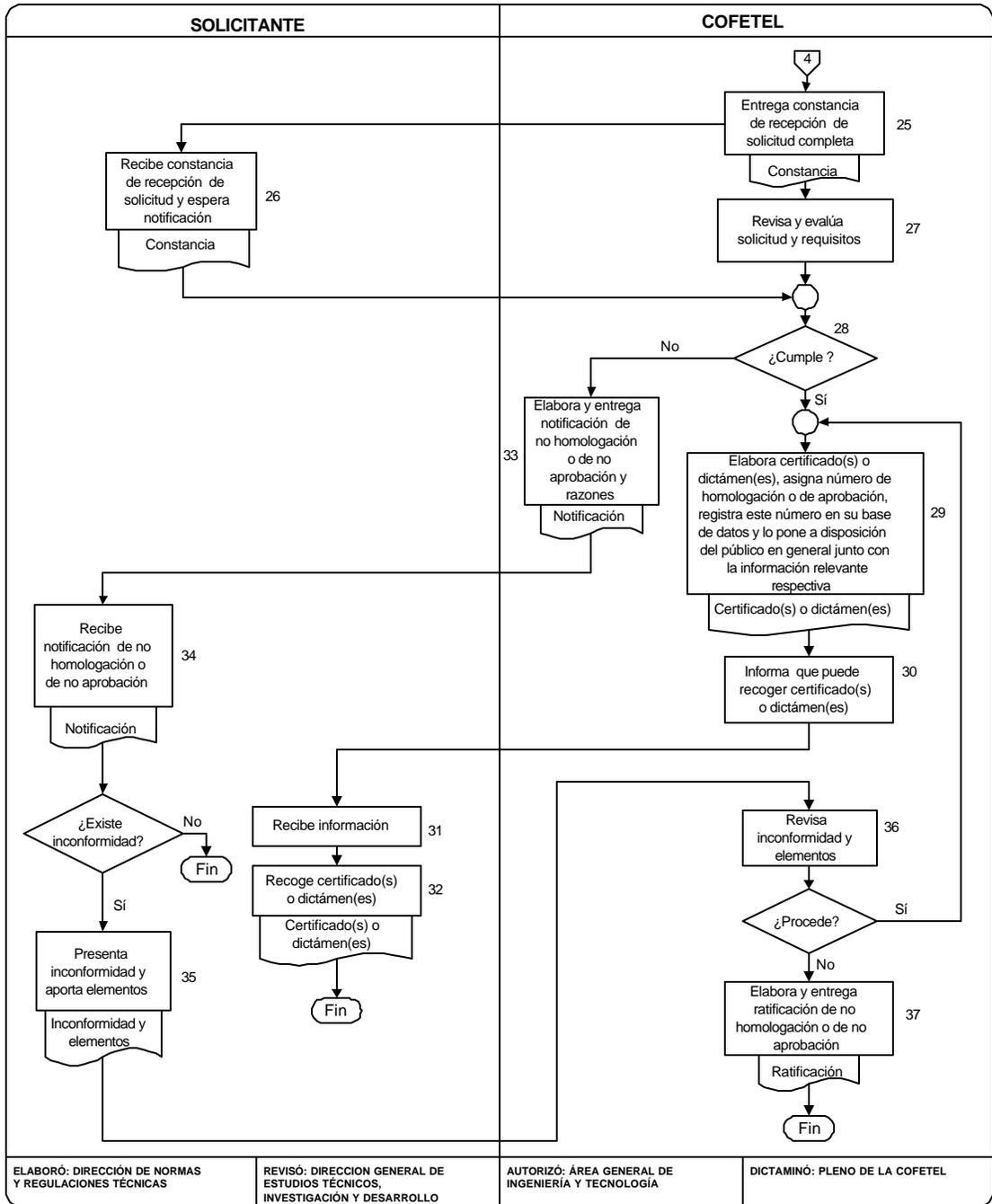
PÁGINA
4 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

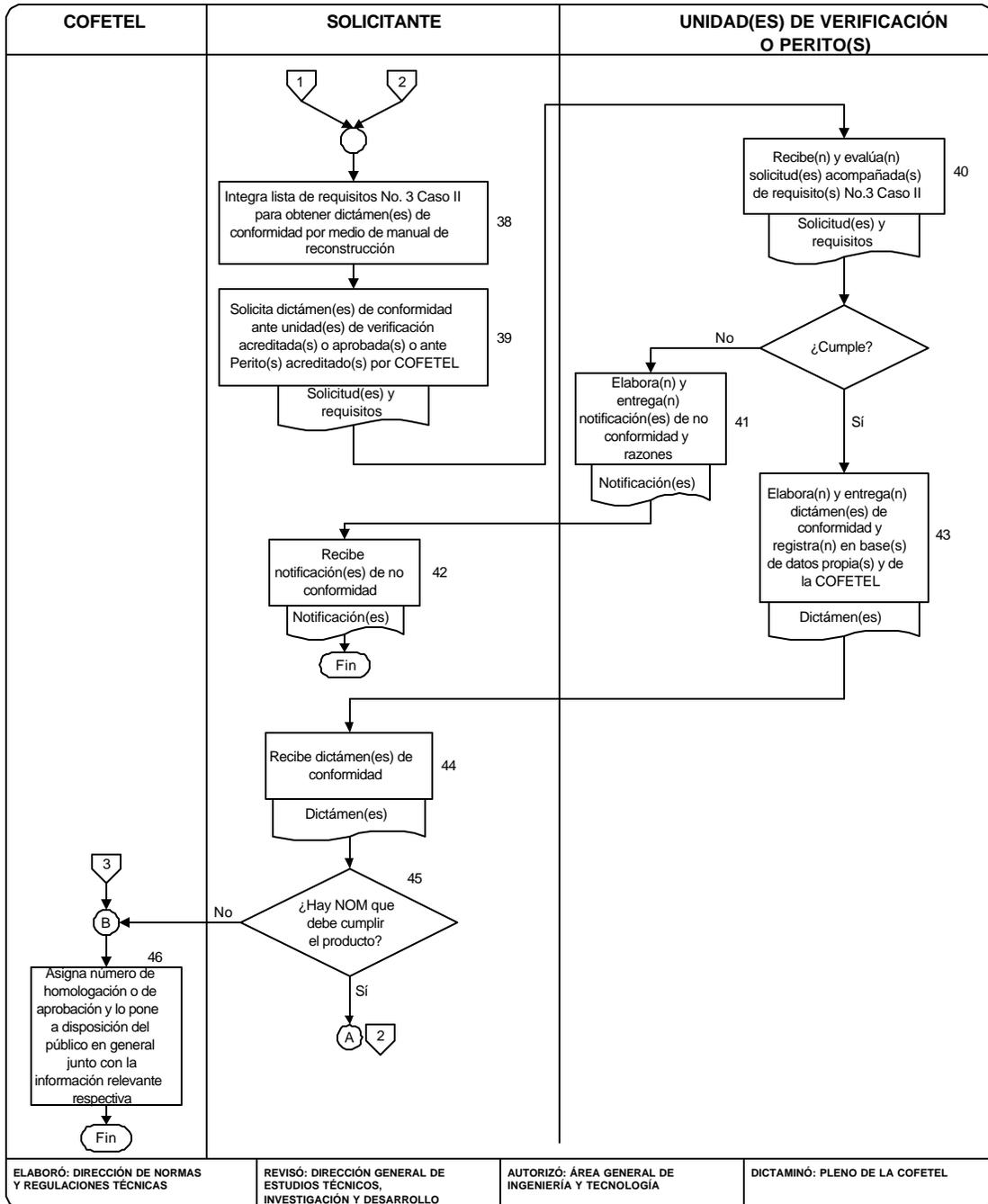
PÁGINA
5 DE 6
CODIFICACIÓN





COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA
PERJUDICIAL A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN,
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LÍNEA

PÁGINA
6 DE 6
CODIFICACIÓN



• TEXTO DE PROCEDIMIENTO

**COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION
DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE APROBACION DE PRODUCTOS
DIFERENTES DE TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS O INTERFERENCIA PERJUDICIAL
A SISTEMAS DE COMUNICACION, RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LINEA**

RESPONSABLE	Act. Núm.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	FORMATO O DOCUMENTO
Solicitante COFETEL	01	Inicio Solicita información a la COFETEL. ¿Hay normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 07. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 02.	
	02	¿Hay otro(s) documento(s) normativo(s) que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 38. No. Pasa a la actividad Núm. 03.	
	03	Solicita información y/o seminario técnico al solicitante para la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) que deberá cumplir el producto a homologar o a aprobar.	
	04	Invita a Peritos y unidades de verificación a conocer información y/o a participar en seminario técnico proporcionados por el solicitante.	
Solicitante COFETEL	05	Proporciona información técnica solicitada y/u organiza seminario técnico.	
	06	Coordina la elaboración del (los) documento(s) normativo(s) y responde a la pregunta Núm. 02.	
Solicitante	07	¿Hay otros documentos normativos diferentes de NOM que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 14. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 08.	
	08	¿Hay organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en todas las normas oficiales mexicanas que debe cumplir el producto? Sí. Pasa a la actividad Núm. 09. No. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 11.	
	09	Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) organismo(s) de certificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el (los) sistema(s) de certificación para el (los) cual(es) fue(ron) acreditado(s) y aprobado(s).	
	10	Solicita certificado(s) de conformidad ante el (los) organismo(s) de certificación acreditado(s) y aprobado(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso I y de los requisitos adicionales que establezca(n) el (los) organismo(s) de certificación, que debe cumplir el producto. La forma en que cada organismo de certificación atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante. Pasa a la actividad Núm. 17.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y requisitos adicionales

	11	<p>¿Hay laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en todas las normas oficiales mexicanas que deben cumplir el producto?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 12.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 15.</p>	
Solicitante	12	<p>Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso I: Para obtener certificado de conformidad por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea".</p> <p>Cuando el producto que se desea homologar o probar debe cumplir con documentos normativos diferentes de NOM, el solicitante deberá haber obtenido previamente, de conformidad con el presente documento, el (los) dictamen(es) de conformidad correspondientes para ser presentados también a la COFETEL junto con la solicitud y requisitos.</p>	
	13	<p>Solicita certificado(s) de conformidad ante la COFETEL. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso I y, en su caso, de los dictámenes de conformidad obtenidos previamente.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y, en su caso, dictámenes de conformidad previos
	14	<p>¿Hay unidad(es) de verificación acreditada(s) o aprobada(s), o Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL, en todos los documentos normativos aplicables?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 38.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 15.</p>	
	15	<p>Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote".</p>	
Organismo(s) de certificación	16	<p>Presenta solicitud de dictamen de conformidad ante la COFETEL. Esta solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso II.</p> <p>Pasa a la actividad Núm. 22.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II
	17	<p>Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 3 Caso I y de requisitos adicionales que establezcan los organismos de certificación.</p> <p>¿Cumple?</p> <p>Sí. Pasa a la actividad Núm. 20.</p> <p>No. Pasa a la actividad Núm. 18.</p>	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I y requisitos adicionales
	18	<p>Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es).</p>	Notificación(es)
Solicitante	19	<p>Recibe notificación de no conformidad.</p> <p>La forma en que cada organismo de certificación de producto notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos.</p> <p>Cada organismo debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.</p> <p>Fin del proceso.</p>	Notificación(es)

Organismo(s) de certificación	20	Elabora(n) y entrega(n) certificado(s) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos certificados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Certificado(s) de conformidad
Solicitante	21	Pasa a las actividades Núms. 21 y 46. Recibe certificado(s) de conformidad. Fin del proceso.	Certificado(s) de conformidad
COFETEL	22	Recibe y revisa solicitud acompañada de requisitos y, en su caso, de dictamen(es) de conformidad con los documentos normativos diferentes de norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto, obtenidos previamente.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso I o Caso II y, en su caso, dictamen(es) de conformidad
Solicitante	23	¿La solicitud presentada está completa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 25. No. Pasa a la actividad Núm. 23. (La revisión para responder la pregunta anterior se haría en el momento de la presentación de la solicitud, en presencia del solicitante). Informa al solicitante sobre el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s). ¿Continúa? Sí. Pasa a la actividad Núm. 24. No. Fin del proceso.	
COFETEL	24	Completa el (los) requisito(s) faltante(s) o incompleto(s) y regresa a la actividad Núm. 22.	
COFETEL	25	Entrega al solicitante constancia de recepción de solicitud completa (conteniendo la fecha de esta recepción).	Constancia
Solicitante	26	Recibe constancia de recepción de solicitud completa y espera decisión planteada en la actividad Núm. 27.	Constancia
COFETEL	27	Revisa el contenido de la solicitud y de los requisitos aplicables y dictamina lo procedente.	
COFETEL	28	¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 29. No. Pasa a la actividad Núm. 33.	
Solicitante	29	Elabora certificado(s) o dictamen(es) de conformidad, asigna número de homologación o de aprobación, según sea el caso, registra este número en su base de datos de productos homologados o de productos aprobados y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
Solicitante	30	Informa al solicitante que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	
Solicitante	31	Recibe información de la COFETEL de que puede recoger su(s) certificado(s) o dictamen(es) de conformidad.	
Solicitante	32	Recoge certificado(s) o dictamen(es) de conformidad. Fin del proceso.	Certificado(s) o dictamen(es) de conformidad
COFETEL	33	Elabora y entrega notificación de no homologación o de no aprobación y razones de tal decisión.	Notificación
Solicitante	34	Recibe notificación de no homologación o de no aprobación conteniendo también las razones de esta decisión. ¿Existe inconformidad con esta notificación? Sí. Pasa a la actividad Núm. 35. No. Fin del proceso.	Notificación

COFETEL	35	Presenta por escrito inconformidad y aporta elementos objetivos de respaldo.	Inconformidad y elementos
	36	Revisa inconformidad y elementos objetivos de respaldo. ¿Procede favorablemente para el solicitante la inconformidad manifestada? Sí. Pasa a la actividad Núm. 29. No. Pasa a la actividad Núm. 37.	Inconformidad y elementos
	37	Elabora y entrega al solicitante la ratificación de no homologación o de no aprobación. Fin del proceso.	Ratificación
Solicitante	38	Integra "Lista de requisitos No. 3 Caso II: Para obtener dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote". Esta lista de requisitos considera la posibilidad de que el (los) Perito(s) y la(s) unidad(es) de verificación solicite(n) adicionalmente algunos requisitos propios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las condiciones para las cuales fue(ron) acreditado(s).	
	39	Solicita dictamen(es) de conformidad ante unidades de verificación acreditada(s) o aprobada(s) en los términos que establece la LFMN y su reglamento, o ante Perito(s) acreditado(s) por la COFETEL en los documentos normativos aplicables de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos para ese fin. La solicitud va acompañada de los requisitos No. 3 Caso II y de los requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s) acreditado(s) en los documentos normativos aplicables. La forma en que cada unidad de verificación o cada Perito atienda las solicitudes depende de sus propios procedimientos, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II y requisitos adicionales
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	40	Recibe(n) y evalúa(n) solicitud(es) acompañada(s) de requisitos No. 3 Caso II y de requisitos adicionales que establezca(n) la(s) unidad(es) de verificación o el (los) Perito(s). ¿Cumple? Sí. Pasa a la actividad Núm. 43. No. Pasa a la actividad Núm. 41.	Solicitud con requisitos No. 3 Caso II y requisitos adicionales
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	41	Elabora(n) y entrega(n) notificación(es) de no conformidad y explica(n) las razones de tal(es) decisión(es). La forma en que cada unidad de verificación o Perito notifica la no conformidad de una solicitud depende de sus procedimientos. Cada unidad de verificación o Perito debe contar con procedimientos para el manejo de apelaciones, quejas y disputas, mismos que deberán ser consultados directamente por el solicitante.	Notificación(es)
Solicitante	42	Recibe notificación(es) de no conformidad. Fin del proceso.	Notificación(es)
Unidad(es) de verificación o Perito(s)	43	Elabora(n) y entrega(n) dictamen(es) de conformidad, registra(n) en base(s) de datos propia(s) de productos dictaminados y actualiza(n) la base de datos correspondiente de la COFETEL.	Dictamen(es) de conformidad
Solicitante	44	Recibe dictamen(es) de conformidad.	Dictamen(es) de conformidad

COFETEL	45	¿Hay todavía norma(s) oficial(es) mexicana(s) que debe cumplir el producto? Sí. El solicitante responde la pregunta de la actividad Núm. 08. No. Pasa a la actividad Núm. 46.
	46	Asigna el número de homologación o de aprobación según sea el caso y lo pone a disposición del público en general junto con la información relevante acerca de la homologación o de la aprobación respectiva. Fin del proceso.

- LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO I

**LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO I:
PARA OBTENER CERTIFICADO DE CONFORMIDAD POR LOTE DE PRODUCTOS
RECONSTRUIDOS, USADOS Y DE SEGUNDA LINEA**

**ETAPA 1.- PARA LA RECOLECCION O SEPARACION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL
LOTE
A CERTIFICAR.**

1. Solicitud de prestación de servicios de separación o recolección de muestras de productos del lote que se desea certificar, debidamente requisitada y firmada por el representante legal.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante legal del solicitante.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial, firmada por el representante legal del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Carta compromiso de que el solicitante colocará en los embalajes o envolturas de cada uno de los productos del lote que desea certificar, o en los productos mismos, información clara, visible, legible y en idioma español de que el producto es reconstruido o usado o de segunda línea, firmada por el representante legal del solicitante.
8. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de separación o recolección de muestras de productos del lote que se desea certificar. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la recolección de muestras. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien lleve a cabo la separación o recolección de muestras, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 1.

ETAPA 2.- PARA LA GESTION DE LA CERTIFICACION DEL LOTE

10. Solicitud de certificación por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea, debidamente requisitada y firmada por el representante legal.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante de protesta de decir verdad de que los productos a certificar no son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con las normas y requisitos correspondientes.

11. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de certificación por lote de productos reconstruidos, usados y de segunda línea. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo dicha certificación. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien certifique, se deberá observar lo indicado en la NOTA 1.
12. Originales de los informes de pruebas respecto de los productos que se recolectaron o se separaron como muestra del lote que se desea certificar (muestras obtenidas mediante los requisitos 1 al 9 anteriores), emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y/o aprobado(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento. La(s) fecha(s) de expedición de este (estos) informe(s) de pruebas no deberá(n) tener una antigüedad mayor a 90 días naturales con respecto a la fecha de inicio de la gestión de la certificación.
13. Diagramas eléctricos de los productos que integran el lote (que muestren, en su caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
14. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
15. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.
16. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran el lote, con una resolución tal que permita identificarlos.
17. Especificaciones de instalación cuando proceda.

NOTA 1: Además de los requisitos anteriores, el organismo de certificación podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de certificación para el cual fue acreditado y/o aprobado (por ejemplo: presentar prototipos del producto a certificar; tomar muestras de productos a certificar; realizar pruebas el mismo organismo de certificación con laboratorios propios o debidamente subcontratados; presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de certificación; pago de servicios: de separación o de recolección de muestras y de certificación; compromiso de uso de marca del organismo).

- LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO II

**LISTA DE REQUISITOS No. 3 CASO II:
PARA OBTENER DICTAMEN DE CONFORMIDAD
POR MEDIO DE MANUAL DE RECONSTRUCCION DE LOS PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN UN
LOTE
(SOLO EN PRODUCTOS RECONSTRUIDOS)**

1. Solicitud de dictamen de conformidad por medio de manual de reconstrucción de los productos que constituyen un lote (sólo en productos reconstruidos), debidamente requisitada y firmada por el representante legal.

La solicitud debe contener, entre otros elementos, una declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que los productos a dictaminar no son nuevos y de que es responsable de que dichos productos cumplen con las normas y requisitos correspondientes.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral formalmente establecida en México.

3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de dictaminación como representante legal del solicitante.
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
6. Carta compromiso de que el solicitante colocará en los embalajes o envolturas de cada uno de los productos del lote que desea dictaminar, o en los productos mismos, información clara, visible, legible y en idioma español de que el producto es reconstruido.
7. Identificación oficial del representante legal o de la persona acreditada notarialmente por el solicitante para gestionar la dictaminación (original para cotejo y una copia).
8. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de dictaminación de los productos que constituyen el lote. Este requisito sólo aplica cuando la COFETEL es quien lleva a cabo la dictaminación correspondiente. En caso de que sea un Perito acreditado por la COFETEL o una unidad de verificación acreditada o aprobada quien lleve a cabo la dictaminación correspondiente, se deberá observar lo que se indica en la NOTA 2.
9. Manual de Reconstrucción de los productos del lote que se desea dictaminar, debidamente firmado por el responsable de la planta reestructuradora.
10. Declaración de la planta reestructuradora, bajo protesta de decir verdad, de que reconstruyó los productos del lote que se desea dictaminar.
11. Original del informe de pruebas realizadas por el fabricante, o la planta reestructuradora, de los productos que integran el lote que se desea dictaminar.
12. Carta de la planta reestructuradora donde se indiquen los nombres de los productos, marcas y modelos que son avalados por el Manual de Reconstrucción (en hoja membretada de la planta reestructuradora firmada por el representante legal).
13. Documento que indique con qué claves identifica la planta reestructuradora a los productos del lote para diferenciarlos de los productos nuevos, debidamente firmado por el responsable de la planta reestructuradora.
14. Documento que indique quiénes son los distribuidores autorizados por la planta reestructuradora para distribuir o comercializar los productos reconstruidos que forman el lote que se desea dictaminar.
15. Diagramas eléctricos de los productos que integran el lote (que muestren, en su caso, la forma en que el producto se conecta a las redes públicas de telecomunicaciones).
16. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote, que incluyan los parámetros contenidos en los documentos normativos exigibles.
17. Instructivos y manuales de operación y/o servicio de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.
18. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran el lote, con una resolución tal que permita identificarlos.
19. Especificaciones de instalación cuando proceda.

NOTA 2: Además de los requisitos anteriores, el Perito acreditado por la COFETEL o la unidad de verificación acreditada y aprobada podrá solicitar requisitos adicionales, previa autorización de los mismos por parte de la COFETEL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el sistema de verificación para el cual fue acreditado o aprobado (por ejemplo: presentar solicitud y/o contrato de prestación de servicios de dictaminación; pago de servicios por dictaminación).

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 18,568.80 metros cuadrados, ubicado en las calles de Canal del Norte y Boleo, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, transmita a título gratuito a favor de Talleres Gráficos de México los derechos posesorios que tiene respecto de dicho bien, a efecto de que ese organismo descentralizado inicie los trámites conducentes para que obtenga los derechos de propiedad sobre el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracción V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28, y 72, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 18,568.80 metros cuadrados, ubicado en las calles de Canal del Norte y Boleo, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los términos de la Declaratoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 50722 el 7 de julio de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LT-01, elaborado a escala 1:500 en diciembre de 1997 por Talleres Gráficos de México, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1964, se desincorporó del patrimonio de Ferrocarriles Nacionales de México el inmueble a que alude el párrafo anterior. En cumplimiento del artículo 3o. de dicho ordenamiento, el Gobierno Federal destinó el bien a la construcción de la nueva unidad industrial de los Talleres Gráficos de la Nación, encomendando su explotación a la entonces sociedad cooperativa de participación estatal del mismo nombre;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1994, se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Talleres Gráficos de México, disponiéndose que esa dependencia promovería lo conducente a efecto de que los bienes que correspondieran al Gobierno Federal por la liquidación de la empresa Talleres Gráficos de la Nación, Sociedad Cooperativa de Participación Estatal y Responsabilidad Suplementada, fueran destinados y, en su caso, aplicados a favor del mencionado órgano desconcentrado, por lo que en cumplimiento a lo anterior, el inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento le fue entregado a dicho órgano, como consta en el acta de fecha 19 de agosto de 1994;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1999, se creó el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México, estableciéndose en su transitorio segundo que los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros con los que operaba el órgano desconcentrado citado en el párrafo precedente, serían la aportación del Gobierno Federal para la constitución del organismo descentralizado, por lo que el inmueble materia del presente ordenamiento ha venido siendo utilizado por esta entidad paraestatal;

Que a través de la Declaratoria señalada en el primer considerando de este Decreto, se dispuso que el inmueble objeto del presente ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar siendo utilizado en la prestación de los servicios a cargo de Talleres Gráficos de México y porque ha venido siendo administrado por el Gobierno Federal desde hace más de 30 años, habiéndolo destinado al servicio de entidades y órganos de la Administración Pública Federal;

Que con el propósito de dar cumplimiento a su Decreto de creación, Talleres Gráficos de México ha solicitado al Gobierno Federal autorice a su favor la transmisión a título gratuito de los derechos posesorios del inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de iniciar los trámites conducentes para obtener los derechos de propiedad sobre el mismo;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello hará posible que Talleres Gráficos de México obtenga la seguridad jurídica necesaria sobre el inmueble descrito en el primer considerando de este Decreto, que le permita continuar desarrollando adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, lo cual contribuirá a dar cumplimiento a su Decreto de creación, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, transmita a título gratuito a favor de Talleres Gráficos de México los derechos posesorios que tiene respecto de dicho bien, a efecto de que ese organismo descentralizado inicie los trámites conducentes para que obtenga los derechos de propiedad sobre el mismo y de esta forma cuente con la seguridad jurídica necesaria que le permita continuar desarrollando adecuadamente las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Talleres Gráficos de México.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a Talleres Gráficos de México, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7722 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.91	Personas físicas	4.31
Personas morales	3.91	Personas morales	4.31
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.44	Personas físicas	4.25
Personas morales	4.44	Personas morales	4.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.50	Personas físicas	4.36
Personas morales	4.50	Personas morales	4.36

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de febrero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 174530)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A.,

Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de febrero de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 14 DE FEBRERO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	541,370
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	75,814
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	77,847

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>243,954</u>
Billetes y Monedas en Circulación	243,954
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	230,872
Depósitos del Gobierno Federal	30,828
Depósitos de Regulación Monetaria	31,105
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	153,657
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	4,615

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 37/99, relativo a la solicitud de reconocimiento de bienes comunales del poblado Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver el expediente número 37/99, relativos a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Ernesto Lavariega Castellanos y José Lavariega Velasco, en su carácter de representantes de bienes comunales, propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad denominada Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca; piden que este Tribunal le reconozca y tittle la posesión de 113-00-00 hectáreas de terrenos comunales ubicados en el poblado de Zimatlán de Alvarez, así como la personalidad jurídica del núcleo de población comunal, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en este Tribunal el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los señores Ernesto Lavariega Castellanos y José Lavariega Velasco, en su carácter de representantes de bienes comunales, propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad denominada Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca; en el que piden la regularización de las tierras que poseen y que este Tribunal le reconozca como bienes comunales 113-00-00 hectáreas de terrenos ubicados en el poblado de Zimatlán de Alvarez, así como la personalidad jurídica del núcleo de población comunal, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 98 fracción II, 99 fracciones I y III, 101 y 106 de la Ley Agraria y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En el capítulo de hechos manifiestan los promoventes que el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis fueron electos por la asamblea general de comuneros del núcleo de población que representan, con el carácter de representantes de bienes comunales, propietario y suplente, respectivamente. Que conforme al censo que formularon con la participación de la mayoría de los comuneros y la certificación de la autoridad municipal de la comunidad que representan, resultan 91 comuneros que usufructúan desde hace varios años las 113 hectáreas de terreno, cuyo reconocimiento están demandando. Que mediante Resolución Presidencial de seis de septiembre de mil novecientos veintiocho, fue beneficiado por la vía de dotación de tierras al ejido de Zimatlán de Alvarez con una superficie de 766-50-00 hectáreas de terrenos en general, que sumadas a las que comunalmente poseían hacen un total de 3,684-00-00 hectáreas; Fallo Presidencial que fue ejecutado el dieciocho de octubre del mismo año, un gran número de campesinos comuneros de Santa María Asunción Roaló poseen y usufructúan desde antes del año de mil novecientos sesenta, una superficie de 113-00-00 hectáreas de terreno comunal, de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Que a consecuencia del reclamo de esa superficie de 113-00-00 hectáreas, por parte del ejido de Zimatlán de Alvarez, de los bienes comunales de Santa María Asunción Roaló y por consenso y voluntad de ambas partes, las dependencias estatales y federales que atienden la problemática agraria en el Estado, se aplicaron para resolver el problema, por la vía de la composición amigable, concluyendo con la firma del convenio conciliatorio celebrado el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y en el que los órganos de representación del ejido y los miembros del consejo de Villa de Zimatlán de Alvarez, en asamblea efectuada el diez de octubre del mismo año, acordaron respetar el derecho a la posesión que de las tierras tiene un grupo de campesinos del núcleo comunal que representan los promoventes y desde luego se autoriza firmar el acta de conformidad de linderos respectiva, para que los comuneros que representan continúen con los trámites necesarios ante este Tribunal para obtener el reconocimiento de esa superficie como terrenos comunales de Santa María Asunción Roaló. En cumplimiento y ejecución del convenio citado, se trazó la línea definitiva de colindancia, quedando en favor de Santa María Asunción Roaló como terrenos comunales una extensión de 113-00-00 hectáreas, con la firma del acta de conformidad de linderos del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se describen las mojoneras, puntos, vértices, rumbos y distancias del mencionado lindero definitivo, asimismo se estampan los nombres, firmas y sellos de los correspondientes órganos de representación agraria; habiendo llevado a cabo los trabajos técnicos e informativos al topógrafo David Quintero López quien rindió su respectivo informe. Que con base en el convenio conciliatorio a que hacen referencia, se concluye que las 113-00-00 hectáreas de terreno comunal las han poseído como una comunidad de hecho, por lo que ahora pretenden el reconocimiento constitucional, tanto en lo que se refiere a dichas tierras, como a los sujetos agrarios campesinos, comuneros de Santa María Asunción Roaló, es decir, que deben alcanzar el reconocimiento del núcleo de población comunal.

SEGUNDO.- Para probar sus aseveraciones, los promoventes ofrecen las pruebas siguientes:

1).- Copias certificadas de las credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria y la Representación Especial Oaxaca, con las que acreditan el carácter con el que se ostentan los promoventes (fojas 7 y 9).

2).- Relación de los 91 comuneros que poseen y usufructúan las 113-00-00 hectáreas de terreno comunal (fojas 11 a 14).

3).- Copia certificada de la Resolución Presidencial de seis de septiembre de mil novecientos veintiocho en la que se dota de tierras ejidales a la Villa de Zimatlán de Alvarez, municipio y distrito de su mismo nombre, Oaxaca, una superficie de 766-50-00 hectáreas (fojas 15 a 32).

4).- Acta de ejecución de la Resolución Presidencial de fecha seis de septiembre de mil novecientos veintiocho efectuada el dieciocho de octubre del mismo año (fojas 33).

5).- Plano conforme al cual se dio posesión definitiva a la Villa de Zimatlán de Alvarez, conforme a la Resolución Presidencial aludida (fojas 35).

6).- Convenio conciliatorio que suscriben el ejido de Zimatlán de Alvarez con el poblado de Santa María Asunción Roaló, a través de sus representantes legales el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 36 a 39).

7).- Copia certificada de la minuta de trabajos técnicos e informativos fechada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 40 y 41).

8).- Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho en la Villa de Zimatlán de Alvarez en la que se autorizó a sus representantes la firma del convenio que resuelve el problema agrario con los campesinos de Santa María Asunción Roaló y los de La Raya de Zimatlán (fojas 42).

9).- Plano informativo sobre terrenos en posesión del poblado de Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca (fojas 44).

10).- Testimonial a cargo de los integrantes del comisariado de bienes comunales de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca (desahogada en diligencia de tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, acta a fojas 50 y 51).

11).- Segunda convocatoria de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis (fojas 52).

12).- Acta de asamblea general de ejidatarios de la población de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, celebrada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis en la que se eligen representantes legales del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia (fojas 57 a 59).

13).- Instrumental de actuaciones.

14).- Presuncional, legal y humana.

15).- Además el informe rendido el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por el antropólogo Carlos Moreno Derbez, Representante Especial Agrario en el Estado (fojas 68 a 73).

TERCERO.- Por auto de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este Tribunal el presente asunto, el cual quedó registrado con el número 37/99 del índice de este órgano jurisdiccional.

CUARTO.- A las trece horas del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve se inició la audiencia en la que comparecieron los promoventes y ratificaron su escrito, y ofrecieron pruebas y solicitaron el diferimiento de la audiencia para presentar a sus testigos. El Tribunal acordó tener por ratificado en todas y cada una de sus partes el escrito inicial, por acreditada la personalidad de representantes de los bienes comunales de Santa María Asunción Roaló a los señores Ernesto Lavariega Castellanos y José Lavariega Velasco, representante propietario y suplente, respectivamente, del referido núcleo agrario y señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia. El día tres de marzo siguiente, a

las trece horas se continuó la audiencia en la que al encontrarse presente los testigos propuestos, se desahogaron las pruebas, los promoventes solicitaron que habiendo acreditado sus pretensiones respecto a la superficie de 113-00-00 hectáreas se dicte la resolución correspondiente y el Tribunal acordó tener por hechas las expresiones de los promoventes, con fundamento en el artículo 188 de la Ley Agraria se citó para oír la sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 1o., 2o. primer párrafo, 98 fracción II, 163, 167, del 185 al 187, y 189 de la Ley Agraria vigente, 1o., 2o. fracción II y 18 fracción III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base además en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- Quedaron acreditadas en autos, todas y cada una de las formalidades que rigen el procedimiento comprendido en los artículos 185 al 188 de la Ley Agraria. En efecto corren agregadas a los autos las constancias que acreditan la forma como fue iniciado el juicio de jurisdicción voluntaria promovido por pobladores de Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, en el que piden el reconocimiento de sus bienes comunales; acuerdo de instauración del expediente; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos e informativos; plano de localización de los terrenos comunales a reconocer y a titular; actas de conformidad de linderos, opinión del topógrafo revisor técnico. Topógrafa Camerina Parada Lucero, adscrita a la Representación Especial Agraria. Es claro que el expediente se encuentra correctamente integrado y que las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, se cumplieron y, por tanto, es de estimar que los actos de los que intervinieron y conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- En término de lo dispuesto por el artículo 195 de la ley de la materia, este H. Tribunal establece que no existen puntos de controversia, por tratarse de jurisdicción voluntaria, misma que se hace consistir en el reconocimiento como bienes comunales de 113-00-00 hectáreas de terreno para beneficiar a 91 campesinos capacitados en materia agraria de la población de Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, superficie que manifiestan han poseído en forma comunal, quieta, pública, pacífica y de buena fe, desde tiempos inmemoriales.

CUARTO.- Los 91 campesinos capacitados son los siguientes: 1.- Rito Arroyo Lavariega, 2.- Celestino Antonio Aquino, 3.- Joel García Bautista, 4.- Rafael García, 5.- Gabriel Aquino Lavariega, 6.- Margarito Arroyo Cruz, 7.- Guadalupe Mendoza Antonio, 8.- Maximino Aquino Ruiz, 9.- David Martínez Rosas, 10.- Jacobo Aquino Lavariega, 11.- Rogelio León Lavariega, 12.- Ricardo Lavariega Ruiz, 13.- Eleazar López Leyva, 14.- Bernardino Castellanos Aquino, 15.- Fernando Olmedo Torres, 16.- Mauro Olmedo Lavariega, 17.- Rafael Olmedo Lavariega, 18.- Rodolfo Olmedo Lavariega, 19.- Guillermo Ruiz Méndez, 20.- Juan Aquino Domínguez, 21.- Tomás Castellanos Ruiz, 22.- Domingo Meneses Aquino, 23.- Ernesto Lavariega Castellanos, 24.- Facundo Martínez Mendoza, 25.- Onésimo Galván Bautista, 26.- Julián Martínez Rosas, 27.- Eliseo Martínez Rosas, 28.- Esperanza Martínez Rosas, 29.- Cecilio Trinidad Aquino, 30.- Ceferina Ruiz Galván, 31.- Caritina Ruiz Lavariega, 32.- Josué Martínez Lavariega, 33.- Tereso León Llandes, 34.- Alfonso Lavariega Arroyo, 35.- Lorenzo García Bautista, 36.- Emiliano Aquino Lavariega, 37.- José Lavariega Velasco, 38.- Silvano León Llandes, 39.- Rigoberto Cantón Llandes, 40.- Hilario Arroyo Cruz, 41.- Leonardo Martínez, 42.- Casimira Aquino Lavariega, 43.- Leobardo Trinidad Aquino, 44.- Saúl Aquino Lavariega, 45.- Enemesio León Llandes, 46.- Lorenzo Antonio Herrera, 47.- Audón Lavariega Castellanos, 48.- Oliberio Lavariega Castellanos, 49.- Venustiano Lavariega Martínez, 50.- Odilón Lavariega Ruiz, 51.-

Andrés Castellanos Bautista, 52.- Filiberto Cruz Ramírez, 53.- Gabriel Castellanos López, 54.- Juventino Castellanos López, 55.- Emilio Diego Lavariega, 56.- Lucio Olmedo Lavariega, 57.- Félix Martínez Aquino, 58.- Emigdio Olmedo Martínez, 59.- Rómulo Aquino Bautista, 60.- Hilda Lavariega Pérez, 61.- Celerino Domínguez Llandes, 62.- Florida Lavariega López, 63.- Raúl Martínez Lavariega, 64.- Enedino Domínguez Llandes, 65.- Eucebio Aquino Llandes, 66.- Donato Antonio Aquino, 67.- Angel López Leyva, 68.- Norberto Luria, 69.- Víctor Lavariega Ruiz, 70.- Norberto Lavariega Ruiz, 71.- Martín Olmedo Meneses, 72.- Isauro Olmedo Meneses, 73.- Adolfo Mendoza Manuel, 74.- Rosalino Mendoza Aquino, 75.- Javier Aquino Antonio, 76.- Carlos Lavariega Castellanos, 77.- Pánfilo Lavariega Martínez, 78.- Víctor Antonio Lavariega, 79.- René Ruiz Galván, 80.- Javier Aquino Ruiz, 81.- Artemio Olmedo Lavariega, 82.- Héctor Torres Reyes, 83.- Floriberto Diego Lavariega, 84.- Luis Lavariega Ruiz, 85.- Bonifacio Cruz Antonio, 86.- Martín Castellanos López, 87.- Arturo Santiago Gaspar, 88.- Cresencio Ruiz Torres, 89.- Epifanio Martínez Martínez, 90.- Lucio Aquino Bautista, 91.- Valeria Aquino Lavariega.

QUINTO.- Del análisis de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que han quedado satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 98 fracción II de la Ley Agraria, para la procedencia del reconocimiento y titulación de bienes comunales. En efecto, el expediente en estudio se inició mediante petición que por escrito del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, presentaron ante este Tribunal Unitario Agrario, los vecinos del poblado de Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, por conducto de sus representantes de bienes comunales Ernesto Lavariega Castellanos y José Lavariega Velasco, propietario y suplente, respectivamente, con el que promovieron en la vía de jurisdicción voluntaria el reconocimiento como bienes comunales de una superficie de 113-00-00 hectáreas de terrenos, que manifiestan detentan desde tiempos inmemoriales, a título de dueños, de manera quieta, pública, pacífica, continua y de buena fe, y en forma comunal, y que no confrontan conflictos por límites con sus vecinos; lo que demostraron con las pruebas que a continuación se analizan.

a).- Documental relativa a las copias certificadas de las credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, a Ernesto Lavariega Castellanos y José Lavariega Velasco las que los acreditan con los cargos con que se ostentan y que obran en autos a fojas 7 y 9. A esta prueba se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en relación al 167 de la Ley Agraria; con la misma los relacionados promoventes acreditan su personalidad con la que promueven, ya que prueban ser los representantes propietario y suplente, respectivamente, de bienes comunales del núcleo agrario de Santa María Asunción Roaló, La Trinidad Zaachila.

b).- Documental relativa a la relación de los nombres de los 91 campesinos capacitados en materia agraria, que poseen la superficie de terreno y que solicitan se les reconozca como sus bienes comunales, documental que se encuentra agregada a los autos a fojas de la 11 a la 14. A esta prueba se le concede valor en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 167 de la Ley Agraria, con la misma prueban que existe un número de 91 campesinos que tienen en posesión la superficie de terrenos que solicitan le sea reconocida como sus bienes comunales.

c).- Documental consistente en original del convenio conciliatorio suscrito por los órganos de representación agraria del ejido de Zimatlán de Alvarez, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que intervinieron integrantes de la Comisión Inter-institucional, el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario de la Reforma Agraria y el Secretario de Desarrollo Social, misma que se encuentra agregada a los autos (fojas de la 36 a la 39) a esta prueba se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 133 en relación con el 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación al 167 de la Ley Agraria, con esta prueba demuestran que no existe conflicto alguno con el ejido de Zimatlán de Alvarez, quienes son sus colindantes.

d).- Documental relativa a la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada en el ejido de Zimatlán de Alvarez el día diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se

acordó se firmara convenio y respetar la posesión que detentan los promoventes pobladores de Santa María Asunción Roaló, en la superficie de 113-00-00 hectáreas, localizadas en los parajes denominados "Laguna de Segova" y "Xelovihui".- A esta prueba se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en relación con el 167 de la Ley Agraria.- Y con ésta se demuestra igualmente que con la prueba analizada en el inciso c), que los ejidatarios del ejido de Zimatlán de Alvarez, al no confrontar conflicto por límites, con los pobladores de Santa María Asunción Roaló, en la superficie que pretenden se les reconozca como sus bienes comunales, acordaron en asamblea del diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho en respetarles su posesión, documental que se encuentra agregada a los autos a fojas 42.

e).- Testimonial, a cargo de los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población denominado Zimatlán de Alvarez, municipio del mismo nombre, Oaxaca, misma que fue desahogada en la audiencia del tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por conducto del presidente de la representación ejidal Luis Salvador Martínez, quien fue nombrado representante común, actuación que se encuentra asentada en autos a fojas 51, desprendiéndose de lo declarado por el representante común del comisariado ejidal, de Zimatlán de Alvarez, que sabe y le consta que la superficie de 113-00-00 hectáreas las han poseído los campesinos de Roaló desde hace muchos años, de forma pacífica y quieta.- Prueba a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado al tenor del 167 de la Ley Agraria, ya que en razón de lo manifestado por el testigo, a éste le constan los hechos a que se refiere, y manifiesta saber que la superficie que pretende Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Oaxaca, éstos la han poseído desde hace mucho tiempo en forma pacífica y quieta y que entre su ejido y el poblado promovente no existe conflicto por límites.

f).- Por lo que hace a la documental consistente al original del plano informativo elaborado por el topógrafo David Quintero López, adscrito a la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado en el que describe y localiza las 113-00-00 hectáreas de terreno comunal, con sus medidas y colindancias, superficie que se encuentra en posesión de los promoventes (fojas 44), documental que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 167 de la Ley Agraria, con la cual se identifica la superficie que solicitan los pobladores de Santa María Asunción Roaló se le reconozca como sus bienes comunales, misma que comprende 113-00-00 hectáreas.

g).- Informe rendido por el antropólogo Carlos Moreno Derbez, Representante Especial Agrario en el Estado, el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que manifiesta que la superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas), que fueron motivo del convenio conciliatorio celebrado el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, entre los comuneros de Santa María Asunción Roaló, y los ejidatarios de Zimatlán de Alvarez, esta superficie se encuentra fuera del polígono de los terrenos que corresponden al poblado de Zimatlán de Alvarez, al mismo se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, por encontrarse sustentado en los trabajos técnicos realizados por personal a su mando.

Al relacionar las pruebas anteriormente analizadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 197, en relación con el 202, 203 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en relación al 167 de la Ley Agraria, se llega al conocimiento que los promoventes comprobaron el derecho de propiedad respecto de la superficie que se encuentra libre de conflicto que poseen, y en consecuencia el de estimarse procedente y fundada su solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, respecto de la poligonal integrada por las 113-00-00 hectáreas de terrenos en general, que servirán para beneficiar a 91 campesinos capacitados en materia agraria y cuya descripción limítrofe es:

SIXTO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- "...Partiendo del vértice número 1 con un rumbo NW 77-54 y una distancia de 220.68 metros aproximadamente se llega al vértice número 2 de éste con rumbo NW 72-75 y una distancia de 128.65 metros, se llega al vértice número 3, de donde con un rumbo NW 74-16 y una distancia aproximada de 106.34 metros se llega al vértice número 4 de éste con un rumbo NW 73-51

y una distancia aproximada de 99.92 metros se llega al vértice número 5 de éste con un rumbo NW 74.27 y una distancia de 150.16 metros aproximadamente se llega al vértice número 6 de donde con un rumbo NW 73-29 y una distancia aproximada de 151.78 metros se llega al vértice número 7 de donde con un rumbo NW 70-27 y una distancia de 68.32 metros aproximadamente se llega al vértice número 8 o mojonera "XOCHILT" misma que es punto trino entre los terrenos de Santa María Asunción Roaló, terrenos en posesión de La Raya Zimatlán y los que se describen, ubicada a un costado del camino de terracería que conduce de Zaachila a Zimatlán, de este punto con rumbo general SW 12-26 y una distancia aproximada de 253.14 metros se llega al vértice número 9 de éste con un rumbo SW 03-24 y una distancia aproximada de 100.96 metros se llega al vértice número 10 de donde con un rumbo SW 06-10 y una distancia aproximada de 80.91 metros se llega al vértice número 11 o mojonera "DONAJI" ubicada a un costado del camino antes mencionado, de éste con un rumbo general NW 86-30 en línea semirrecta pasando por los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y una distancia aproximada de 1425.20 metro se llega al vértice 22 en el cual se ubicó la mojonera "EL TRIUNFO", punto trino entre los terrenos en posesión de la Raya Zimatlán, la zona común y los que se describen, de este punto con un rumbo general SW 5-30 y una distancia aproximada en línea recta de 234.26 metros se llega al vértice número 25 en el cual se ubicó la mojonera "PAZ Y CONCORDIA" de este punto con un rumbo general 86-00 y una distancia en línea semirrecta de 1416.65 metros aproximadamente se llega al vértice número 35 lugar en el cual se ubicó la mojonera "LA UNION" y está ubicada a un costado del camino terracero ya mencionado, de donde con un rumbo SW 2-30 y en línea semirrecta pasando por el punto 36 se llega al vértice 37 con una distancia aproximada de 273.75 metros o mojonera "COSIJOPI" ubicada a un costado del multicitado camino terracero de donde con un rumbo SE 79-30 y una distancia aproximada de 493.24 metros por un camino cosechero se llega a el vértice número 41 o mojonera "XELOVIXUY" de donde con un rumbo NE 19-30 y una distancia aproximada de 65.12 metros se llega al vértice número 42 o mojonera "ALARI" de donde con un rumbo general SE 74-00 y una distancia aproximada de 306.31 metros aproximadamente por todo el camino cosechero se llega al vértice número 44 o mojonera "HUILA" de éste con un rumbo general de NE 15-00 en línea semirrecta y una distancia aproximada de 832.68 metros por todo el camino cosechero pasando por los vértices 45, 46, 48, 49 hasta llegar al punto número 1 o mojonera "COSIOJEZA" que es punto trino entre los terrenos en posesión de Santa María Asunción Roaló, terrenos de la Ciénega Zimatlán y los que describen, mismo que es punto de inicio y término. Cabe hacer mención que las mojoneras "EL TRIUNFO" (punto 22), "PAZ Y CONCORDIA" (punto 25) y "UNION" (punto 35) según el presente trabajo fueron sembradas en común acuerdo, ratificadas en su momento fueron bautizadas por las dos partes estando plenamente fijas y visibles, comprometiéndose en ese momento ambas autoridades a respetarlas y hacerlas respetar para bienestar de ambos poblados. Del resultado de estos trabajos se obtuvo una superficie de 113-00-00 hectáreas que se ubican en los parajes "Laguna de Sagova" y "Xelovixuy", mismas que están en posesión del poblado de Santa María Asunción Roaló...".

SEPTIMO.- Como todas las pruebas anteriormente relacionadas, los promoventes de estas diligencias de jurisdicción voluntaria, demostraron que las 113-00-00 hectáreas, que pidieron se les reconociera como sus bienes comunales, por lo que hace a esa superficie no confrontan conflictos con sus colindantes, y que las mismas desde mucho tiempo atrás guardan el estado comunal, que las han poseído a título de dueños, de manera pacífica, quieta y de buena fe, por lo que al reunirse los extremos exigidos por la fracción II del artículo 98 de la Ley Agraria, y al no existir puntos de controversia, el suscrito jurisdicente, arriba a la convicción de que en el caso justiciable debe reconocerse y titularse como bienes comunales las 113-00-00 hectáreas de terrenos en general, mismas que servirán para beneficiar a noventa y un comuneros de Santa María Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21,

RESUELVE:

PRIMERO.- Son procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria, en las que los pobladores de Santa María Asunción Roaló, Municipio de La Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, solicitaron el reconocimiento de sus bienes comunales, en consecuencia, se les reconoce como bienes comunales la superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de terrenos en general, que servirán para beneficiar a 91 (noventa y un) campesinos del poblado referido.

SEGUNDO.- La presente Resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad, para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto elaborado por la topógrafa adscrita a la Representación Especial Agraria en el Estado, Camerina Parada Lucero.

TERCERO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, en términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución personalmente a los promoventes y comuníquese a la Procuraduría Agraria en la entidad para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Ejecútese en sus términos la presente resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V la de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de doce foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que tuve a la vista y que obran en el expediente 37/99, del índice de este Tribunal.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 23 de septiembre de 2002.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 1006/2002-I, promovido por Banca Serfin, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos de la Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, dictados en el expediente número 479/2000, promovido por el citado quejoso y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercero perjudicada en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 173387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito "A" en el Estado de Chihuahua

EDICTO

Por auto de fecha seis de enero de dos mil tres, pronunciado por el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercera perjudicada Lucía Ofelia Méndez Marón, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 579/2002 promovido por Oscar Arturo Solís Jabalera, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, al tenor del auto que se inserta en lo conducente: "Chihuahua, Chihuahua, seis de enero de dos mil tres. Vista la comparecencia del quejoso Oscar Arturo Solís Jabalera de tres de enero de dos mil tres, mediante el cual ratifica su escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil dos, en tales condiciones, y en atención a que dicho quejoso no proporciona un nuevo domicilio en el que pueda ser emplazada a este juicio de garantías la tercera perjudicada Lucía Ofelia Méndez Marón, y toda vez que no fue posible localizar su domicilio, pese haberse agotado en esta instancia constitucional lo ordenado en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, es decir, investigar su domicilio; por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de la Materia, y a efecto de no dejar indefinido este juicio de garantías, se ordena el emplazamiento de Lucía Ofelia Méndez Marón, por medio de edictos y a costa de la parte aquí quejosa Oscar Arturo Solís Jabalera, a la que deberá requerirse para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificada de este proveído, comparezca a recogerlos y, en el plazo de treinta días acredite haber mandado hacer su publicación, apercibiéndola que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación en consulta, se le aplicará como medida de apremio cuna multa de mil pesos; debiéndose publicar dichos edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional; y hágase del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente a la de la última publicación ante este Tribunal, apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado. Se apercibe también a la parte quejosa, que de no recoger los edictos, pagar su publicación y exhibirlos; en la forma y términos indicados, se decretará el sobreseimiento en el juicio..." Notifíquese, haciéndolo personalmente a la parte quejosa. Así, lo acordó y firma el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado. Doy fe.

Lo que transcribo en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., a 6 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito A en el Estado

Lic. José Ramón Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 173389)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 44/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó sentencia con fecha siete de los corrientes en la suspensión de pagos, tomo V, de Autotransportes México, Texcoco, Calpulalpan, Apizaco, Huamantla y Anexas, S.A. de C.V., Luis Alberto Hochstrasser Roldán, Jorge García Alcocer, Martín Walfre Salinas Luna, Ignacio Flores Sebastián, Leonardo Cuauhtémoc Gómez Basaldúa, Norma Elena Hochstrasser Roldán, Gabriel Emilio Sánchez Hochstrasser, Eusebio Robles Zarco, Ramón Sánchez Cuéllar, Oscar Hochstrasser Barrera, Luis Antonio Morales Aguilar, Jesús Salinas Miranda y Carlos David Vega Huitrón, expediente número 44/00, en la que aprobó el convenio propuesto por la deudora común y sus acreedores consistente en el pago del setenta y cinco por ciento del pasivo en una espera de dos años, a partir de la fecha de aprobación del convenio, pago que se hará en dos exhibiciones parciales de igual monto cada una, o sea, que el valor de cada una de dichas exhibiciones parciales será de 37.5 por ciento del importe de cada crédito, los cuales se harán a los doce meses el primero y a los veinticuatro meses el segundo a partir de la fecha en que se tenga aprobación judicial del citado convenio, garantizando las obligaciones pactadas en el mismo con los bienes propiedad de los suspensos. Lo anterior con fundamento en los artículos 317, 318 y 429 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 174008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a:

Pilar Negrete Vargas.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del juicio ordinario civil número 209/02, que sobre divorcio necesario promueve en su contra Daniel Franco Escutia; se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre del 2002, dos mil dos.

Se ordena emplazar a la demandada, por medio de 3 tres edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el **Diario Oficial de la Federación**, otro de mayor circulación en la entidad y los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el lapso indicado, se dará por contestada la misma en sentido negativo; quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 8 de noviembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Esperanza Sosa Pérez

Rúbrica.

(R.- 174093)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Secretaría B
Expediente 818/2001

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, dictada en los autos de la cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Biciclo, S.A. de C.V., en contra de Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V., por el presente me dirijo a usted, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se haga publicación por una sola vez del extracto de sentencia definitiva que a continuación se transcribe:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil dos.

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía de procedimiento especial mercantil de cancelación y reposición de títulos de crédito, promovido por Biciclo, S.A. de C.V., en contra de Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V., de las que se desprende la presunción grave a favor de la solicitud de cancelación; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de los títulos nominativos consistentes en: tres letras de cambio números 17014873, 17014874 y 17014875 por las cantidades de ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos; doscientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos y un millón noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos a favor de Biciclo, S.A. de C.V. y pagaderas por Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V. de fechas de expedición de los tres títulos el día diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve y sus vencimientos el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos y para los efectos precisados en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y notifíquese personalmente la presente resolución a Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que se presente oposición fundada al respecto de conformidad con el artículo 47 de la ley antes invocada, procédase a la cancelación definitiva y reposición de los títulos nominativos en cuestión a que alude el resolutivo segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la misma ley.

QUINTO.- Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Juez Décimo Séptimo de lo Civil, licenciada María del Rosario Mancera Pérez quien actúa ante la ciudadana secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

La C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil

Lic. María del Rosario Mancera Pérez

Rúbrica.

(R.- 174214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Amparo 1087/2002

EDICTO

Mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil dos, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Quimicompuestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Junta especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Secretario adscrito a este, que quedó registrada con el número 1087/2002; asimismo, dentro de dicho auto se tuvo como terceros perjudicados a Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable y al Sindicato de Trabajadores de Laminado, Pintura y Reparación de Máquinas en el Estado de Jalisco, C.R.O.M., ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a la tercera perjudicada Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional esta señalada para las diez horas con treinta y cinco minutos del doce de febrero próximo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Nicolás Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 174216)

VILLAS PARAISO PRINCESS I, A.C.**CONVOCATORIA**

Organización Ideal, S.A. de C.V. en su carácter de administrador de Villas Paraíso Princess I, A.C. ubicado en el fraccionamiento Granjas del Marqués de Playa Revolcadero en Acapulco, Guerrero, México, convoca a los condueños del condominio a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 22 de marzo de 2003 a las 10:00 horas en primera convocatoria, en el Hotel Pierre Marqués con domicilio en Playa Revolcadero sin número en Acapulco, Guerrero, de no existir quórum para sesionar se llevará a cabo la asamblea en segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día en el mismo lugar y domicilio señalados, caso en el cual sesionará válidamente con los condueños que asistan de acuerdo con el artículo 43 del reglamento del condominio y artículo 32 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio número 103 del Estado de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de escrutadores y verificación de asistencia.
2. Designación del presidente de la Asamblea.
3. Designación del secretario de la Asamblea.
4. Informe del administrador y presentación y aprobación en su caso de los estados financieros del condominio por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
5. Informe del comité de vigilancia.
6. Informe de la mesa directiva.
7. Presentación y aprobación en su caso del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y consecuentemente cuota de mantenimiento mensual que se asignará a cada unidad.
8. Nombramiento del administrador de Villas Paraíso Princess I, A.C.
9. Designación de la mesa directiva de Villas Paraíso Princess I, A.C.
10. Designación del comité de vigilancia de Villas Paraíso Princess I, A.C.
11. Designación y aprobación respecto a la fecha para celebrar la asamblea general ordinaria de Villas Paraíso Princess I, A.C. correspondiente al año 2004.
12. Asuntos varios.
13. Nombramiento de los integrantes de la Asamblea que se encargarán de la protocolización del acta de la misma.

Les rogamos tomar nota, para cumplir con la ley el reglamento del condominio, únicamente tendrán voto en el Asamblea los propietarios o sus representantes debidamente acreditados.

Acapulco, Gro., a 7 de febrero de 2003.

Organización Ideal, S.A. de C.V.

Gerente de Villas y Condominio

Miguel Angel Aragón

Rúbrica.

Mesa Directiva

Presidente

Ing. Luis Urtado

Rúbrica.

(R.- 174218)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.03.- 212****Exp.: 72858-C****Regs.: 42421 y 1248**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Swisslog Logistics, Inc.

Av. Mariano Escobedo No. 573

Col. Rincón del Bosque

11580, México, D.F.

At'n.: Laura Macarty Cortés.

Me refiero a su escrito recibido el 17 de diciembre de 2002, complementado con el de fecha 16 de enero de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Swisslog Logistics, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la instalación y manejo de sistemas de carga y distribución (entendiendo por lo anterior, el desarrollo de la logística para el establecimiento de procesos automatizados para la operación relativa a bodegas y mercancías, por lo que el sistema de carga aludido se refiere únicamente al movimiento de mercancías a través de montacargas), así como el desarrollo del *software* necesario para la implementación de dichos sistemas. Todo lo anterior, bajo la premisa de que la sucursal que se autoriza no realizará el transporte terrestre nacional de carga que regula el artículo 6o. fracción I de la Ley de Inversión Extranjera.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Swisslog Logistics, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 174219)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 3895

EDICTO

En los autos relativos al Juicio de Suspensión de Pagos de Grupo Util, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, con el número de expediente 38/95, se ha dado por concluida la suspensión de pagos de la empresa en cita, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del fallo dictado por el C. Juez Primero de lo Concursal el día cuatro de abril de dos mil dos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2002.

LA C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 174221)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25643
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Nal. Vinicola, S.A. con R.F.C. NVI700414ST7, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Guillermo Rodríguez Cruz y Leopoldo Saiz Torres los días 22 y 28 de octubre de 2002, quienes informan que en la calle Bustamante de la colonia Tepalcates, no existe el número 40, por lo que al preguntar a los vecinos del los números 55 y 42, informaron desconocer el número y al contribuyente buscado. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de Mayo del 2002, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoria Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, con la que se impone las multas en cumplimiento a la sentencia dictada por la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha 4 de enero de 2002, dictada en el Juicio de Nulidad número 11348/01-17-09-7, en contra de la resolución 46163 de fecha 24 de abril de 2001, declarandose la validez de la resolución impugnada por el ejercicio de 1997, a través de la cual se le genero el (los) siguiente (s) concepto (s): Multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$42,049.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 determinante de el (los) crédito (s) fiscal (es) número (s) H-1901821.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, V y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de mayo de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de mayo de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoria Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$42,049.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-4-2-B-050395 del 14 de mayo de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de enero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 174222)

**EDICTOS
AL MARGEN, UN SELLO CON**

**EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
SECRETARIA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA -MEXICO-
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL
DISTRITO FEDERAL.

Sé notifica al contribuyente NAL.
VINICOLA, S.A. con R.F.C.
NVI700414ST7 el oficio 324-SAT-09-
IV-4-2-B-050395 de fecha 14 de Mayo
del 2002, determinante de los créditos
fiscales número (s) H-1901821
emitido por SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL CON
SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL,
con el que se que se impone las
multas en cumplimiento a la sentencia
dictada por la Novena Sala Regional
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal
y Administrativa de fecha 04 de Enero
de 2002, dictada en el Juicio de
Nulidad No.11348/01-17-09-7, en
contra de la resolución 46163 de
fecha 24 de Abril de 2001,
declarandose la validez de la
resolución impugnada por el ejercicio
de 1997, a través de la cual se le
genero el (los) siguiente (s) concepto
(s): MULTAS IMPUESTAS POR
INFRACCIONES A LAS LEYES
TRIBUTARIAS FEDERALES \$
42,049.00 (CUARENTA Y DOS MIL
CUARENTA Y NUEVE PESOS
00/100 M.N.) en virtud de haber
desaparecido e ignorarse su
domicilio. Con fundamento en los
artículos 134 fracción IV y 140 del
Código Fiscal de la Federación
vigente.

MÉXICO, D.F., 26 de Enero del
2003.

EL C. ADMINISTRADOR LOCAL
DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE
DEL D.F.

ACT. JAVIER RICARDO
RAMÍREZ VILLANUEVA.

PROCESAR, S.A. DE C.V.**EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.****AVISO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se avisa a los accionistas de la sociedad denominada Procesar, S.A. de C.V. Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, que cuentan con un plazo de quince días naturales a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para que puedan ejercer el derecho de preferencia en la proporción al número de acciones de que sean tenedores, para suscribir y pagar el aumento del capital social en su parte variable que se acordó por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de noviembre de 2002.

Dicho aumento se acordó por la cantidad de \$7'752,759.72 (siete millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) mediante la emisión de dos acciones de tesorería.

Se les informa a los accionistas que de conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales de Procesar, S.A. de C.V. Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, para efectos de la fijación del valor en que deberán ser suscritas las acciones, su precio será el equivalente a su valor contable reexpresado, determinado con la información financiera de la sociedad al mes inmediato anterior al de la fecha de suscripción.

El presente aviso se emite para todos los efectos legales a los que haya lugar.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.

Procesar, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Prosecretaria del Consejo de Administración

Lic. María de la Paz Sáenz y Sáenz

Rúbrica.

(R.- 174320)

Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LPI/001/CE/2002

El Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de su H. Ayuntamiento Constitucional representado por el C. Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, Presidente Municipal Constitucional (en lo sucesivo El Municipio), en cumplimiento a lo acordado en el punto duodécimo, de la octogésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2002 y con fundamento en los artículos 115 fracción III y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII 33 fracción V 125, fracción VI, 126, 127, 128, 129 fracción I, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional para otorgar la concesión de la prestación del servicio público de rastro, consistente en la operación de un Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) de bovinos y porcinos, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, requiriendo su construcción y equipamiento, de conformidad con lo siguiente:

No de licitación:	LPI / 001 / CE / 2002.
Ubicación:	Naucalpan de Juárez, Edo. Méx.
Descripción:	Operación de un rastro Tipo Inspección Federal (TIF), requiriendo su construcción y equipamiento, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, con capacidad de sacrificio de 300 bovinos por turno de 8 horas por día y 600 porcinos por turno de 8 horas por día.
Venta de documentación:	Del 30 de enero al 4 de febrero de 2003
Limite de inscripción:	6 de febrero de 2003 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones:	10 de febrero de 2003 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de la documentación legal y de la propuesta técnica	28 de mayo de 2003 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de la propuesta económica:	11 de junio de 2003 a las 12:00 horas
Fecha de fallo:	25 de junio de 2003 a las 12:00 hrs.
Costo de la documentación:	\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
Plazo del título de concesión:	25 años.
Requisitos que deberá acreditar el concesionario:	1. Capacidad económica y financiera comprobable de 25 millones de pesos a valor historico. 2. Capacidad y experiencia en construcción y operación de proyectos públicos.

Los interesados deberán acudir a la Sala de Juntas de la Tesorería y Finanzas, ubicada en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, sito en avenida Juárez número 39, 2do. piso, fraccionamiento El Mirador, a partir de la fecha señalada en la presente convocatoria, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:30 horas hasta la fecha límite de inscripción, para adquirir las bases de la licitación.

Los interesados deberán presentar a El Municipio solicitud para adquirir las bases de licitación e identificación oficial de quien acuda a adquirir las bases.

Los interesados podrán adquirir las bases y especificaciones de la licitación en las fechas y horas señaladas, previo pago de su importe, que será de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que podrá cubrirse en efectivo o mediante cheque certificado a favor del Municipio de Naucalpan de Juárez, en las cajas receptoras de la Tesorería y Finanzas.

El plazo para la construcción, equipamiento y puesta en operación será de 360 días calendario, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se otorgue el título de concesión correspondiente.

La vigencia del título de concesión será de 25 años a partir de su otorgamiento, sujeto este periodo a la aprobación de la Legislatura del Estado de México, pudiendo prorrogarse, en términos del artículo 133, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a petición del Concesionario, si así lo considera conveniente el H. Ayuntamiento, con la previa aprobación de la Legislatura del Estado de México.

El idioma en que deberá presentarse la propuesta es el Español.

El Municipio se reserva el derecho de declarar desierto este concurso por cualesquiera de las causas que contempla la legislación aplicable a la materia y requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

El Municipio se reserva el derecho de declarar la suspensión de la licitación por cualesquiera

de las causas que establecen las bases de esta convocatoria.

El Municipio se reserva el derecho de declarar la cancelación de la licitación por cualesquiera de las causas que establecen las bases de esta convocatoria.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

Esta convocatoria fue elaborada el 2 de septiembre de 2002 constando de 2 hojas.

Trabajamos para Ser Mejores

Naucapan de Juárez, a 24 de enero de 2003.

Presidente Municipal Constitucional

de Naucapan de Juárez

C. Eduardo Alfredo Contreras y Fernández

Rúbrica.

(R.- 174349)

EXCEL WORLDWIDE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Excel Worldwide, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá tener verificativo en su domicilio, sitio en avenida 527 número 29 interior 1-A colonia San Juan de Aragón código postal 07920 Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del día 6 de marzo de 2003, la cual se desarrollara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Revocación del poder.

2.- Designación de un delegado de la sociedad para que protocolice la asamblea y cumpla con sus acuerdos.

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.

Administrador Unico

Evaristo Martínez García

Rubrica.

(R.- 174350)

INMOBILIARIA PRAI, S.A. DE C.V.**AVISO**

En la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Inmobiliaria Prai, S.A. de C.V., celebrada el día 16 de diciembre de 2002 se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en \$100,000.00 M.N., emitiéndose en consecuencia 100,000 acciones de la serie B, representativas del capital social de la sociedad.

El presente aviso se da en términos de lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo quinto de los estatutos sociales de la sociedad a efecto de que los accionistas dentro de los quince días siguientes contados a partir de la publicación de este aviso, ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas, en proporción al número de acciones de que son propietarios. En caso de que las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital, no sean suscritas y pagadas en su totalidad por los accionistas de la sociedad, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales y las resoluciones tomadas en la Asamblea de mérito.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Rafael Borobio Martínez

Rúbrica.

(R.- 174351)

**CONSULTORIA PROFESIONAL EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De acuerdo a las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2003. Se convoca a los accionistas de Consultoría Profesional en Sistemas, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a la 19:00 horas, del día jueves 3 de marzo de 2003, en el domicilio de la sociedad ubicado en calle Capuchinas número 10 despacho 301, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en esta ciudad de México, Distrito Federal, con el objetivo de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de los estados financieros por el ejercicio anual enero-diciembre 2002.

II. Informe de activos fijos de la sociedad a diciembre de 2002.

III. Proyección de la sociedad en el mercado.

IV. Aprobación de venta de acciones.

V. Disminución de capital por reembolso de acciones.

VI. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

VII. Otorgamiento de poderes.

VIII. Asuntos generales y cambio de dirección de la sociedad.

IX. Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán presentar los títulos de sus acciones o constancia de deposito de los mismos en alguna institución de crédito del país y podrán hacerse por apoderado con carta poder simple otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

	Consejo de Administración	
Presidente	Secretario	Tesorero
Ing. Guillermo R. Suzuki Lavin	Ing. Jaime León Silva	Lic. Gerardo Rodríguez Caballero
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 174357)

FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del consejo de administración, se convoca a los accionistas de Femsa Cerveza, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse a las 10:00 horas del día 10 de marzo de 2003, en la Sala Bohemia del 2o. piso del edificio Bohemia de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., ubicado en avenida Alfonso Reyes número 2002 Norte, colonia Bella Vista, en Monterrey, N.L., de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime conveniente, sobre:

I.- Informe del consejo de administración; presentación de los estados financieros de Femsa Cerveza, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio social de 2002, individualmente y consolidados, e informe de los comisarios, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Aplicación de la cuenta de resultados del ejercicio social de 2002.

III.- Propuesta de pago de dividendos.

IV.- Elección de consejeros y comisarios para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente, vicepresidente y secretario del consejo y determinación de sus honorarios.

V.- Nombramiento de delegados.

VI.- Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas de la sociedad y haber obtenido de la Secretaría de la sociedad la tarjeta de entrada a la asamblea, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la celebración de la asamblea.

En el caso de acciones depositadas en una institución para depósito de valores, ésta deberá comunicar oportunamente a la Secretaría de la Sociedad el número de acciones que cada uno de sus depositantes mantenga en dicha institución, indicando si el depósito se hace por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres de los depositantes y haber sido previamente entregada a la Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo antes mencionado, a fin de obtener una tarjeta de entrada.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, por apoderado mediante simple carta poder, que deberá recibir la Secretaría de la sociedad con la anticipación señalada.

El depósito de las acciones, la entrega de la constancia de depósito, la comunicación o el aviso, en su caso y la entrega de la carta poder, deberá hacerse a la Secretaría de la sociedad ubicada en General Anaya número 601 poniente, 4o. piso, colonia Bella Vista de esta ciudad, con anticipación de 48, cuarenta y ocho horas, por lo menos al día y hora señalados para la celebración de la asamblea.

Monterrey, N.L., a 18 de febrero de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Carlos Eduardo Aldrete Ancira

Rúbrica.

(R.- 174368)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Durango, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Durango y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO PARA EL DIALOGO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C.P. GREGORIO SANCHEZ MELENDEZ, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS DE APOYO DE LA DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN DURANGO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y EL LEC. JORGE ANDRADE CANSINO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL L.A. OSCAR MUÑOZ GARCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE GOMEZ PALACIO, REPRESENTADO POR EL ING. OSVALDO JUAREZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, LA DELEGACION DURANGO DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SR. GERARDO VELA VALENZUELA, LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE DURANGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, C.P. ELEAZAR GAMBOA SILVA, Y EL CENTRO EMPRESARIAL DE DURANGO, S.P. (COPARMEX), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR EMPRESARIAL"; LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE DURANGO-CTM, REPRESENTADA POR EL DIP. LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS EN EL ESTADO-CROC, REPRESENTADA POR EL SR. CUAUHTEMOC IBARRA GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR OBRERO"; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL DIP. LIC. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR CAMPESINO"; Y LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE RAMON HERNANDEZ MERAZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL ING. HECTOR ARREOLA SORIA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR EDUCATIVO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El 4 de julio de 2000 las partes celebraron el convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Durango, siendo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto de 2000.

2.- Con fecha 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el "Acuerdo por el cual se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos", suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, mediante el cual se constituyó al Consejo como un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral.

3.- En el párrafo segundo transitorio del acuerdo referido, señala que se prevé que los convenios para la creación, integración, fortalecimiento, reestructuración o conformación de los Consejos Estatales de

Productividad y Competitividad que se celebraron con las entidades federativas en el marco del Acuerdo de cooperación y consulta de los sectores productivos, seguirán vigentes conforme a lo pactado por las partes hasta en tanto se sustituyan para adecuarse al Acuerdo en mención.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARIA":

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, así como estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores.
2. El C.P. Gregorio Sánchez Meléndez, Subdirector de Programas de Apoyo de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Durango, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 30 fracción I y 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Federal, tercer nivel, ala Norte, ciudad Industrial de Durango, Durango, Dgo., código postal 34229.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que es una entidad federativa libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
2. El Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con el Bando Solemne expedido el 31 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 10 del 2 de agosto de 1998.
3. El Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango, y los artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
4. El Lic. José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo establecido por el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, y los artículos 16 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
5. El Lec. Jorge Andrade Cansino, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Acuerdo con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 32 fracciones I, II, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
6. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero 913 Poniente, de la ciudad de Durango, Estado de Durango, código postal 34000.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL "SECTOR EMPRESARIAL":

1. El L.A. Oscar Muñoz García fue electo Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los

efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lázaro Cárdenas 305 Sur, primer piso, interior 1, Durango, Dgo., código postal 34000.

2. El Ing. Osvaldo Juárez Hernández fue electo Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Gómez Palacio, Dgo., de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Guanaceví 227 Bis, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo.
3. El Sr. Gerardo Vela Valenzuela fue electo Presidente de la Delegación Durango de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo 105 Norte, Durango, Dgo.
4. El C.P. Eleazar Gamboa Silva fue electo Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Durango, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero 125 Norte, Durango, Dgo.
5. El Lic. Paulino Córdova Quiñones fue electo Presidente del Centro Empresarial de Durango, S.P. (COPARMEX), de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Fanny Anitua 1606, Col. Los Angeles, Durango, Dgo.

IV. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL “SECTOR OBRERO”:

1. El Dip. Lic. José Ramírez Gamero fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores de Durango-CTM, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Juárez 214 Norte, Durango, Dgo., código postal 34000.
2. El Lic. Cuauhtémoc Ibarra Gómez fue electo Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en el Estado-CROC, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Victoria 310 Sur, de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000.

V. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL “SECTOR CAMPESINO”:

1. El Dip. Lic. José Manuel Díaz Medina fue electo Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos-CNC, de conformidad a lo establecido con los estatutos que rigen esa organización.
2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio.
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida 20 de Noviembre 302 Poniente, Durango, Dgo., código postal 34000.

VI. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO QUE:

1. El Lic. José Ramón Hernández Meraz fue electo Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica; con fundamento en los artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Constitución 404 Sur, Durango, Dgo., código postal 34000.
2. El Ing. Héctor Arreola Soria fue nombrado Director del Instituto Tecnológico de Durango, de conformidad con su normatividad vigente; cuenta con las facultades legales para la suscripción

del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en bulevar Felipe Pescador 1830 Oriente, Durango, Dgo.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Se conviene en la creación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Durango (CEDISP), mismo que deja sin efecto al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad que se constituyó mediante convenio del 4 de julio de 2000, suscrito por las partes.

SEGUNDA. El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, tendrá como objetivos los siguientes:

I.- Promover en la entidad federativa un entorno que favorezca el equilibrio, el diálogo y el entendimiento entre los factores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el crecimiento y la paz laboral.

II.- Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer soluciones a los mismos.

III.- Realizar propuestas y medidas para generar empleos, así como generar políticas de comunicación social.

IV.- Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas; por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento.

V.- Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y promover los mecanismos de orientación y asesoría en el cumplimiento de la normatividad laboral.

VI.- Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto.

VII.- Elaborar su Reglamento Interior de organización y funcionamiento, atendiendo a lo señalado en el presente Convenio.

VIII.- Formar comisiones que se encarguen del estudio o atención de asuntos en particular y sometan a consideración al Consejo sus conclusiones.

TERCERA.- El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Durango se integrará con un Presidente, que será el Gobernador del Estado, un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en la entidad, quien se apoyará para efecto de sus funciones con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado; los Vocales que serán los representantes de los sectores empresarial, obrero, campesino y educativo.

CUARTA.- El Presidente del Consejo, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros funcionarios públicos, a representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas, de organizaciones de trabajadores o patrones y otras que, por asuntos a tratar en el Consejo puedan servir de apoyo en el asunto a tratar.

QUINTA.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y cuando el asunto o asuntos a tratar lo ameriten podrán reunirse en sesiones extraordinarias.

SEXTA.- Para que el Consejo sesione válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

SEPTIMA.- Las reuniones del Consejo, se regirán por su Reglamento Interior, mismo que deberá proponer y presentar a consideración de los miembros del mismo, el Presidente y Secretario Técnico del Consejo para que sea aprobado por el Consejo.

OCTAVA.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, convocarlas, conceder el uso de la voz y dirigir las sesiones, facultad que podrá delegar en el Secretario Técnico.
- II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- IV. Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.
- V. Las demás que señale su Reglamento Interior.

NOVENA.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Consejo, la convocatoria de las reuniones, misma que deberá acompañarse del orden del día y documentación correspondiente.
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las actas de las reuniones, consignando específicamente.
- III. Elaborar las actas donde se especifiquen los acuerdos del Consejo.
- IV. Las demás que señale el Reglamento Interior.

DECIMA.- El CEDISP coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los programas del Sistema de Capacitación para el Trabajo (SICAT), así como del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC). El CEDISP analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal de Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del PAC.

“LA SECRETARIA” comunicará en forma anual a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a través de éste a los demás miembros del CEDISP, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado al SICAT, mediante dos aportaciones, a saber una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del PAC, cuyas aportaciones se financian por “LA SECRETARIA” hasta con el 70% de la capacitación que efectúa a la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, “LA SECRETARIA” informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas del SICAT y PAC y, para determinar el destino de los recursos de estos programas, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEDISP.

DECIMA PRIMERA.- Los integrantes del Consejo, convienen en que cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar alguna alteración de la paz pública o de preocupación en la entidad, la someterán al diálogo con los integrantes del Consejo para su conocimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Los integrantes del Consejo podrán elaborar estrategias de promoción y diseño de sistemas de incentivos o estímulos en la generación de empleo, capacitación, competitividad y productividad que de acuerdo con las necesidades propias de la entidad se requieran, sometiéndolas al Consejo para su discusión.

DECIMA TERCERA.- Cualquier conflicto de interpretación del presente Convenio o que se derive del Reglamento Interior que aprueben, se resolverá en el propio Consejo.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción y podrá ser publicado en el Periódico Oficial de la Entidad si así lo convienen sus integrantes.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio lo firman en la ciudad de Durango, Dgo., el 10 de septiembre de 2002.- Por la Secretaría: el Subdirector de Programas de Apoyo de la Delegación Federal del Trabajo en Durango, **Gregorio Sánchez Meléndez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jorge Andrade Cansino**.- Rúbrica.- Por el Sector Empresarial: el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango, **Oscar Muñoz García**.- Rúbrica.- El Presidente de la Delegación Durango de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, **Gerardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Empresarial de Durango, S.P. (COPARMEX), **Paulino Córdova Quiñones**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Gómez Palacio, **Osvaldo Juárez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Durango, **Eleazar Gamboa Silva**.- Rúbrica.- Por el Sector Obrero: el Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Durango-CTM, **José Ramírez Gamero**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en el Estado-CROC, **Cuauhtémoc Ibarra Gómez**.- Rúbrica.-

Por el Sector Campesino: el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos-CNC, **José Manuel Díaz Medina**.- Rúbrica.- Por el Sector Educativo: el Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, **José Ramón Hernández Meraz**.- Rúbrica.- El Director del Instituto Tecnológico de Durango, **Héctor Arreola Soria**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Pablo Muñoz y Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Tamaulipas, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Tamaulipas y los representantes de los sectores productivos en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO QUE PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CELEBRAN: POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, POR EL LIC. JORGE ALBERTO REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO Y EL LIC. ALFREDO GARCIA PUENTE, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL GIRON GONZALEZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN TAMAULIPAS; POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS, EL C. JESUS MELHEM KURI, PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO EN TAMAULIPAS, EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DELEGACION VICTORIA, EL ING. WENCESLAO CANTU CANTU, PRESIDENTE DE CANACINTRA MATAMOROS, EL C.P. FEDERICO ALANIS PEÑA, PRESIDENTE DE CANACINTRA REYNOSA, EL C.P. RENE CASTILLO DE LA CRUZ, PRESIDENTE DE COPARMEX VICTORIA, EL ING. JOSE LUIS SANCHEZ GARZA, PRESIDENTE DE COPARMEX TAMPICO, EL ING. DAN SULLIVAN, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE MAQUILADORAS DE MATAMOROS, A.C., JEFFEERY W. STANTEEN HAWKINS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE MAQUILADORAS DE REYNOSA, A.C., EL ING. MANUEL GUERRA ALVAREZ, PRESIDENTE DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DELEGACION CIUDAD VICTORIA, EL ING. LUIS FERNANDO TELLEZ DELGADILLO, DELEGADO DE CANACAR EN CIUDAD MANTE, EL ING. ALEJANDRO NOSTI BUSQUET, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., EL C. ANTONIO CARCUR CARCUR, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES EN TAMAULIPAS, EL A.A. FERNANDO MEJIA ARREOLA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C., EL LIC. ELEAZAR ROJAS FERRANT, PRESIDENTE ESTATAL DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-TAMPICO; POR PARTE DEL SECTOR OBRERO REPRESENTADO POR EL C. EDMUNDO GARCIA ROMAN, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE

TAMAULIPAS, EL C. ROGELIO IBARRA LOREDO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE CIUDAD VICTORIA, EL C. JOSE MA. MORALES DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LAREDO, EL C. ALFREDO BAZAN SERRATA, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE MATAMOROS, EL LIC. RICARDO CASTILLO GAMBOA, SECRETARIO GENERAL DE LA CROC EN TAMAULIPAS; POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR EL ING. M.C. HUMBERTO FILIZOLA HACES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, EL ING. ANTONIO SEGURA CEVALLOS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, EL C.P. DAVID FUENTES GOMEZ, RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el "Acuerdo por el cual se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos" suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, con la finalidad de constituir órganos de consulta y análisis del mercado laboral.

2.- En el párrafo segundo transitorio del acuerdo referido, señala que se prevé que los convenios para la creación, integración, fortalecimiento, reestructuración o conformación de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad que se celebraron con las entidades federativas en el marco del Acuerdo de Cooperación y Consulta de los Sectores Productivos, seguirán vigentes conforme a lo pactado por las partes hasta en tanto se sustituyen para adecuarse al Acuerdo en mención.

DECLARACIONES

I. Declara el Gobierno del Estado:

I.1.- Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

I.2.- Que el Lic. Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, la Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretaria General de Gobierno, el Lic. Jorge Alberto Reyes Moreno, Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, y el Lic. Alfredo García Puente, Director General del Trabajo y Previsión Social, cuentan con las facultades, que les otorgan los artículos 91 fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 10, 21, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.

I.3.- Que es de su interés, el impulsar y participar en promover un entorno que favorezca el equilibrio, el diálogo y el entendimiento entre los factores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el crecimiento y la paz laboral.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se conviene en la creación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Tamaulipas mismo que deja sin efecto al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad que suscribieran el Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los Sectores Empresarial y Sindical de la entidad.

SEGUNDA.- El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, tendrá como objetivos los siguientes:

I. Promover en la entidad federativa un entorno que favorezca el equilibrio, el diálogo y el entendimiento entre los factores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el

crecimiento y la paz laboral;

II. Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer soluciones a los mismos;

III. Realizar propuestas y medidas para generar empleos; así como generar políticas de comunicación social;

IV. Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas; por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;

V. Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y promover los mecanismos de orientación y asesoría en el cumplimiento de la normatividad laboral;

VI. Realizar estudios e investigaciones, organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII. Elaborar su Reglamento Interior de organización y funcionamiento, atendiendo a lo señalado en el presente Convenio, y

VIII. Formar comisiones que se encarguen del estudio o atención de asuntos en particular y sometan a consideración del Consejo sus conclusiones.

TERCERA.- El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Tamaulipas se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en la entidad;

III. El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo del Gobierno del Estado;

IV. El Director General del Trabajo y Previsión Social, y

V. Los Vocales, serán los representantes sindicales, empresariales, y de Instituciones Educativas de Nivel Superior que suscriben el presente Convenio, más los que nombre el Titular de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, a propuesta de las organizaciones obreras y patronales de mayor representatividad en la entidad.

Cada representante del Consejo podrá nombrar a un suplente, quien asistirá a las reuniones en caso de ausencia del propietario.

CUARTA.- El Presidente del Consejo, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros funcionarios públicos, a representantes de instituciones educativas, académicas, de organizaciones de trabajadores o patrones y otras que puedan servir de apoyo en el asunto a tratar.

QUINTA.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y cuando el asunto o asuntos a tratar lo ameriten podrán reunirse en sesiones extraordinarias.

SEXTA.- Para que el Consejo sesione válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, o unanimidad de votos.

SEPTIMA.- El Presidente y el Secretario Técnico deberán proponer y presentar el Reglamento Interior al Consejo, para que sea discutido y, en su caso, aprobado.

OCTAVA.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo, convocarlas, conceder el uso de la voz y dirigir las sesiones, facultad que podrá delegar en el Secretario Técnico;

II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

IV. Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, y

V. Las demás que señale su Reglamento Interior.

NOVENA.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Consejo, la convocatoria, misma que deberá acompañarse del orden del día y documentación correspondiente;

II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdo que se adopten;

III. Elaborar las actas donde se especifiquen los acuerdos aprobados del Consejo, y

IV. Las demás que señale el Reglamento Interior.

DECIMA.- Los integrantes del Consejo podrán elaborar estrategias de promoción y diseño de sistemas de incentivos o estímulos en la generación de empleo, capacitación, competitividad y productividad que de acuerdo con las necesidades propias de la entidad se requieran, sometiéndolas al Consejo para su discusión.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier conflicto de interpretación del presente Convenio o que se derive del Reglamento Interior, se resolverá en el propio Consejo.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción y podrá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal, quienes en este Convenio intervienen, lo firman de conformidad por triplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre de 2002.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge Alberto Reyes Moreno.-** Rúbrica.-

El Director General del Trabajo y Previsión Social, **Alfredo García Puente.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Federal: el Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Tamaulipas, **Víctor Manuel Girón González.-** Rúbrica.- Por las Instituciones Educativas de Nivel Superior: el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, **Humberto Filizola Haces.-** Rúbrica.- El Rector de la Universidad La Salle, **Antonio Segura Cevallos.-** Rúbrica.- El Rector del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, **David Fuentes Gómez.-** Rúbrica.- Por el Sector Empresarial: el Presidente de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio en Tamaulipas, **Jesús Melhem Kuri.-** Rúbrica.- El Presidente de CANACINTRA Matamoros, **Wenceslao Cantú Cantú.-** Rúbrica.- El Presidente de COPARMEX Victoria, **René Castillo de la Cruz.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Maquiladoras de Matamoros, A.C., **Dan Sullivan.-** Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Ciudad Victoria, **Manuel Guerra Alvarez.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Industriales del Sur de Tamaulipas, A.C., **Alejandro Nosti Busquet.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, A.C., **Fernando Mejía Arreola.-** Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Delegación Victoria, **Jorge Luis Navarro Cantú.-** Rúbrica.- El Presidente de CANACINTRA Reynosa, **Federico Alanís Peña.-** Rúbrica.- El Presidente de COPARMEX Tampico, **José Luis Sánchez Garza.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Maquiladoras de Reynosa, A.C., **Jeffery W. Stanteen Hawkins.-** Rúbrica.- El Delegado de CANACAR en Ciudad Mante, **Luis Fernando Téllez Delgadillo.-** Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles en Tamaulipas, **Antonio Carcur Carcur.-** Rúbrica.- El Presidente Estatal de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción-Tampico, **Eleazar Rojas Ferrant.-** Rúbrica.- Por el Sector Obrero: el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, **Edmundo García Román.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores de Nuevo Laredo, **José Ma. Morales Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de la CROC en Tamaulipas, **Ricardo Castillo Gamboa.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Federación de Trabajadores de Ciudad Victoria, **Rogelio Ibarra Laredo.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores de Matamoros, **Alfredo Bazán Serrata.-** Rúbrica.

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-STPS-1996, SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-023-STPS-2002, TRABAJOS EN MINAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ALBERTO JOSE AGUILAR SALINAS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracciones III y IV, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 2003, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e Higiene para los Trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo.

El presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en sus oficinas, sitas en Valencia número 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03920, teléfono 55-63-05 00, ext. 3100, fax 55-63-92-42 y correo electrónico aaguilar@stps.gob.mx.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Alberto José Aguilar Salinas**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Modificación reestructura la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, para distinguir las obligaciones a cumplir en cada tipo de mina; determina las actividades de los servicios de seguridad y salud en el trabajo; modifica las especificaciones de los detectores de gas metano; cancela requerimientos duplicados; establece la obligación de contar en las minas con un plan de atención de emergencias, definiendo los requerimientos para la conformación y actuación de las brigadas; permite que las alarmas sean un sistema que garantice la alerta a los trabajadores, cancelando la restricción de que sean exclusivamente sonoras y en algunos casos luminosas; actualiza los requerimientos de los sistemas de ventilación por avances tecnológicos y cancela la obligación de contar en las minas de carbón con refugios autónomos de salvamento.

Debido a la revisión de la normatividad en seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha integrado y cancelado diversas normas oficiales mexicanas, por lo que para dar continuidad a su numeración, se le ha asignado al presente Proyecto de Modificación la clave NOM-023-STPS-2002, ya que la NOM-023-STPS-1993, quedó cancelada con la entrada en vigor de la NOM-006-STPS-2000.

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Altos Hornos de México, S.A. Area Carbón.

Cámara Minera de México.

Compañía Minera Cubo, S.A. de C.V.

Compañía Occidental Mexicana, S.A. de C.V.

Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Industrias Luismin, S.A. de C.V.

Minerales Monclova, S.A. de C.V.

Servicios Industriales Peñoles, S.A.

Cía. Minera Autlán, S.A. de C.V.

Minera Carbonífera Río Escondido, S.A. de C.V.

Compañía Minera La Valenciana, S.A. de C.V.

Mexicana de Cobre.

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Obligaciones del patrón
 6. Obligaciones de los trabajadores
 7. Análisis de riesgos potenciales
 8. Plan de atención de emergencias
 9. Procedimientos de seguridad e higiene
 10. Plantas de beneficio
 11. Accidentes y enfermedades de trabajo
 12. Procedimientos de evaluación de la conformidad
- Apéndice A Funciones de los servicios de seguridad y salud en el trabajo
- Apéndice B Minas a cielo abierto
- Apéndice C Planos, estudios y ademes
- Apéndice D Ventilación
- Apéndice E Prevención y protección contra incendios
- Apéndice F Traslado y manejo de explosivos en minas subterráneas, en minas a cielo abierto y en minas de carbón
- Apéndice G Excavación
- Apéndice H Traslado de materiales
- Apéndice I Traslado de trabajadores
- Apéndice J Instalaciones

Apéndice K Instalaciones eléctricas

Apéndice L Vehículos

Apéndice M Pisos y caminos

Apéndice N Minas subterráneas de carbón

Apéndice O Corte y soldadura en minas subterráneas de carbón

13. Vigilancia

14. Concordancia con normas internacionales

15. Bibliografía

1. Objetivo

Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos a los trabajadores que desarrollan actividades en las minas y daños a las instalaciones del centro de trabajo.

2. Campo de aplicación

2.1 La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades relacionadas con la explotación y beneficio de materiales localizados en vetas, mantos, masas o yacimientos, ya sea bajo el suelo o en su superficie, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate.

2.2 Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma los centros de trabajo en que se realicen las actividades relacionadas con la exploración y explotación, para obtener como productos principales:

- a) petróleo;
- b) gas natural como principal producto;
- c) minerales radiactivos;
- d) sustancias contenidas en suspensión o disolución en aguas subterráneas o inyectadas al subsuelo.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-001-SEDE-1999	Instalaciones eléctricas (utilización).
NOM-001-STPS-1999	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-002-STPS-2000	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilicen en los centros de trabajo.
NOM-006-STPS-2000	Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones y procedimientos de seguridad.
NOM-010-STPS-1999	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
NOM-017-STPS-2001	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

NOM-019-STPS-1993	Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-020-STPS-2002	Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.
NOM-021-STPS-1993	Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
NOM-022-STPS-1999	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-025-STPS-1999	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-027-STPS-2000	Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Actividades peligrosas: son todas las tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobreexposición de los trabajadores a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a su salud o al centro de trabajo.

4.2 Ademe: es el tipo de sostenimiento del techo y paredes de una galería u obra minera mediante cualquier sistema de soporte o anclaje.

4.3 Amacizar: es la acción de probar mediante una barra de fierro las paredes, techo y frente para tumbar piedras o trozos de carbón mal adheridos y que puedan representar un riesgo al personal.

4.4 Angulo de reposo de material: es el ángulo que permite la estabilidad de los estratos o pilas de material en función de su peso específico.

4.5 Atagüía; acequia: es un conducto para conducir el agua.

4.6 Banco de trabajo: es el estrato o capa de gran espesor de mineral delimitada por arriba y por abajo por materiales diferentes.

4.7 Barrenos: son las perforaciones donde se colocan las cargas de explosivos para el arranque de material.

4.8 Barrenos bolseados: son las cargas de explosivos que después de una detonación no provocaron el arranque del material y únicamente ocasionaron una cavidad pequeña en el interior del barreno.

4.9 Barrenos quedados: son las cargas de explosivos no activadas después de haberse realizado una voladura.

4.10 Beneficio: son los trabajos para la preparación, selección, tratamiento, refinación o fundición de primera mano de los materiales extraídos de las minas, con el propósito de separarlos o elevar su concentración o pureza.

4.11 Calesa; jaula: es un elevador que sirve para el transporte vertical de trabajadores y materiales.

4.12 Caso de emergencia: es la posible ocurrencia de incendios, explosiones, derrames, inundaciones, intoxicaciones y derrumbes.

4.13 Cielo de la galería: es la parte superior de la galería de una mina.

4.14 Disparada; voladura: es el efecto de la activación de una carga explosiva.

4.15 Escalas de cable; escalas: son dos cables paralelos con separadores metálicos o de madera, utilizados como escaleras.

4.16 Escombrera: es el lugar de vertido de los materiales producto de la excavación en una mina.

4.17 Exploración: son las obras y trabajos realizados para identificar depósitos de materiales y cuantificar y evaluar su contenido.

4.18 Explosivos permisibles para minas de carbón: son aquellos explosivos cuya característica es la generación de una flama corta.

4.19 Explotación: son las obras y trabajos destinados a la preparación, desarrollo, arranque y extracción de materiales en una mina.

4.20 Fortificación: es el reforzamiento de techo, piso y paredes de una obra minera mediante cualquier sistema de soporte estructural.

4.21 Frente: es la pared expuesta de la galería sobre la que se realiza el arranque del mineral.

4.22 Frente larga: es la cara expuesta de longitud variable sobre la que se realiza el arranque de mineral, que está delimitada por dos obras o galerías adyacentes.

4.23 Galería: es un camino que se hace en las minas subterráneas para la extracción de minerales, ventilación, comunicación o desagüe.

4.24 Grada: es un peldaño o escalón.

4.25 Malacate: es un equipo que mediante uno o varios cables de acero permite el tráfico de botes, carros y calesas para transportar materiales, equipos y trabajadores.

4.26 Mina: es una excavación realizada por medio de pozos y galerías o a cielo abierto para extraer minerales.

4.27 Pegador; perforista: es el trabajador capacitado y autorizado por el patrón para el uso de explosivos.

4.28 Personal ocupacionalmente expuesto (POE): son los trabajadores que con motivo de sus actividades laborales se encuentran en un ambiente de trabajo en el que esté presente algún riesgo de mayor impacto o que desarrollen una actividad peligrosa.

4.29 Polveo: es la acción de aspersar polvo inerte en techo, paredes y piso para neutralizar el polvo de carbón.

4.30 Pesa de jales: son los sitios de depósito del desperdicio proveniente de una planta de beneficio.

4.31 Procedimientos de seguridad: son las instrucciones escritas para desarrollar una serie de actividades con el menor riesgo para los trabajadores y el centro de trabajo.

4.32 Rebaje: es una excavación minera subterránea, ya sea por arriba o por debajo del nivel de una galería.

4.33 Respirador de autosalvamento: es un equipo de protección personal respiratoria, que consta de tanque de suministro de aire y mascarilla de cara completa, diseñado para escapar de atmósferas irrespirables, a lugares con ambientes seguros para la salud.

4.34 Riesgos de mayor impacto: son aquéllos relacionados con la inestabilidad y las deformaciones de los pozos, galerías y frentes de explotación, taludes y plataformas de tajos y escombreras; las labores de amacice; el traslado y uso de explosivos; los gases y polvos asfixiantes, tóxicos, inflamables y explosivos; las inundaciones; los derivados del funcionamiento de malacates motorizados, locomotoras y maquinaria de extracción y carga, y las actividades de soldadura y corte.

4.35 Servicios de seguridad y salud en el trabajo: es un grupo multidisciplinario de especialistas, investidos de funciones esencialmente preventivas, encargados de asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes, en el cumplimiento de la normatividad en seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

4.36 Soldadura y corte: son aquellas actividades que contemplan el calentamiento de materiales y la coalescencia localizada de éstos por el incremento de su temperatura para su unión, con o sin aplicación de presión y con o sin empleo de material de aporte.

4.37 Tajo: es una obra minera a cielo abierto para explotar diversos minerales.

4.38 Telesillas: es un sistema de transporte de trabajadores a través de un cable sinfín, con sillas colgantes.

4.39 Tiro: es el conducto de una obra minera vertical o inclinada, por donde se realizan actividades de ascenso y descenso de trabajadores, materiales y equipos.

4.40 Tolva de recibo: es un depósito de grandes dimensiones, para contener y regular el flujo de los materiales.

4.41 Unidad minera: es una o más minas operadas bajo una misma dirección técnica y administrativa; incluye las plantas de beneficio, presas de jales, caminos y otras instalaciones.

4.42 Voladura: es la acción de volar el frente de trabajo de la mina con explosivos.

4.43 Voladuras secundarias: son las disparadas que se realizan para romper rocas demasiado grandes, para su traslado o para quitar obstrucciones o atagantes en las tolvas.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Contar con el análisis de riesgos potenciales, según lo establecido en el Capítulo 7.

5.3 Informar por escrito a todos los trabajadores los riesgos a los que están expuestos, al inicio de actividades y al menos una vez por año.

5.4 Contar con un plan de atención de emergencias, disponible para su consulta y aplicación, según lo establecido en el Capítulo 8.

5.5 Cumplir con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Apéndice B en minas a cielo abierto; las de los apéndices C al M en minas subterráneas y las de los apéndices C al O en minas subterráneas de carbón.

5.6 Contar con los procedimientos de seguridad e higiene a que se refiere el Capítulo 9 y con los que apliquen del Apéndice B en minas a cielo abierto; con los de los apéndices C al M en minas subterráneas y con los de los apéndices C al O en minas subterráneas de carbón.

5.7 Cumplir con lo establecido en el Capítulo 10 para las plantas de beneficio.

5.8 Cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para las demás instalaciones de la unidad minera, como oficinas, servicios al personal, talleres y almacenes, entre otras.

5.9 Proporcionar capacitación a todos los trabajadores involucrados, de acuerdo a sus actividades, en las condiciones y procedimientos de seguridad e higiene establecidos en los apartados 5.5, 5.6 y 10.2.

5.10 Autorizar por escrito únicamente a los trabajadores capacitados, en los respectivos procedimientos, para que operen y den mantenimiento a las locomotoras, maquinaria, vehículos y malacates motorizados y, a aquellos que almacenen, transporten o usen explosivos.

5.11 Contar con extintores que cumplan con lo establecido en el Apartado 5.5 de la NOM-002-STPS-2000.

5.12 Cumplir para el manejo de materiales, con lo establecido en la NOM-006-STPS-2000, así como con lo que se señala en la presente Norma.

5.13 Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal, de acuerdo al resultado del análisis de riesgo potencial y a lo establecido en la NOM-017-STPS-2001, para utilizarlo durante el desempeño de sus actividades normales y de emergencia.

5.14 Contar con comisiones de seguridad e higiene, según lo establecido en la NOM-019-STPS-1993.

5.15 Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los accidentes de trabajo ocurridos, de conformidad con lo establecido en la NOM-021-STPS-1993 y cumplir con lo establecido en el Capítulo 11.

5.16 Evaluar las condiciones de iluminación según lo establecido en los capítulos 8, 9 y 10; apéndices A y B de la NOM-025-STPS-1999, y cumplir con los límites establecidos en el Apéndice L de la presente Norma.

5.17 Cumplir con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, para toda la señalización y la identificación de tuberías.

5.18 Cumplir con lo establecido en la NOM-027-STPS-2000, además de lo señalado específicamente para minas subterráneas de carbón en el Apéndice O de la presente Norma, para cuando se realicen actividades de calentamiento, soldadura o corte.

5.19 Cumplir con lo establecido en la NOM-020-STPS-2002, para los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas.

5.20 Realizar la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes físicos y químicos, de conformidad con el contenido de los exámenes médicos que establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud. En caso de que no exista normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de la empresa determinará el contenido de los exámenes médicos, su periodicidad y las medidas de vigilancia a la salud.

5.21 Impedir que menores de 16 años y mujeres gestantes laboren en el interior de una mina subterránea o en el frente de trabajo de una mina a cielo abierto.

5.22 Contar con los servicios de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cumplir con lo dispuesto en el Apéndice A de la presente Norma.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Cumplir con los procedimientos de seguridad e higiene establecidos por el patrón.

6.2 Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionado por el patrón.

6.3 Cumplir con las instrucciones de uso del equipo de protección personal.

6.4 Utilizar los dispositivos de seguridad instalados en máquinas, herramientas, instalaciones y estructuras; absteniéndose de conectar, desconectar, cambiar o retirar, de manera arbitraria, estos dispositivos.

6.5 Operar y dar mantenimiento a la maquinaria, locomotoras, vehículos y malacates motorizados y transportar, usar o almacenar explosivos, únicamente cuando cuenten con capacitación específica en la materia y autorización escrita del patrón.

6.6 Ser responsables por su integridad y salud, así como por la de terceros que puedan verse afectados por sus actos u omisiones.

6.7 Avisar de inmediato a su supervisor o al personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, de cualquier situación de riesgo inminente que por sí mismos no puedan corregir y únicamente reanudar sus actividades cuando se haya corregido la situación.

6.8 Prestar auxilio durante el tiempo que se les requiera en caso de emergencia o alguna situación de riesgo inminente.

6.9 Participar en los simulacros de evacuación y en las prácticas de atención de emergencias establecidas en el Capítulo 8, cuando sean requeridos para ello.

6.10 Someterse a los exámenes médicos requeridos de acuerdo a sus actividades y proporcionar verazmente los informes solicitados por el médico que realice el examen.

6.11 Las mujeres gestantes deben notificar al patrón de su condición, anexando la documentación médica pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el Apartado 5.21.

7. Análisis de riesgos potenciales

7.1 El análisis de riesgos potenciales debe estar permanentemente actualizado, disponible por escrito para consulta del POE, y aprobado y firmado por el patrón y por los servicios de seguridad y salud en el trabajo.

7.2 Antes de realizar cualquier cambio que modifique el área de trabajo planeada, para los procesos de exploración, extracción, perforación, fortificación, sistemas de ventilación o cualquier otro cambio que pueda alterar las condiciones y procedimientos de seguridad e higiene a que se refieren los apartados 5.5, 5.6 y 10.2, se debe revisar el análisis de riesgos potenciales. Sólo se deben autorizar cambios cuando no se incrementen los riesgos a los trabajadores o al centro de trabajo, en cuyo caso se debe actualizar el análisis de riesgos potenciales y los procedimientos y condiciones de seguridad e higiene.

7.3 El análisis de riesgos potenciales se debe realizar por áreas, procesos y actividades, en toda la mina, y debe contener al menos:

- a) el análisis de las áreas de trabajo;
- b) la identificación del POE y de las actividades de sus puestos de trabajo, tanto en condiciones normales como de emergencia;
- c) la identificación de los riesgos de mayor impacto, su tipo de riesgo (a la salud, de inflamabilidad y de explosividad) y las actividades peligrosas a que están expuestos los trabajadores, tomando en consideración, al menos, los procedimientos de seguridad e higiene establecidos en el Capítulo 9 y en los apéndices aplicables, además de lo siguiente:
 - 1) las previsiones a considerar en el plan de atención de emergencias;
 - 2) el impacto posible, para lo que se debe evaluar la magnitud de los daños que puedan ocurrir a los trabajadores o al centro de trabajo, y la cantidad de trabajadores que pudieran ser afectados. Se deben considerar los casos en que la exposición rebase la capacidad física del trabajador por efectos crónicos o agudos;
 - 3) la probabilidad de ocurrencia, tomando como referencia la estadística de riesgos ocurridos en el centro de trabajo o en centros de trabajo de características similares, en función de las condiciones de seguridad e higiene del centro de trabajo, para que se le asigne a cada riesgo potencial, el número de eventos por unidad de tiempo que puedan llegar a ocurrir. Este resultado se debe combinar con el análisis comparativo que, en su caso, se haga de la evaluación de las actividades peligrosas contra sus correspondientes límites máximos permisibles;

Nota: Si los resultados de la evaluación están por encima de los mencionados límites, se deben establecer medidas de prevención y control inmediatas, modificando las condiciones o los procedimientos de seguridad e higiene, el equipo de protección personal o la capacitación y, en su caso, aplicar el plan de atención de emergencias;
- d) la jerarquización de los riesgos en función de su probabilidad de ocurrencia e impacto posible;
- e) la propuesta de los procedimientos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo a implementar, para el control de los riesgos detectados.

8. Plan de atención de emergencias

8.1 Con objeto de poder actuar oportunamente ante los riesgos que se identifiquen en el análisis de riesgos potenciales, cada unidad minera debe contar con un plan de atención de emergencias, que cumpla con lo establecido en este Capítulo, aprobado y firmado por el patrón y por los servicios de seguridad y salud en el trabajo.

8.2 Describir el equipo contra incendios, del tipo y capacidad adecuados, tanto en la maquinaria como en las áreas que lo requieran.

8.3 Establecer la integración de una o más brigadas (cuadrillas) de combate de incendios, rescate y salvamento, evacuación y primeros auxilios.

8.4 En el plan de atención de emergencias, por cada mina, se debe:

8.4.1 Precisar el personal que integre las brigadas, mismo que debe estar capacitado con base en un programa anual de capacitación, al menos en los procedimientos establecidos en el Apartado 8.4.7.

8.4.2 Indicar que las brigadas deben contar con el equipo de protección personal, de combate de incendios, de rescate y salvamento y de primeros auxilios (incluyendo los botiquines) para realizar sus labores y recibir adiestramiento en su uso, a través de los simulacros y prácticas de atención de emergencias.

8.4.3 Precisar que el equipo debe ser ubicado, señalado y definido de acuerdo a los resultados del análisis de riesgos potenciales, y sometido a mantenimiento después de haber sido utilizado, según lo establezca la normatividad que en seguridad y salud en el trabajo ha sido expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La ubicación del equipo deberá ser revisada por las brigadas al menos una vez al mes.

8.4.4 Precisar que los integrantes de las brigadas deben someterse al menos a un examen médico anual, cuyo contenido debe ser determinado por el médico de la empresa.

8.4.5 Indicar que en cada unidad minera debe haber una persona responsable de coordinar las actividades de todas las brigadas, que cuente, de preferencia, con el certificado de competencia laboral expedido de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de competencia laboral en la materia, que al respecto emita el Consejo de Normalización para la Certificación de Competencia Laboral.

8.4.6 Establecer la realización, al menos una vez al año, de un simulacro de evacuación a un lugar seguro, conforme a los procedimientos establecidos en el Apartado 8.4.7 y con la participación de todos los trabajadores. Las brigadas deben realizar al menos una práctica de atención de emergencias cada tres meses, incluyendo al menos incendios, inundaciones, derrumbes y escape de gases. Se deben registrar los resultados de todos los simulacros y prácticas, y conservar la documentación durante al menos dos años.

8.4.7 Indicar que se debe contar con un sistema de alarma, que contenga un código específico del conocimiento de todos los trabajadores, con el objeto de dar aviso de evacuación en caso de emergencia, con un alcance que garantice que todos los trabajadores que se encuentren en la mina sean alertados.

8.4.8 Contar con los siguientes procedimientos:

- a) específicos de combate de incendios, rescate y salvamento, evacuación y primeros auxilios, incluyendo funciones y responsabilidades de los brigadistas, y que contemplen que:
 - 1) en materia de primeros auxilios, se establezca que se debe continuar con el cuidado del trabajador lesionado hasta que reciba la atención médica requerida, y que la administración de medicamentos se pueda brindar únicamente bajo prescripción y vigilancia médica;
 - 2) en materia de rescate y salvamento, se establezca la evaluación de las áreas afectadas antes de actuar;
- b) de coordinación de las brigadas;
- c) de control de acceso a la mina para que:
 - 1) en cualquier momento se puedan conocer los nombres de todos los trabajadores que se encuentren en el interior de la mina;
 - 2) el acceso a las minas sea para trabajadores autorizados y sólo se permita el acceso a visitantes al interior de la mina, cuando vayan acompañados de trabajadores autorizados;
 - 3) en las minas subterráneas, además del equipo de protección personal proporcionado a los trabajadores como resultado del análisis de riesgos potenciales, se proporcione a cada trabajador, antes de entrar en la mina, una lámpara de seguridad con baterías de duración mínima para al menos 1.25 veces el turno del trabajador;

- 4) en casos de riesgo grave e inminente se suspendan actividades parcial o totalmente hasta que la situación haya sido controlada;
- d) de reingreso al centro de trabajo, que prevea que sólo se permitirá el regreso de los trabajadores a laborar, una vez que los brigadistas y el personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo hayan evaluado que la mina cuenta con las condiciones de seguridad e higiene, y dado aviso de que se ha controlado la emergencia.

8.4.9 Describir la siguiente información para las brigadas:

- a) el inventario y ubicación del equipo disponible para atender emergencias;
- b) la ubicación de los centros de operaciones y de socorro para casos de emergencia.

9. Procedimientos de seguridad e higiene

9.1 Estos procedimientos deben establecerse por escrito, en idioma español, ser autorizados y firmados por el patrón y por los servicios de seguridad y salud en el trabajo. Deben contener las instrucciones para prevenir la exposición de los agentes que puedan causar accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo al proceso que aplique para:

- a) instalación, operación, revisión, pruebas, mantenimiento y ensayos de los equipos, maquinaria, sistemas y estructuras, incluyendo las actividades, su periodicidad y registro;
- b) revisión de las minas abandonadas antes de reanudar actividades, incluyendo:
 - 1) contenido de oxígeno;
 - 2) sustancias tóxicas, biológicas, inflamables y explosivas en el aire;
 - 3) resistencia estructural y condiciones del ademe o del tajo y del terreno;
 - 4) acumulación de agua.

9.2 En los procedimientos de seguridad e higiene se debe tomar en consideración al menos:

- a) la capacitación de los trabajadores;
- b) las condiciones de seguridad e higiene;
- c) la vigilancia a la salud de los trabajadores;
- d) las medidas administrativas de control, como la administración de tiempos y frecuencias de trabajo;
- e) los resultados del análisis de riesgos potenciales establecido en el Capítulo 7.

10. Plantas de beneficio

10.1 Las plantas de beneficio se deben ajustar al cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laboral, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que apliquen en lo que se refiere a:

- a) locales e instalaciones;
- b) prevención de incendios;
- c) maquinaria y equipo;
- d) almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables, combustibles, irritantes y tóxicas;
- e) manejo de materiales;
- f) contaminación en el ambiente laboral, por sustancias químicas;
- g) ruido;
- h) condiciones térmicas;

- i) servicios de seguridad y salud en el trabajo;
- j) equipo de protección personal;
- k) identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas y fluidos conducidos en tuberías;
- l) comisiones de seguridad e higiene en el trabajo;
- m) reportes de accidentes;
- n) electricidad estática;
- o) iluminación;
- p) soldadura y corte;
- q) colores y señales de seguridad;
- r) recipientes sujetos a presión y calderas.

10.2 Los procedimientos de seguridad e higiene establecidos para las actividades que se realicen en las plantas de beneficio, se deben desarrollar tomando en consideración lo establecido en el Capítulo 9, incluyendo al menos los procesos de:

- a) trituración;
- b) preparación de reactivos;
- c) molienda y beneficio;
- d) filtrado;
- e) las presas de jales.

11. Accidentes y enfermedades de trabajo

Se debe contar con procedimientos para:

- a) su registro;
- b) realizar una investigación a fin de determinar sus causas;
- c) estudiar la manera de evitar su repetición;
- d) proponer medidas de control y dar seguimiento a las medidas aprobadas por el patrón hasta su implantación (incluyendo cronograma de actividades y responsables de su cumplimiento).

12. Procedimientos de evaluación de la conformidad

12.1 El artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 80 de su Reglamento, prevén que las dependencias competentes establecerán los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, y permiten que dichos procedimientos se encuentren contenidos en la propia Norma Oficial Mexicana, por lo que para efectos de la presente Norma, tanto la autoridad laboral como los organismos privados denominados unidades de verificación, deben verificar, para evaluar la conformidad, en lo que se refiere al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, según corresponda, los apartados del Capítulo 5.

12.2 El patrón puede contratar, para tener resultados con reconocimiento oficial, una o más unidades de verificación, acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma, en los apartados del 5.2 al 5.22.

12.3 Las unidades de verificación que participen, a petición de parte, para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, que contendrán al menos lo siguiente:

- a) datos del centro de trabajo verificado:

- 1) nombre, denominación o razón social;
- 2) domicilio completo;
- b) datos de la unidad de verificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 4) número consecutivo de identificación del dictamen;
 - 5) fecha de verificación;
 - 6) clave y nombre de las normas verificadas;
 - 7) resultado de la verificación;
 - 8) lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
 - 9) nombre y firma del representante legal;
 - 10) vigencia del dictamen.

12.4 La vigencia del dictamen emitido por una unidad de verificación será de dos años, mientras se mantengan las condiciones que sirvieron de referencia para su emisión.

APENDICE A

FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- A.1** Elaborar el programa de seguridad e higiene en el trabajo que dé cumplimiento a lo establecido en la presente Norma y planear, organizar, dirigir, controlar y registrar su implantación.
- A.2** Establecer la frecuencia, procedimientos y registros de revisión sobre el avance de cumplimiento al programa de seguridad e higiene en el trabajo.
- A.3** Realizar al menos cada seis meses auditorías del cumplimiento del programa de seguridad e higiene en el trabajo, y reportar por escrito los resultados al patrón y a los trabajadores, o a sus representantes.
- A.4** Supervisar que se cuente con las condiciones de seguridad e higiene y que todos los trabajadores cumplan con los procedimientos que en esta materia se establezcan.
- A.5** Establecer medidas inmediatas de prevención, protección y control cuando se detecte un riesgo grave e inminente.
- A.6** Realizar la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo, según lo establecido en el Capítulo 11.
- A.7** Revisar y, en su caso, corregir y firmar la aprobación de:
 - a) planos y estudios;
 - b) análisis de riesgos potenciales;
 - c) plan de atención de emergencias;
 - d) procedimientos de seguridad e higiene;
 - e) condiciones de seguridad e higiene;
 - f) el informe de la revisión de las minas abandonadas antes de reanudar actividades;
 - g) la realización, terminación o cancelación de las actividades de soldadura y corte en las minas de carbón.

- A.8** Establecer en las minas programas para la revisión, pruebas y mantenimiento de:
- a) los sistemas estructurales;
 - b) los sistemas de ventilación;
 - c) las instalaciones y los equipos de prevención y protección contra incendios y derrumbes;
 - d) los sistemas eléctrico y neumático;
 - e) los sistemas de iluminación;
 - f) el equipo de protección personal para la conservación de la audición.
- A.9** Registrar los resultados de:
- a) la medición diaria de concentraciones de metano;
 - b) el control de polvos;
 - c) el traslado de trabajadores;
 - d) el traslado de materiales.

APENDICE B

MINAS A CIELO ABIERTO

- B.1** Condiciones de seguridad e higiene.
- B.1.1** En las minas en que se desarrollen actividades nocturnas, se debe instalar un sistema de alumbrado de emergencia que funcione en forma automática cuando se presente una falla en el suministro de energía eléctrica, cubriendo al menos la ruta de evacuación y las áreas donde la falta de luz pueda generar riesgos a los trabajadores.
- B.1.2** Las excavaciones se deben realizar en frentes de trabajo que presenten taludes estables, con una inclinación no mayor a la recomendada por el estudio de mecánica de suelos.
- B.1.3** Los bancos de trabajo para la excavación no deben rebasar las siguientes alturas:
- a) 3 metros en los bancos de trabajo de excavación manual de material no consolidado o suelto, producto de una voladura;
 - b) 8 metros en otros bancos de trabajo de excavación manual;
 - c) en minas mecanizadas, la altura se debe determinar por medio de un estudio de ingeniería, tomando en cuenta la naturaleza del terreno y tipo de maquinaria utilizada, en que se establezcan las condiciones y procedimientos de seguridad específicos para el caso.
- B.1.4** Cuando se interrumpan los trabajos en alguno de los bancos de una mina de arena, por un periodo mayor a una semana, se deben abatir los taludes hasta el ángulo de reposo del material, por lo que el ancho de las gradas debe ser tal que permita esta operación.
- B.1.5** Establecer y señalizar la velocidad máxima de circulación de vehículos.

APENDICE C

PLANOS, ESTUDIOS Y ADEMES

- C.1** Condiciones de seguridad.
- C.1.1** Planos. Se debe contar con planos permanentes de las operaciones mineras, elaborados en español, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, tomando en consideración el cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad e higiene. Deben estar actualizados y disponibles

en la mina (tanto los de arreglo general como los de detalle) para ser consultados por el personal ocupacionalmente expuesto, con el siguiente contenido mínimo:

- a) de las secciones verticales, que muestren los tiros, cruceros, galerías, frentes de exploración y explotación, rebajes, retajes y otras obras mineras subterráneas; además, deben mostrar el perfil de la superficie, incluyendo los rellenos, hundimientos y cualquier depósito de agua conocido;
- b) de las obras mineras subterráneas permanentes o provisionales, tales como tiros, cruceros, galerías, frentes de exploración y explotación, ataguías, estaciones de bombeo y máquinas para malacates;
- c) de ventilación, mostrando la velocidad y la dirección del aire; la localización del equipo, ductos, compuertas y elementos requeridos de acuerdo a las características de la mina, incluyendo los puntos de interconexión con otras minas;
- d) de instalación eléctrica, mostrando los diagramas de conexión y cuadros de cargas, ya sea de instalación superficial o subterránea, su localización física, el voltaje del cableado y de los equipos eléctricos;
- e) del sistema de protección contra incendios, de rescate y salvamento, de primeros auxilios y del equipo de protección personal para casos de emergencia, mostrando su localización física y los diagramas de instalación y control aplicables.

C.1.2 Estudios. Los estudios preliminares y sus actualizaciones deben estar aprobados y firmados por el patrón y por los servicios de seguridad y salud en el trabajo, para establecer los procedimientos y condiciones de seguridad e higiene, con el siguiente contenido mínimo:

- a) geológicos, de mecánica de suelos y de mecánica de rocas, para localizar las fallas geológicas y establecer los procedimientos de excavación y fortificación;
- b) hidrogeológicos, para evaluar los riesgos de inundación, incluyendo procedimientos para su control.

C.1.3 Criterios de diseño y selección del ademe y los materiales a emplear, tomando en consideración los planos y estudios.

C.2 Procedimientos de seguridad.

C.2.1 Para la realización de actividades de instalación de ademes y del contenido, periodicidad y registro de las revisiones de los mismos, se debe considerar al menos la forma de identificar fallas geológicas, defectos, cambios de suelo o roca y sus posibles riesgos de falla.

C.2.2 Para establecer las precauciones necesarias en sitios donde los planos y estudios determinen la existencia de fallas geológicas o defectos como taponés, troncos petrificados o humedad excesiva.

APENDICE D

VENTILACION

D.1 Condiciones de seguridad e higiene.

D.1.1 Se debe suministrar al interior de la mina un volumen de aire igual a 1.50 metros cúbicos por minuto por cada trabajador; por cada mula o caballo 3 metros cúbicos de aire por minuto y por cada caballo de fuerza de la maquinaria accionada por motores de combustión diesel localizados en el interior de la mina, se debe suministrar 2.13 metros cúbicos de aire por minuto.

D.1.2 Cuando en cualquier frente, galería o pozo se opere maquinaria impulsada por motores de combustión diesel, se debe mantener una velocidad mínima del aire de 15.24 metros/minuto.

- D.1.3** En los frentes, galerías o cruceros en desarrollo en donde sea necesario usar ductos para lograr la ventilación requerida, su extremo no debe estar a más de 30 metros del tope del frente de excavación.
- D.1.4** Se debe instalar tubería de ventilación de emergencia a base de aire comprimido, que cuente con una válvula con perforaciones para permitir una descarga continua de aire, localizada al pie del desarrollo de pozos y chiflones o contrapozos. El extremo de la tubería debe estar a menos de 5 metros del tope, lo cual debe ser supervisado diariamente. Cuando se desarrollen estas obras se debe ventilar el lugar por lo menos 10 minutos antes de subir a la obra.
- D.1.5** Los ventiladores principales sólo se pueden instalar en el interior de las minas si se cumple con los siguientes requisitos:
- que no se mezcle el aire limpio que entre a la mina con el aire viciado de salida;
 - los sitios en donde se instalen, deben mantenerse libres de materiales combustibles.
- D.1.6** Si la mina puede tener contaminantes o gases inflamables o explosivos, se debe contar con ventiladores auxiliares o con ventiladores de intensificación de corriente.
- D.2** Procedimiento de seguridad e higiene.
- D.2.1** En caso de un paro de ventilación con una duración mayor de 10 minutos, en lugares donde el material pueda generar gases tóxicos, inflamables o explosivos, deberá ser reportado de inmediato a los servicios de seguridad y salud en el trabajo, para que se adopten las medidas necesarias para conservar la seguridad de los trabajadores.

APENDICE E

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- E.1** Condiciones de seguridad e higiene.
- E.1.1** Los brocales, torres de extracción, estaciones o ventanillas de tiros, patios, galerías y frentes de extracción, se deben mantener libres de residuos inflamables.
- E.1.2** El ademe y las torres de extracción de los tiros principales, se deben construir de materiales incombustibles. En los tiros existentes ademados con madera, se deben instalar sistemas de rociadores, de agua o de otra sustancia no tóxica ni asfixiante que extinga el fuego y que puedan ser operados desde el exterior de la mina.
- E.1.3** Se debe contar con respiradores de autosalvamento, que garanticen el traslado de todos los trabajadores hasta su salida de la mina.
- E.1.4** Se debe contar con extintores apropiados, portátiles o móviles, botes de arena o de polvo inerte, según se determine, distribuidos estratégicamente en:
- los sitios donde se almacenen combustibles o materiales inflamables;
 - los sistemas principales de distribución de energía eléctrica;
 - los castillos o torres de extracción de los tiros y, en general, en los accesos a la mina;
 - las instalaciones fijas.
- E.1.5** El material de las bases y soportes de los motores eléctricos, de transformadores o de cualquier otro equipo eléctrico, así como los locales donde se instalen, deben ser de materiales incombustibles.
- E.1.6** En los talleres, salas de máquinas y subestaciones eléctricas interiores de una mina, los aceites y grasas se deben almacenar en recipientes o alacenas a prueba de fuego y sólo en cantidades limitadas para consumo semanal; los residuos de estas grasas y aceites deben acumularse en recipientes cerrados y evacuarse de acuerdo al procedimiento establecido y

que no exceda a una semana.

E.1.7 Se debe señalar la prohibición de fumar y de usar equipos o dispositivos de llama abierta, en lugares donde se almacene o se abastezca combustible.

E.2 Procedimientos de seguridad e higiene.

E.2.1 Deben existir procedimientos de seguridad e higiene para la revisión y mantenimiento de los sistemas y equipo contra incendio, de acuerdo con un programa que, para tal efecto, se desarrolle.

E.2.2 Deben existir procedimientos para verificar el buen estado de los respiradores de autosalvamento, de acuerdo con un programa de revisiones que, para tal efecto, se desarrolle.

APENDICE F

TRASLADO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS EN MINAS SUBTERRANEAS, EN MINAS A CIELO ABIERTO Y EN MINAS DE CARBON

F.1 Procedimientos de seguridad e higiene.

F.2 Deben existir procedimientos de seguridad e higiene para el traslado hacia y desde el interior de las minas subterráneas y de carbón, que al menos incluyan las instrucciones para que se cumpla con:

- a) trasladarse separados de los trabajadores y de otros materiales;
- b) trasladarse separados entre sí los explosivos y sus artificios;
- c) trasladarse bajo la supervisión directa de un trabajador capacitado y autorizado por el patrón.

F.3 Deben existir procedimientos de seguridad e higiene para el manejo de explosivos en el interior de las minas de carbón y subterráneas, que al menos incluyan las instrucciones para que:

- a) el pegador o el supervisor del área soliciten por escrito diariamente la cantidad requerida en el turno;
- b) si al finalizar el turno se cuenta con explosivos no utilizados, éstos sean devueltos al polvorín, anexando un documento de transferencia de los materiales, firmado por el pegador o por el supervisor del área;
- c) sólo se permita el acceso al sitio de carga de barrenos al pegador y a su ayudante;
- d) antes de iniciar la conexión de los detonadores, el pegador delimite la zona de peligro y cuente con vigilantes en los accesos;
- e) antes de proceder a la disparada, el pegador verifique que no exista ningún trabajador en la zona de peligro;
- f) el pegador revise el sitio de la disparada después de que se haya disipado el humo y los gases tóxicos (teniendo especial cuidado cuando exista la posibilidad de que se desprendan o se produzcan óxidos nitrosos, anhídrido sulfúrico o monóxido de carbono) y transcurran al menos:
 - 1) 10 minutos en minas subterráneas de carbón y en voladuras secundarias en minas subterráneas;
 - 2) 30 minutos en las demás disparadas en minas subterráneas.
- g) ningún trabajador pueda acceder al sitio donde se realizó la disparada, hasta que el pegador haya revisado que:

- 1) no existan barrenos quedados (si se encuentran barrenos de este tipo, se deben volver a disparar o lavar en forma personal por el pegador);
 - 2) que las paredes, piso y techo sean seguros.
- h) no se realicen disparadas si su proyección vertical está a menos de 30 metros de instalaciones superficiales o de una mina a cielo abierto, si no se han tomado las precauciones para evacuar a todos los trabajadores de la superficie.
- F.4** Procedimientos para el traslado y manejo de explosivos en minas a cielo abierto.
- F.4.1** Para el traslado de explosivos hacia y desde el interior de la mina, los procedimientos al menos deben incluir las instrucciones para que se cumpla con:
- a) trasladarlos separados de los trabajadores y de otros materiales;
 - b) trasladarlos separados de sus artificios;
 - c) trasladarlos bajo la supervisión directa de un trabajador capacitado y autorizado por el patrón.
- F.4.2** Además para el manejo de explosivos en minas a cielo abierto, los procedimientos deben incluir al menos instrucciones para que:
- a) antes de llevar a cabo una disparada, se verifique que se haya activado una alarma con un alcance superior a 500 metros alrededor del sitio en donde se efectúe la misma a fin de advertir del peligro a cualquier persona que se encuentre en esa área. Esta alarma debe sonar continuamente al menos 10 minutos antes de que inicie la disparada y 10 minutos después de que se dispare el último barreno;
 - b) antes de proceder a la disparada, el pegador verifique que no se encuentre ningún trabajador en la zona de peligro;
 - c) el pegador revise el sitio de la disparada después de que transcurran al menos 30 minutos y se haya disipado la nube de polvo;
 - d) los trabajadores no puedan acceder al sitio donde se realizó la disparada, hasta que el pegador haya revisado que:
 - 1) no haya barrenos quedados (si se encuentran barrenos de este tipo, se deben volver a disparar o lavar en forma personal por el pegador);
 - 2) que el tajo y el terreno sean seguros;
 - i) se realicen disparadas en un radio mayor a 60 metros de instalaciones o minas subterráneas, si previamente se han tomado las precauciones para evacuar a todos los trabajadores.
- F.5** Para el uso de explosivos en minas de carbón, además se debe cumplir con:
- a) únicamente utilizar explosivos y artificios permisibles para minas de carbón;
 - b) no hacer una barrenación disparando simultáneamente más de 12 barrenos;
 - c) los barrenos se deben atacar con utensilios de madera;
 - d) en frentes rectas, el pegador y los trabajadores se deben ubicar al menos a 150 metros del lugar de la disparada, y al menos a 100 metros en otras frentes.

APENDICE G

EXCAVACION

- G.1** Se debe contar con procedimientos de seguridad e higiene que consideren al menos:
- a) la maquinaria a utilizar;
 - b) las características de los materiales de excavación y de relleno;

- c) que las excavaciones puedan conectar a una fuente de agua o de material saturado;
- d) que cuando la explotación se realice con un sistema de extracción continua, se cuente con un tipo de ademe específico a las características particulares del bloque de explotación, que proporcione espacio suficiente para operar con seguridad el equipo de soporte de techo, tumba y transporte de material, además que incluya la verificación de que los empujes del terreno que se puedan presentar sobre el ademe, produzcan esfuerzos menores a la resistencia del mismo, que permitan establecer anticipadamente las condiciones y los procedimientos para la instalación y desmontaje de los equipos;
- e) no retirar ninguna fortificación de las galerías, pozos o cualquier otro tipo de túnel o cavidad subterránea, a menos que la cavidad sea rellenada inmediatamente después del retiro de dichas fortificaciones.

APENDICE H

TRASLADO DE MATERIALES

- H.1** Condiciones de seguridad e higiene.
 - H.1.1** Las bandas transportadoras deben contar con:
 - a) cable de paro de emergencia a todo lo largo de las bandas;
 - b) pasabandas o puentes en las zonas de cruce de personal;
 - c) protección de seguridad en las poleas de la unidad motriz y terminal.
 - H.1.2** Los vehículos motorizados para acarreo de materiales deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en las NOM-004-STPS-1999 y NOM-006-STPS-2001.
- H.2** Procedimientos de seguridad e higiene.
 - H.2.1** Se debe contar con un procedimiento de acarreo de materiales que considere al menos:
 - a) el equipo a utilizar;
 - b) los materiales a acarrear;
 - c) la carga y descarga de materiales;
 - d) los sistemas de señales al operador;
 - e) la velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización;
 - f) las instrucciones de circulación.

APENDICE I

TRASLADO DE TRABAJADORES

- I.1** Condiciones de seguridad e higiene.
 - I.1.1** Los trabajadores sólo se pueden trasladar en vehículos diseñados para ese fin o en vehículos de carga sin materiales, que cuenten con dispositivos de seguridad que permitan que los trabajadores se sujeten, y que sean plataformas con protecciones laterales o cajas que no tengan mecanismo de volteo.
 - I.1.2** Cuando se utilicen telesillas para el traslado de trabajadores, se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad:
 - a) el cable empleado debe ser del tipo que no requiera lubricación;
 - b) las estaciones de ascenso y descenso deben ser amplias, señalizadas y con piso llano y antiderrapante.

- I.1.3** Las bandas para traslado de trabajadores deben estar equipadas con estaciones de ascenso y descenso, deben operar a una velocidad menor o igual a 2 metros/segundo y deben contar con un sistema de paro de emergencia a todo lo largo del trayecto.
- I.1.4** Las jaulas para traslado de trabajadores deben cumplir con:
- a) tener un techo de lámina metálica resistente;
 - b) estar forradas de lámina metálica hasta una altura de al menos 1.50 metros a partir de su piso. La parte restante hasta el techo, con malla metálica;
 - c) contar con barras o pasamanos donde puedan asirse los trabajadores;
 - d) contar con puertas que se puedan asegurar durante el movimiento de la jaula para evitar que se abran por sacudidas o impactos;
 - e) tener una altura libre mínima de 2.10 metros (no aplica en minas subterráneas de carbón).
- I.1.5** En los malacates se debe cumplir con:
- a) contar con señalización que restrinja la entrada al cuarto de control del malacate;
 - b) estar provistos de un indicador de profundidad y un timbre que funcione al llegar a cada estación, que se vea y escuche fácilmente por el operador, y contar con señales de profundidad marcadas sobre el tambor o el cable. En caso de que se empleen poleas de adherencia deben verificarse y, si es necesario, corregir cada vez que se ajuste el recorrido o se cambie el cable, o su amarre;
 - c) los malacates que puedan desembragar los tambores, deben contar con un sistema que evite desembragar el tambor sin que se accionen completamente los frenos y que a su vez impida la liberación de éstos, cuando el mecanismo no esté aplicado completamente. Los controles de embrague y de desembrague deberán estar protegidos permanentemente para evitar así su accionamiento accidental;
 - d) los malacates con velocidad superior a los 4 metros/segundo deben contar con un control automático de velocidad, que lo frene antes de que las jaulas rebasen la estación superior o inferior, y que impida que la jaula llegue a la estación inferior o superior con una velocidad mayor de 1.5 metros/segundo;
 - e) los tambores para el enrollamiento del cable deben estar provistos de cejas o de brazos, y en caso de tambores cónicos, deben contar con guías u otros dispositivos que impidan el deslizamiento del cable;
 - f) el extremo del cable debe quedar sólidamente fijado al tambor y deben quedar siempre sobre éste, al menos 3 vueltas cuando la jaula o calesa se encuentre en el extremo más profundo del tiro;
 - g) el diámetro de los tambores de enrollamiento del cable debe ser al menos 30 veces el diámetro del cable;
 - h) cuando se empleen poleas de adherencia o fricción, su diámetro y su guía deben ser específicos al tipo y diámetro del cable empleado, pero su diámetro no debe ser menor que 30 veces el diámetro del cable;
 - i) los frenos de un malacate empleado para el ascenso y descenso de trabajadores, deben contar con dos sistemas de frenos independientes que actúen sobre el tambor o polea o sobre sus ejes, capaces de detener la jaula a un ritmo retardado, no superior a 5 metros/segundo ni a la aceleración máxima que pueda producir el malacate cuando se tenga la carga máxima, accionarse automáticamente si falla la fuerza motriz o disminuye la presión del sistema de frenado y que en caso de falla de uno de los sistemas, quede disponible la capacidad de frenado del otro sistema para poder controlar la jaula;

- j) las jaulas soportadas por un solo cable o con un solo punto de unión al cable, deben contar con un sistema de frenos que actúe sobre las guías en forma automática en caso de ruptura del cable o de su unión.

I.2 Procedimientos de seguridad e higiene.

I.2.1 Los procedimientos de seguridad, deben considerar al menos que:

- a) al inicio de cada turno y después de cada paro por reparaciones, se debe mover la jaula vacía a lo largo del tiro, a fin de asegurar que no existan obstáculos ni defectos en su operación;
- b) no se permita el descenso o ascenso de material simultáneo con los trabajadores en el mismo piso de una jaula;
- c) en caso de duda de alguna señal, el operador no ponga en movimiento el malacate hasta recibir una nueva señal;
- d) si existe agua en el fondo de un tiro, éste se fondee a una altura no mayor de 1 metro abajo de la última estación o ventanilla de servicio;
- e) el operador del malacate, antes de abandonar los controles, aplique los frenos, corte la corriente eléctrica y tome las precauciones necesarias para impedir que otro trabajador no autorizado ponga en marcha el malacate;
- f) las revisiones y pruebas las realicen trabajadores capacitados y autorizados por el patrón, en periodos máximos de:
 - 1) un día: para la inspección visual de los cables, cadenas, piezas de conexión y soportes de los cables y de los dispositivos de seguridad que eviten la caída libre de las calesas o carros, en caso de ruptura del cable;
 - 2) una semana: para la inspección visual de los elementos exteriores de las máquinas, la torre de extracción, las calesas y otros elementos requeridos en estos tiros;
 - 3) dos semanas: para la inspección visual del ademado y de las paredes de los tiros;
 - 4) un mes: para la revisión de los motores, frenos, embragues y la prueba a los dispositivos de seguridad que eviten la caída de las calesas o carros en caso de ruptura del cable;
- g) se registren las inspecciones, pruebas y mantenimiento de los tiros, malacates, cables, jaulas, carros, botes de manteo, dispositivos de seguridad y demás accesorios, firmadas por los servicios de seguridad y salud en el trabajo y por el trabajador autorizado para efectuar la inspección, revisión, prueba o mantenimiento correspondiente;
- h) en malacates de dos puntas no suban o bajen trabajadores con el tambor o polea desembragado, salvo en los trabajos de mantenimiento y emergencia, siempre y cuando no estén cargados con materiales;
- i) por lo menos cada 6 meses se corten las puntas de los cables en una longitud mínima de 2 metros en las partes donde están sujetos al tambor y a las jaulas, o cuando el programa de revisiones y pruebas lo determine.

APENDICE J

INSTALACIONES

J.1 Condiciones de seguridad e higiene.

J.1.1 Los accesos en los tiros deben estar protegidos con puertas o rejas.

J.1.2 Los tiros de acceso y salida de trabajadores deben contar con escalas de escape para emergencias.

- J.1.3** Si se forman cavidades o hundimientos en la superficie, éstos deben quedar protegidos y señalizados a fin de evitar la caída de trabajadores, vehículos y materiales.
- J.1.4** Contar con protección y señalización en pozos, contrapozos y en cualquier tipo de abertura que presente un peligro para los trabajadores.
- J.1.5** Los túneles que no sean destinados para el tránsito de trabajadores deben contar con señales y barreras o dispositivos que impidan el paso.
- J.1.6** Todos los brocales y pozos deben contar con señales de advertencia y con protección para impedir la caída accidental de los trabajadores, o que entren en contacto con cualquier parte móvil del sistema de ventilación. Las puertas deberán estar provistas de seguros para evitar que se abran en forma involuntaria.
- J.1.7** En la torre de extracción de los tiros, estaciones o ventanillas de los tiros, cuartos de malacates, estaciones de ascenso y descenso de trabajadores, unidad motriz de los transportadores para movimiento de materiales, subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo y tolvas generales de descarga, así como en otras instalaciones fijas dotadas con maquinaria, se debe contar con una iluminación de al menos 200 lux, y de 50 lux en las áreas de tránsito de trabajadores de estas instalaciones.
- J.1.8** No debe haber ninguna instalación exterior a menos de 20 metros de los tiros.
- J.1.9** Contar con un túnel o pozo de acceso y salida habitual de la mina y otra obra independiente y señalizada para salida de emergencia.
- J.1.10** En rebajes, en explotación, se debe contar con dos vías de acceso conectadas entre sí.
- J.1.11** Las galerías para acarreo por medio de góndolas sobre vías deben contar con un ancho que deje en un lado de la vía al menos 75 centímetros libres entre la pared o el ademe, y cualquier saliente de las góndolas o la locomotora o contar con nichos de seguridad cada 30 metros, señalizados y de dimensiones suficientes para albergar al menos a dos personas.
- J.1.12** En las galerías donde se instale un transportador de banda, se deben dejar al menos 60 centímetros libres entre un lado del transportador y la pared o ademe; si se requiere la circulación normal de trabajadores, el espacio libre mínimo debe ser de al menos 90 centímetros en el lado destinado a esta circulación.
- J.1.13** El espacio libre entre el punto más alto del prisma del material de una banda transportadora y la parte inferior del ademe, debe ser de al menos 20 centímetros.
- J.1.14** Las escalas deben cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:
- a) su cubo debe ser independiente del tiro de extracción, pero en caso de que se encuentre en el mismo pozo, se deben separar por medio de una madera o de otro material resistente;
 - b) tener plataformas de descanso cuando menos cada 6 metros de altura;
 - c) contar con las dimensiones necesarias para que un hombre cargando el equipo de rescate de mayor dimensión que se requiera en la mina, pueda transitar libremente;
 - d) sobresalir cuando menos 90 centímetros de la plataforma superior o contar con un pasamanos que sobresalga a esta misma altura;
 - e) mantener una distancia mínima de 15 centímetros libres entre el límite interior del escalón y cualquier sobresaliente de la pared, ademe o instalación;
 - f) si las escalas tienen una altura mayor de 2.50 metros, deben proporcionar apoyo continuo a la espalda del trabajador a no más de 70 centímetros del escalón, medidos transversalmente a la escala;

- g)** las escalas de cable en los trabajos de profundización de pozos deben cumplir con:
 - 1)** no tener longitudes mayores de 15 metros;
 - 2)** estar provistas de tacones que las separen cuando menos 10 centímetros de los paños de las paredes o ademes;
- h)** deben revisarse por lo menos una vez al mes y se debe contar con un programa de mantenimiento para garantizar que siempre estén en condiciones seguras de uso.

APENDICE K

INSTALACIONES ELECTRICAS

- K.1** Condiciones de seguridad e higiene.
- K.1.1** No deben existir instalaciones eléctricas provisionales.
- K.1.2** Los motores eléctricos de los equipos controlados a distancia, deben contar con interruptores de seguridad señalizados y localizados al alcance de los trabajadores que laboren junto a estos equipos. Estos interruptores deben evitar la puesta en marcha del motor hasta que se haya cerrado manualmente el interruptor.
- K.1.3** Las subestaciones y las áreas de tableros de distribución y transformadores deben estar protegidas y señalizadas para advertir el peligro y restringir el acceso.
- K.1.4** En las subestaciones se debe cumplir con:
 - a)** estar localizadas en sitios ventilados;
 - b)** estar a una distancia no menor de 50 metros de cualquier almacenamiento de explosivos;
 - c)** contar con dispositivos de protección contra sobrecargas o cualquier otra falla, en cada circuito derivado de baja tensión;
 - d)** estar conectadas a tierra según lo establecido en la NOM-022-STPS-1999, en las partes metálicas que resguarden al equipo y las estructuras que lo contienen;
 - e)** contar al menos con un extintor tipo ABC.
- K.1.5** Los locales destinados a la instalación de bancos de baterías, con soluciones electrolíticas, deben estar ventilados, y se debe señalar y prohibir que en su interior se fume o se use cualquier instrumento de llama abierta, o que provoque chispas y fuentes de calor.
- K.1.6** Los transformadores deben estar protegidos, identificados y señalizados, o dentro de cuartos destinados para este fin, según lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999.
- K.1.7** La maquinaria móvil o portátil impulsada por energía eléctrica transmitida desde una fuente externa, debe cumplir con lo siguiente:
 - a)** los cables móviles de alimentación deben ser flexibles, de uso rudo, y sujetarse a la maquinaria firmemente para evitar que se dañen sus terminales o se desconecten accidentalmente, y se deben tender de tal forma que no se tensen excesivamente y que en zonas inundadas se coloquen sobre soportes para evitar que se mojen;
 - b)** el cable no utilizado se debe enrollar en carretes montados sobre la máquina y si hay extensiones adicionales, deben mantenerse en recipientes diseñados para ello;
 - c)** en circuitos de corriente directa para alimentación de locomotoras y otros equipos, la línea de retorno a tierra debe tener sus conexiones soldadas, y ser del calibre necesario para evitar corrientes errantes y electrólisis de tuberías de agua y de aire comprimido;
 - d)** las salidas de cables con tensiones de 440 volts o superiores, deben instalarse en cajas de distribución sobre bastidores metálicos, en las galerías o en los frentes, y no deben ubicarse en las torres de extracción, en las estaciones o ventanillas, o a lo largo del pozo de los tiros.

K.1.8 Los sistemas de señales y telefónicos deben instalarse en forma independiente de los sistemas de fuerza y alumbrado, protegidos contra la posibilidad de que entren en contacto con líneas de otros circuitos.

K.2 Procedimientos de seguridad e higiene.

K.2.1 Deben existir procedimientos de seguridad e higiene aplicables a las actividades de revisión, reparación y mantenimiento de las instalaciones y equipo eléctrico para:

- a) cortar la corriente, abriendo y bloqueando el interruptor del circuito para trabajar, y que éste sólo pueda ser cerrado por el mismo trabajador que lo bloqueó;
- b) evitar la descarga de una posible tensión residual;
- c) impedir que se trabaje sobre un circuito con tensión en lugares donde haya explosivos, líquidos o gases inflamables, a menos que sea indispensable, en cuyo caso, además de usar el equipo de protección personal, se utilice herramienta con aislante y se debe contar con la autorización por escrito y la supervisión necesaria que procure la ejecución de los trabajos sin accidentes.

APENDICE L

VEHICULOS

L.1 Condiciones de seguridad e higiene en trenes:

- a) las locomotoras que se utilicen en el interior de una mina deben estar provistas de un faro frontal, cuyo alcance efectivo sea de cuando menos 60 metros;
- b) todos los trenes arrastrados por locomotoras deben llevar una señal luminosa o reflejante en la parte posterior del último carro o góndola;
- c) los carros o góndolas fuera de operación deben estar frenados y bloqueados;
- d) cuando se empleen locomotoras tipo trole, se debe contar con las siguientes medidas de seguridad:
 - 1) las líneas de contacto del trole deben estar provistas de protección contra sobretensión;
 - 2) las líneas de alimentación deben contar con interruptores o disyuntores en todas las derivaciones de alimentación para los diferentes ramales;
 - 3) la altura mínima de las líneas del trole debe ser de 2.15 metros sobre el riel, o sobre el piso cuando no exista riel, o contar con protecciones para evitar su contacto con los trabajadores;
 - 4) la distancia libre entre las líneas del trole y el techo, paredes o salientes de soportes o ademes, debe ser de al menos 15 centímetros;
 - 5) las líneas del trole se deben montar sobre aisladores incombustibles, y estar firmemente sujetos;
 - 6) contar con protecciones de material aislante para evitar que las líneas del trole hagan contacto con los equipos en los cruces de caminos, en tolvas y alcancías, en áreas de trabajo y en comedores.
- e) los trenes y las máquinas excavadoras montadas sobre rieles u otro tipo de guías no deben operar o trasladarse si no se ha verificado el buen estado de la vía o guía;
- f) sólo se deben almacenar y sustituir las baterías de las locomotoras en las estaciones de carga acondicionadas para este fin.

L.2 Condiciones de seguridad en motores de combustión interna:

- a) los motores de combustión interna que se utilicen para accionar equipo o maquinaria en las minas subterráneas, deben ser motores diesel del tipo compresión-ignición, diseñados con catalizador y para funcionar únicamente con combustible diesel;
- b) el combustible diesel utilizado no debe contener más de 1.5% de azufre por peso;
- c) en los lugares donde operen motores de combustión de diesel, se deben realizar evaluaciones de concentración de los gases de escape, cuando haya sospecha de un mal funcionamiento, después de cada mantenimiento mayor o afinación, y al menos una vez al mes, a una distancia máxima de 30 centímetros de la salida del tubo de escape, de tal manera que la concentración de gases no exceda de los siguientes límites en volumen:
 - 1) monóxido de carbono: 0.25%;
 - 2) bióxido de nitrógeno: 0.10%;
 - 3) bióxido de azufre: 0.10%;
 - 4) aldehídos: 0.001%.
- d) las estaciones de abastecimiento de combustible se deben localizar fuera de la mina y a una distancia de al menos 50 metros, o cumplir con:
 - 1) estar equipadas con sistemas de aprovisionamiento que eviten el derrame del combustible y con un sistema de recolección;
 - 2) estar rodeadas por un borde para que en caso de derrame de combustible, se evite que éste se extienda a otras áreas;
 - 3) no exceder del consumo de 72 horas, la cantidad de combustible almacenado;
 - 4) introducir el combustible a la mina subterránea en barriles metálicos, en vagones cisterna herméticos o en tuberías.
- e) en caso de que un vehículo accionado por motores de combustión presente anomalías en la marcha, ruido adicional en el motor, emisiones de humo en forma notoria, fuga de agua o de combustible, o proyecte chispas, se debe detener el motor en forma inmediata y retirarlo del servicio.

APENDICE M

PISOS Y CAMINOS

- M.1** Condiciones de seguridad e higiene en pisos.
- M.1.1** En las áreas en que haya tránsito de trabajadores o vehículos, los pisos deben permanecer libres de desechos de materiales y de otros objetos que pudieran ocasionar un accidente.
- M.2** Condiciones de seguridad e higiene en caminos.
- M.2.2** Los caminos deben cumplir con lo siguiente:
 - a) tener un ancho al menos 60 centímetros superior al mayor ancho de los vehículos que transiten por cada camino;
 - b) tener una altura al menos 20 centímetros superior a la mayor altura de los vehículos que transiten por cada camino, pero nunca menor de 2 metros;
 - c) contar con ensanchamientos adecuados para el cruce y rebase de los vehículos, localizados o señalizados, de manera que sean visibles desde ambas direcciones;
 - d) contar con acequias en los lugares donde se puedan presentar estancamientos de agua;

- e) las rampas deben tener una pendiente máxima de 27.5%. Si la rampa remata en un sitio de vertido como pozo o tolva, la pendiente máxima debe ser de 12%.

APENDICE N

MINAS SUBTERRANEAS DE CARBON

- N.1** Para la prevención y protección de incendios se debe cumplir con:
 - a) Señalizar la prohibición de introducir a las minas: cerillos, cigarros, encendedores y equipo de llama abierta;
 - b) contar con un procedimiento para realizar polveo sistemático durante la operación de la maquinaria de corte de carbón, con polvo inerte en cielo, piso y paredes, que considere al menos:
 - 1) el tipo de aspersores utilizado;
 - 2) el tipo de dispositivos de captación, supresión y prevención de polvos de carbón.
 - c) inhibir la combustión del polvo de carbón en los sitios donde se vayan a efectuar disparadas por medio de rociado de polvo inerte, ventilación o humidificación;
 - d) almacenar el polvo inerte en lugares secos y al menos a 50 metros de cualquier túnel de acceso.
- N.2** El contenido de metano en el ambiente de la mina no debe exceder de 1.5% en volumen.
- N.3** Se debe aplicar un procedimiento de medición de gas metano en el ambiente que cumpla con lo siguiente:
 - a) realizarse en los siguientes lugares y periodicidades con el equipo indicado:
 - 1) diaria, en todos los frentes de trabajo, con metanómetros portátiles;
 - 2) continua, en la maquinaria de diesel y de corte de carbón, mientras esté en operación, con metanómetros portátiles instalados y conectados a la maquinaria;
 - 3) continua, en las corrientes de ventilación de los regresos secundarios, generales y principales, con metanómetros estacionarios.

Nota: los metanómetros deben tener una exactitud y lectura de $\pm 0.2\%$, o mejor.
 - b) usar en las evaluaciones diarias y en las evaluaciones continuas, metanómetros que cuenten con certificados anuales de calibración, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que se les dé mantenimiento mensual;
 - c) cumplir, en la medición con metanómetros portátiles, con:
 - 1) revisar diariamente que la carga de la batería se encuentre en el rango de operación del equipo;
 - 2) ajustarlos diariamente a cero, en el exterior de la mina;
 - 3) tomar las mediciones a no más de 1 metro del frente ni más de 30 centímetros del techo;
 - 4) registrar todas las mediciones y puntos en que se realizaron, y los ajustes y actividades de mantenimiento al equipo;
 - 5) contar con el procedimiento escrito de operación del metanómetro, en idioma español y acorde a las instrucciones del fabricante;
 - 6) que sea realizada, de preferencia, por miembros de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, capacitados para su operación.

- d) evacuar a los trabajadores, trasladarlos a un circuito de aire limpio y dar cumplimiento al plan de atención de emergencias, cuando se detecten concentraciones de metano superiores a 1.5% en volumen.
- N.4** La maquinaria de corte de carbón debe contar con:
- a) un dispositivo de interrupción automática de la energía eléctrica, cuando se detecten porcentajes de metano superiores al 1.5% en volumen;
 - b) un sistema de irrigación de agua, en el avance de la maquinaria para el corte.
- N.5** La maquinaria impulsada por motores diesel debe contar con una alarma audible al alcance del operador, que le avise para que suspenda la operación del equipo o que se desactive automáticamente, cuando se detecten porcentajes de metano superiores al 1.5% en volumen.
- N.6** Las máquinas de excavación continua que descarguen sobre una banda transportadora, deben tener conectados sus controles con los del sistema de transporte, de manera que no puedan operar si se interrumpe el transporte del material.
- N.7** Las estaciones de enganche o desenganche, con excepción de las de los frentes de arranque, deben tener una iluminación de al menos 200 lux.
- N.8** Los vehículos impulsados por motores de combustión diesel, cuando estén fuera de servicio, se deben estacionar fuera de la mina o en lugares que cuenten con dos salidas, que estén contruidos con materiales no inflamables y ventilados de manera que el aire viciado pase directamente a un regreso de aire.
- N.9** Ventilación:
- a) se deben hacer mediciones con una frecuencia máxima por jornada, diaria o semanal, según se establezca en los procedimientos correspondientes, asentando los datos en un registro. Las mediciones constarán del volumen de aire de entrada y salida, temperatura o humedad relativa y porcentaje de metano en el aire, en cada distrito de ventilación;
 - b) los ventiladores principales se deben instalar en el exterior de la mina y deben contar con al menos un ventilador secundario, accionado por una fuente de energía independiente de la que alimente al ventilador principal, los ventiladores únicamente se pueden instalar en el interior de las minas si es accionado por energía eléctrica, y cumple con:
 - 1) que el motor sea a prueba de explosión;
 - 2) que la base y la tubería de ventilación sean de materiales incombustibles o retardantes a la flama;
 - 3) que se instale de manera que no exista recirculación de aire;
 - 4) que cuente con dispositivos de seguridad que interrumpan su funcionamiento al registrar un porcentaje de metano a partir de 1.5% en volumen, si es de tipo aspirante;
 - 5) que cuente con un manómetro de capacidad superior al límite de operación del ventilador y con un dispositivo automático de alarma que avise, en caso de paro del ventilador;
 - 6) que sus circuitos eléctricos sean independientes de otros circuitos.
 - c) antes de poner a trabajar un ventilador auxiliar, o cuando exista una interrupción de la ventilación durante 5 minutos o más, debe determinarse la concentración de gas metano. Si la concentración es mayor o igual al 1.5 % en volumen, se debe reducir a un nivel inferior al 1.5 % mencionado, aplicando un procedimiento que cumpla con:
 - 1) evacuación de los trabajadores del área;

- 2) cierre del ducto de compuerta;
 - 3) apertura de las ventilas del ducto de las mismas;
 - 4) apertura gradual del ducto de compuerta;
 - 5) cierre gradual de las ventilas, al diluir el porcentaje de metano por debajo de 1.5%.
- d) para evitar que el aire de entrada y el de salida de un circuito se mezclen, las puertas deben ser instaladas de manera que cierren por sí solas;
- e) las cortinas, faldones, codos y tapones deben ser de materiales autoextinguibles o retardantes al fuego;
- f) en los casos en los que se desarrollen galerías de una sola obra, el ducto para la ventilación debe ser de capacidad suficiente y adecuado para asegurar que el aire llegue hasta el tope de la galería;
- g) la distancia máxima entre cruceros en el desarrollo de galerías debe ser determinada por:
- 1) la capacidad de ventilación para mantener el porcentaje de metano dentro de los límites establecidos;
 - 2) la capacidad para el sostenimiento en el desarrollo de la galería;
 - 3) la explotación de frentes largas.
- h) no se debe detener el funcionamiento de los ventiladores principales sin orden escrita de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, y sin antes haber evacuado a los trabajadores. Si los ventiladores estuvieran sin movimiento, a ningún trabajador se le debe permitir entrar a la mina hasta después de que hayan sido accionados, y que los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo hayan realizado los reconocimientos necesarios para cerciorarse que la atmósfera de la mina no ofrece peligro;
- i) el control del volumen de aire se debe hacer por medio de tapones, puertas y reguladores de área variable, dependiendo ésta del volumen que sea necesario distribuir, el que en todo caso será regulado por el personal encargado de la ventilación;
- j) los puentes para conducción del aire se deben construir con materiales incombustibles;
- k) las áreas que no estén en explotación se deben sellar con tapones a prueba de explosiones o incendios, de materiales incombustibles. En el área sellada, uno o más de los tapones, deben contar con dispositivos que permitan determinar la naturaleza de los gases y su presión, mediante los aparatos necesarios y debidamente calibrados;
- l) cuando las emisiones de gas metano sean de tal magnitud que el aire en los circuitos de ventilación sea insuficiente para diluir las concentraciones a menos de 1.5%, se pueden utilizar sistemas alternos de control del gas, siempre que éstos reúnan los siguientes requisitos:
- 1) el contenido de metano en las líneas conductoras no debe ser inferior al 30%;
 - 2) se debe contar con un monitoreo permanente de metano;
 - 3) al detectarse concentraciones inferiores al 30%, inmediatamente se debe suspender la operación del sistema de desgasificación hasta que se alcance este porcentaje;
 - 4) cuando en el sistema se utilice tubería secundaria conectada a una principal, se debe contar con puntos de medición y control de metano en cada una de ellas;

- 5) el punto de descarga de gas metano en el exterior de la mina debe contar con protección perimetral conectada a tierra, y con un dispositivo de seguridad que impida el retroceso de flama.

N.10 Polvos de carbón. Se debe cumplir con lo siguiente:

- a) durante el corte se debe utilizar agua a presión;
- b) en el área de descarga de material, se debe contar con colectores de polvo u otras medidas para reducir la dispersión de polvo de carbón desde su origen;
- c) los motores eléctricos e interruptores deben ser construidos a prueba de explosión;
- d) los equipos se deben mantener libres de acumulación de polvos de carbón;
- e) realizar mediciones permanentes que permitan garantizar que no se rebasan los límites establecidos en la NOM-010-STPS-1999.

N.11 Para instalaciones eléctricas:

- a) sólo se debe permitir el uso de lámparas de seguridad con cerraduras;
- b) los conductores y el equipo eléctrico deben ser revisados mensualmente, y se debe elaborar un informe indicando las condiciones en que se encuentran;
- c) el equipo eléctrico que se instale en lugares expuestos a atmósferas explosivas debe ser a prueba de explosión, según lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999;
- d) los equipos portátiles con alimentación eléctrica que excedan a 440 voltios, deben contar con un sistema de monitoreo continuo equipado con dispositivos de corte automático al presentarse una falla a tierra;
- e) los equipos, materiales y dispositivos de protección eléctrica deben ser específicos al voltaje que se utilice;
- f) la construcción de las subestaciones de transformadores se debe hacer con materiales incombustibles;
- g) los transformadores deben ser específicos para el interior de minas de carbón;
- h) las estaciones de carga de baterías deben ser de materiales incombustibles o a prueba de fuego y con un circuito de ventilación propio, para evitar que el aire de retorno pase por los lugares de trabajo;
- i) durante su carga, las baterías se deben mantener abiertas para permitir que el hidrógeno generado sea llevado por el aire en circulación;
- j) los conductores eléctricos, las uniones entre los mismos y otros accesorios, deben ser a prueba de explosión;
- k) el equipo eléctrico que se instale más allá del último crucero abierto, debe cumplir con las características para su instalación en lugares expuestos a atmósferas explosivas;
- l) los circuitos de teléfonos o de señales de bajo voltaje, no deben instalarse en el mismo lado (misma pared) en que estén colocados otros conductores de fuerza eléctrica. Cuando estos cables se introduzcan en la mina por un barreno, los cables de comunicaciones y los de fuerza deben estar separados y dentro de cubiertas metálicas conectadas a tierra;
- m) los cables eléctricos usados para conectar equipo portátil deben ser flexibles, de tipo resistente a las llamas, estar aislados y ser del calibre adecuado para prevenir daños por sobrecalentamiento; además, deben estar protegidos contra cortocircuito en el punto de conexión al circuito de fuerza.

- N.12** En los desarrollos inactivos y las obras abandonadas, se debe contar con los planos correspondientes, incluyendo la localización de los tapones y de los dispositivos de control de gases.

APENDICE O

CORTE Y SOLDADURA EN MINAS SUBTERRANEAS DE CARBON

- O.1** Todas las actividades de soldadura o corte desarrolladas en el interior de las minas de carbón, deben cumplir con lo dispuesto en la NOM-027-STPS-2000 y con lo establecido en el presente Apéndice.
- O.2** En las actividades de soldadura o corte con gas no se debe utilizar gas licuado de petróleo.
- O.3** Elaborar por escrito una solicitud de autorización para realizar la actividad, que cuente con todos los requisitos establecidos en el modelo O.1, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a)** el trabajador responsable de la actividad debe llenar las secciones 1, 2 y 3, acompañar la sección 4, recabar las autorizaciones correspondientes a la sección 5, adjuntar otras recomendaciones, y entregar copias con todas las firmas a los responsables de su autorización;
 - b)** antes de iniciar la actividad, el trabajador responsable de la misma debe verificar que se cumple con todas las condiciones aplicables y registrarlo en una lista de verificación, incluyendo el equipo de protección personal, previo análisis del riesgo específico;
 - c)** al finalizar o cancelarse la actividad, el trabajador responsable de ésta debe asegurarse de que se haya regado el área abundantemente con agua, que se traslade la máquina de soldar al exterior de la mina, tramitar las firmas de autorización de la sección 6 y turnar copias a los responsables de la autorización, según se establece en la sección 7.
- O.4** Las condiciones del lugar donde se realizará la actividad deben cumplir con lo siguiente:
- a)** que el contenido de metano no exceda de 0.5% en volumen. Esto implica la evaluación del área antes y durante la realización de la actividad, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo 9;
 - b)** regar abundantemente con agua el piso, techo y paredes del área donde se desarrollará la actividad;
 - c)** cubrir con polvo inerte un radio mínimo de 10 metros a partir del lugar de la actividad;
 - d)** contar con dos extintores de polvo químico seco tipo ABC y con una reserva de al menos 5 sacos de polvo inerte;
 - e)** la maquinaria, equipo o instalaciones a reparar deben limpiarse previamente para evitar la acumulación de polvo de carbón o grasa;
 - f)** que no haya lubricantes ni sustancias inflamables próximos a la actividad;
 - g)** en el área o distrito de la mina donde se lleve a cabo la actividad, debe permanecer solamente el personal involucrado y el de supervisión;
 - h)** los servicios de seguridad y salud en el trabajo y los responsables de mantenimiento, de ventilación y del área, deben supervisar la actividad y permanecer en el lugar al menos 30 minutos después de su terminación, para verificar que no queden riesgos derivados de la actividad.
- O.5** Los servicios de seguridad y salud en el trabajo, deben analizar los resultados de la actividad y determinar si las condiciones, procedimientos y recomendaciones brindan la suficiente seguridad a los trabajadores y, en su caso, proponer modificaciones al patrón.

MODELO 0.1

AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE CALENTAMIENTO, SOLDADURA O CORTE EN MINAS DE CARBON

1) AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE CALENTAMIENTO, SOLDADURA O CORTE EN MINAS DE CARBON					
MINA:					No. CONSECUTIVO:
2) SOLICITUD					
SOLICITADO POR:			VIGENCIA. ANOTAR: FECHA Y HORA DE INICIO Y TERMINACION		
PUESTO:					
FECHA Y FIRMA:					
AREA/ EQUIPO/ INSTALACIONES			DESCRIPCION DEL TRABAJO		
3) PERMISOS COMPLEMENTARIOS			DESCRIPCION DE PERMISOS COMPLEMENTARIOS		
AISLAMIENTO ELECTRICO:	<input type="checkbox"/>				
MOVIMIENTO DE EQUIPOS:	<input type="checkbox"/>				
OTROS:	<input type="checkbox"/>				
4) PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD					
ANEXOS:					
5) AUTORIZACION DE LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEL AREA, DE MANTENIMIENTO Y DE VENTILACION					
DESPUES DE HABER REVISADO EL EQUIPO Y EL AREA DE TRABAJO, DETERMINO QUE SE PUEDE REALIZAR EL TRABAJO EN CONDICIONES SEGURAS					
ANOTAR FECHA Y HORAS DE INICIO					
FIRMA:	FECHA:	HORA:			
6) CANCELACION O TERMINACION					
FIRME Y ANOTE SU NOMBRE Y FECHA DE LA CANCELACION O TERMINACION					
7) DISTRIBUCION DE COPIAS					
SOLICITANTE	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABLE DEL AREA	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO	RESPONSABLE DE VENTILACION	GERENCIA DE LA MINA

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Concordancia con normas internacionales

No existe concordancia con alguna norma internacional, al momento de su elaboración.

15. Bibliografía

- a) Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en las minas a cielo abierto, Organización Internacional del Trabajo, 1991.
- b) Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad e higiene en las minas de carbón, Organización Internacional del Trabajo, 1986.
- c) Sistemas de sostenimiento de obras mineras en las minas de MICARE y MIMOSA. Grupo Acerero del Norte, 1995.
- d) Manual de entrenamiento en control de techos, Grupo Acerero del Norte, 1995.
- e) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, 1997.

NOTA: La Norma definitiva tendrá tres artículos transitorios en los siguientes términos:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para implementar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor.

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, queda cancelada la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Alberto José Aguilar Salinas.-** Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 395/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Platanillo, Municipio de Purificación, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 395/96, que corresponde al expediente institucional 3785, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de once de septiembre de dos mil uno, dictada en el juicio de garantías DA6405/98 por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos que interesan, fueron del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de esta sentencia con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril con 10% (diez por ciento) laborable, la que se tomará de la siguiente forma: 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) de agostadero cerril con 10%

laborable de la fracción V del predio "El Alcíhuatl", propiedad del señor Justo Naranjo Pelayo, por ser excedencias, afectables con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, así como la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados ambos a contrario sensu; y 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) de agostadero cerril con 10% laborable que constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los terrenos pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, afectables con fundamento en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con lo preceptuado en los artículos 3o. fracción III, 61 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que se entrega en propiedad al poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para beneficiar a (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria".

SEGUNDO.- Contra la aludida resolución, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "El Platanillo", promovieron juicio de garantías que se radicó bajo el número DA6405/98, ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de once de septiembre de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"SEXTO.- Es fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, lo alegado por la parte quejosa en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario omite realizar estudio alguno en relación con la nulidad del fraccionamiento de los bienes solicitado en dotación.

"En efecto, de las constancias de autos se advierte que la propia autoridad responsable sostiene en su relación de hechos que el entonces Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante pidió que se declarara la nulidad del fraccionamiento de la Ex Hacienda "El Alcíhuatl" (resultando noveno) lo cual se corrobora con las constancias existentes en los legajos que conforman el trámite de la primera instancia de dotación de tierras; sin embargo, la responsable al establecer que eran afectables parcialmente los terrenos solicitados en dotación, ninguna consideración hizo respecto de la procedencia o improcedencia de esa declaratoria...

Por lo anterior, resulta que el Tribunal señalado como responsable violó en perjuicio del núcleo quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídica que prevén los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no se razonó el por qué no se procedió a su estudio, o por qué no procedía declarar la nulidad solicitada lo cual era necesario a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa, al no saber el por qué no se hizo tal declaración y resultaban inafectables los predios relativos.

No es óbice a lo anterior, el que en el resultando vigésimo quinto de la sentencia reclamada, se haga referencia a que las autoridades agrarias que tramitaron el expediente de dotación estimaran improcedente el instruir dicho procedimiento, ya que sólo constituye una relación de hechos, sin contener una decisión del Tribunal Superior Agrario, respecto de lo acertado o no de dicha determinación, o si él consideraba también que no procediera; si por el contrario sí era conducente o bien si debía considerarse firme; es decir no expresó argumentos propios, de tal forma que si no se ocupó en sus consideraciones, de tal argumento, resulta que como ya se dijo incurrió en violación de garantías, lo que impone otorgar el amparo solicitado para el efecto de que la responsable se pronuncie en relación con la nulidad de fraccionamiento propuesto por el núcleo ahora quejoso..."

TERCERO.- Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil uno, este Organismo Jurisdiccional, en cumplimiento a la ejecutoria acabada de relatar, dejó insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Por auto de veintinueve de octubre de dos mil uno, como diligencia para mejor proveer, se remitió despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, solicitara al Registro Público de la Propiedad correspondiente, copia certificada del contrato de compraventa de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, celebrado entre Bernardo Cecilio Johnson y María Tovar, respecto de la superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas) de la hacienda "El Alcíhuatl", así como copia certificada del contrato celebrado el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio del cual Bernardo Cecilio Johnson, transmitió la propiedad del predio "El Alcíhuatl", a Enrique M. Tostado Rábago, así como la historia

traslativa de dominio de todas las enajenaciones que hubiese llevado a cabo el último de los nombrados.

QUINTO.- Oportunamente se tuvo por recibido el despacho ya mencionado, y una vez que se analizaron las constancias que habían sido remitidas por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, referente a la historia catastral del predio denominado "El Alcíhuatl" que fuera propiedad de Enrique M. Tostado Rábago, mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil dos, este Organismo Jurisdiccional determinó girar nuevo despacho, especificando, que debían recabarse los antecedentes registrales del predio denominado "El Alcíhuatl", o lo que es lo mismo, las copias certificadas de los contratos de compraventa y de sus inscripciones correspondientes, ante el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Por auto de diecisiete de junio de dos mil dos, se acordó la recepción del despacho DA/26/02, que fue diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, y toda vez que las constancias que fueron recabadas rebasaban el número de doscientas fojas, se determinó dar vista con las mismas al órgano de representación del poblado "El Platanillo", para que en el término de diez días, más otros veinte en razón de la distancia, se impusieran del contenido de las escrituras de compraventa relacionadas con el predio denominado "El Alcíhuatl" y manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- Oportunamente se turnaron los autos al Magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución respectivo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción I, 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento de dotación de tierras instaurado y ventilado a nombre del poblado denominado "El Platanillo", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En efecto, obra en autos la solicitud de dotación de ejido dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Platanillo", de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno; acuerdo de instauración del expediente respectivo por parte de la Comisión Agraria Mixta, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y la publicación de la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Así también, obra el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado promovente la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril.

Por su parte, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, formuló mandamiento el quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Debe indicarse que el Cuerpo Consultivo Agrario oportunamente emitió opinión en el presente asunto.

Por otra parte se estiman satisfechos los requisitos de capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se conoce la existencia del grupo gestor en el cual fueron censados un total de 48 (cuarenta y ocho) campesinos con derecho a recibir unidades de dotación, cuyos nombres son los siguientes: 1. Angel Lepe Vázquez, 2. Juan Sánchez Vázquez, 3. Blas Sánchez Vázquez, 4. Cirilo Sánchez Vázquez, 5. Amado Corona Lepe, 6. Ampelio Lepe García, 7. J. María Vázquez Pelayo, 8. Santos Vázquez Pelayo, 9. Eduardo Vázquez Pelayo, 10. Benjamín Vázquez Pelayo, 11. Juan Pelayo Vázquez, 12. Pablo Vázquez Isidro, 13. Silvestre Vázquez J., 14. Antonio Amador G., 15. Eleuterio Vázquez Sánchez, 16. Aniceto Vázquez Sánchez, 17. Elías Enciso Naranjo, 18. Pilar Enciso

Naranjo, 19. Miguel Prudencio, 20. Rodolfo Rosales A., 21. Felipe Gutiérrez Sotero, 22. Claudio Lepe García, 23. Aniceto Lepe Vázquez, 24. Irineo Lepe Vázquez, 25. Santiago Lepe Vázquez, 26. Rafael Sánchez León, 27.- Cruz Moreno Pelayo, 28. Regina Lepe Vázquez, 29. Julián Lepe García, 30. Irinea García García, 31. Fidel Beltrán Lepe, 32. Agustín Vázquez R., 33. Pedro Pelayo M., 34. Damián Vázquez, 35. Jesús Vázquez Ramos, 36. Ignacio Pelayo M., 37. J. Trinidad Pelayo M., 38. Pedro Naranjo Sánchez, 39. J. Jesús Naranjo Sánchez, 40. Juan Lepe León, 41. Zeferino Lepe León, 42. J. Guadalupe Amador G., 43. Justino Amador G., 44. Antonio Amador G., 45. Filemón Amador G., 46. Margarito Vázquez R., 47. Arnulfo Enciso P. y 48. Ambrosio Gutiérrez.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden el amparo y protección de la Justicia de la Unión, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, en consecuencia en apego a dicho precepto y en observancia a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio Constitucional DA6405/98, de once de septiembre de dos mil uno, se emite la presente resolución.

CUARTO.- Por razón de método y técnica jurídica, se analiza en primer lugar lo referente al predio denominado "El Alcíhuatl", inmueble que fue señalado como susceptible de afectación por parte del grupo gestor, al respecto debe decirse lo siguiente:

El predio "El Alcíhuatl", perteneció a Concepción Tovar viuda de Ochoa y a María Tovar, en una superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas) .

Posteriormente, Concepción Tovar viuda de Ochoa y María Tovar, mediante contrato de compraventa de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, enajenaron la superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas), del predio "El Alcíhuatl", en favor de Bernardo Cecilio Johnson, quien promovió ante la extinta Secretaría de Agricultura y Fomento, la titulación de demasías y excedencias, localizadas en el inmueble acabado de referir, por lo que dicha Secretaría de Estado le otorgó el correspondiente título de composición por una superficie de 55,942-92-11 (cincuenta y cinco mil novecientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Ahora bien, mediante Resolución Presidencial de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, se afectaron al predio denominado "El Alcíhuatl", la superficie de 12,880-00-00 (doce mil ochocientas ochenta hectáreas), mismas que se dotaron en favor del poblado denominado "Pabelo".

Como consecuencia de la afectación acabada de señalar, al predio denominado "El Alcíhuatl", le quedaron 43,042-92-11 (cuarenta y tres mil cuarenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Cabe puntualizar que los aspectos hasta aquí mencionados, son señalamientos que se contienen en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sin que en los autos del expediente que aquí se resuelve, existan documentos que acrediten fehacientemente la superficie original con la cual contaba el predio que es materia de estudio, la superficie total que le fue adjudicada a Bernardo Cecilio Johnson, y la extensión que le fue afectada para beneficiar en dotación al núcleo agrario denominado "Pabelo".

Sin embargo, las apuntadas circunstancias no demeritan la apreciación que se tiene respecto de la forma en cómo se conformó o integró el predio denominado "El Alcíhuatl" o "El Alcíhuatl", que fuera propiedad de Bernardo Cecilio Johnson, máxime si se tiene en cuenta que la superficie últimamente mencionada consistente de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), fue la que efectivamente vendió Bernardo Cecilio Johnson a Enrique Tostado Rábago o Enrique M. Tostado Rábago, mediante contrato de compraventa de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, la cual fue autorizada bajo el número 1959 de diez de agosto del año acabado de citar, documento que obra a fojas de la 346 a la 358 del cuaderno principal.

Ahora bien, Enrique Tostado Rábago siendo titular de la superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), fue afectado en una superficie de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas) que por Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se concedieron en dotación al poblado denominado "El Manguito", del Estado de Jalisco, razón por la cual el predio "El Alcíhuatl", propiedad de la persona inicialmente señalada en este párrafo, quedó reducido a la extensión de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Sin embargo, Enrique Tostado Rábago, quien también aparece como Enrique M. Tostado Rábago, en el contrato de compraventa que celebró con Bernardo Cecilio Johnson, antes de la solicitud de dotación de

tierras presentada hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, por parte de un grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, realizó las siguientes enajenaciones:

1.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ascensión Santos Sánchez y Salvador Santos Camacho, la superficie de 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas), del predio llamado Rincón del Bosque, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 19, libro 35, sección I.

2.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Agustín Amador Soltero y Rafael Soltero Alecastro, la superficie de 202-00-00 (doscientas dos hectáreas), del predio llamado La Ocotera, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco, escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 22, libro 35, sección I.

3.- Escritura de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Salvador Montaña Amaral, la superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhualt", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 83, libro 59, sección I.

4.- Escritura de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marciano Naranjo Pelayo, la superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhualt", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 78, sección I.

5.- Escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rodolfo Brambila Pelayo, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhualt", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 60, libro 77, sección I.

6.- Escritura de cuatro de junio de mil novecientos sesenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Dionisio, Juan Manuel y Fausto Pelayo Pelayo, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 42, libro 77, sección I.

7.- Escritura de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Dionisio Brambila Pelayo, la superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 81, libro 76, sección I.

8.- Escritura número 8683 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rodolfo Brambila Pelayo, la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio llamado La Alajita, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 60, libro 77, sección I.

9.- Escritura de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Francisco Cuevas Reynaga, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 51, sección I.

10.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juan Vázquez Ramos, la superficie de 244-40-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 28, libro 51, sección I.

11.- Escritura de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Justo Naranjo Pelayo, la superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 108, libro 75, sección I.

12.- Escritura número 7363 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Moisés Aguilar Gómez, la superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), del predio llamado Los Plátanos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 94, libro 52, sección I.

13.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Severo Montiel Ochoa, la superficie de 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 51, sección I.

14.- Escritura de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Luisa y Gloria Lucila Pelayo y Pelayo, la superficie de 115-00-00 (ciento quince hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 61, libro 77, sección I.

15.- Escritura de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José Naranjo Pelayo, la superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 109, libro 75, sección I.

16.- Escritura de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano López Gómez, la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 45, libro 54, sección I.

17.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Najera, la superficie de 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas), del predio llamado Limones, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 49, sección I.

18.- Escritura 7079 de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Pérez de Covarrubias, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado Los Cocos, y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de la fracción denominada El Tacotalito, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 56, libro 51, sección I.

19.- Escritura 7011 de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marcelina Ortiz de Lomelí, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado El Colorín, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 85, libro 48, sección I.

20.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Muerto, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 18, libro 49, sección I.

21.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rosa María López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado La Vainilla, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 13, libro 49, sección I.

22.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Cayetano Sánchez Tadeo, la superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 51, sección I.

23.- Escritura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Amado Cuevas Villaseñor, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 51, sección I.

24.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José Luis López Iglesias, la superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), del predio llamado Las Palmas, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 49, sección I.

25.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Manuel López Iglesias, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado Mezcales, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 28, libro 49, sección I.

26.- Escritura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra Iglesias Robles, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Rancho Viejo, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 21, libro 49, sección I.

27.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Pantano, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 49, sección I.

28.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Los Zapotillos, ubicado en la hacienda "El Alcíhual" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 17, libro 49, sección I.

29.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Rincón, ubicado en la hacienda "El Alcíhual", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 19, libro 49, sección I.

30.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Martha López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Purín, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 24, libro 49, sección I.

31.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Brígida Pulido viuda de López, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Bellavista, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 16, libro 49, sección I.

32.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Brígida Pulido viuda de López, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado La Higuera, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 15, libro 49, sección I.

33.- Escritura número 7002 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Julián Lomelí Ortiz, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 76, libro 48, sección I.

34.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Pedro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 13, libro 49, sección I.

35.- Escritura 6990 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juana García Hernández, la superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 84, libro 48, sección I.

36.- Escritura 6989 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José García Hernández, la superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 83, libro 48, sección I.

37.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Pedro López Pulido, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado El Grillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 30, libro 49, sección I.

38.- Escritura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Lorenzo, Miguel, Rosalío y Petra de apellidos Gómez Aguirre, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 31, libro 49, sección I.

39.- Escritura 7003 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juan Castellanos Gómez, la superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que

fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 77, libro 48, sección I.

40.- Escritura 6988 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ramón García Valadez, la superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 82, libro 48, sección I.

41.- Escritura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José María López Iglesias, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado El Novillero, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 22, libro 49, sección I.

42.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra Iglesias Robles, la superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), del predio llamado Ocotillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 49, sección I.

43.- Escritura 602 de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Anselmo Torres Topete, la superficie de 708-82-00 (setecientos ocho hectáreas, ochenta y dos áreas) del predio llamado El Carrizal, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 20, libro 35, sección I.

44.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rafael Sánchez Chávez, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado El Camalote, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 21, libro 35, sección I.

45.- Escritura 668 de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Licareón Elizondo Prado, la superficie de 434-00-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas), del predio llamado Los Bules y El Platanar, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 23, libro 35, sección I.

46.- Escritura 769 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Lauro Pelayo León, la superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), del predio llamado Huerta de la Plaza de Gallo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 35, sección I.

47.- Escritura 770 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis Uribe López, la superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), del predio llamado Faldón del Frayle, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 35, sección I.

48.- Escritura 5620, de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ramón Gómez López, la superficie de 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas), del predio llamado La Cebadilla, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 99, libro 40, sección I.

49.- Escritura 5831 de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Celso Pelayo Pelayo, la superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas,

veinte áreas) del predio llamado Cabos de Hacha, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 118, libro 40, sección I.

50.- Escritura 4191 de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Celso Pelayo Pelayo, la superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas, veinte áreas) del predio llamado Cabos de Hacha, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 46, sección I.

51.- Escritura 6322 de trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis de Jesús Pelayo Pelayo, gestor oficioso de Luis Efraín Pelayo Pelayo, Sergio Efraín Pelayo García, Armando Irán Espinoza Gómez y Luis Guillermo Pelayo Corona, la superficie de 675-00-00 (seiscientos setenta y cinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 7, libro 44, sección I.

52.- Escritura 6317 de once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Hilario L. Pelayo León, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 6, libro 44, sección I.

53.- Escritura de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Justo Naranjo Pelayo, la superficie de 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 55, libro 46, sección I.

54.- Escritura 6419 de veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Manuel Rodríguez Pregozo, la superficie de 905-26-00 (novecientas cinco hectáreas, veintiséis áreas) del predio llamado Amatitán, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 18, libro 44, sección I.

55.- Escritura de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Adalberto de Jesús, Oscar Ignacio y Mbisés de apellidos Pelayo y Pelayo, la superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 62, libro 46, sección I.

56.- Escritura de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Emeterio Reynaga Pelayo, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 84, libro 54, sección I.

57.- Escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Jesús Gutiérrez Aguilar, la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 12, libro 51, sección I.

58.- Escritura 6620 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano Tania Aceves, la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 79, libro 62, sección I.

59.- Escritura 6702 de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Jesús Pelayo Martínez, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado "Ojo Verde", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 79, libro 47, sección I.

60.- Escritura de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Antonio Gutiérrez Guzmán, la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del predio llamado "La Pintada" y "Picachito del Ocote Calado", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 11, libro 51, sección I.

61.- Escritura 7001 de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Félix Lomelí Ortiz, Juan Lomelí Santana e Ignacio Lomelí Ortiz, la superficie de 617-00-00 (seiscientos diecisiete hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 75, libro 48, sección I.

62.- Escritura de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ceferino Peña García, la superficie de 59-12-50 (cincuenta y nueve hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 33, sección I.

63.- Escritura de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Jesús García Covián y Francisco Leal Pelayo, la superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio llamado El Camalote, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 31, libro 33, sección I.

64.- Escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marciano Cárdenas Aguilar y Francisco Cárdenas Lima, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado Chiquero de los Puercos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 24, libro 33, sección I.

65.- Escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Encarnación Robles Torres y Otilio Anaya Sánchez, la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), del predio llamado La Higuera, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 33, sección I.

66.- Escritura de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis A. Robles Peña, Hilario Arena González y Juan Guitrón Rodríguez, la superficie de 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas), del predio llamado El Bosque, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 33, sección I.

67.- Escritura de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Agustín Rodríguez García y Crescenciana García Robles, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado Los Naranjos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 30, libro 33, sección I.

68.- Escritura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Teresa Espinoza Reyes, la superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "Alcíhualt" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo

el número 3, libro 54, sección I, cuyo movimiento catastral se verificó el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

69.- Escritura de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rafael Sabalsa Sánchez y Gabriel Sabalsa Sánchez, la superficie de 462-50-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) del predio llamado la hacienda "El Alcíhuatl" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 41, libro 54, sección I.

70.- Escritura 5035 de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Arnulfo Vázquez Ramos, la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio Bosquecillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 90, libro 36, sección I.

71.- Escritura 2624 de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano Aguilar Sánchez, la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del predio "El Alcíhuatl" del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 5, libro 77, sección I.

La totalidad de la superficie del predio denominado "El Alcíhuatl" que fue materia de los setenta y uno contratos de compraventa acabados de relacionar, arroja la cantidad de 28,962-50-50 (veintiocho mil novecientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas).

No obstante, debe decirse que una vez confrontadas las escrituras que contienen los mencionados setenta y un contratos de compraventa, con la relación de las anotaciones marginales que se desprenden de la escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago adquirió de Bernardo Cecilio Johnson el predio "El Alcíhuatl", se advierte que además de las compraventas que se tienen reseñadas, el primero de los antes nombrados llevó a cabo las siguientes enajenaciones:

a).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 46, libro 60, sección I, foja 127, de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se consigna la venta a favor de Guadalupe Méndez, de la fracción conformada por 740-00-00 (setecientos cuarenta hectáreas).

b).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 4, libro 66, sección I, foja 14, de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Armando Navarro Castellanos de la fracción conformada por 728-00-00 (setecientos veintiocho hectáreas).

c).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 6, libro 66, sección I, foja 20 de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Ana Teresa Navarro de Ramírez, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

d).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 7, libro 66, sección I, foja 21, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Enedina Castellanos viuda de Navarro, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

e).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 8, libro 66, sección I, foja 23, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Estela Margarita Navarro Castellanos, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

f).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 110, libro 75, sección I, foja 283, de siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, se consigna la venta a favor de J. Guadalupe, Manuel y Emiliano Naranjo Pelayo, de la fracción conformada por 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas).

g).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 14, libro 49, sección I, foja 33, de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se consigna la venta a favor de Pedro López Pulido, de la fracción conformada por 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas).

Las ventas que de acuerdo a las inscripciones registradas precisadas en los incisos que anteceden, se realizaron respecto del predio "El Alcíhuatl", arrojan la superficie de 4,554-00-00 (cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas).

Por lo tanto, sumadas las superficies consignadas en las setenta y una escrituras de compraventa, con aquellas otras extensiones de terreno consignadas en las inscripciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad, arrojan el total de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas), que son aproximadamente las mismas que Enrique Tostado Rábago tenía en propiedad del predio "El Alcíhuatl", después de la afectación que sufrió dicho inmueble mediante Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que benefició al núcleo agrario denominado "El Manguito", pues como se recordará, en líneas anteriores se destacó que dicho inmueble había quedado reducido a la extensión de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Ahora bien, aun en el supuesto de considerar que el predio "El Alcíhuatl", propiedad de Enrique Tostado Rábago, tenía la extensión de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas), lo cierto es que dicha persona a través de los contratos de compraventa que han quedado detallados a lo largo de este considerando, enajenó esa superficie antes de la publicación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco, llevado a cabo el veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, luego entonces es indudable que las referidas ventas surtieron todos sus efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 64, del Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento de la publicación de la solicitud que dio origen al expediente de dotación de tierras que aquí se resuelve; precepto que textualmente consignaba:

"ARTICULO 64.- La división y el fraccionamiento de predios afectables se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, o de la del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio;

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los siguientes casos:

a).- Cuando se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad la traslación de dominio en favor de los adquirentes, antes de la fecha indicada. Si la traslación de dominio se inscribió sólo en favor de una parte de los adquirentes, será válido respecto a ellos, y nulo con relación a los demás;

b).- Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos posean como dueños sus fracciones, en los términos del artículo 66."

En atención a la disposición legal acabada de transcribir, se colige que aun en el supuesto de considerar que el predio "El Alcíhuatl" con superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) por su sola extensión rebasara los límites de la pequeña propiedad, sin embargo tal circunstancia no es suficiente para afectar dicho inmueble, toda vez que del análisis hecho a todos los contratos de compraventa que han quedado precisados líneas arriba, se advierte en primer lugar, que la totalidad del aludido inmueble fue enajenado, dividido y fraccionado por Enrique Tostado Rábago, antes de la fecha en que la Comisión Agraria Mixta dictara, el nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, el acuerdo de inicio del expediente de dotación de tierras, promovido por el poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco, y también con anterioridad a la publicación de la solicitud de tierras del poblado gestor, llevada a cabo el veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que a las ventas realizadas por Enrique Tostado Rábago, que originaron la división y fraccionamiento del predio el "Alcíhuatl", no le es aplicable lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 en comento, pues en esta fracción se alude a aquellas divisiones o fraccionamientos de predios afectables que no surtían ningún efecto jurídico por haberse llevado a cabo, con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado gestor, o a la del acuerdo que hubiese iniciado el procedimiento respectivo; en segundo lugar, y derivado del supuesto normativo contemplado en la fracción II, del precepto legal acabado de invocar, es indudable que la división y fraccionamiento del predio "El Alcíhuatl",

realizado por Enrique Tostado Rábago, se considera válido, al comprobarse fehacientemente que la totalidad de los contratos de compraventa mediante los cuales se enajenó el inmueble de referencia, se verificaron en fechas muy anteriores a la publicación de la solicitud del poblado gestor del expediente que aquí se resuelve o a la del acuerdo con el cual se inició el mismo, además en esos contratos, no sólo consta el traslado de dominio que se efectuó a favor de cada una de las personas que figuran como compradores, sino que también consta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "El Platanillo", como se puntualiza en la ejecutoria que aquí se cumplimenta, por escritos de diecinueve y veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, se dirigieron al Gobernador del Estado de Jalisco y al jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, manifestando que se declarara nula la venta de los terrenos afectables por exceder los límites de la pequeña propiedad señalada por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y solicitaron además se decretara la nulidad del fraccionamiento de la exhacienda "El Alcíhuatl", por haberse efectuado sin la autorización correspondiente.

Debe decirse que es infundada la solicitud planteada por el órgano de representación del poblado gestor, en el sentido de que se declare la nulidad del fraccionamiento de la exhacienda "El Alcíhuatl", en virtud de que del análisis efectuado a los contratos de compraventa llevados a cabo por Enrique Tostado Rábago, mediante los cuales dividió y fraccionó la superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) del multirreferido inmueble, se advierte que esos contratos se llevaron a cabo a partir de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, es decir durante un periodo en el cual aún ni siquiera había sido presentada la solicitud de dotación de tierras por el grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", la cual se encuentra fechada el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Asimismo, es notoriamente infundada la solicitud formulada por el grupo gestor del asunto que aquí se resuelve, porque el ordenamiento legal que resulta aplicable es el Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y no la Ley Federal de Reforma Agraria, promulgada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, esto es así, puesto que si se toma en cuenta que el acuerdo de instauración del procedimiento de dotación de tierras cuyo estudio nos ocupa, fue emitido por la Comisión Agraria Mixta el nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y la publicación de la solicitud que motivó la tramitación de tal procedimiento, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, es obvio que tomando en cuenta tales fechas, en esa época se encontraba vigente el Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el cual en su artículo 64, consideraba como válido la división y el fraccionamiento de predios afectables, que se hubiese hecho con anterioridad a la publicación de la solicitud o al acuerdo de iniciación del procedimiento de dotación de tierras, siempre y cuando el correspondiente fraccionamiento hubiera quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para comprobar la traslación de dominio efectuada en favor de los adquirentes, requisito que en la especie se satisface, en virtud de que los contratos de compraventa celebrados por Enrique M. Tostado Rábago respecto de la superficie de 33.516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas), del predio "El Alcíhuatl", se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco, antes de que se emitiera el acuerdo de iniciación de este expediente, o que se publicara la solicitud de dotación de tierras del poblado gestor.

A mayor abundamiento, conviene precisar que la Ley Federal de Reforma Agraria, que derogó el Código Agrario de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fue promulgada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, y de acuerdo con su artículo transitorio séptimo, entró en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que se realizó el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, de donde se sigue que la Ley Federal de Reforma Agraria no tenía vigencia alguna cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Platanillo", y mucho menos en la fecha en la cual la Comisión Agraria Mixta, emitió el acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, por el que se instauró el expediente de tierras a nombre del poblado acabado de mencionar, razón por la cual las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, devienen inaplicables para determinar la supuesta nulidad de la división efectuada respecto del predio "El Alcíhuatl", pues, se reitera, este último ordenamiento legal no tenía existencia jurídica en las fechas en las cuales se

verificaron tanto la publicación de la solicitud de tierras, como del acuerdo de instauración, que motivaron la tramitación del procedimiento que aquí se resuelve.

En tal orden de ideas, conviene concluir que el predio denominado "El Alcíhuatl", considerándolo como propiedad de Enrique Tostado Rábago y con extensión de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas), deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

Igualmente tampoco pasa inadvertido que con motivo de las diligencias ordenadas para mejor proveer, contenidas en el auto de veintiséis de febrero de dos mil dos, se recabaron copias debidamente certificadas por el Director del Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco, tanto de la escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Bernardo Cecilio Johnson y Enrique M. Tostado Rábago, respecto del predio "El Alcíhuatl", como de las diversas enajenaciones realizadas por el último de los nombrados, al igual que las inscripciones registrales efectuadas como consecuencia de esas enajenaciones o ventas.

Ahora bien, de tales constancias que obran de la foja 346 a la 721 del expediente principal, se ordenó mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil dos, dar vista al órgano de representación del grupo gestor, para que en el término de diez días, más otros veinte aumentados en razón de la distancia, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el contenido de las compraventas llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago y que han quedado detalladas ampliamente en el cuerpo de este considerando, mismas que se dijo quedaban a su disposición, para consulta, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior.

La citada determinación fue notificada el ocho y nueve de julio de dos mil dos, a Juan Sánchez Vázquez, Santos Vázquez Coronado y Santiago Lepe Vázquez, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del órgano de representación del grupo de campesinos pertenecientes al poblado "El Platanillo".

Las personas acabadas de nombrar, oportunamente solicitaron copias certificadas de las escrituras de compraventa y de los datos registrales de dichas escrituras que fueron realizadas por Enrique M. Tostado Rábago, las cuales les fueron entregadas el cuatro de octubre de dos mil dos, y fue hasta el diecisiete de octubre del indicado año, cuando los integrantes del órgano de representación del poblado "El Platanillo", comparecieron ante este Órgano Jurisdiccional, formulando diversas manifestaciones.

Así las cosas, y dejando inclusive de lado el considerar si las manifestaciones vertidas por quienes integran el grupo gestor de este expediente, fueron dentro del término concedido, lo cierto es que lo expuesto en su ocurso recibido el diecisiete de octubre de dos mil dos, deviene notoriamente infundado.

Efectivamente, el órgano de representación del poblado "El Platanillo", argumenta esencialmente que las compraventas y la consecuente división del predio "El Alcíhuatl", con superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), fueron inscritas en la misma fecha de catorce y quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que todas esas ventas se hicieron a favor de las familias López Iglesias, López Pulido, Pulido de López, Iglesias Robles y López Nájera, por lo que se trata de un fraccionamiento simulado.

Lo antes señalado es inexacto, en primer lugar porque el predio denominado "El Alcíhuatl" aun cuando fue adquirido por Enrique M. Tostado Rábago el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, con superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), sin embargo, no debe olvidarse que la citada extensión sufrió una afectación de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas) mediante Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, las cuales se concedieron en dotación al poblado denominado "El Manguito", del Estado de Jalisco, razón por la cual el predio "El Alcíhuatl", propiedad de Enrique Tostado Rábago, quedó reducido a la superficie de 32,363-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), poligonal esta última que fue dividida y enajenada por su titular, mediante contratos de compraventa que no fueron inscritos exclusivamente el catorce y quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, sino que por el contrario, dichas inscripciones abarcan un periodo de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, lapso de tiempo en el cual se verificaron las setenta y una enajenaciones por parte de Enrique M. Tostado Rábago, así como las otras siete compraventas, cuyas escrituras no constan en autos, pero que se consignan sus inscripciones en la historia registral relativa al predio "El Alcíhuatl" que fuera propiedad del tantas veces mencionado Enrique M. Tostado

Rábago. En segundo lugar, también es inexacto que la totalidad de las ventas realizadas por la persona acabada de citar, se hubiesen realizado a favor de las familias López Iglesias, López Pulido, Pulido de López, Iglesias Robles y López Nájera, pues de la lectura a las setenta y una escrituras, al igual que a los contratos de compraventas consignados en los incisos del a) al g), que han quedado detallados en el cuerpo de este considerando, se advierte que quienes aparecen como compradores no son las familias de apellidos señalados por el órgano de representación del grupo gestor, sino que participaron con la calidad de compradores, a título individual, diversas personas que aun cuando se apellidan López Pulido o López Iglesias, lo cierto es, que no se trata de compraventas hechas de manera mancomunada en favor de los integrantes de la familia con los apellidos apuntados, además de que no debe pasar inadvertido que la mayoría de las enajenaciones que ocupan nuestra atención, se realizaron en favor de personas de diversos apellidos, bastando citar como ejemplo a los siguientes, Ascensión Sánchez Santos y Salvador Santos Camacho; Agustín Amador Soltero y Rafael Soltero Alecastro; Salvador Montaña Amaráz; Marciano Naranjo Pelayo; Rodolfo Brambila Pelayo; Dionisio, Juan, Manuel y Fausto de apellidos Pelayo Pelayo; Francisco Cuevas Reynaga; Juan Vázquez Ramos; Justo Naranjo Pelayo; Moisés Aguilar Gómez; Severo Montiel Ochoa, entre otros.

En otro orden de ideas, también se aduce por el órgano de representación del poblado "El Alcíhuatl", que diversas ventas del predio "El Alcíhuatl", se realizaron con fecha posterior a la solicitud de dotación de tierras que presentaron en el año de mil novecientos setenta y uno. Lo acabado de puntualizar, es inexacto, porque la división y las ventas del predio "El Alcíhuatl", llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago, como ya se tiene dicho, comprenden un periodo de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, razón por la cual el inmueble de referencia dejó de ser propiedad de la persona últimamente nombrada, con anterioridad a la presentación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el grupo de campesinos del poblado "El Platanillo".

Igualmente deviene infundado lo aseverado por el órgano de representación del grupo gestor de este expediente, en el sentido de aplicar el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, para declarar la nulidad del fraccionamiento simulado del predio o ex hacienda "El Alcíhuatl", porque supuestamente los predios en que se dividió, no se encuentran separados en forma física, por lo que forman una sola unidad topográfica y porque exceden los límites de la pequeña propiedad. Al respecto cabe decir que el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, establece la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria para resolver los asuntos relativos a la dotación de tierras, y si bien el procedimiento que aquí se resuelve, se ventiló en su mayor parte al amparo de dicho ordenamiento legal, sin embargo y como ya ha quedado expuesto con antelación, no puede ser aplicable para determinar el supuesto fraccionamiento simulado del predio o ex hacienda "El Alcíhuatl", porque no se encontraba vigente tanto en la época en que se dividió y enajenó el aludido inmueble por parte de Enrique Tostado Rábago, como cuando se publicó la solicitud de dotación de tierras del poblado "El Platanillo". A mayor abundamiento, es infundado lo aseverado en el sentido de que los predios que se formaron con motivo de las ventas del multirreferido inmueble "El Alcíhuatl", no se encontraban divididos en forma física y que muchos de ellos forman una sola unidad topográfica, toda vez que por una parte, en autos no existe elemento probatorio que corrobore tal afirmación, en virtud de que no fue practicado trabajo técnico alguno, en los predios vendidos por Enrique M. Tostado Rábago, para conocer la situación física que guardaban, esto antes de que el poblado "El Platanillo" formulara su petición de dotación de tierras, y por otra parte, es inobjetable que jurídicamente, sólo pueden valorarse los trabajos técnicos informativos que se ventilaron con motivo y durante la substanciación del expediente que aquí se resuelve, de los cuales como se apreciará en los considerandos siguientes, ninguno de esos trabajos aportó datos sobre la supuesta falta de división de las fracciones que se derivaron del predio "El Alcíhuatl", o que éstas formaran unidades topográficas que por sus extensiones, rebasaran los límites de la pequeña propiedad, además no debe pasar desapercibido, que todos los trabajos técnicos informativos que se realizaron al tramitarse este expediente, materialmente no podían retrotraerse a una época muy anterior a la iniciación del procedimiento dotatorio de tierras que aquí se resuelve, específicamente al periodo comprendido de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al año de mil novecientos sesenta, lapso de tiempo en el cual se realizaron las ventas, así como la división del predio "El Alcíhuatl" por parte de Enrique M. Tostado Rábago, por lo que consecuentemente, los trabajos técnicos informativos que se verificaron a partir de la presentación de la solicitud de dotación de tierras del poblado "El Platanillo", de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, no permiten conocer la situación física que guardaban los inmuebles vendidos por Enrique M. Tostado Rábago, de donde se sigue que no exista elemento de convicción alguno para presumir una simulación de

fraccionamientos, en los predios que se derivaron de la ex hacienda de "El Alcíhuatl" que fuera propiedad del antes nombrado.

También manifiesta el poblado promovente, en su escrito de diecisiete de octubre de dos mil, que las fracciones de terreno que se derivaron de la ex hacienda "El Alcíhuatl", existen excedencias que deben ser afectadas conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de que se analicen los trabajos técnicos informativos elaborados respecto del radio legal de afectación. Ahora bien, en relación a estas últimas, es importante señalar que en el considerando siguiente se analizaran los trabajos técnicos que se practicaron en los predios localizados dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, razón por la cual en dicho considerando se determinará cuales inmuebles son susceptibles de afectación, en la inteligencia que dicho estudio se realizará con relación a los datos proporcionados por los comisionados que efectuaron las investigaciones en los predios ubicados dentro del aludido radio legal.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se conoce que en el radio de siete kilómetros circundante al poblado "El Platanillo", se practicaron los trabajos técnicos informativos que se detallan a continuación.

A).- INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS.

B).- INFORME DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADA IMELDA GONZALEZ VALENCIA.

C).- INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE.

D).- INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ELABORADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA.

E).- ASI TAMBIEN OBRA EL INFORME DE DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS LLEVADOS A CABO POR EL COMISIONADO RODOLFO PULIDO ISAS.

Los datos contenidos en los trabajos técnicos informativos precisados en los incisos que anteceden, se relatan en el cuerpo de este considerando, en el siguiente orden:

A).- INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS, QUIEN INVESTIGO LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

1.- J. REYES y J. ASUNCION PELAYO PELAYO, titulares cada uno de ellos de una fracción denominada "Aguacate y Carrizillera", con superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas), cada fracción, conformadas de tierras cerriles y monte alto con agostadero de mala calidad, que adquirieron de Salvador y Felipe Uribe Rodríguez, mediante compraventas de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

2.- CARLOS GARCIA ARECHIGA, propietario de la fracción del predio "Potrero, Las Palomas, Carrizalillo y Aserradero" con 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) de tierras cerriles y monte alto con agostadero de mala calidad, adquirida de Catalina Pelayo Aguilar, mediante contrato de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

3.- ABEL TOPETE PARRA, titular del predio denominado "El Coamil", con superficie de 25-83-35 (veinticinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) la cual adquirió de Felipe Uribe Rodríguez, mediante contrato de compraventa de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

4.- MACARIO LOPEZ LOPEZ, propietario de la fracción denominada "Coamil Verde", "Colmenas" y "Tabacalera" con 60-00-00 (sesenta hectáreas), que adquirió de Catalina Pelayo Aguilar, mediante compraventa de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

5.- FELIPE Y SALVADOR URIBE RODRIGUEZ, titulares de tres fracciones con superficies de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) cada una, adquiridas de Vidal Uribe

Uribe, mediante contratos de compraventa celebrados el diez, trece y quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

6.- J. GUADALUPE, MANUEL Y EMILIANO, de apellidos NARANJO PELAYO, propietarios de la fracción del predio "El Alcíhuatl", denominada "Los Otates" con 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de terreno cerril y monte alto con 10% de laborable, adquirida mediante contrato de compraventa de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Consignándose que Guadalupe Naranjo Pelayo, también aparecía como titular de otra fracción del inmueble "El Alcíhuatl" con 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de tierras cerriles con monte alto, que adquirió de Manuel Naranjo Pelayo, el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

7.- JOSE NARANJO PELAYO, titular de la fracción del predio "El Alcíhuatl" denominada "La Estancia de los Otates", con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas), de terreno cerril con monte alto y un 10% laborable, incluyendo 12-00-00 (doce hectáreas), de árboles frutales.

8.- MANUEL NARANJO PELAYO, titular de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) de terrenos cerril con monte alto y con el 10% de tierra laborable, incluyendo 12-00-00 (doce hectáreas) de árboles, adquiridas de Fernando Bosque Chavarría, mediante contrato de compraventa de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

9.- JUSTO NARANJO PELAYO.- Es propietario de dos fracciones de terreno, la primera de ellas denominada "El Alcíhuatl" con superficie catastral de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y real de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), amparadas por la inscripción 108 del siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tierras cerriles con un 10% laborable, la segunda fracción se denomina "Salto de Humaran" con superficie catastral de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) y real de 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de terrenos cerriles, adquiridas de Dionisio Brambila Pelayo, mediante contrato de dos de julio de mil novecientos sesenta.

10.- HILARIO PELAYO LEON, titular del predio "La Palmilla" con superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), de tierras cerriles y monte alto con 1% de labor, amparadas con la escritura de compraventa de once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, e inscrita bajo la partida 6 de doce de septiembre del mismo año.

11.- JOSE GARCIA PELAYO, propietario de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 1% de laborable, adquiridas por compraventa de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y registrada el doce de septiembre del mismo año.

12.- AMADO CUEVAS VILLASEÑOR, propietario del predio "Barranca del Toro", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de tierras cerriles y monte alto con pocos terrenos de labor, adquiridos de Enrique Tostado Rábago, mediante contrato de compraventa de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

13.- LUIS EFRAIN PELAYO, SERGIO PELAYO GARCIA, LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA Y ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ, titulares en mancomún de la fracción del predio "Plan Grande", con 675-00-00 (seiscientos setenta y cinco hectáreas) de tierras cerriles y monte alto, que compraron mediante contrato de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, inscrito bajo la partida 7 de doce de septiembre del mismo año.

14.- EMETERIO REYNAGA, titular de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de tierras cerriles con monte alto con pocas tierras de labor, que adquirió por contrato de compraventa de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

15.- JESUS E IGNACIO PELAYO PELAYO, dueños del predio "El Atravesado" con 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de terrenos cerriles y con un 5% de labor.

16.- CAMERINA AGUIRRE G. DE GOMEZ, titular de una fracción del predio "El Alcíhuatl" denominada "El Garruñal" o "Anonas" con superficie de 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas), adquiridas de Fernando Olavarria por compraventa de veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita el seis de septiembre del mismo año.

17.- JORGE TOPETE PARRA, titular del predio "El Bosquecillo" con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de tierras cerriles, que adquirió mediante contrato de compraventa de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito el veintidós del mismo mes y año.

18.- RAMON GOMEZ LOPEZ, titular del predio "La Cebadilla", con superficie de 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 5% de laborable.

19.- TERESA GUTIERREZ CUEVAS, propietaria del predio denominado "Plátanos de Arriba" con superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de tierras cerriles y monte alto con 10% laborable, adquiridas mediante compraventa de once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

20.- MARIA GUADALUPE GUTIERREZ CUEVAS, titular del predio denominado "Plátanos de abajo" con superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas) de tierras de agostadero cerril y monte alto de mala calidad.

21.- HELEODORO RUVALCABA, propietario del predio "Colorín" con 693-00-00 (seiscientos noventa y tres hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 10% de labor, adquiridas mediante contrato de compraventa de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Cabe señalar que el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, en su informe de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, expuso además, lo siguiente:

"Que dentro del radio legal de siete kilómetros existe una laguna de pequeñas propiedades que por su extensión y por la inutilidad de sus terrenos no merece aparecer en el presente informe, pero son propiedad de las siguientes personas:

Severo Montiel Ochoa, Francisco Cuevas Reynaga, Rodolfo Brambila Pelayo, Gabino Anaya Villa, Juan Reynaga Pelayo, Simón Ortiz Brambila, Jorge Topete Parra, Asunción Reyes Pelayo, Manuel Guerrero Romo, Celso Pelayo, José Luis Tostado y Roberto Guerrero Valdivia; al norte del poblado gestor, ocupa aproximadamente el 50% de las tierras comprendidas por el radio legal de siete kilómetros, la afectación del ejido definitivo denominado "El Manguito", Municipio de Purificación, Jalisco, que fue dotado con 10,700-00-00 hectáreas.

Todas las fracciones rústicas que fueron descritas con anterioridad y se encuentran dentro del radio legal de afectación, están bien delimitadas con cercas de piedra y de alambre, y dentro de su extensión asimismo se encuentran subdivisiones separando potreros por todos y cada uno de sus fracciones (sic) descritas, (dedicados) a la explotación ganadera en pequeño, en los términos de la fracción IV (sic) de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria por ser la calidad de dichos predios de agostadero muy bajo, por lo que los pequeños propietarios se ven en la necesidad de complementar la alimentación del ganado con grano y pasturas".

El comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, rindió informe complementario de los trabajos técnicos que llevó a cabo en los predios localizados dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, consignando literalmente lo siguiente:

"En mi anterior informe indiqué que de acuerdo a los datos enviados por la Delegación de Hacienda de Purificación, únicamente aparecía el señor Justo Naranjo Pelayo, con dos propiedades rústicas ubicadas dentro de la exhacienda "El Alcíhuatl" con superficie real de 256-00-00 hectáreas, con el nombre de Salto de Humaran, y la segunda con el nombre de "Alcíhuatl", con superficie real de 186-00-00 hectáreas, pero al recibirse los datos del Registro Público de la Propiedad de Autlán de la Grana, resultó que el señor Naranjo Pelayo (cuenta) con otra fracción con el nombre de "Alcíhuatl", con superficie catastral y real de 658-00-00 hectáreas, que adquirió de Enrique Tostado el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por tal motivo al sumarse las superficies de los tres predios al señor Justo Naranjo Pelayo, alcanza la extensión superficial de 1,100-00-00 hectáreas, con tierras cerriles y monte alto con el 10% laborable, por lo que puede aliviar la situación económica del grupo gestor (sic)."

B).- ASIMISMO, EN LOS AUTOS CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, OBRA EL INFORME DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADA IMELDA GONZALEZ VALENCIA, QUIEN MENCIONO:

1.- "Predio Los Colomitos, propiedad de Maximino Rosales Madrigal. Con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas...por lo que concierne a su explotación...este predio cuenta con 30 cabezas de ganado vacuno aproximadamente, utilizado en la explotación agropecuaria,...también cuenta con una vegetación de roble, parota, encino, chaparral. Como resultado de la inspección realizada al respecto cabe mencionar que un 75% de la superficie se encontró ociosa contando con un 50% de este terreno laborable.

2.- Predio Meza de la Gorda, propiedad de Lidia Celia Medina. Superficie aproximada...300-00-00 hectáreas...en este predio no se encontró ganado, y cuenta con una vegetación de mojote, roblada, chaparral,...de la inspección realizada al respecto se encontró que el 100% de la superficie antes mencionada se encuentra ociosa.

3.- Predio Los Cuates, propiedad de Fidel Zavalza Gómez...de la superficie aproximada con la que cuenta esta propiedad de la cual un 15% se encontró sembrado de maíz y frijol y un 10% desmontado y empastado de jarahua,...el resto de agostadero con un 50% susceptible al desmonte...por lo que concierne a su explotación,...este predio cuenta con 50 cabezas de ganado vacuno aproximadamente utilizado en la explotación agropecuaria,...de la inspección realizada se encontró el 70% de la superficie de agostadero ociosa contando con un 50% susceptible al cultivo.

4.- Predio Meza de la Gorda, propiedad de Alicia García Medina, la superficie aproximada con la que cuenta este predio un 40% de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo con un 40% laborable para desmontar y empastar, en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de roble, encino,... de la inspección realizada...se encontró que este predio cuenta con el 100% del terreno ocioso.

5.- Predio Arroyo Hondo, propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio un 30% de temporal y el resto de agostadero con un 20% susceptible al cultivo, por lo que concierne a su explotación...cuenta con 200 cabezas de ganado... de la inspección realizada...se encontró el 50% de desmonte empastado...y un 20% del citado predio ocioso.

6.- Predio Los Llanos, propiedad de Elena Sánchez de Zavalza, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio, el cual se encontró el 20% de temporal sembrado de maíz, frijol y tomate y un 60% susceptible para demostrar, y empastar lo cual se encontró ocioso,...no se encontró ganado,...se encontró un 80% de terreno ocioso con un 60% laborable para desmontar.

7.- Fracción Los Llanos, propiedad de José García Hernández...con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas de la cual el 35% son de riego y el 75% de temporal utilizado para empastar,...también cuenta con 30 cabezas de ganado vacuno,...de la inspección realizada se encontró un 10% de terreno ocioso.

8.- Fracción Los Llanos, propiedad de José García Hernández, de la superficie aproximada...150-00-00 hectáreas, de la cual un 25% es de riego, utilizado en la siembra de maíz y frijol y el 20% de temporal, es utilizado para pastura de ganado y un 55% de agostadero susceptible para desmontar,...se encontró de 100 a 150 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 55% de terreno de agostadero susceptible al cultivo al rumbo (sic).

9.- Predio Los Ocotitos, propiedad de Esther López de Brambila, de la superficie aproximada con la que este predio cuenta la cual un 50% de terreno es de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo...no se encontró ganado ni ningún tipo de cultivo...como resultado de la inspección realizada se encontró que el terreno está ocioso.

10.- Predio Los Aguatosos, propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio la cual el 40% es de temporal y un 50% de agostado susceptible al cultivo,... no se encontró en este predio ganado y ningún tipo de cultivo, de la inspección realizada, se encontró que este terreno tiene de 10 a 15 años sin ser desmontado por lo tanto el 100% de terreno está ocioso.

11.- Predio El Tempizcal, propiedad de Angel Alberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio se encontró el 50% de terreno susceptible a la agricultura y el resto de agostadero con terreno pedregoso...se encontró 50 cabezas de ganado vacuno,...de la inspección se encontró un 75% de terreno ocioso.

12.- Predio Los Pochotillos, propiedad de Norberto Zavalza Gómez, de la inspección realizada se encontró que el 50% del terreno cultivable ociso (sic) y el 30% de agostadero se encontró desmontado y empastado (sic) se encontró de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% de terreno está ocioso.

13.- Predio Los Zapotillos, propiedad de Antonio Rodríguez Meza, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio se encontró un 10% de riego sembrado de maíz...en este predio no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 70% del terreno cultivable ocioso.

14.- Fracción Los Zapotillos, propiedad de María Pérez viuda de Pérez, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas,...cuenta con 20 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 80% del terreno susceptible al cultivo, ocioso.

15.- Fracción del Predio Los Zapotillos, propiedad de Carmela Pérez Guzmán, Nabor Pelayo Nava, del recorrido dentro de este predio se encontró un 15% de riego sembrado de maíz y un 5% de siembra de verano y el resto de agostadero susceptible para el cultivo...se encontró 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno ocioso.

16.- Fracción El Ocotillo, propiedad de Filomeno Camarena de la inspección realizada dentro de este predio se encontró que un 10% es de riego y un 30% de temporal y el 60% de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% del terreno ocioso.

17.- Fracción del predio El Ocotillo, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, de la inspección realizada dentro de este predio se encontró un 5% de terreno de riego un 35% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso.

18.- Predio El Rincón, propiedad de Juan Silva Cárdenas, de la inspección realizada dentro de este predio se encontró un 40% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso.

19.- Fracción El Rincón, propiedad de Jesús Pérez Guzmán con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas de la cual el 40% de temporal y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada el 60% del terreno ocioso.

20.- Fracción Los Mezcales, propiedad de Celso Coronado de la inspección realizada se encontró que el 30% del terreno de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 25 cabezas de ganado... de la inspección realizada dentro de este predio se encontró el 70% desmontado y empastado, y un 30% de terreno ocioso.

21.- Fracción Los Mezcales, propiedad de Isidoro Ramírez, de la superficie aproximada con la cuenta este predio del cual el 50% de temporal y el resto de agostadero...este predio cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 20% de terreno ocioso.

22.- Predio Las Alazanas y Tlacuachinango, propiedad de Rito García Salgado, con una superficie aproximada de 4-60-00 hectáreas de las cuales se encontró dividido en cuatro fracciones...del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró un 25% de riego, un 40% del terreno de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 170 cabezas de ganado...3 caballos, 2 yeguas, 1 mula, una potranca...como resultado de la inspección se encontró el 5% del terreno sin desmontar porque esta parte se va a dejar para agostar el ganado.

23.- Predio El Colorín, propiedad de Jorge Galindo Aparicio, de la superficie aproximada que tiene este predio, se encontró que está dividido en tres potreros... con el 20% de riego sembrado de maíz...con un 30% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 50% de terreno ocioso.

24.- Predio Las Anonas, propiedad de Ramón Dávila Torres,...25-00-00 hectáreas...el 30% del terreno es de temporal y un 30% del terreno enmontado y empastado...cuenta con 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 30% de terreno ocioso.

25.- Fracción Las Anonas, propiedad de Francisco García Pelayo, el 30% del terreno es de temporal y se encontró sembrado de maíz y frijol...y el resto de agostadero de baja calidad contando con 30 cabezas de ganado.

26.- Predio Los Cocos, es de extensión superficial de 200-00-00 hectáreas el cual se encuentra dividido en tres fracciones.

27.- Fracción A del predio denominado Los Cocos, propiedad de Pedro Naranjo Sánchez,...30% del terreno de temporal sembrado de maíz y frijol y un 40% de agostadero desmontado y empastado...y el resto lo utilizan para pastar 30 cabezas de ganado,...

28.- Fracción B del predio denominado Los Cocos, propiedad de Manuel Montaña Naranjo, ...un 20% de temporal sembrado de maíz y frijol, y un 50% de agostadero desmontado... esta fracción cuenta con 15 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 20% de terreno ocioso.

29.- Fracción C del predio denominado Los Cocos, propiedad de Ramón Dávila Torres,...superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas de la cual un 5% es de riego y un 30% de temporal sembrado de maíz y frijol por los mismos solicitantes a medias y un 15% de agostadero...cuenta con 40 o 50 cabezas de ganado aproximadas,...el 50% del terreno ocioso con un tiempo de 10 a 12 años.

30.- Fracción del predio Cerrito de la Cruz, propiedad de Guadalupe Naranjo, la superficie aproximada es de 5-00-00 hectáreas...no tiene ganado y cuenta con una vegetación de roble y chaparral,...esta fracción se encontró todo el terreno trabajado.

31.- Predio El Zacatón, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, en la superficie aproximada con que cuenta este predio se encontró el 30% del terreno de temporal sembrado de maíz y frijol por los mismos solicitantes que van a medias y el resto de agostadero...cuenta con 50 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 15% del terreno de temporal ocioso y el 50% de agostadero ocioso.

32.- Fracción Las Calabazas, propiedad de Pedro Montaña Rosales,...la superficie aproximada...es de 30 hectáreas,...el 35% es de temporal y se encontró sembrado de maíz...y el resto de agostadero...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 40% de agostadero ocioso.

33.- Fracción del predio Las Calabazas, propiedad de Avelino Montaña Rosales...de este predio se encontró 20% de temporal sembrado de maíz y frijol y un 25% desmontado y empastado...se localizaron 20 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 45% del terreno ocioso.

34.- Predio Tajahualpa o Cruz de Ocotillo, propiedad de Guadalupe Ayala,...de la inspección realizada se encontró un 20% con huerta de cafetal...y el resto de agostadero con un 65% susceptible al cultivo no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno laborable ocioso.

35.- Predio El Boyadero, propiedad de Salvador Brambila Iñiguez,...el 20% del terreno se encontró sembrado por los mismos solicitantes...estas siembras van a medias y el 80% de agostadero con un 10% desmontado y empastado...de la inspección se encontró el 70% del terreno laborable ocioso.

36.- Predio El Salitre, propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, el 20% de temporal se encuentra sembrado...por los mismos solicitantes a medias, y un 10% de agostadero susceptible para desmontar,...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 70% de terreno laborable ocioso.

37.- Predio Las Palmas, propiedad de Guadalupe Ayala Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta (sic) este predio, el 15% de temporal y se encontró sembrado de maíz y un 20% de agostadero desmontable...y el resto de agostadero...se encontró de 10 a 12 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 75% de terreno ocioso con un 40% laborable.

38.- Predio Carreón, propiedad de la familia Gómez R., de la superficie aproximada con la que cuenta...(sic) el 50% se encontró desmontado y un 20% empastado se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno ocioso con un 40% laborable.

39.- Predio Los Espinos, propiedad de José García Hernández, con una superficie aproximada de las cuales (sic) el 5% de riego sembrado de maíz con un 30% de temporal...y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 65% de terreno ocioso con un 50% laborable y un 10% de temporal.

40.- Fracción Los Espinos, propiedad de Manuel González, con una superficie aproximada de las cuales (sic) el terreno tiene un 35% de temporal utilizado para empastar y el resto de agostadero...cuenta con 40 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 55% de terreno laborable ocioso.

41.- Predio El Chorrillo, propiedad de Rosario Valdovinos Chávez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró que de las 20 hectáreas el 80% es de agostadero desmontado y empastado...se localizaron de 70 a 80 cabezas de ganado...

42.- Fracción Los Cuates, propiedad de Ramiro Silva González y Jesús Silva González,...superficie aproximada de 478-22-34 hectáreas, de las cuales el 10% son de riego y un 40% de temporal y el resto de agostadero...se encontraron muestras de que traían ganado a este predio...el propietario comentó que traían 60 cabezas de ganado...se encontró un 50% de terreno ocioso...

43.- Predio El Cacao, propiedad de Ignacio Silva Hernández,...superficie aproximada de 280 hectáreas, de la cual el 5% son de riego, encontrando siembra de maíz y frijol y un 40% de agostadero desmontado...se

localizaron de 80 a 100 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró el 55% del terreno ocioso con un 40% susceptible para desmontar y empastar.

44.- Fracción El Cacao, propiedad de Javier y Lorenzo Silva González, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, de las cuales el 10% son de riego y el 20% de temporal y el resto de agostadero con un 45% susceptible al cultivo...cuenta con 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que un 50% de la superficie...se encontró ocioso con partes laborables.

45.- Predio Los Limones y Grillo, propiedad de Celia Ruvalcaba Oropeza, este predio cuenta una superficie aproximada de 138-00-00 hectáreas de las cuales de 12 a 15 hectáreas son de riego y de 10 a 15 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero,...no se encontró ganado,...de la inspección realizada...un 75% de la parte de agostadero está sin desmontar.

46.- Fracción del predio Los Limones y El Grillo, propiedad de María del Carmen Ascencio Pérez, ...superficie aproximada de 171-00-00 hectáreas de las cuales 25% de temporal se encontró preparada para la siembra y un 50% de agostadero susceptible al cultivo,...este predio cuenta con más o menos 70 cabezas de ganado...de la inspección se encontró que un 50% de cultivo se encontró ocioso y un 20% de agostadero...sin desmontar.

47.- Predio Carreón, propiedad de Lorenzo, Miguel, Rosario y Petra Gómez Aguirre, este predio cuenta con 200-00-00 hectáreas aproximadas...sembradas de maíz y frijol lo que es de temporal, se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección se encontró que de las 200 hectáreas aproximadas nada más el 30% está ocioso sin desmontar los terrenos de agostadero se pueden desmontar y empastar para alimentación de ganado

48.- Predio Palo Seco, propiedad de Heriberto Sánchez Franco, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró el 50% del terreno desmontado y empastado...de 60 a 70 toros de ceba,...un baño garrapaticida, casa habitación del propietario, del recorrido que se hizo...un 40% de terreno ocioso, sin desmontar...que puede sembrar pasto para engorda del ganado.

49.- Predio El Quelite, propiedad de Lorenzo Gómez A., de la superficie...60 hectáreas de las cuales el 50% se encontró desmontado y empastado...en este predio no se localizó ganado...de la inspección...se encontró el 50% de terreno de agostadero ocioso.

50.- Predio Los Limones, propiedad de la Familia Ayala G., superficie aproximada de 30 o 40 hectáreas, con una huerta de campo y limones,...en este predio no se encontró ganado...del recorrido que se hizo se notifica que el 50% del terreno se encuentra sin desmontar encontrándose partes planas para la siembra tiene de 10 a 12 años sin ser trabajada esta parte.

51.- Fracción del predio Los Limones, propiedad de Heriberto Sánchez, de la superficie aproximada...35 hectáreas...el 60% está desmontado...y el 40% de agostadero sin desmontar, se encontraron de 15 a 20 cabezas de ganado...un 40% de la superficie con que cuenta...se encontró ociosa.

52.- Predio Los Mezcales, propiedad de Carlos Landín Madera, este predio cuenta con una superficie aproximada de 80 hectáreas de las cuales el 10% es de riego y el 30% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con una aproximación de 110 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 20% de terreno ocioso, la parte del terreno de temporal se encontró empastado.

53.- Fracción Las Palmas, propiedad de José Landín Ochoa,...superficie aproximada de 131 hectáreas de las cuales un 30% de temporal se encontró sembrada de maíz y frijol y un 20% desmontada...el resto que es 50% sin desmontar...se encontraron de 50 a 60 cabezas de ganado...el 50% de terreno de agostadero se encontró ocioso.

54.- Predio Falda de la Vainilla, propiedad de Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe Camarena Ramírez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró el 40% de temporal y el 60% de agostadero...no se encontró ganado...se encontró el 100% del terreno está ocioso tiene de 10 a 15 años sin ser trabajado.

55.- Predio fracción de los Mezcales, propiedad de Sergio Landín Madera,...superficie aproximada de 80 hectáreas de las cuales el 20% son de riego y un 30% de temporal,...se encontró de 50 a 70 cabezas de

ganado...de la inspección realizada...el 50% del terreno se encontró sin desmontar con una duración de 6 a 8 años.

56.- Fracción La Gloria, propiedad de Reyes Martínez Contreras,...superficie aproximada de 15 hectáreas de las cuales el 60% del terreno se encontró desmontado...de la inspección realizada se encontró que este terreno está trabajado por el propietario.

57.- Predio Corralito, propiedad de Esther Brambila de López, de la superficie aproximada con que cuenta este predio (sic) se encontró el 10% desmontado y el 90% de agostadero con un 55% susceptible al cultivo cuenta con vegetación de chaparral y mojote,...de la inspección realizada...un 90% de la superficie con que cuenta este predio está ocioso...de 10 a 12 años que no ha sido trabajado.

58.- Fracción del predio Aguililla, propiedad de Rodolfo y Armando Navarro Castellanos,...superficie aproximada de 33 hectáreas de las cuales el 40% de temporal y se encontró ocioso y el resto de agostadero...en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de chaparral, mojote y pasto...de la inspección realizada se encontró que un 50% de la superficie está ociosa y el otro 50% sin desmontar, tiene una duración de 10 a 15 años sin ser trabajado.

59.- Propiedad de Manuel Rodríguez Fregozo, este predio cuenta con una superficie aproximada de 800 a 1,000 hectáreas de las cuales un 10% son de riego, encontrándose nada más el 5% sembrado de maíz y frijol y el otro 5% que es de riego se encontró ociosa y un 20% de temporal y el resto de agostadero...sin desmontar con una duración de tiempo de 15 a 20 años, se encontró de 150 a 200 cabezas de ganado...el recorrido que se hizo se encontró un baño garrapaticida, la casa habitación de uno de los trabajadores, 4 corrales de piedra para encerrar ganado,...de la inspección realizada se encontró un 85% del terreno ocioso con partes laborables para el cultivo y empastado.

60.- Predio Plan del Salitre, propiedad de José Luis González y Rafael Morales, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 35% de temporal sembrado...un 25% de agostadero desmontado...y el resto de agostadero susceptible al cultivo...en este predio no se encontró ganado, cuenta con una vegetación de zapotillo y temposque...de la inspección se encontró el 40% de terreno ocioso con partes laborables.

61.- Predio Cuchilla de En medio, propiedad de Avelino Montaña y Jesús Montaña,...superficie aproximada de 80 hectáreas, de las cuales el 50% es de siembra de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 70 cabezas de ganado...como resultado de la inspección, el 85% de terreno ocioso, sin desmontar, con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

62.- Predio El Muerto o La Vainilla, propiedad de Heriberto Sánchez, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) de la cual un 10% es de riego, sembrado de maíz y frijol y el resto de agostadero con 65% susceptible al cultivo, cuando se hizo el recorrido se encontró 60 cabezas de ganado aproximadas para la cría...un corral para cría de chivos contando con 35 cabezas,...de la inspección realizada se encontró un 90% de la superficie con que cuenta este multimencionado predio ocioso.

63.- Predio Palma Sola, propiedad de Cayetano y José Rodríguez, con una superficie aproximada de 800 a 1,300 hectáreas...este terreno tiene una duración de 10 a 15 años sin ser desmontado, no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de chaparral y otatera...de la inspección realizada el 100% de la superficie se encontró ociosa.

64.- Predio Las Ranas, propiedad de María Torres de Zavalza, con superficie aproximada de 30 hectáreas, de las cuales el 30% son de riego y un 70% de agostadero susceptible al cultivo,.. encontrándose un 10% desmontado y el 60% ocioso...no se localizó ganado...tiene una vegetación de chaparral, sangre de grado, gediondillo...

65.- Fracción del predio Las Ranas, propiedad de Gabriel Zavalza Sánchez, con una superficie aproximada de 30 hectáreas de las cuales el 40% está sembrado de maíz y frijol, por los mismos solicitantes a medias y un 10% de frijol...el resto de agostadero,...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de chaparral, sangre de grado, gediondillo y anonas,... de la inspección realizada se encontró el 50% del terreno ocioso con partes laborables.

66.- Predio Mesa del Arroyo Delgadito, propiedad de Ignacio Silva Hernández,...se localizaron de 10 a 12 hectáreas desmontadas...de 4 a 8 hectáreas con siembra de verano, con 4 a 6 hectáreas que son de riego sembradas de maíz...se encontró de 20 a 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada...el 60% de la superficie con que cuenta este multimencionado predio ocioso con partes laborables para desmontar y empastar.

67.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada de 232 hectáreas, de las cuales un 15% son sembradas de maíz... por los solicitantes a medias y el resto de agostadero susceptible al cultivo,...en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de sangre de grado, chaparral e higuera...de la inspección se encontró un 85% del terreno laborable ocioso.

68.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada con la que cuenta el terreno (sic) .se encontró el 10% de riego, sembrado de maíz y frijol, por los mismos solicitantes y un 10% de temporal sembrado de maíz y frijol...y el resto de agostadero...en este predio no traen ganado...como resultado de la inspección se encontró que el 80% del terreno ocioso, teniendo una duración de 10 a 12 años sin desmontar.

69.- Predio Los Espinos, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio son 125 hectáreas...un 20% se encontró sembrada y el resto de agostadero con partes para desmontar...en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación sangre de grado, otatero y chaparral...como resultado de la inspección...se encontró que el 80% con un 35% susceptibles para la siembra de maíz y frijol y el 45% para pastura del ganado este terreno tiene una duración de 10 a 14 años sin ser trabajado el 80% del terreno.

70.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Manuel González, esta fracción cuenta con una aproximación de 4 a 5 hectáreas de las cuales un 70% se encuentra desmontado y empastado...y el otro 20% desmontado y sembrado de maíz y frijol, cuenta con 10 cabezas de ganado.

71.- Fracción Los Espinos, propiedad de Martín Rosales,...4 a 6 hectáreas aproximada, ...se encontró la vivienda del propietario una siembra de temporal de maíz y frijol,...

72.- Predio Los Espinos, propiedad de Nabor Pelayo, con una aproximación de 10 a 15 hectáreas, de las cuales se encontró el 40% sembrado de maíz y frijol de temporal...dentro de este predio se encontró una casa vivienda una vegetación de árboles frutales.

73.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de José Ventura, una superficie aproximada de 4 a 6 hectáreas, de las cuales se encontraron sembradas de maíz y frijol, se encontró la casa vivienda y cuenta con árboles frutales y algunas pequeñas siembras de legumbres.

74.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Concepción Rosales con una superficie aproximada de 1 a 3 hectáreas, de las cuales se encontró siembra de maíz y frijol de temporal, con árboles frutales, circulado con alambre de púas y madera de la región.

75.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Anastasio Uribe, con una superficie aproximada de 10 a 12 hectáreas, encontrando un 40% desmontado y sembrado de maíz y frijol y el 60% desmontado y empastado de jaragua y guinea,...se encontraron 20 cabezas de ganado.

76.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Salvador Uribe, con una superficie aproximada de 3 a 4 hectáreas, de las cuales 1-00-00 hectárea es de riego sembrado de maíz y frijol y el resto de temporal...

77.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Esther Uribe, con una superficie aproximada de 8 a 10 hectáreas, de las cuales un 40% es de temporal sembradas de maíz y frijol y el resto de agostadero con un 20% desmontadas y la otra parte ociosa, en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de chaparral y pasto silvestre,...

78.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, superficie aproximada de 125 hectáreas de las cuales, un 30% del terreno se encontró de riego y está trabajado por los mismos propietarios y un 20% del terreno de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo,...cuenta con 25 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 60% de terreno ocioso, con partes laborables para el cultivo para desmontar y empastar...tiene una duración de 8 a 10 años, sin ser desmontado.

79.- Propiedad de Anastasio Uribe, del recorrido...se encontró con un 40% de temporal y un 5% de riego y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso con una duración de 8 a 10 años sin ser trabajado, en este predio no se encontró ganado.

80.- Fracción de Los Espinos, propiedad de Horencio Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada de 58 hectáreas, de las cuales un 5% se encontró sembradas de frijol y un 10% de temporal con el terreno preparado para la siembra...no se encontró ganado cuenta con una vegetación de chaparral y otatera,...de la inspección se encontró el 85% del terreno ocioso con un 45% susceptibles al cultivo este terreno tiene una duración de 6 a 8 años sin ser trabajado.

81.- Predio Los Cocos, propiedad de Isidoro Pelayo Brambila, con una superficie aproximada de 20 hectáreas,...se encontró un 30% del terreno de temporal preparado para la siembra, .. 50% de agostadero desmontado y empastado... y el resto de agostadero de baja calidad...cuenta con 30 cabezas de ganado...cuenta con una vegetación de chaparral y pasto silvestre, se encontró que este predio está trabajado un 90% por el mismo propietario.

82.- Fracción del predio Los Cocos, propiedad de Agustín Mesa, superficie aproximada de 15 hectáreas de las cuales 10% es de riego sembradas...un 40% de agostadero desmontado y el resto de agostadero susceptible para desmontar...cuenta con 15 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 50% del terreno de agostadero, un 10% es susceptible al cultivo y el resto para desmontar y empastar.

83.- Fracción del predio Los Cocos, propiedad de Felipe Urzúa Rodríguez, superficie aproximada de 25 hectáreas de las cuales el 30% están sembradas de maíz y el 40% de agostadero desmontado...cuenta con 35 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 15% (de agostadero) está ocioso.

84.- Predio El Grillo, propiedad de Miguel Zavalza Gómez, superficie aproximada de 1 a 2 hectáreas,...cuenta con 50 cabezas de ganado...

85.- Predio Las Calabazas, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual se encontró un 10% de riego, sembrada...un 20% de agostadero desmontado...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 70% de terreno ocioso.

86.- Predio terreno de la Mina o Mojotera, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) el cual en un 5% es de riego y se encontró ociosa, un 10% de temporal, sembrada de maíz y frijol...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de roble y chaparral...de la inspección realizada...un 75% del terreno de agostadero se encontró ocioso con un 50% laborable y un 5% de riego también se encontró ocioso. Este predio tiene una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

87.- Predio El Garroñal, propiedad de Camerina Aguirre de Guzmán con una superficie aproximada de 10 hectáreas de riego sembradas por los solicitantes desde 1938 de frijol y maíz y el resto de terreno se encontró con un 20% desmontado...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de chaparral, otatera y pasto silvestre...de la inspección realizada...un 82% de la superficie...se encontró ocioso con una duración de 10 a 14 años sin ser desmontado.

88.- Predio Tierra de Arado, propiedad de Tomás García o Silvina García,... este terreno desde que se obtuvo (sic) ha sido trabajado por los mismos solicitantes mediante un pago de 8 hectolitros de maíz por cada 4 hectáreas,...encontrándose el terreno que es de riego ocioso...no se encontró ganado...de la inscripción realizada se encontró un 85% del terreno ocioso, con una duración de 12 a 15 años que no ha sido desmontada, además de 30 cabezas de ganado.

89.- Fracción El Guayabo, propiedad de Antonio Brambila, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) un 5% sembradas...un 10% desmontado...el resto de agostadero con un 45% susceptible al cultivo...se encontró muestra de que hay ganado, pero no se pudo localizar...de la inspección realizada se encontró el 75% del terreno ocioso con partes laborables.

90.- Predio Cerro del Perico, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, se encontró que este terreno tiene una duración de 15 a 20 años sin ser desmontado,... cuenta con una vegetación de roble, encino, chaparral y pasto silvestre...de la inspección realizada se encontró que el 100% del terreno está ocioso.

91.- Predio Llano Grande o Arrocero, propiedad de Pedro Uribe Aréchiga, con una superficie aproximada de 400 hectáreas,...un 20% de riego y un 30% de temporal y el resto de agostadero...este predio se encontró en un 95% ocioso con una duración de 8 a 10 años sin ser desmontado.

92.- Predio Loma Blanca, propiedad de Gloria Pelayo de Brambila, del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró (sic) que el 10% del terreno es de temporal...el 90% del terreno se encontró ocioso...se encontraron 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada...un 90% del terreno ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

93.- Predio Cabo de Hacha, propiedad de Celso Pelayo, de la inspección realizada dentro de este predio (sic)...el 10% está sembrado...un 10% desmontado...cuenta con 80 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% del terreno está ocioso con partes planas para la siembra.

94.- Predio Barranca de la Platanillera, propiedad de Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 30% es de riego...un 50% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 60 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso con partes laborables, este terreno tiene una duración de 8 a 10 años sin ser desmontado.

95.- Predio Barranca del Toro, propiedad de Emeterio Reynaga, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual el 50% es para explotación de madera un 20% de temporal y un 30% susceptible para desmontar...se encontró ganado de 50 a 60 cabezas...la parte de explotación de madera tiene de 10 a 12 años sin ser explotada y la parte para desmontar tiene una duración de 6 a 8 años sin ser desmontada, en total dentro de este predio se encontró un 80% de terreno sin ser trabajado.

96.- Predio Las Canollitas, propiedad de Francisco Cuevas, del recorrido que se hizo dentro de este predio (sic)...un 40% es de explotación de madera y un 30% para siembra de temporal y el resto de agostadero...se encontraron 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno está ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

97.- Predio Plan Grande, propiedad e Teresa Pelayo P., la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 10% sembradas de maíz y el resto de agostadero...se encontraron 50 cabezas de ganado...se encontró el 90% de terreno que está ocioso.

98.- Predio Palmillas, propiedad de Hilario Pelayo P. Con una superficie aproximada de 120 hectáreas...el 20% de temporal y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 100% del terreno ocioso.

99.- Predio El Mojote o El Arroyo de la Huerta, propiedad de Irineo Brambila P., de la inspección realizada dentro de este predio (sic) un 20% de temporal un 30% con partes para la explotación de madera y el resto de agostadero...no se encontró ganado...se encontró que el 100% de terreno está ocioso con una duración de 10 a 15 años.

100.- Predio El Atravesado, propiedad de Rodolfo Brambila P., con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual el 50% es para siembra un 30% para desmontar...se encontró de 60 cabezas de ganado (sic)...de la inspección se encontró un 15% desmontado y el resto que es un 85% de terreno ocioso sin desmontar con una duración de 10 a 12 años.

101.- Fracción El Huamúchil,... propiedad de Arnulfo Enciso Pelayo,...2 hectáreas...se encontró sembrado de maíz y frijol...

102.- Fracción El Carrizo... propiedad de José Sánchez León de 3 a 4 hectáreas...se encontraron sembradas de maíz y frijol...cuenta con 10 cabezas de ganado.

103.- Fracción La Cantina...propiedad de Arnulfo Sánchez L., superficie aproximada de 50 a 70 hectáreas de las cuales un 20% de cultivo y un 50% de agostadero susceptible para desmontar...el resto de agostadero de baja calidad...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 30% sin desmontar.

104.- Fracción del predio El Atravesado, propiedad de Francisco Aréchiga Sánchez...con una superficie aproximada de 1 a 2 hectáreas dentro de este predio se encontró la vivienda del propietario, una huerta de café, mango y Naranja.

105.- Fracción El Molino, propiedad de Miguel Sánchez Pelayo...de 5 a 6 hectáreas de las cuales 3 hectáreas se encontraron sembradas de caña...y el resto desmontado...no se encontró ganado.

106.- Predio La Huerta del Carrizo, propiedad de Manuel Pelayo Rodríguez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...está dividido en 3 partes...de las cuales el 40% es de riego y el 60%

desmontado...cuenta de 80 a 100 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 10% de terreno ocioso.

107.- Predio El Caracol, propiedad de Manuel Pelayo Rodríguez...superficie aproximada con la que cuenta este terreno (sic) se encontró un 30% de temporal sembrado y el resto de agostadero desmontado...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 90% de terreno está trabajado...y un 10% empezado a desmontar.

108.- Predio Real de Gemelas, propiedad de Xóchitl Cedano Partida...150 hectáreas, de la cual un 5% se encontró sembrada de maíz y frijol...un 5% de riego y un 5% desmontado...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 85% estaba ocioso.

109.- Predio El Cuate, propiedad de Aurelio Naranjo...150 hectáreas, de las cuales un 50% está como huerta...un 10% sembrado de cafetal y un 20% desmontado...cuenta de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección se encontró un 20% de terreno ocioso sin desmontar.

110.- Predio La Lajita, propiedad de Marcos Uribe Brambila,...se encontró que tiene un 20% de terreno de riego sembrado... y el resto de agostadero...se encontró de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso...cuenta con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

111.- Predio El Criadero, propiedad de Lorenza Gómez Aguirre este predio es rentado a Juan Sánchez Figueroa...un 10% del terreno se encontró sembrado...y un 5% desmontado...no se encontró muestras de ganado...de la inspección realizada el 85% del terreno laborable ocioso.

112.- Predio El Tacolito o Lagunillas, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 10% de hectáreas de riego se encontraron ocioso, un 40% de temporal sin ser trabajado y un 10% desmontado...el 90% de terreno laborable se encontró ocioso.

113.- Predio El Cajilotal, propiedad de José Gómez G., el terreno tiene una duración de 12 a 15 años sin ser trabajados, cuenta con una vegetación de roble, chaparral y pasto silvestre.

114.- Predio El Caracol, propiedad de Pedro Sánchez Enciso, con una superficie de 81 hectáreas...un 10% de riego un 30% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 10 cabezas de ganado...de la inspección realizada...un 40% de terreno ocioso con partes laborables.

115.- Predio El Aguacate, propiedad de Rafael Pelayo Contreras, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 20% desmontada...y el resto de agostadero con un 60% susceptible al cultivo este predio cuenta con 20 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% de terreno con partes laborables está ocioso.

116.- Predio El Parotal, propiedad de Felipe Uribe Rodríguez y Salvador Uribe Rodríguez, con una superficie de 100 hectáreas de las cuales un 20% son de cultivo el 50% de agostadero susceptible al cultivo y el resto de agostadero para desmontar...se encontraron muestras de que hay ganado...de la inspección realizada el 80% de terreno de agostadero ocioso con partes laborables.

117.- Predio Platanillos, propiedad de Gabino Anaya Villa, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 10% de temporal sembrado...y un 15% desmontado...y el resto de agostadero...cuenta con 25 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que un 75% del terreno laborable está ocioso.

118.- Predio La Higuera, propiedad de Vidal y Trinidad Uribe Pelayo, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) el cual se encontró un 10% sembrado...5% desmontadas, 10% de agostadero...de la inspección realizada se encontró un 75% de la superficie laborable ociosa.

119.- Predio La Cebadilla, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo,...se encontró que el 10% de este terreno está sembrado de maíz y un 40% de terreno laborable se encontró ocioso, se encontraron de 80 a 100 cabezas de ganado...el 40% de terreno laborable ocioso y un 30% de agostadero también se encontró ocioso y un 20% de agostadero sin ser desmontado, por lo tanto el 90% de terreno tiene una duración de 8 a 10 años sin ser trabajado.

120.- Predio El Palmar, propiedad de la familia Méndez Cruz,...un 20% del terreno de riego y un 40% laborable...se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección realizada todo el terreno ocioso, con una duración de 10 a 12 años.

121.- Predio El Charco, propiedad de Ramiro y Lorenzo Silva González,...un 30% de terreno es para la explotación de madera y tiene una duración de 10 a 12 años sin ser explotado, el 50% de terreno se encontró ocioso...no se encontró ganado...de la inspección realizada el 100% de terreno tiene 10 a 12 años sin ser trabajado.

122.- Predio Los Plátanos, propiedad de Adán Zavalza Sánchez,...se encontró un 20% de temporal trabajada...de 15 a 20 cabezas de ganado...del recorrido se encontró el 80% del terreno ocioso con partes laborables.

123.- Predio Mojote Largo, propiedad de Petra Andrade...el 60% del terreno es laborable...y se encontró ocioso y el 40% de agostadero para desmontar y empastar...dentro de este predio se encontró 30 cabezas de ganado...como resultado de la inspección realizada...el 100% del terreno ocioso, con una duración de 10 a 12 años.

124.- Predio Los Otates, propiedad de Mariano Naranjo Sánchez,...un 15% sembrada de maíz y un 40% desmontado...y la parte que falta...sembrada de jitomate, cebolla, pepinos,...se encontró de 90 a 140 cabezas de ganado.

125.- Predio La Cuata o Agua Fría, propiedad de Marciano Naranjo de Pelayo,...un 30% sembrado de maíz...un 40% desmontado...cuenta con 60 a 70 cabezas...

126.- Fracción del Predio Alcíhuatl, propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez,...con una superficie de 75 hectáreas,...el 20% de terreno es de temporal sembrado de maíz...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso con una duración de 6 a 10 años sin ser desmontado.

127.- Predio El Llano, propiedad de Armando Navarro,...del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró que este terreno es trabajado por Adán Brambila Aréchiga desde hace 20 años...el 35% es de riego sembrado de maíz...y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 65% del terreno ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

128.- Predio El Ajoso, propiedad de Marcos Uribe Brambila,...el 20% de terrenos de riego y un 30% de temporal y el resto de agostadero...se encontraron 60 cabezas de ganado...de la inspección realizada...el 100% del terreno ocioso con una duración de 12 a 14 años sin ser desmontado..."

C).- INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE LLEVO A CABO, DE LOS CUALES ESENCIALMENTE SE DESPRENDE:

1.- Predio "La Tuna", propiedad de Ramiro y Jesús Silva González., superficie de 462-00-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales; 300-00-00 (trescientas hectáreas) constituyen praderas artificiales sembradas de zacate guinea, estrella de áfrica y merquerón; se localizaron 200 cabezas de ganado mayor; el predio está delimitado con 4 hilos de alambre y postería, el monte que existe en esta propiedad es de mojotes, chaparral y roblada; las instalaciones y construcciones consisten en: 7 potreros para el manejo del ganado 3 casas habitación, un corral de ordeña; el predio está en explotación por sus propietarios desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

2.- Predio "El Cacao", propiedad de Ignacio Silva Hernández, con 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), de agostadero de buena calidad, de las cuales: 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), constituyen praderas artificiales sembradas de zacates: guinea, jaragua, estrella de áfrica y merquerón; se encontraron 125 cabezas de ganado; el predio está delimitado, el monte existente en este predio es de mojotes, chaparral; se constató la existencia de 6 potreros, un embarcadero para ganado, un baño garrapaticida, un corral de piedra y una casa habitación, el predio está en explotación desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

3.- Predio "La Joya", propiedad de Javier Lorenzo Silva González, con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), están sembradas de zacate jaragua, guinea y estrella de áfrica, la propiedad está cercada con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera; el monte que existe en este predio es de mojones y chaparrales, existen 4 potreros, un corral de piedra para la ordeña, una casa-habitación; el predio está en explotación desde hace 18 años.

4.- Predio "La mesa del Arroyo Delgadito", propiedad de Ignacio Silva Hernández, con 54-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de las cuales: 30-00-00 (treinta hectáreas), están sembradas con pastos pangola, guinea

y estrella de Africa; existiendo 6 potreros para la movilización del ganado; 14-00-00 (catorce hectáreas), están cultivadas con maíz; el censo pecuario es de 20 cabezas de ganado; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera, el monte que hay en este inmueble es de parotas e higueras; el predio está en explotación desde hace 20 años.

5.- Predio "El Cuate", propiedad de Fidel Zavala Gómez con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas), son de temporal y 40-00-00 (cuarenta hectáreas), son de agostadero de buena calidad, teniendo 20-00-00 (veinte hectáreas), sembradas de zacate paragua, existen 28 cabezas de ganado, la vegetación de este predio es de higueras y parotas; el inmueble está delimitado y su explotación data de 30 años.

6.- Predio "Arroyo Hondo", propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con "Arroyo Hondo", con 464-00-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) de diferentes calidades, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego, 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), constituyen praderas artificiales sembradas de zacates pangola y jaragua; 20-00-00 (veinte hectáreas), están sembradas de maíz y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se encontraron 220 cabezas de ganado, el predio está delimitado; el monte de esta propiedad es de parotas, guásimas e higueras; se observaron: 5 potreros, 2 corrales de piedra, 3 casas-habitación; el inmueble está en explotación desde hace 22 años.

7.- Predio "Tempizcal", propiedad de Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, superficie 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, están sembradas 60-00-00 (sesenta hectáreas) de zacate pangola y jaragua y 572-00-00 (quinientas setenta y dos hectáreas), son de agostadero, se encontraron 180 cabezas de ganado; el predio está delimitado, su monte está formado por árboles de roble, encino y parotas; se constató la existencia de 8 potreros que se utilizan en la movilización del ganado, así como 2 corrales de piedra, una casa habitación; el predio está en explotación desde hace 24 años.

8.- Predio "La Cruz" y "El Trozado", propiedad de María Elena Sánchez de Zavalza, 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de temporal, de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) están sembradas de zacate pangola, estrella de áfrica y jaragua; se encontraron 20 cabezas de ganado; el predio está delimitado; el monte existente es de parotas, higueras, se constató la existencia de 6 potreros, 2 corrales de piedra, un baño garrapaticida, un embarcadero para ganado, un molino, una porqueriza y 3 casas-habitación, el predio está explotado desde 30 años.

9.- Predio "Los Llanos", propiedad de José García Hernández, 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad; la vegetación está compuesta por chaparrales, higueras y parotas; el predio está bien delimitado; se localizan 150 cabezas de ganado; la explotación del inmueble data de 28 años atrás.

10.- Predio "La Gorda", propiedad de Martha Alicia García Medina, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de las cuales: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) constituyen praderas artificiales sembradas de zacate guinea y jaragua y 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) son de agostadero cerril de mala calidad, el predio está delimitado, se localizan 50 cabezas de ganado, y la explotación tiene una antigüedad de 17 años.

11.- Predio "Meza de la Gorda", propiedad de Lidia Celia García Medina con 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, de las cuales: 50-00-00 (cincuenta hectáreas), están sembradas de garagua y guinea, el predio está cercado y se encontraron 90 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

12.- Predio "La Vainilla", propiedad de Heriberto Sánchez González, con 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea; el predio está circulado con 4 hilos de alambre de púas y con postes de madera; se localizaron 120 cabezas de ganado, la explotación data de 18 años.

13.- Predio "Los Espinos", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, con 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de las cuales: 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y están sembradas de zacate guinea y jaragua y 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), son de agostadero cerril de buena calidad; se localizaron 30 cabezas de ganado y 3 potreros para la movilización del mismo; la vegetación está compuesta por parotas e higueras; el predio está delimitado y en explotación desde hace 20 años.

14.- Predio "Los Espinos", propiedad de Esther Uribe Morales, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal sembradas de jaragua, con 12 cabezas de ganado; el predio está cercado, la vegetación está compuesta por parotas, existen 2 potreros para la movilización del ganado; la antigüedad de la explotación es de 10 años; el comisionado hizo notar que este propietario aparece en el censo original de los solicitantes de la dotación del poblado denominado "Espinos de Carreón".

15.- predio "Los Espinos", propiedad de Salvador Uribe Rosales, con 2-00-00 (dos hectáreas) de las cuales 1-00-00 (una hectárea) es de temporal y está sembrada con zacate jaragua; el predio está cercado y la vegetación es de parotas y rosa morada, está en explotación por su poseedor desde hace 15 años y éste aparece censado como solicitante del poblado "Espinos de Carreón".

16.- Predio "Los Espinos", propiedad de Eustacio Uribe Uribe, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales: 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de temporal y están sembradas con zacate pangola y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) son de agostadero de buena calidad; se constató la existencia de 3 potreros que se encuentran cercados con 4 hilos de alambre y postería de madera; no se encontró ganado, el propietario está censado como solicitante del poblado "Espinos de Carreón", la antigüedad de la explotación es de 19 años (sic).

17.- Predio "Los Espinos, propiedad de Felipe Ursúa Rodríguez", con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de las que 20-00-00 (veinte hectáreas), están sembradas de guinea y pangola; se encontraron 135 cabezas de ganado; el predio está cercado; la vegetación está compuesta de parota, chaparral e higuera; el inmueble está dividido en 4 potreros, no se observaron instalaciones y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

18.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de J. Concepción Rosales, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal que están sembradas de pangola y jaragua, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es en base de parotas y chaparrales; la explotación data de hace 6 años.

19.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Cristóbal Rosales, con 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego, se localizaron 10 cabezas de ganado, el predio está cercado y desmontado en su totalidad, la explotación data de hace 10 años.

20.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Juan Ruiz Placencia, 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad con zacates pangola y jaragua, se encontraron 50 cabezas de ganado; el predio está cercado; la vegetación es de higuera; la antigüedad de la explotación es de 6 años.

21.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Catarino Medina Hernández, con 7-00-00 (siete hectáreas), de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de agostadero de buena calidad y están sembradas de zacate jaragua; cuenta con 5 cabezas de ganado, el predio está delimitado, la vegetación es de higuera y chaparrales, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

22.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Máximo Rosales Madrigal, con 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal, de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) están sembradas con zacate pangola y estrella de áfrica; se encontraron 20 cabezas de ganado, el predio está cercado; la vegetación es a base de parotas y chaparrales; tiene 2 potreros para el movimiento del ganado y la explotación es de siete años.

23.- Predio "Espinos de Carreón", propiedad de Martín Rosales Madrigal, con 7-00-00 (siete hectáreas) de temporal de las cuales: 2-00-00 (dos hectáreas) están sembradas de zacate estrella de áfrica y 5-00-00 (cinco hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se encontraron 7 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de chaparrales, la explotación es de 5 años.

24.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Espiridión Ruiz Hernández, con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad de zacates guinea y jaragua; se encontraron 19 cabezas de ganado, 2 potreros el predio está cercado, en explotación desde hace 10 años.

25.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de J. Concepción Rosales, con 3-00-00 (tres hectáreas) de temporal, sembradas en su totalidad con zacates guinea y jaragua; existen 7 cabezas de ganado y el predio aparece cercado y en explotación desde hace 5 años.

26.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Gorgonio Ruiz Madrigal, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) de las cuales: 1-00-00 (una hectárea) de riego y 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal y están sembradas con pangola y jaragua; el predio está delimitado la explotación es de 7 años.

27.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Magdaleno Torres Medina, con 3-00-00 (tres hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad con pangola y estrella de África, el predio está cercado la explotación es de 8 años.

28.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Manuel González Guzmán, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de las cuales: 23-00-00 (veintitrés hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola y 2-00-00 (dos hectáreas), son de agostadero de buena calidad, se localizaron 65 cabezas de ganado, el predio está delimitado, la vegetación existente en el terreno es de higueras y parotas, existen 2 potreros, el predio está en explotación desde hace 8 años.

29.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Celedonio Meza Rodríguez, con superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), que se encuentran sembradas de pangola y jaragua; se encontraron 6 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 5 años.

30.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Avelina Ruiz Hernández, con 12-00-00 (doce hectáreas) de las cuales: 2-00-00 (dos hectáreas) son de temporal y 10-00-00 (diez hectáreas) están sembradas de zacate jaragua y guinea; existen 7 cabezas de ganado, el predio está cercado; la vegetación es de chaparrales y la antigüedad de la explotación es de 10 años.

31.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Uribe Rosales, 12-00-00 (doce hectáreas) de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego, 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 6-00-00 (seis hectáreas) son de agostadero de buena calidad; existen 13 cabezas de ganado mayor; el predio está cercado; su vegetación es de chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 10 años.

32.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Ventura Madrigal, con 11-00-00 (once hectáreas), sembradas de pangola; se constató la existencia de 38 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 11 años.

33.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Bartolo Vázquez Pelayo, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas), empastadas de zacate guinea y pangola; el predio está cercado; la vegetación existente es de higuera, se encontraron 200 cabezas de ganado; el comisionado hizo notar que esta persona es comunera de la comunidad indígena denominada "Jirosto" del Municipio de Purificación, Jalisco, la antigüedad de la explotación es de 12 años.

34.- Predio "Las Ramas", propiedad de Gabriel Zavala Sánchez, con extensión de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) son de riego, 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas) son de agostadero de buena calidad, se localizaron 25 cabezas de ganado, de éstas 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas), 18-40-00 (dieciocho hectáreas, cuarenta áreas) están empastadas de pangola y jaragua; se constató la existencia de 3 potreros para la movilización del ganado, un corral de piedra, una casa habitación; la antigüedad de la explotación es de 20 años.

35.- Predio "El Rincón", propiedad de Juan Silva Cárdenas, 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) de las cuales, 100-00-00 (cien hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola y 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se localizaron 75 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta de robles y encinos, el predio está bien delimitado y la antigüedad de la explotación es de 20 años.

36.- Predio "El Grillo", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal; 4-00-00 (cuatro hectáreas) están sembradas de jaragua; existen 3 potreros y 40 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación la componen parotas y chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 22 años.

37.- Predio "Bellavista", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas), de las cuales: 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) están sembradas de estrella de África y jaragua y las 10-00-00 (diez hectáreas), restantes son de agostadero de buena calidad, se constató la existencia de 97 cabezas de ganado; el predio está bien delimitado y aparece subdividido por 5 potreros, la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; el predio está cercado y la explotación data de hace 12 años.

38.- Predio "Cerro Pelón", propiedad de Joaquín Camarena Ruiz, con extensión de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, existen 55 cabezas de ganado, 2 potreros, el predio está delimitado; la vegetación existente en el mismo está compuesta por pinos y encinos, la antigüedad de la explotación es de 12 años.

39.- Predio "Los Limones", propiedad de Antonio Rodríguez Meza, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales, 2-00-00 (dos hectáreas) son de riego y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de temporal, se localizaron 39 cabezas de ganado, existen 2 potreros la vegetación es de chaparral y parota, el predio está cercado y la antigüedad de la explotación es de 13 años.

40.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Rosario Rodríguez Camarena, 1-50-00-00 (una hectárea, cincuenta áreas) de temporal; con 3 cabezas de ganado; está censada como solicitante del poblado "Espinosa de Carreón", la antigüedad de la explotación es de 5 años.

41.- Predio "El Puerto a la Virgencita" o "Fracción" "El Ocotillo", propiedad de Filomeno Camarena Ramírez, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad; se localizaron 50 cabezas de ganado; existen 2 potreros y una casa-habitación; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está cercado y en explotación.

42.- Predio "Los Mescales", propiedad de Guadalupe Camarena Rodríguez, con 10-00-00 (cien hectáreas) de temporal; se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado, su vegetación está compuesta de árboles de encino y roble; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

43.- Predio "El Manguito", propiedad de Celso Coronado Aréchiga con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal que se encuentran sembradas de zacates guinea y merquerón; se localizaron 7 cabezas de ganado, el predio está delimitado; la vegetación está compuesta por parotas; la explotación es ganadera.

44.- Predio "El Calvario", propiedad de Isidro Ramírez Madrigal, con 2-00-00 (dos hectáreas) de riego, el predio está delimitado; se localizaron 6 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 3 años.

45.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Alfonso Pérez Corona, 224-50-00 hectáreas de las cuales: 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego y 220-50-00 (doscientas veinte hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 30 cabezas de ganado; está delimitado, se constató la existencia de 3 potreros para la movilización del ganado, la vegetación está compuesta por encinos, parotas y chaparrales, existen: una casa habitación y un corral de piedra; la antigüedad de la explotación es de 18 años.

46.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de María Felicitas Virgen Ramírez, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de las cuales: 1-00-00 (una hectárea) de temporal y 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de agostadero de mala calidad erizado, se encontraron 3 cabezas de ganado, un potrero y una casa-habitación, la vegetación está compuesta por árboles de roble y encino, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

47.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Isabel López Chávez, con 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal y agostadero; cuenta con 12 cabezas de ganado; el total de la superficie está empastada con zacate guinea; la vegetación dominante en esta zona es de roblada y encino; el predio está bien delimitado; la antigüedad de la explotación es de 10 años; el propietario está censado como solicitante de la ampliación del ejido "Pabelo".

48.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de J. Jesús Pérez Guzmán, superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas), se encuentran empastadas con guinea y merquerón y el resto de la superficie es de agostadero cerril de buena calidad, se localizaron 10 cabezas de ganado y un potrero; el predio está delimitado; cuenta con dos casas-habitación; la vegetación está compuesta por árboles de roble y encino, este propietario es solicitante de la ampliación del ejido "Pabelo".

49.- Predio "Los Encinos", propiedad de José Landín Ochoa, superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), de las cuales: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están sembradas de guinea, cuenta con 70 cabezas de ganado; el predio está delimitado; el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta por parotas e higuierillas, con porciones de chaparral; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

50.- "Los Mezcales", propiedad de Sergio Landín Madera, 71-80-00 (setenta y una hectáreas, ochenta áreas) que se encuentran totalmente sembradas de zacate guinea y estrella de África; cuenta con 50 cabezas

de ganado, el predio está bien delimitado, la vegetación está compuesta por parotas e higueras; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

51.- Predio "Las Lomas de Ollas y Buenavista", propiedad de Carlos Landín Udave, 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de las cuales: 31-00-00 (treinta y una hectáreas) están sembradas de estrella de Africa y guinea formando praderas artificiales, 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), son de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta por parotas, higueras, rosa morada, se localizaron 50 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años. Esta misma persona es propietaria también del predio denominado "fracción Bellavista", con extensión de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) de temporal en la que se localizaron dos corrales de piedra, un baño garrapaticida, un embarcadero de ganado, una casa habitación, teniendo la antigüedad de la explotación de esta fracción de terreno 16 años.

52.- Predio "El Puerto", propiedad de Jesús Pérez Guzmán, con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, está cercado con alambre de púas y postería de madera; la vegetación está compuesta de robles y pinos; se constató la existencia de 22 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación ganadera es de 11 años.

53.- Predio "La Ocotera", propiedad de Bartolo Rodríguez Torres, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 60 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está subdividido en 4 potreros para la movilización interna del ganado, la antigüedad de la explotación es de 20 años.

54.- Predio "Palma Sola", propiedad de José Rodríguez Pérez, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 30 cabezas de ganado, la vegetación es de robles y encinos; el predio está delimitado; existen 2 potreros para el manejo del ganado; la explotación data de hace 18 años.

55.- Predio "Corralito", propiedad de María Esther López de Brambila, 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 68 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles, encinos y chaparrales, está en explotación desde hace 10 años.

56.- Predio "La Higuera", propiedad de Filomeno Cabarena Ramírez, con 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 55 cabezas de ganado; está delimitado el predio con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera la vegetación es de monte alto con árboles de roble y encino; existen 3 potreros para el manejo del ganado; la explotación data de 12 años atrás.

57.- Predio "Pochotillos", propiedad de Norberto Zavalza Gómez, 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de las cuales 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) están empastadas de zacate guinea y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) son de monte alto, la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino, así como de chaparral; cuenta con 100 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

58.- Predio "La Higuera", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas), la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino, así como de chaparral; cuenta con 50 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

59.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Nabor Pelayo Nava, 103-00-00 (ciento tres hectáreas), son de monte alto, agostadero cerril y 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego; cuenta con 50 cabezas de ganado; el predio está delimitado, existen; un corral de piedra para el manejo del ganado y una casa habitación; la antigüedad de la explotación es de 11 años.

60.- Predio "El Amatitlán", propiedad de Agustín Rodríguez Covarrubias, 220-50-00 (doscientas veinte hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego y 217-50-00 (doscientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de buena calidad; existen 35 cabezas de ganado, la vegetación está compuesta por árboles de encino y roble, el predio está delimitado; se encontraron praderas artificiales sembradas de zacate guinea; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

61.- Predio "Amatitlán", propiedad de Cirilo Rodríguez Covarrubias, 221-76-75 (doscientas veintiuna hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) siendo: 6-00-00 (seis hectáreas) de riego, 10-00-00 (diez hectáreas) están empastadas de jaragua y guinea y el resto de la superficie es de agostadero cerril con porciones laborables, la vegetación es de robles y encinos; existen 35 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

62.- Predio "Amatitlán", propiedad de Francisco Rodríguez Covarrubias, 215-82-65 (doscientas quince hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) son de riego, 8-00-00 (ocho hectáreas) están empastadas con zacate guinea y jaragua y el resto de la superficie es

de agostadero de buena calidad con porciones laborables; la vegetación está compuesta por robles y encinos; el predio está delimitado, cuenta con 39 cabezas de ganado y en explotación desde hace 16 años.

63.- Predio "Amatitlán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso, 247-16-60 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta centiáreas) de agostadero con monte alto; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está cercado; cuenta con 40 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

64.- Predio "La Vainilla", propiedad de Livier Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad con porciones laborables; el predio está cercado; cuenta con 26 cabezas de ganado, está en explotación desde hace 16 años; la vegetación es de robles y encinos.

65.- Predio "La Vainilla", propiedad de Alejandro Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad con porciones laborables, la vegetación es de árboles de roble y encino; se localizaron 18 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años; el predio está bien delimitado.

66.- Predio "La Vainilla", propiedad de Rosalina Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables; el predio está cercado, existen 19 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por árboles de encino y roble; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

67.- Predio "La Higuera", propiedad de Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables; cuenta con 50 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles y encinos; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

68.- Predio "Mesa del Hormiguero", propiedad de Heriberto Sánchez Franco, 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) se encuentran empastadas con zacate pangola y estrella de Africa; se constató la existencia de 185 cabezas de ganado, el predio está delimitado; la vegetación es de encinos y robles en la parte alta y de parotas e higuera en la parte baja; el inmueble está dividido en 3 potreros para el manejo del ganado; existiendo además un corral de piedra, uno de madera y una casa habitación; el predio está en explotación desde hace 13 años.

69.- Predio "Plátanos de Abajo", propiedad de Fructuoso y María Elena Zavalza Sánchez, 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales 40-00-00 (cuatrocientas hectáreas), está sembradas de guinea y pangola y 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas) son de monte alto; cuenta con 85 cabezas de ganado; el predio está dividido en 3 potreros existen: 2 corrales para el manejo del ganado y una casa habitación; la vegetación es de cedros y encinos, el inmueble está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

70.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de Candelario García Pelayo, con 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) de las que 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola, el resto es de monte alto; se localizaron 80 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por parotas, higuera y chaparrales; el predio está subdividido en 11 potreros para el manejo del ganado; existen 3 corrales, 3 casas habitación, la explotación data de 10 años.

71.- Predio "Los Espinos", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de las cuales, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y el resto es de agostadero de buena calidad; la vegetación es de higuera y mojotes; el predio está cercado con alambre de púas y con postería de madera; existen 87 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 25 años.

72.- Predio "El Atravesado", propiedad de Rigoberto Brambila Iñiguez, 115-00-00 (ciento quince hectáreas) de agostadero de buena calidad de las cuales: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y jaragua; la vegetación está compuesta por mojotes e higuera; el predio está delimitado, existen 72 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 19 años.

73.- Predio "Las Cebadillas", propiedad de Héctor Brambila Iñiguez, 602-00-00 (seiscientas dos hectáreas) de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) están sembradas de jaragua, guinea y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por chaparrales, parotas e higuera, el predio está cercado con alambre de púas y con postes de madera, se localizaron 210 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 17 años.

74.- Predio "Lomas Blancas", propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), de las que 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) están sembradas de zacates pangola y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; el predio está delimitado se localizaron 62 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

75.- Predio "Los Aguatosos", propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, 107-00-00 (ciento siete hectáreas) de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino; el predio está cercado; existen 72 cabezas de ganado y la explotación data de 10 años atrás. Esta misma persona es propietaria también del predio denominado "El Tempizcal", con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas), la calidad de las tierras de este segundo predio es de agostadero de mala calidad, de las cuales: 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) están sembradas de marquerón y guinea; la vegetación está compuesta por árboles de roble, encino, por chaparrales y parotas; el predio está delimitado; cuenta con 129 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación de este otro inmueble es de 18 años.

76.- Predio "Alcihuatl" o "El Boyadero", propiedad de Salvador Brambila Iñiguez, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales: 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) están sembradas de pangola, jaragua y estrella de Africa; está delimitado cuenta con 200 cabezas de ganado y la antigüedad de la explotación es de 19 años.

77.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de Candelario García Pelayo, con 22-00-00 (veintidós hectáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo la vegetación está compuesta por chaparrales e higuierillas; se encontraron 15 cabezas de ganado, existen 5 potreros; la vegetación está compuesta por chaparrales, higueras y parotas, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

78.- Predio "Los Otates", propiedad de Daniel Castañeda Del Toro, 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) están empastadas de guinea y estrella de Africa y el resto de la superficie es de agostadero susceptible de cultivo; la vegetación está compuesta de chaparrales e higuierillas, se encontraron 180 cabezas de ganado, existen 12 potreros para el manejo del ganado, un corral de piedra, uno de madera, una casa habitación, el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 14 años.

79.- Predio "Cabos de Hachas", propiedad de Celso Pelayo Pelayo, 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de las cuales 2-00-00 (dos hectáreas) son de riego, 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal y el resto es de agostadero cerril de buena calidad; la vegetación está compuesta por robles y encinos; se encontraron 50 cabezas de ganado, existe un corral para el manejo del ganado, una casa habitación; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

80.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Martha Rosa Pelayo Pelayo Vda. de Brambila, con 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) de las cuales: 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego, 20-00-00 (veinte hectáreas) son de temporal, 2-00-00 (dos hectáreas) están sembradas de pangola y el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad, la vegetación está compuesta por robles y encinos, el predio está delimitado con cercas de alambre de púas y postería de madera, existen 3 potreros para el manejo del ganado, cuenta con 35 cabezas de ganado, se constató la existencia de una casa habitación, la explotación data de 15 años atrás.

81.- Predio "EL Aguacate y Platanillo", fracciones "Palomas", "Carrizalillo" y "Aserradero", propiedad de MACARIO LOPEZ, 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y guinea formando praderas artificiales; 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y el resto es de agostadero susceptible de cultivo; la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino y en la parte de abajo es de higueras y chaparrales; el predio está cercado; el ganado existente es de 50 cabezas de ganado mayor; se localizaron 2 potreros para el manejo del ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

82.- Predio "Aguacate y Platanillo", propiedad de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de las cuales 1-00-00 (una hectárea) de riego 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas) son de agostadero cerril con porciones laborables, la vegetación está compuesta de robles y encinos; el predio está delimitado; cuenta con 40 cabezas de ganado; existen 2 potreros; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

83.- Predio "El Aguacate y Platanillo", propiedad de Gabino Anaya Villa, 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales; 7-00-00 (siete hectáreas) están sembradas de jaragua y 3-00-00 (tres hectáreas) son de agostadero cerril susceptible de cultivo; el censo pecuario está constituido por 25 cabezas de ganado, existen 4 potreros para el manejo del ganado, dos corrales y dos casas habitación; la vegetación está compuesta de chaparrales y parotas; la antigüedad de la explotación es de 12 años; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera.

84.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Oscar Brambila Pelayo, 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) están sembradas con zacate guinea, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal y el resto de la superficie es de monte alto con porciones laborables; existen dos potreros interiores y un corral, el censo pecuario es de 50 cabezas de ganado; la vegetación está delimitada y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

85.- Predio "El Aguacate y Platanillo" fracción II", propiedad de Asunción Pelayo Pelayo, 30-00-00 (treinta hectáreas) de las que 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 27-00-00 (veintisiete hectáreas) son de agostadero con porciones laborables; la extensión de 6-00-00 (seis hectáreas) está empastada con jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas, existen 6 casas habitación y 22 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 11 años.

86.- Predio "Barranca de Los Bules", propiedad de Severo Montiel Ochoa, 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas) de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) son de temporal y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) son de agostadero de buena calidad con porciones laborables; la vegetación es de árboles de roble y encino; el predio está delimitado; existen 200 cabezas de ganado, se localizaron 3 potreros para el manejo del ganado, dos casas habitación; la antigüedad de la explotación es de 18 años.

87.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pedro Naranjo Sánchez, 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de agostadero con porciones laborables, de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea, se localizaron 25 cabezas de ganado; existen 3 potreros, un corral de piedra y 12-00-00 (doce hectáreas) están sembradas de maíz y frijol; el predio está bien delimitado, la vegetación es de chaparrales y de higuierillas; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

88.- Predio "San Gabriel", propiedad de Ana María Ruvalcaba de Villaruel, 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales. 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de praderas con 7 potreros para el manejo del ganado, 3 corrales de piedra y una casa habitación, el predio tiene 3-00-00 (tres hectáreas) de riego por gravedad; existen 50 cabezas de ganado; la vegetación es de chaparrales, higuierillas y parotas; el predio está delimitado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera; la antigüedad de la explotación es de 7 años.

89.- Predio "El Tacuachinal Fracción I", propiedad de Jorge Galindo Fernández, 119-86-43 (ciento diecinueve hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de jaragua y el resto es de agostadero cerril, la vegetación es de chaparrales y parotas; existen 2 potreros para el manejo del ganado y 50 cabezas de ganado, el predio está delimitado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera de la región; la antigüedad de la explotación es de 9 años.

90.- Predio "El Tacuachinal Fracción II", propiedad de Rosa Leticia Galindo, 117-04-38 (ciento diecisiete hectáreas, cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de temporal y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de guinea y jaragua; cuenta con 45 cabezas de ganado, potreros para el manejo del ganado, la vegetación es de parotas, robles y chaparrales; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera, la explotación es de 6 años.

91.- Predio "El Tacuachinal Fracción III", propiedad de Elsa Carolina Galindo de Ruiz, 112-73-56 (ciento doce hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas) de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas) se encuentran sembradas de jaragua y guinea; el resto de la superficie es de temporal de buena calidad; la vegetación es de parotas, chaparrales y una parte de robles; el predio está delimitado; existen 60 cabezas de ganado; el inmueble está subdividido en dos potreros, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

92.- Predio "El Tacuachinal Fracción IV", propiedad de Víctor Manuel Galindo Hernández, 110-35-48.39 (ciento diez hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, treinta y nueve milíáreas) de las

cuales: 100-00-00 (cien hectáreas), están sembradas de jaragua y guinea, 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego por gravedad, existen 22 vacas suizas; el predio está delimitado; la vegetación es de parotas e higuerillas; las instalaciones consisten en 3 casas-habitación, 20 caballerizas, una bodega, una noria a cielo abierto, un corral para el manejo del ganado, una picadora de forrajes, un baño garrapaticida; la antigüedad de la explotación es de 6 años.

93.- Predio "El Colorín", propiedad de Laura Ruvalcaba de Gómez, 346-50-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 6-00-00 (seis hectáreas) son de riego por gravedad, 15-00-00 (quince hectáreas) son de temporal; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 20-00-00 (veinte hectáreas) están sembradas de guinea; la vegetación está compuesta de robles y parotas, se localizaron 90 cabezas de ganado, el predio tiene 3 potreros, está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 10 años.

94.- Predio "El Colorín Fracción I", propiedad de Wenceslao Orozco Ramírez, con 346-50-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril con porciones laborables, existen 20-00-00 (veinte hectáreas), sembradas de guinea, se constató la existencia de 50 cabezas de ganado; la vegetación es de robles y encinos, así como parotas, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

95.- Predio "Las Anonas", propiedad de Ramón Dávila Torres, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal, mismas que en su totalidad están sembradas de guinea y estrella de Africa, existen 100 cabezas de ganado mayor, cuenta con 3 potreros; la vegetación es de parotas, higuerillas, el inmueble está delimitado y en explotación desde hace 15 años.

96.- predio "El Caganchi", propiedad de Nicolás Guzmán García con 12-00-00 (doce hectáreas) que están sembradas de jaragua y guinea, existen 15 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por parotas e higuerillas, el predio está delimitado; la explotación data de 15 años atrás.

97.- Predio "Las Anonas Fracción I", propiedad de Francisco García Pelayo, con 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de temporal y agostadero con porciones laborables de las cuales 6-00-00 (seis hectáreas) están sembradas con guinea, existen 5 potreros, 35 cabezas de ganado, una casa-habitación; el predio está delimitado; la explotación data de 16 años.

98.- Ramón Dávila Torres.- predio "Las Anonas Fracción II", con 6-00-00 (seis hectáreas) que en su totalidad están sembradas de jaragua; la vegetación es de parotas e higuerillas; cuenta con un corral de piedra; un potrero, un baño garrapaticida y una casa habitación; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

99.- Predio "las Anonas Fracción III", propiedad de Basilio Jiménez, con 23-50-00 (veintitrés hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) son de riego por gravedad y 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero de buena calidad; de la superficie total del inmueble 12-00-00 (doce hectáreas) están sembradas de jaragua; la vegetación es de parotas e higuerillas; existen 24 cabezas de ganado, 3 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

100.- Predio "Las Anonas Fracción IV", propiedad de Leonardo Jiménez, con 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal de buena calidad con porciones de agostadero, una extensión de 12-00-00 (doce hectáreas) está empastada con zacate jaragua; se localizaron dos potreros, 15 cabezas de ganado, la vegetación está compuesta por higueras y chaparrales, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 14 años.

101.- Predio "El Plátano", propiedad de Ramón Dávila Torres, 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales, 6-00-00 (seis hectáreas) están sembradas con zacate jaragua; cuenta con 50 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por árboles de roble, encinos y chaparrales; el predio está delimitado y en explotación desde hace 16 años. Esta misma persona es propietaria del predio denominado "Casco de la Exhacienda El Alcihuatl", con extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) los terrenos son de agostadero de buena calidad, de los cuales: 60-00-00 (sesenta hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea; la vegetación es de parotas, higueras y chaparrales; el predio está bien delimitado; cuenta con 50 cabezas de ganado, 3 potreros para el manejo de dicho ganado, la antigüedad de la explotación es de 17 años.

102.- Predio sin nombre, propiedad de Manuel Montaña Naranjo, con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal, de ellas: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 3-00-00 (tres hectáreas), están empastadas de jaragua, la vegetación está compuesta por parotas; existen 15 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 4 años.

103.- Predio sin nombre, propiedad de Isidro Pelayo Brambila, 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 17-00-00 (diecisiete hectáreas) empastadas de guinea y jaragua, la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; existen 20 cabezas de ganado, 3 potreros, un corral para el manejo del ganado, el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

104.- Predio sin nombre, propiedad de Agustín Meza Sánchez, 15-00-00 (quince hectáreas) de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 12-00-00 (doce hectáreas) se encuentran empastadas con zacate forrajero de estrella de Africa; la vegetación es de parotas e higueras; existen 15 cabezas de ganado, 2 potreros; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

105.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Montaña Rosales con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las que: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas) se encontraron empastadas de jaragua y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales, existen 60 cabezas de ganado y 3 potreros, un corral y una casa-habitación; la antigüedad de la explotación es de 15 años y el predio está delimitado.

106.- Predio sin nombre, propiedad de Guadalupe Pelayo Naranjo, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal, encontrándose 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas de maíz y 3-00-00 (tres hectáreas), empastadas con jaragua, la vegetación es de parotas, el predio está circulado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera; la explotación data de 5 años atrás.

107.- Predio sin nombre, propiedad de Agustín Meza Sánchez, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal; el predio está delimitado, la vegetación es de chaparrales y parotas, la antigüedad de la explotación es de 15 años.

108.- Predio "Los Alamos", propiedad de Guadalupe Narango, 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 50 cabezas de ganado mayor; la vegetación es de árboles de roble y encino; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

109.- Predio "Plátanos de Arriba Fracción I", propiedad de Ramiro Silva González, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales 5-00-00 (cinco hectáreas) están sembradas con jaragua; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble cuenta con 2 potreros, un corral, 50 cabezas de ganado, una casa habitación; el predio está delimitado y en explotación desde hace 16 años.

110.- Predio "Plátanos de Arriba", propiedad de Lorenzo Silva González, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, con porciones laborables; la vegetación está compuesta por árboles de pino y robles; el predio está delimitado, se localizaron 50 cabezas de ganado mayor; se constató la existencia de un potrero; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

111.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pablo Dávila Torres 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales: 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) están sembradas de jaragua y 22-50-00 (veintidós hectáreas, cincuenta áreas) son de cerril; la vegetación es una parte de monte alto de encinos y otra porción de higuierillas; se localizaron 50 cabezas de ganado el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 14 años.

112.- Predio "Las Calabazas Fracción I", propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de temporal, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y el resto se utiliza como agostadero en donde pastan 20 cabezas de ganado; la vegetación es de chaparrales; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

113.- Predio "casco de la Exhacienda "El Alcíhuatl" Fracción Tierras de Arado", propiedad de Silvina García Santana, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales: 6-00-00 (seis hectáreas), son de riego; 16-00-00 (dieciséis hectáreas) están sembradas de jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas; se localizaron 60 cabezas de ganado, se constató la existencia de 5 potreros un corral de piedra y una casa habitación el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

114.- Predio "Fracción Salitre", propiedad de Hugo y Dionisio Brambila, 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de temporal de buena calidad de las que 10-00-00 (cien hectáreas) están sembradas de jaragua y merquerón, la vegetación es de chaparrales, parotas e higuerrillas; el predio está delimitado, se localizaron 80 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 25 años.

115.- Predio "El Guayabo", propiedad de Antonio Brambila Sánchez, con 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 19-00-00 (diecinueve hectáreas) se encuentran sembradas de jaragua y guinea, la vegetación es de chaparrales, higueras y parotas, el censo pecuario es de 20 cabezas de ganado, existen 3 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

116.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Brambila Núñez, con 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales: 17-00-00 (diecisiete hectáreas) están empastadas de jaragua y guinea; se localizaron 20 cabezas de ganado, el predio está cercado, la vegetación es de higueras y mogotes; el predio está delimitado y en explotación desde hace 17 años.

117.- Predio sin nombre, propiedad de Avelino Montaña Robles, con 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) se encuentran sembradas con jaragua y guinea formando praderas artificiales; la vegetación está compuesta por mogoterías e higuerales, el predio está delimitado; existen 15 cabezas de ganado, dos potreros internos para la movilización del mismo; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

118.- Predio "El Zacatón", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 30-00-00 (treinta hectáreas) se encuentran empastadas con guinea y jaragua; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuerrillas; se localizaron 80 cabezas de ganado, existen 4 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 20 años.

119.- Predio sin nombre, propiedad de Salvador Montaña Amaral, 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas), están sembradas de jaragua, la vegetación está compuesta por chaparrales y parotas, el predio está delimitado, existiendo 3 potreros, el censo pecuario es de 10 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

120.- Predio "Fracción La Vainilla", propiedad de Jesús Montaña Robles, con 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de temporal de buena calidad; de las cuales: 5-00-00 (cinco hectáreas) se encuentran empastadas de guinea; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuerrillas, el predio está delimitado; no se encontró ganado y la antigüedad de la explotación es de 5 años.

121.- "El Cajilotal", propiedad de José Gómez Rubio, 378-00-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas) de temporal de buena calidad, existen 3-00-00 (tres hectáreas) de riego por gravedad que están sembradas de maíz; la vegetación está compuesta por parotas, chaparrales e higuerrillas, se localizaron 80 cabezas de ganado y 3 potreros, una casa habitación; un corral de ordeña; el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 15 años.

122.- Predio "El Garruñal", propiedad de Camerina Aguirre Guzmán, 397-00-00 (trescientas noventa y siete hectáreas) de temporal de buena calidad, existiendo 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego por gravedad, se localizaron 70 cabezas de ganado; se constató la existencia de 4 potreros internos para el manejo del ganado, la vegetación es de chaparrales y parotas, el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

123.- Predio "Carreón", propiedad de Lorenzo Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, que se encuentran sembradas de guinea, la vegetación es de higueras y parotas; se localizaron 30 cabezas de ganado, el predio está delimitado y en explotación desde hace 12 años.

124.- Predio "Carrión Fracción II", propiedad de Miguel Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las que 6-00-00 (seis hectáreas) ocupan el caserío de la zona urbana del poblado denominado "Carreón" y el resto de la superficie está sembrado de pastizales con una pequeña porción de maíz; se localizaron 40 cabezas de ganado; el predio está delimitado, la vegetación es de parotas y chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 19 años.

125.- Predio "Carreón Fracción III", propiedad de Rosalío Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, la vegetación está compuesta por chaparrales e higuerales, se localizaron 40 cabezas de ganado, el predio está delimitado y en explotación desde hace 18 años.

126.- Predio "Carreón Fracción IV", propiedad de Petra Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad que se encuentran sembradas de maíz; la vegetación es de parotas e higuierillas; el predio esta delimitado y en explotación desde hace 14 años.

127.- Predio "El Quelite", propiedad de Heliodoro Gómez Michel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de temporal de buena calidad, que están sembradas de Angola, la vegetación está compuesta por parotas e higuierillas; se localizaron 6 cabezas de ganado el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 14 años.

128.- Predio "El Quelite Fracción II", propiedad de J. Refugio Gómez Michel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de temporal de buena calidad; la vegetación es de chaparrales y parotas, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

129.- Predio "El Quelite Fracción III", propiedad de Juan Gómez Miguel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero con porciones laborables, las cuales se encuentran sembradas de jaragua; la vegetación es de higuierillas; el predio está delimitado, existen 8 cabezas de ganado; la explotación data de 12 años atrás. Esta misma persona es propietaria del predio denominado "El Quelite Fracción IV", con superficie también de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), de las que 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego por gravedad y el resto está sembrado de zacate guinea, la vegetación es de higuierillas, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado la antigüedad de la explotación es de 12 años.

130.- Predio "los limones y El Grillo Fracción Poniente", propiedad de María Del Carmen Ascencio Pérez, 171-21-00 (ciento setenta y una hectáreas, veintiún áreas) de las cuales: 12-00-00 (doce hectáreas) son de riego por gravedad; 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal de buena calidad y el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad con porciones laborables, una parte de este inmueble aparece empastada con guinea, jaragua y estrella de Africa; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuierillas; el censo pecuario es de 60 cabezas de ganado, existiendo además 4 potreros, un tanque de agua con capacidad para 15,000 litros y una casa habitación; el predio está delimitado y en explotación desde hace 17 años .

131.- Predio "Los Limones y El Grillo", Fracción Oriente", propiedad de Celia Ruvalcaba de Oropeza, 138-25-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas) de las cuales; 11-00-00 (once hectáreas) son de temporal de buena calidad y el resto de agostadero de buena calidad, una parte del predio está sembrado de zacate guinea, jaragua y guardura; la vegetación es de chaparrales, higueras y parotas, se constató la existencia de 40 cabezas de ganado, 3 corrales, un baño garrapaticida, 5 potreros y una casa habitación; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 17 años.

132.- Predio "Los Espinos", propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de las cuales: 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego por gravedad y el resto de la superficie es de temporal de buena calidad; la vegetación es de chaparrales; higueras y parotas, dentro de esta superficie se ubica la zona urbana del poblado "Espinos de Carreón", se constató la existencia de 80 cabezas de ganado, 4 potreros, un corral de ordeña; la antigüedad de la explotación es de 11 años; el comisionado aclaró que el caserío del citado poblado comprende una fracción de 18-00-00 hectáreas.

133.- Predio "El Rincón", propiedad de Esther López de Brambila, 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero de mala calidad; la vegetación es de chaparrales, higueras y parotas; el predio está delimitado; existen 30 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

134.- Predio "Los Espinos Fracción" o "La Higuera", propiedad de Laureano Orencio Brambila Iñiguez, 51-00-00 (cincuenta y una hectáreas), siendo 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego por gravedad, 10-00-00 (diez hectáreas) están empastadas de guinea y jaragua, la vegetación está compuesta por chaparrales y parotas; el predio está delimitado; cuenta con 35 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

135.- Predio "La Morena Fracción I", propiedad de Xóchitl Sedano Partida, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, que se encuentran sembradas de guinea y jaragua; la vegetación es de higueras y parotas; existen 50 cabezas de ganado, se cuenta con 2 potreros para el manejo del mismo, un corral de ordeña y una casahabitación; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

136.- Predio "La Morena Fracción II", propiedad de Aurelio Naranjo, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las que: 15-00-00 (quince hectáreas) están sembradas de guinea y jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas; el predio está delimitado se localizaron 40 cabezas de ganado, 6 potreros, un corral de ordeña y una casa habitación; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

En la parte final, el comisionado David Rivera de la Torre, concluyó su informe de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en los siguientes términos:

"De las investigaciones realizadas en el terreno, en cuanto a las posesiones y propiedades particulares de cada una de éstas, y en las excedencias de la "EXHACIENDA EL ALCIHUATL"; estas propiedades se encuentran en explotación por sus propietarios actuales.

Dichos terrenos se encontraron aprovechados en el giro de la Ganadería (cría y reproducción para el Abasto); ya que su topografía de estos terrenos es quebrada con pendientes que van de 18° a 29° grados, siendo los arrastres de la poca y pobre capa arable que existe, son demasiados fuertes, lo cual; acarrea erosiones agudas, que es ocasionado por las grandes precipitaciones pluviales en las épocas de lluvias y en muchos de los casos, hay que rehabilitar con pastos de las variedades de mojotes y escobilla, para evitar este fenómeno.

En consecuencia, el aprovechamiento de estas tierras, las mismas, se encuentran explotadas (sembradas en un 70% de praderas artificiales), con una variedad de pastos como son: Jaragua, Guinea Merquerón y Estrella de Africa; y el 30% restante de Monte Alto y Arbustoides, caracterizándose variedades como son: Higuera, Parota Rosa Morada, Roble, Encino y Mojotes, siendo el coeficiente.

Siendo el coeficiente de agostadero dicha zona (regional), estudios efectuados por C.O.T.E.C.O.C.A, es de un 5.73 de hectáreas por unidad animal.

Las propiedades a que me refiero, se encuentran debidamente deslindadas con Alambre de Púas de (4) hilos y Postería de Madera de la Región; en su explotación quieta, pública y continua que varían de 20, 15, 10, 8 y 5 años a la actualidad.

En lo que se refiere a los incisos que señala el punto de acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 26 de octubre del año próximo pasado, con el No. 5809, para abundar y contar con los elementos suficientes para la resolución adecuada, resulta lo siguiente:

a).- Se investigaron en el Terreno físico en No. de 138 propiedades particulares, mismas que se determinan en la carta D.E.T.E.N.A.L., los terrenos excedentes de la Ex-Hacienda: del "ALCIHUATL".

b).- La vegetación existente dentro de las multicitadas propiedades, así como la región en que se localizaron las mismas, es de selva media y arbustoides, con variedades de Higuera, Parota, Rosa Morada, Roble, Encinos y Mojotes; cabe hacer hincapié que el suscrito no encontró predios ociosos (sin explotación), en las propiedades que se investigaron.

c).- En lo que se menciona en este inciso, dichas propiedades (en explotación), se encontró pequeñas áreas o superficies que van de 1-00-00 a 4-00-00 hectáreas y hasta las 10-00-00 hectáreas, sembradas de maíz, Frijol y Sorgo, todos estos cultivos en porciones de temporal, riego y humedad; por lo que se refiere al número de cabezas de ganado que se encontraron en cada uno de los predios investigados, donde se determinó por medio del fierro de herrar de cada uno de los propietarios, el número de Cabezas de Ganado, Comercialización de los Productos; éstos son llevados a los Centros de Consumo de mayor importancia, como son: La Cd. De Autlán de Navarro, a una distancia de 75 km. Aproximadamente, siendo la zona de abastecimiento y comercio de dichas propiedades así como la introducción de ganado de abasto a la ciudad de Guadalajara, Capital del Estado, donde se manejan los mejores precios para los mismos; la que se encuentra a una distancia de 270 km. Aproximadamente de dicha Región."

Debido a que con sus escritos del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, los representantes de los poblados: "El Carrizo y Anexos", "Espinosa de Carreón", "El Platanillo" y Pabelo", ubicados en el Municipio de Purificación, Jalisco, se dirigieron a la Autoridad Agraria para manifestar su inconformidad por la forma en que el ingeniero David Rivera de la Torre

había llevado a cabo los trabajos que se le encomendaron, el Presidente de la Sala Regional de occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, giró instrucciones al Delegado Agrario en el Estado para que comisionara personal técnicos, con el objeto de investigar si efectivamente existían predios inexplotados, debiendo notificar previamente a los propietarios de los inmuebles motivo de inspección.

La diligencia en comento, fue practicada por el comisionado Jesús García Brizuela, quien el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, informó: "...Trasladado al lugar de referencia, habiendo citado previamente a los núcleos peticionarios así como a diversos pequeños propietarios particulares que se enumeran en los anexos remitidos a esta Delegación por el Cuerpo Consultivo Agrario; dichas notificaciones fueron recibidas personalmente y por medio de la Presidencia Municipal de Purificación, Jalisco. El día fijado para la reunión se encontraron presentes ambas partes mostrándose inconformes los núcleos ejidales por medio de sus representantes de los Comités Particulares Ejecutivos, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos que nos tratan. Habiéndose retirado del lugar el grupo de propietarios particulares con la idea de dar inicio a dichos trabajos técnicos, los representantes de los grupos solicitantes me hicieron saber la razón por la cual cada número de campesinos de estos cuatro poblados se oponían a realizar nuevos trabajos técnicos por querer aceptar única y exclusivamente los practicados con fecha 9 de marzo de 1982 por la ingeniero Imelda González Valencia, ante tal postura por parte del núcleo campesino, me trasladé a cada uno de los poblados, donde efectivamente pude constatar por numerosos grupos peticionarios la negativa anterior que me fuera expresada por medio de sus representantes. En vista de las circunstancias se elaboró un acta circunstanciada en la cual se describen las razones de los grupos peticionarios y su negativa a aceptar los trabajos técnicos ordenados al suscrito comisionado. Dicha acta está certificada por los cuatro Delegados Municipales de los poblados que nos tratan..."

D).- INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ELABORADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA, QUIENES INSPECCIONARON LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

AGUACATE y PLATANILLO.- Propiedad. Vidal Uribe Uribe. Superficie 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, adquirió por compra a Enrique Tostado Rábago según inscripción número 21 del quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, de las cuales vendido en 6 fracciones de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) cada una, a las siguientes personas: Vidal Uribe Pelayo, Catalina Pelayo Aguilar (dos fracciones), Felipe y Salvador Uribe (tres fracciones), según inscripciones 67, 68 y 69 de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y 85, 86 y 87 de quince de enero de mil novecientos setenta y uno.

PALOMAS, CARRIZALILLO y ASERRADERO.- Propiedad: Carlos García Aréchiga. Hizo manifestación de excedencias de 60-05-67 (sesenta hectáreas, cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y cuenta con certificado de inafectabilidad 573940, por una superficie de 135-89-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas). Esta fracción arrojó 264-60-00 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril y se encuentra actualmente en posesión de Juan, Roberto, Francisco y Gabino todos de apellidos Anaya Elizondo. No se encontró ganado en este predio ya que lo meten en las secas.

Fracciones de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, compuesta por los potreros COAMIL VERDE, COLMENAS, TABAQUERAS y GUADALUPE. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad 574027 del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa; que ampara 70-00-00 (setenta hectáreas). Esta fracción arroja una superficie real de 248-71-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y un áreas). No se encontró ganado ya que lo utilizan de reservas en las secas y aparece sembrado con zacate guinea y estrella de Africa.

EL PAROTAL y LA HIGUERA. - Propiedad de Vidal Uribe Pelayo con superficie de 629-44-00 (seiscientos veintinueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero de buena calidad, que tiene en posesión Felipe, Guillermo y Vidal Uribe; está dedicado a la ganadería y es utilizado en tiempo de secas; el pasto es jaragua, existiendo partes de roblada y parotas.

EL AGUACATE.- Propiedad de J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo; con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril. Cuenta con 30 cabezas de ganado. Superficie real localizada 201-83-00

(doscientas una hectáreas, ochenta y tres áreas) de agostadero cerril, por lo que existe la diferencia de 171.83 (ciento setenta y uno, punto ochenta y tres hectáreas) de agostadero cerril.

EL CARACOL.- Propiedad de Pedro Sánchez Enciso, con 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas). Se localizaron 25 cabezas de ganado criollo, el terreno está circulado, empastado con zacate jaragua y guinea, superficie real 76-28-00 (setenta y seis hectáreas, veintiocho áreas).

EL PLAN y LA CEBADILLA.- Propiedad de Héctor Manuel Brambila Iñiguez, superficie 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas). No se encontró ganado y está empastado con jaragua y guinea, estos paños (sic) se encuentran actualmente en posesión de: Lázaro Jiménez, Potrero El Mojote Laro o Plano Cebadilla, con superficie real de 363-80-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad; Dionisio Brambila y Héctor Manuel Brambila Iñiguez, potrero "El Plan" con superficie real de 371-91-00 (trescientas setenta y una hectáreas, noventa y un áreas) de agostadero de buena calidad y Adolfo Leal Soltero, potrero "El Plan y Mojote Largo" con 307-68-00 (trescientas siete hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero de buena calidad. La superficie real es de 1,043-38-00 (mil cuarenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas) por lo que existe una diferencia de 441-38-00 (cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas).

EL ACAJILOTAL.- Propiedad de José Gómez Rubio. Superficie 378-00-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas), en posesión actual de Crescencio, Maximiliano, Antonia y Pomposa Gómez Aguirre; el terreno es de agostadero de buena calidad con vegetación a base parotas, higuerrillas y chaparrales; con 90 cabezas de ganado, existiendo 4 potreros cercados, casa habitación y corral de ordeña.

MESA DE LA GORDA FRACCION EL COLORIN y LOS COMECATES.- Propiedad de Lidia Celia García Medina. Superficie de 659-35-00 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas) de agostadero cerril, una fracción de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), están sembradas de jaragua y guinea; el predio está dividido en 2 potreros, contando con 95 cabezas de ganado cruza de cebú.

LA GORDA FRACCION DEL ALCIHUATL.- Propiedad de Martha Alicia García Medina, superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), se encontraron 60 cabezas de ganado, lo tiene en posesión el señor Félix Martínez.

LOS ALAMOS.- Propiedad de Justo Naranjo Pelayo, con superficie 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas), la explotación es ganadera, con 80 cabezas de ganado cebú criollo; el 20% de la superficie aparece empastado con jaragua y guinea y el 80% restante es de roblada e higuerras; el terreno está circulado y en posesión actualmente de Guadalupe y José Naranjo Pelayo y Flavio Pelayo García; superficie real 825-40-00 (ochocientos veinticinco hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales el poblado "El Platanillo", posee 300-00-00 (trescientas hectáreas).

EL ALCIHUATL POTRERO LOS OTATES.- Propiedad de Guadalupe, Manuel y Emiliano Naranjo Pelayo. Superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas). Se localizaron 40 cabezas de ganado.

LOS OTATES FRACCION DE EL ALCIHUATL.- Propiedad de Gregorio Esqueda Pelayo, Gregorio y Leobardo Esqueda Peña; superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas). Con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los propietarios promovieron manifestación de terreno oculto 55-35-00 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas) encontrándose 25 cabezas de ganado.

FRACCION EL ALCIHUATL, POTRERO LOS OTATES y LA CUATA.- Propiedad de Carlos Guillermo Salcedo González. Con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas). No se encontró ganado, cuenta con vegetación de higuerras y roblada, dividida en 3 potreros; **a).** "Los Otates" con 195-56-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas) de agostadero cerril; **b).** "Los Otates" con 27-26-00 (veintisiete hectáreas, veintiséis áreas) de agostadero cerril y **c).** "La Cuata" con 42-32-00 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas) de agostadero cerril.

LOS CUATES FRACCION DE EL ALCIHUATL, POTREROS LOS CUATES y EL REAL.- En posesión de Ramón Sánchez Lepe, no se presentaron documentos que amparen la posesión ni datos del Registro Público de la Propiedad. Superficie 354-09-00 (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, nueve áreas) de agostadero cerril, el terreno está circulado y presenta vegetación de roblada e higuerras, existen 2 potreros.

LA TUNITA FRACCION DE EL ALCIHUATL, POTRERO LA CRUZ.- Propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) de agostadero de buena calidad; contando con 15 cabezas de ganado cebú criollo; el terreno está empastado en un 20% con jaragua y el resto es de

chaparrales y parotas; el inmueble está delimitado con alambre de púas. Superficie real de 86-67-00 (ochenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas).

Conviene puntualizar, que los comisionados ingenieros Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, señalaron en su informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, en la parte final, consignaron textualmente:

“Hacemos de su conocimiento que las superficies reales que manejamos en el presente informe, fueron obtenidas previo reconocimiento en el terreno por fotogrametría y foto identificación, en catastro rural...”.

E).- ASI TAMBIEN OBRA EL INFORME DE DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS LLEVADOS A CABO POR EL COMISIONADO RODOLFO PULIDO ISAS, DEL CUAL SE CONOCE:

“Predio “Los Alamos” o “Fracción V “El Alcíhuatl”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 658-00-00 Has., de agostadero cerril con un 10% de terreno laborable propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, haciendo el recorrido de dicho predio en su totalidad, se constató que los solicitantes tienen en posesión de una superficie de 301-55-49.04 Has., desde hace aproximadamente 22 años, esto en base a que dicha superficie fue entregada en forma provisional el 10 de julio de 1972, según mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado el 15 de marzo del mismo año, concediendo una superficie de 300-00-00 Has., tomadas del predio antes mencionado, restándole a su actual propietario una superficie de 347-70-72.278 Has., las cuales están en explotación por el mismo, como se hace constar en el Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del año en curso, de la localización topográfica resultó una superficie de 649-26-21.318 Has., de agostadero cerril con un 10% de terreno laborable, con un coeficiente de agostadero general de 13-00-00 Has., por unidad de ganado mayor, tomado del índice general de coeficiente de agostadero.

PREDIO “LAS ANONAS”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 160-00-00 Has., de agostadero cerril con 20% de terreno laborable, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, actualmente es propiedad de varias personas, de las cuales se anexan al presente informe sus escrituras, arrojándole al suscrito una superficie analítica de 166-64-27.926 Has., de terrenos de agostadero de monte alto, a la fecha se encuentran en explotación por sus propietarios.

PREDIO “SALTO DE HUMARAN”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con una superficie de 105-00-00 Has., de agostadero cerril, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, se llevó a cabo el recorrido del predio en cuestión arrojando una superficie analítica de 105-95-74.385 Has., en posesión y explotación de ganado mayor y menor por sus propietarios los señores Pelayo, tanto este predio como los anteriores se encuentran debidamente delimitados con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera.”

AHORA BIEN, DEL ANALISIS AL INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS, PRECISADO EN EL INCISO A) DE ESTE CONSIDERANDO, EL CUAL TIENE PLENO VALOR PROBATORIO AL HABER SIDO CONFECCIONADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, se advierte que todos los inmuebles que ubicó dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, los encontró delimitados con cercas de piedra y de alambre, y destinados o dedicados a la explotación ganadera, razón por la cual ninguno de esos inmuebles es susceptible de afectación para satisfacer necesidades agrarias del poblado “El Platanillo”, pues de acuerdo a lo investigado por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, no se advierte que hubiese consignado que permaneciera inexplorado durante más de dos años consecutivos o que rebasara los límites de la pequeña propiedad, alguno de los inmuebles pertenecientes a las siguientes personas: 1.- J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo, 2.- Carlos García Aréchiga, 3.- Abel Topete Parra, 4.- Macario López López, 5.- Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, 6.- J. Guadalupe, Manuel y Emiliano, de Apellidos Naranjo Pelayo, 7.- José Naranjo Pelayo, 8.- Manuel Naranjo Pelayo, 9.- Justo Naranjo Pelayo, 10.- Hilario Pelayo León, 11.- José García Pelayo, 12.- Amado Cuevas Villaseñor, 13.- Luis Efraín Pelayo, Sergio Pelayo García, Luis Guillermo Pelayo Corona y Armando Irán Espinoza Gómez, 14.- Emeterio Reynaga, 15.- Jesús e Ignacio Pelayo Pelayo, 16.- Camerina Aguirre G. de Gómez, 17.- Jorge Topete Parra, 18.- Ramón Gómez López, 19.- Teresa Gutiérrez Cuevas, 20.- María Guadalupe Gutiérrez Cuevas y 21.- Heleodoro Ruvalcaba.

Es de destacarse que el comisionado J. Jesús Jáuregui Rosas, tampoco señaló que hubiese encontrado inexplorados durante más de dos años consecutivos, o en su caso que rebasaran los límites de la pequeña propiedad, los inmuebles pertenecientes a Severo Montiel Ochoa, Francisco Cuevas Reynaga, Rodolfo Brambila Pelayo, Gabino Anaya Villa, Juan Reynaga Pelayo, Simón Ortiz Brambila, Asunción Reyes Pelayo, Manuel Guerrero Romo, Celso Pelayo, José Luis Tostado y Roberto Guerrero Valdivia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional que el comisionado de nombre antes mencionado, en el informe complementario que rindió el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, estableció que de acuerdo a los datos que recabó del Registro Público de la Propiedad de Autlán, se desprende que Justo Naranjo Pelayo, tenía en propiedad tres inmuebles ubicados en el radio legal de afectación circundante al poblado gestor, que comprendían el total de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) de tierras cerriles y monte alto, con el diez por ciento laborable.

El aspecto acabado de destacar, consistente en la superficie de 1,100-00-00 hectáreas cuya titularidad corresponde a Justo Naranjo Pelayo, será materia de estudio en EL CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución, para determinar si es o no susceptible de ser afectado.

POR LO QUE TOCA AL INFORME DE VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADO IMELDA GONZALEZ VALENCIA; INFORME AL CUAL SE HIZO ALUSION EN EL INCISO B) DE ESTE CONSIDERANDO QUINTO Y AL CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO EN LA MEDIDA EN QUE FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, se puede advertir lo siguiente:

Que los predios propiedad de José García Hernández, Francisco García Pelayo, Pedro Naranjo Sánchez, Guadalupe Naranjo, Rosario Baldobinos Chávez, Reyes Martínez Contreras, Manuel González, Martín Rosales, Navor Pelayo, José Ventura, Concepción Rosales, Anastasio Uribe, Salvador Uribe, Agustín Meza, Miguel Zavalza Gómez, Arnulfo Enciso Pelayo, José Sánchez León, Francisco Aréchiga Sánchez, Miguel Sánchez Pelayo, Manuel Pelayo Rodríguez, Mariano Naranjo Sánchez y Marciano Naranjo de Pelayo (los cuales aparecen señalados con los números 8, 25, 27, 30, 41, 56, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 84, 101, 102, 104, 105, 107, 124 y 125 respectivamente en el inciso B) de este considerando) los encontró explotados. Cabe destacar que por lo que se refiere al predio "Los Cocos", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) (señalado bajo el número 26 del inciso B) de este considerando), la comisionada Imelda González Valencia no lo reportó inexplorado.

Que por lo que toca a las propiedades de Maximino Rosales Madrigal, Lidia Celia Medina, Fidel Zavalza Gómez, Alicia García Medina, Francisco, Rafael, Adán y Gabriel de apellidos Zavalza Sánchez, Elena Sánchez de Zavalza, José García Hernández, Ester López de Brambila, Angel Alberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, Norberto Zavalza Gómez, Antonio Rodríguez Meza, María Pérez viuda de Pérez, Carmela Pérez Guzmán y Nabor Pelayo Nava, Filomeno Camarena, Dionisio Brambila Pelayo, Juan Silva Cárdenas, Jesús Pérez Guzmán, Celso Coronado, Isidoro Ramírez, Rito García Salgado, Jorge Galindo Aparicio, Ramón Dávila Torres, Manuel Montaña Naranjo, Pedro Montaña Rosales, Avelino Montaña Rosales, Guadalupe Ayala, Salvador Brambila Iñiguez, Guadalupe Ayala Sánchez, familia Gómez R., José García Hernández, Manuel González, Ramiro Silva González y Jesús Silva González, Ignacio Silva Hernández, Javier y Lorenzo Silva González, Celia Ruvalcaba Oropeza, María del Carmen Ascencio Pérez, Lorenzo, Miguel, Rosario y Petra de apellidos Gómez Aguirre, Heriberto Sánchez Franco, Lorenzo Gómez A., Heriberto Sánchez, Carlos Landín Madera, José Landín Ochoa, José Luis González y Rafael Morales, Heriberto Sánchez, María Torres de Zavalza, Gabriel Zavalza Sánchez, Ignacio Silva Hernández, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Ester Uribe, Isidoro Pelayo Brambila, Felipe Ursúa Rodríguez, Guadalupe Naranjo Pelayo, Antonio Brambila, Celso Pelayo, Teresa Pelayo P., Hilario Pelayo P., Arnulfo Sánchez L., Manuel Pelayo Rodríguez, Xóchitl Cedano Partida, Aurelio Naranjo, Lorenza Gómez Aguirre, Dionisio Brambila Pelayo, Pedro Sánchez Enciso, Rafael Pelayo Contreras, Felipe Uribe Rodríguez y Salvador Uribe Rodríguez, Gabino Anaya Villa, Vidal y Trinidad Uribe Pelayo y Adán Zavalza Sánchez (los cuales aparecen señalados en el inciso B) de este considerando, respectivamente, bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 77, 81, 83, 85, 89, 93, 97, 98, 103, 106, 108, 109, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118 y 122), respecto de los predios acabados de precisar, la comisionada Imelda González Valencia, consignó que los encontró ociosos, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse en virtud de que no se reportó el lapso de tiempo en que supuestamente los inmuebles de referencia habían estado ociosos o inexplorados, dicho en otras palabras, no se estableció que los predios acabados de destacar hubiesen permanecido por más de dos años consecutivos sin aprovecharse por sus titulares, para de esta suerte considerar válidamente su afectación, lo que no acontece en la especie. A mayor abundamiento, debe decirse que en el informe en comento, se consigna que determinado porcentaje de superficies, se encontró ociosa, sin reportarse la extensión de terreno a la cual equivale el grado de porcentaje de la superficie que supuestamente se encontró inexplorada. Independientemente de lo anterior, en la mayor parte de los predios que se señalaron en este párrafo, la comisionada consignó haber encontrado ganado vacuno y no obstante ello señaló que se localizaban terrenos ociosos, sin que para sustentar tal apreciación, estableciera los mecanismos de los que se valió para

determinar la superficie que se necesitaba para el pastoreo de dicho ganado, y aquella otra extensión de terreno que resultaba innecesaria para tal fin.

Por lo que respecta a los inmuebles cuya titularidad corresponde a Dionisio Brambila Pelayo, Salvador Brambila Iñiguez, Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, Gabriel Zavalza Sánchez, así como Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (los cuales aparecen bajo los números 31, 35, 36, 65 y 67 en el inciso E) de este considerando), tales inmuebles, en el informe cuyo estudio nos ocupa en este apartado, rendido por Imelda González Valencia, se reportaron con un porcentaje de superficies ociosas, sin que tal señalamiento resulte ser suficiente para considerarlos como susceptibles de afectación, en virtud de no haberse establecido fundamentalmente el lapso de tiempo que habían permanecido sin aprovecharse, y si ese término había sido por dos años consecutivos o no. Igualmente se consignó que los inmuebles aquí precisados se encontraron sembrados o dedicados al cultivo de maíz y frijol, así como que se localizaron en ellos diversas cantidades de cabezas de ganado, y que se explotaban por los campesinos integrantes del grupo gestor. Ahora bien, el hecho de que estos últimos llevaran a cabo el aprovechamiento de los predios mencionados en este párrafo, no se traduce en la falta de explotación a la cual se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para afectar tales inmuebles, toda vez que la propia comisionada consignó que los solicitantes explotaban los terrenos en comento, estando obligados a entregar la mitad de los productos obtenidos al titular o propietario correspondiente, lo cual implica la existencia de un convenio entre propietarios y solicitantes de tierras para llevar a cabo la explotación de los inmuebles detallados en este párrafo.

En lo atinente a los inmuebles propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, Ramón Dávila Torres, familia Ayala G., Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe de apellidos Camarena Ramírez, Sergio Landín Madera, Ester Brambila de López, Rodolfo y Armando Navarros Castellanos, Manuel Rodríguez Fregozo, Avelino Montaña y Jesús Montaña, Cayetano y José Rodríguez, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Dionisio Brambila Pelayo, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Anastasio Uribe, Orencio Brambila Iñiguez, Guadalupe Naranjo Pelayo, Camerina Aguirre de Guzmán, Tomás García o Silvina García, Dionisio Brambila Pelayo, Pedro Uribe Aréchiga, Gloria Pelayo de Brambila, Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, Emeterio Reynaga, Francisco Cuevas, Irineo Brambila P., Rodolfo Brambila P., Marcos Uribe Brambila, José Gómez G., Dionisio Brambila Pelayo, familia Méndez Cruz, Ramiro y Lorenzo Silva González, Petra Andrade, Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, Armando Navarro y Marcos Uribe Brambila (cuyos inmuebles aparecen señalados en el inciso B) de este considerando, bajo los números 10, 29, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 63, 68, 69, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 100, 110, 113, 119, 120, 121, 123, 126, 127 y 128), la comisionada Imelda González Valencia señaló que tales inmuebles estaban ociosos y que habían permanecido así durante varios años. Ahora bien, respecto de lo acabado de precisar conviene realizar un estudio pormenorizado de los predios señalados en este párrafo, en el siguiente orden:

Por lo que toca a la propiedad de Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, así como Emeterio Reynaga, al igual que Francisco Cuevas (94, 95 y 96), en el informe cuyo estudio nos ocupa, se establece que un 80% están inexplorados, sin embargo la comisionada por una parte no señaló la superficie que conforman a cada uno de los predios pertenecientes a las personas acabadas de referir, lo que denota que no hizo un recorrido sobre la totalidad de esos terrenos, y por otra parte, consignó que localizó en el primer inmueble sesenta cabezas de ganado, en el segundo, de cincuenta a sesenta cabezas de ganado y, en el tercero, setenta cabezas de ganado, por lo tanto es de desestimarse el señalamiento de la supuesta inexploración en que permanecieron dichos inmuebles, toda vez que no se especificó si de acuerdo con el referido número de cabezas de ganado y el correspondiente coeficiente de agostadero por unidad animal, la superficie supuestamente ociosa era la innecesaria para llevar a cabo la explotación ganadera en los terrenos en comento. A mayor abundamiento, es notoria la incongruencia en la cual incurre la comisionada, sobre todo al referir la situación de la propiedad de Francisco Cuevas, pues como se tiene dicho, consignó la existencia de setenta cabezas de ganado, y sin embargo concluyó que el 100% de este terreno estaba ocioso.

En lo tocante a las superficies de Dionisio Brambila Pelayo, familia Méndez Cruz y Petra Andrade, así como Marcos Uribe Brambila (119, 120, 123 y 128), en el informe cuyo estudio nos ocupa, se establece que han permanecido inexplorados por más de dos años, no obstante, no se señala la superficie que conforma a cada uno de los predios pertenecientes a los antes nombrados, y por otra parte, expresamente se consigna que en el primer predio se localizaron de ochenta a cien cabezas de ganado, en el segundo, cuarenta cabezas de ganado, en el tercero, treinta cabezas de ganado y, en el cuarto, sesenta cabezas de ganado, razón por la cual para desestimar la supuesta inexploración de los predios en comento, son aplicables los razonamientos vertidos líneas arriba, al analizar los predios marcados con los números 94, 95 y 96, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado.

Por lo que hace al inmueble propiedad de Elia María Brambila (10), la comisionada Imelda González Valencia, precisó que no encontró ganado ni cultivo alguno, y aseveró que el predio perteneciente a la antes nombrada estaba ocioso en su totalidad, señalando un periodo de diez a quince años de inexploración. Lo así

puntualizado por la referida comisionada, no es suficiente para declarar afectable el inmueble cuyo estudio nos ocupa, pues al margen de no haber señalado la superficie del inmueble perteneciente a Elia María Brambila Iñiguez, y de establecer exclusivamente que un 40% del terreno era de temporal y un 50% de agostadero susceptible al cultivo, lo cierto es que el solo señalamiento que se realizó en el sentido de que el terreno había permanecido ocioso de diez a quince años, es una afirmación que carece del sustento necesario para crear convicción en este Organismo Jurisdiccional, al haberse omitido, con base a qué elementos se determinó ese lapso de tiempo de supuesta inexploración, es decir, se requería que la comisionada estableciera no sólo la vegetación que encontró en el predio de referencia, sino que además detallara las características de ésta, tales como el grosor, altura, edad aproximada, para de esta suerte determinar con objetividad si la ociosidad del inmueble comprendía o no un periodo de dos años consecutivos.

Por lo que hace al predio propiedad de Ramón Dávila Torres (29), la comisionada estableció que estaba conformado por 200-00-00 (doscientas hectáreas), las cuales un 5% eran de riego y un 30% de temporal, superficie que encontró sembrada de maíz y frijol, y un 15% de tierras de agostadero dedicadas a la explotación de cuarenta o cincuenta cabezas de ganado aproximadamente, no obstante lo anterior señaló que dicho inmueble en un 50% había permanecido ocioso de diez a doce años. Esta última circunstancia no crea convicción para este Organismo Jurisdiccional, en virtud de que la comisionada no precisa el número exacto de cabezas de ganado que dijo existían en el inmueble perteneciente a Ramón Dávila Torres, ni tampoco expresó cual era el coeficiente de agostadero relativo a dicho predio, aspectos que eran de singular importancia consignar, para conocer con objetividad la superficie necesaria que se requería para alimentar las cabezas de ganado localizadas en el terreno propiedad de Ramón Dávila Torres. Aunado a lo anterior, debe decirse que la comisionada Imelda González Valencia, tampoco señaló con base a qué elementos determinó la supuesta ociosidad en que había permanecido el inmueble que ocupa nuestra atención, para lo cual se requería entre otras cosas que destacara las características de la vegetación encontrada, tales como el grosor, tamaño y edad aproximada de esa vegetación y el ritmo de crecimiento anual de la misma. Tampoco pasa inadvertido lo indicado por la aludida comisionada, en el sentido de que las superficies que encontró sembradas de maíz y frijol, habían sido cultivadas por los solicitantes de tierras de este expediente, sin embargo esa explotación, debe entenderse que se realizaba en virtud de un convenio entre el propietario y los propios solicitantes, toda vez que éstos se encontraban obligados a entregar la mitad de los productos al titular.

En lo atinente al predio propiedad de la familia Ayala G. (50), en el informe cuyo estudio nos ocupa se consignó que dicho inmueble tenía una superficie aproximada de 30 o 40 hectáreas, existiendo una huerta de campo y limones, señalándose que no se encontró ganado y que del recorrido realizado se localizó un 50% del terreno sin ser trabajado de diez a doce años. Lo expuesto en el anterior sentido por la comisionada, no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, puesto que por una parte, de la sola referencia hecha a la "superficie de 30 o 40 hectáreas aproximadas" con la cual se dijo se conforma el inmueble que ocupa nuestra atención, de ello se desprende que no se realizó un recorrido total en el mismo, para determinar la superficie correcta de ese predio, de ahí que no se pueda conceder plena eficacia probatoria al señalamiento de no haberse encontrado ganado; por otra parte, y con independencia de lo acabado de asentarse, la comisionada omitió precisar con base a qué elementos determinó la supuesta inexploración durante un lapso de tiempo de diez a doce años, para lo cual se requería que precisara no sólo la clase de vegetación encontrada, sino además las características de ésta, tales como su tamaño, grosor, edad aproximada, además de especificar, qué tipo de vegetación era la que siendo útil para la explotación ganadera, se había dejado de destinar para tal fin.

Por lo que respecta al inmueble perteneciente a Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe Camarena Rodríguez (54), la comisionada omitió precisar la superficie que conforma dicho inmueble, lo cual denota la falta del recorrido y de la investigación completa en el predio cuya propiedad corresponde a los antes nombrados, circunstancia que se hace más patente si se tiene en cuenta que se consignó de manera general los porcentajes de tierras de temporal y de agostadero, pero no se precisó la extensión que correspondían a cada clase de esos terrenos. Asimismo el hecho de haberse reportado una inexploración de diez a quince años, es de desestimarse, con base a los argumentos que han quedado precisados en líneas arriba, consistente en que la comisionada no puntualizó las características de la vegetación encontrada que le permitieron conocer supuestamente el lapso de tiempo en que había permanecido ocioso el inmueble que ocupa nuestra atención.

Por lo que toca al predio propiedad de Sergio Landín Madera (55), en el informe rendido por la comisionada Imelda González Valencia, si bien se destaca que se encuentra conformado por una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de las cuales el 50% se encontró sin desmontar con una duración de seis a ocho años, también es igualmente cierto que la aludida comisionada consignó haber encontrado "de cincuenta a setenta cabezas de ganado" en dicho inmueble, de donde se sigue que para concederle plena eficacia probatoria al señalamiento consistente en la supuesta inexploración, era necesario que se reportara el número exacto de cabezas de ganado, así como el coeficiente de agostadero, respectivo,

para de esta suerte determinar la superficie que se requería para realizar la explotación ganadera, y así poder determinar aquella otra extensión de terreno que no se requería para tal fin, además la comisionada omitió precisar con base a qué elementos pudo determinar la supuesta inexplotación de seis a ocho años, para lo cual se requería que puntualizara las características de la vegetación encontrada, y cual clase o especie de ésta se había dejado de destinar para el pastoreo de ganado.

En lo tocante al predio propiedad de Esther Brambila López (57), en el informe rendido por Imelda González Valencia, no se consignó la superficie que corresponde a dicho inmueble, de lo cual se desprende que no se realizó el recorrido de todo ese predio. Asimismo la aludida comisionada sólo destacó que un 90% el inmueble que ocupa nuestra atención había permanecido ocioso de diez a doce años, señalamiento éste que no crea convicción, toda vez que si bien es cierto destacó que la vegetación localizada era de chaparral y mojote, no menos cierto es que omitió precisar las características de altura, grosor, edad y crecimiento anual aproximado de dicha vegetación, y si ésta podía o no ser destinada para la explotación ganadera.

En lo atinente al inmueble correspondiente a Rodolfo y Armando de apellidos Navarro Castellanos (58), la comisionada Imelda González Valencia, señaló que estaba conformado por una superficie aproximada de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) y que no encontró ganado, consignando además que la vegetación localizada consistía de chaparral, mojote y pasto, precisando que un 50% de la superficie estaba ociosa y el otro 50% sin desmontar por un lapso de tiempo de diez a quince años. Lo acabado de puntualizar no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, por haberse omitido señalar las características específicas de la vegetación localizada, que le permitieron a la comisionada determinar el lapso de tiempo de la supuesta inexplotación del terreno que ocupa nuestra atención, así como porque no precisó cual vegetación resultaba útil para la explotación ganadera y la superficie exacta de esta última, además de no pasar inadvertido de que la comisionada Imelda González Valencia no especificó por qué un 50% de la superficie debía considerarse ociosa, y el otro 50% restante sin desmontar, pues no hizo la clasificación entre una y otra.

Por lo que hace al predio propiedad de Manuel Rodríguez Fregozo (59), en el informe cuyo análisis nos ocupa, se dijo que está conformado de 800 a 1,000 hectáreas, hecho que denota la falta de un recorrido en la totalidad de dicho inmueble, circunstancia que se corrobora si se toma en cuenta que la comisionada se limitó a consignar la existencia "de ciento cincuenta a doscientas cabezas de ganado", por lo tanto el señalamiento consistente en que un 85% del terreno había permanecido ocioso de quince a veinte años, es de desestimarse, máxime si se agrega que no habiéndose determinado el número exacto de cabezas de ganado, ni el coeficiente de agostadero del inmueble que ocupa nuestra atención, no puede conocerse la superficie que se requería para la explotación ganadera, y aquella otra que resultaba innecesaria para tal fin, ello sin dejar pasar inadvertido, que se destacó por la comisionada la existencia de un baño garrapaticida y de cuatro corrales de piedra para encerrar ganado, sin que se hubiese hecho alusión, así dichos corrales se localizaban o no dentro del supuesto terreno ocioso. Así también, en relación al predio que ocupa nuestra atención, se dijo que se localizó sembrado de maíz y frijol en un 5%, y el otro 5% que corresponden a tierras de riego, se localizó inexplorado, señalamiento éste que es de desestimarse, por no precisarse la superficie exacta de terrenos de riego que supuestamente permanecía ociosa, así como el lapso de tiempo en que había estado sin explotar.

Por lo que hace al terreno propiedad de Avelino Montaña y Jesús Montaña (61), el señalamiento hecho por la comisionada Imelda González Valencia, consistente en que el 85% de ese predio había permanecido ocioso de diez a doce años, es de desestimarse, al resultar deficiente, toda vez que se consignó que dicho terreno estaba conformado por una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas) habiéndose localizado setenta cabezas de ganado, por lo tanto para conocer qué extensión de terreno supuestamente había permanecido ocioso, era necesario en primer lugar determinar las características de la vegetación, y en segundo lugar si de acuerdo al coeficiente de agostadero, la superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) era mucho mayor a la necesaria para alimentar setenta cabezas de ganado.

En lo tocante al predio propiedad de Cayetano y José Rodríguez (63), en el informe cuyo estudio nos ocupa se consigna que está conformado con una superficie "aproximada de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas)", circunstancia que denota la falta de recorrido en la totalidad de la superficie del inmueble de referencia, lo que conduce a desestimar el señalamiento consistente en la falta de ganado, así como de la supuesta inexplotación de diez a quince años en que permaneció tal predio. A mayor abundamiento la comisionada Imelda González Valencia omitió precisar las características de la vegetación que ya se tienen apuntadas en líneas arriba, así como cual de esa vegetación resultaba útil para el pastoreo de ganado y que se había dejado de destinar para tal fin.

En lo referente al inmueble perteneciente a Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (68), no se consignó la superficie de la que consta tal predio, por lo que le son aplicables las consideraciones vertidas del párrafo que antecede y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado. Independientemente de lo acabado de expresar, en el informe cuyo estudio nos ocupa, se señaló que el

inmueble que ocupa nuestra atención se encontró en un 20% sembrado de maíz y frijol por los solicitantes de tierras, pero sin que se hubiese asentado que ese aprovechamiento se realizara como consecuencia de una inexplotación imputada a los dueños.

Por lo que toca al predio de Dionisio Brambila Pelayo (69), en el informe rendido por Imelda González Valencia, se establece que tiene una superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de la cual un 20% se encontró sembrada, y el resto de agostadero con partes para desmontar, sin localizar ganado, concluyendo que el 80% de ese inmueble había permanecido de diez a catorce años sin ser trabajado. El señalamiento acabado de indicar es de desestimarse, porque la comisionada omitió establecer con base a qué elementos pudo conocer el lapso de tiempo en que supuestamente el inmueble que es materia de estudio, permaneció inexplorado, y aunque si bien precisó el tipo de vegetación existente, lo cierto es que no puntualizó las características específicas de esa vegetación consistentes en altura, grosor y edad.

En lo atinente al predio de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (78), se consignó que está conformado por una superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), correspondiendo un 30% a tierras de riego, y un 20% a tierras de temporal, que se encontraron explotadas por sus propietarios. Así también se estableció la existencia de veinticinco cabezas de ganado, además la comisionada Imelda González Valencia señaló que un 60% de terreno había permanecido ocioso durante ocho o 10 años. Lo últimamente expuesto no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, porque en primer lugar no puede ser posible que habiéndose encontrado el 50% del predio en comento, explotado, exista a la vez un 60% del mismo inmueble sin ser desmontado, pues lo lógico sería que se hablara en ambos casos de un 50%, pero independientemente de lo acabado de precisar, la comisionada omitió establecer con base a qué elementos pudo determinar la supuesta inexplotación de ocho a diez años en que se encontraba parte del inmueble que ocupa nuestra atención, así como si aquella superficie que supuestamente había permanecido ociosa, se debía a que no resultaba indispensable para el sostenimiento de las veinticinco cabezas de ganado que se localizaron en dicho inmueble.

Por lo que toca al predio de Anastasio Uribe (79), no se consignó la superficie que lo conforma, circunstancia que conlleva a estimar que no se hizo un recorrido de dicho inmueble, por lo que no crea convicción el señalamiento formulado por la comisionada Imelda González Valencia, en el sentido de que el 100% de terreno había permanecido ocioso de ocho a diez años, pues para sustentar válidamente la circunstancia apuntada, era necesario que se estableciera la superficie de la que consta el predio que ocupa nuestra atención, así como las características de la vegetación que permitieran conocer el lapso de tiempo de inexplotación, y si éste era o no mayor a los dos años de manera consecutiva.

En lo referente al predio perteneciente a Horencio Brambila Iñiguez (80), se consignó que cuenta con una superficie aproximada de 58-00-00 (cincuenta y ocho hectáreas), de las cuales un 5% se encontraron sembradas de frijol y un 10% preparado para la siembra, asimismo se estableció que el 85% restante del terreno había estado de seis a ocho años ocioso, sin encontrarse ganado. Lo expuesto por la comisionada Imelda González Valencia, es de desestimarse, fundamentalmente por no precisar las características de la vegetación encontradas, consistentes en el grosor, altura y edad, que le permitieron establecer el lapso de tiempo en que supuestamente había estado inexplorado el inmueble perteneciente a Horencio Brambila Iñiguez.

Por lo que toca al terreno propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo (86), en el informe rendido por la comisionada Imelda González Valencia, se omitió señalar la superficie con la cual cuenta tal predio, lo cual conduce a considerar la falta de un recorrido y de la correspondiente investigación, sobre la situación física de la totalidad de ese terreno, de ahí que no produzca convicción, el señalamiento consistente en que un 75% de la superficie permaneciera supuestamente inexplorado, de diez a doce años.

En lo atinente al inmueble de Camerina Aguirre de Guzmán (87), en el informe cuyo estudio nos ocupa, si bien se estableció que aproximadamente 10-00-00 (diez hectáreas) de riego estaban sembradas por los solicitantes de maíz y frijol, y un 20% se encontró desmontado, concluyéndose que un 82% había permanecido ocioso de diez a catorce años, lo cierto es que para arribar a esta última conclusión, la comisionada Imelda González Valencia, no señaló la superficie total con la cual cuenta el predio que aquí nos ocupa, además de que resulta contradictorio que habiendo encontrado 10-00-00 (diez hectáreas) cultivadas, y una superficie correspondiente al 20% desmontada, adujera finalmente que un 82% del terreno estaba inexplorado, cuando para ello se requería que precisara la forma en cómo obtuvo ese porcentaje. Además se omitió señalar las características específicas de la vegetación encontrada, que permitieron conocer el lapso de tiempo de la supuesta inexplotación.

En lo referente a la propiedad de Tomás García o Silvina García (88), resulta contradictorio lo señalado en el informe que ocupa nuestra atención, pues por una parte se dice que está trabajado por los solicitantes, quienes realizan un pago de 8 hectolitros de maíz por cada 4-00-00 (cuatro hectáreas), y por otra parte se establece que el 85% de ese terreno ha permanecido ocioso de doce a quince años. A mayor abundamiento y a pesar de que se consignó la existencia de 30 cabezas de ganado, no se estableció cuál es la superficie que conforma el predio en estudio y mucho menos se apuntó dato alguno tendiente a conocer que la extensión de terreno supuestamente inexplorada, era innecesaria para llevar a cabo el pastoreo de ese ganado.

Por lo que hace a la propiedad de Dionisio Brambila Pelayo (90), la comisionada Imelda González Valencia estableció que había permanecido ocioso de quince a veinte años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, por no haberse consignado la superficie con la cual cuenta ese predio, hecho que conduce a considerar la falta del recorrido y de la consecuente investigación para conocer la situación física de la totalidad del inmueble, aunado a lo anterior debe decirse que se omitió precisar las características de la vegetación encontrada, que permitieran determinar el lapso de tiempo de la supuesta inexploración.

En lo atinente a la propiedad de Pedro Uribe Aréchiga (91), se consignó que tiene una extensión aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), y que un 95% había estado inexplorado de ocho a diez años, sin embargo tal señalamiento no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional por no establecerse las características que se tienen mencionadas líneas arriba sobre la vegetación encontradas en tal predio, que permitieron arribar a la conclusión por parte de la comisionada, de la supuesta inexploración de ocho a diez años.

Por lo que se refiere a la propiedad de Gloria Pelayo de Brambila (92), en el informe que ocupa nuestra atención, se destacó que el 90% del terreno correspondiente a la antes nombrada había estado ocioso de diez a doce años, sin embargo la comisionada Imelda González Valencia, no consignó la superficie con la cual cuenta el predio aquí mencionado, pero además estableció que localizó setenta cabezas de ganado, luego entonces resulta contradictorio lo señalado por la indicada comisionada, pues para conocer con objetividad la superficie no aprovechada, se requería que se puntualizara cuál era la extensión de terreno que conformaba el inmueble aquí mencionado, y además el monto de la superficie que únicamente era necesaria para llevar a cabo el pastoreo de setenta cabezas de ganado.

En lo atinente al predio de Irineo Brambila P. (99), si bien en el informe rendido por Imelda González Valencia, se establece que no se encontró ganado y que ha permanecido ocioso de diez a quince años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, por no consignarse la superficie con la cual cuenta tal inmueble, hecho que como se tiene dicho, conduce a estimar que no se hizo el recorrido para conocer la situación física del citado terreno, además de no pasar inadvertido, que no se especificó las características de la vegetación existente, para conocer con objetividad el lapso de tiempo en que supuestamente estuvo inexplorado.

Por lo que toca a los inmuebles de Rodolfo Brambila P. y Marcos Uribe Brambila (100 y 110), aun cuando en el informe cuyo análisis nos ocupa, se establece que ha permanecido inexplorado en un 80% durante diez a doce años, sin embargo no se consigna la superficie que conforman a dichos terrenos y por otra parte se establece que en el primero se localizaron sesenta cabezas de ganado y en el segundo de cuarenta a cincuenta cabezas de ganado, luego entonces para desestimar el señalamiento de la supuesta inexploración, son aplicables los razonamientos que quedaron apuntados líneas arriba, al estudiar los inmuebles marcados con los números 94, 95 y 96, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas.

En lo referente a la propiedad de José Gómez E. (113) la comisionada Imelda González Valencia, consignó que ha permanecido sin ser trabajado de doce a quince años. Ahora bien, lo expuesto por la referida comisionada no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, porque en primer lugar no refiere la superficie con la cual cuenta dicho predio, lo que conlleva a estimar que no se realizó un recorrido y la investigación para conocer la situación física de ese inmueble, y en segundo lugar porque se omitió precisar las características de la vegetación encontrada, que permitieran conocer el lapso de tiempo de la supuesta inexploración.

En lo atinente a la propiedad de Ramiro y Lorenzo Silva González (121) la comisionada Imelda González Valencia, señaló inicialmente que el 50% de ese terreno se encontraba ocioso y posteriormente precisó que el 100% del inmueble no había sido trabajado de diez a doce años. Lo así expuesto pone de manifiesto la

subjetiva apreciación realizada por la comisionada, derivada del hecho multirreferido, consistente en que no habiendo consignado la superficie total con la que cuenta el predio citado, no realizó un recorrido en el mismo, por lo que no pudo percatarse del estado físico en que se encontraba, al igual que las características de la vegetación localizada, para así sustentar una conclusión sobre la supuesta inexplotación.

Por lo que hace a la propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez (126), la comisionada Imelda González Valencia, estableció que se encuentra conformado de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de las cuales el 80% ha permanecido ocioso, con una duración de seis a diez años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, al no precisarse las características de la vegetación existente en el predio de referencia, que condujeron a la comisionada Imelda González Valencia a apreciar el lapso de tiempo transcurrido sin que el citado predio hubiese sido trabajado.

Por último, en lo atinente a la propiedad de Armando Navarro (127), en el informe cuyo análisis nos ocupa se dice que un 65% de su superficie ha permanecido ociosa de diez a doce años, no obstante tal apreciación es de desestimarse porque independientemente de no consignarse la superficie o extensión con la que cuenta el predio citado, lo que denota la falta de un recorrido en el mismo, lo cierto es que la comisionada no destacó las características de la vegetación existente que le permitieron conocer el lapso de tiempo transcurrido sin que se explotara el inmueble en comento.

AHORA BIEN, EN OTRO ORDEN DE IDEAS Y POR LO QUE RESPECTA AL INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, RENDIDO POR EL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE, QUE CONTIENEN LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE LLEVO A CABO, A TAL DOCUMENTO POR HABER SIDO ELABORADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

Del análisis realizado al informe en comento, se desprende que el comisionado estableció la superficie con la cual cuenta cada uno de los predios que investigó, el número de cabezas de ganado, las construcciones que se localizaron para llevar a cabo tal explotación, como potreros, corrales de ordeña, embarcaderos para ganado, baños garrapaticidas, casas habitación, las especies de pastos y los cultivos respectivos, sin que el comisionado David Rivera de la Torre, señalara que alguno de los predios investigados, y que aparecen reseñados del número 1 al 137 en el inciso C) de este considerando, lo hubiese encontrado inexplorado por dos años consecutivos, consecuentemente del informe en comento no se desprende dato alguno que permita considerar como afectable, por su inexplotación o porque rebasen los límites de la pequeña propiedad, los inmuebles correspondientes a las siguientes personas:

1.- Predio "La Tuna", propiedad de RAMIRO Y JESUS SILVA GONZALEZ, 2.- Predio "El Cacao", propiedad de IGNACIO SILVA HERNANDEZ, 4.- Predio "La mesa del Arroyo Delgadito", propiedad de IGNACIO SILVA HERNANDEZ, 5.- Predio "El Cuate", propiedad de FIDEL ZAVALA GOMEZ, 6.- Predio "Arroyo Hondo", propiedad de FRANCISCO, RAFAEL, ADAN Y GABRIEL ZAVALZA SANCHEZ, 7.- Predio "Tempizcal", propiedad de ANGELBERTO Y FRUCTUOSO ZAVALZA SANCHEZ, 8.- Predio "La Cruz" y "El Trozado", propiedad de MARIA ELENA SANCHEZ DE ZAVALZA, 9.- Predio "Los Llanos", propiedad de JOSE GARCIA HERNANDEZ, 10.- Predio "La Gorda", propiedad de MARTHA ALICIA GARCIA MEDINA, 11.- Predio "Meza de la Gorda" sentencia propiedad de LIDIA CELIA GARCIA MEDINA, 12.- Predio "La Vainilla", propiedad de HERIBERTO SANCHEZ GONZALEZ, 13.- Predio "Los Espinos", propiedad de MIGUEL PELAYO PEREZ, 17.- Predio "Los Espinos, propiedad de FELIPE URSUA RODRIGUEZ", 18.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de J. CONCEPCION ROSALES, 19.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de CRISTOBAL ROSALES, 20.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de JUAN RUIZ PLACENCIA, 21.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de CATARINO MEDINA HERNANDEZ, 22.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de MAXIMO ROSALES MADRIGAL, 23.- Predio "Espinosa de Carreón", propiedad de MARTIN ROSALES MADRIGAL, 24.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de ESPIRIDION RUIZ HERNANDEZ, 25.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de J. CONCEPCION ROSALES, 28.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de MANUEL GONZALEZ GUZMAN, 29.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de CELEDONIO MEZA RODRIGUEZ, 30.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de AVELINA RUIZ HERNANDEZ, 31.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de JOSE URIBE ROSALES, 32.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de JOSE VENTURA MADRIGAL, 34.- Predio "Las Ramas", propiedad de

GABRIEL ZAVALA SANCHEZ, 35.- Predio "El Rincón", propiedad de JUAN SILVA CARDENAS, 36.- Predio "El Grillo", propiedad de MIGUEL RODRIGUEZ MEZA, 37.- Predio "Bellavista", propiedad de MIGUEL RODRIGUEZ MEZA, 38.- Predio "Cerro Pelón", propiedad de JOAQUIN CAMARENA RUIZ, 39.- Predio "Los Limones", propiedad de ANTONIO RODRIGUEZ MEZA, 40.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de ROSARIO RODRIGUEZ CAMARENA, 41.- Predio "El Puerto a la Virgencita" o "Fracción" "El Ocotillo", propiedad de FILOMENO CAMARENA RAMIREZ, 42.- Predio "Los Mescales", propiedad de GUADALUPE CAMARENA RODRIGUEZ, 43.- Predio "El Manguito", propiedad de CELSO CORONADO ARECHIGA, 44.- Predio "El Calvario", propiedad de ISIDRO RAMIREZ MADRIGAL, 45.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de ALFONSO PEREZ CORONA, 46.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de MARIA FELICITAS VIRGEN RAMIREZ, 47.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de ISABEL LOPEZ CHAVEZ, 48.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de J. JESUS PEREZ GUZMAN, 49.- Predio "Los Encinos", propiedad de JOSE LANDIN OCHOA, 50.- "Los Mezcales", propiedad de SERGIO LANDIN MADERA, 51.- Predio "Las Lomas de Ollas y Buenavista", propiedad de CARLOS LANDIN UDAVE, 52.- Predio "El Puerto", propiedad de JESUS PEREZ GUZMAN, 53.- Predio "La Ocotera", propiedad de BARTOLO RODRIGUEZ TORRES, 54.- Predio "Palma Sola", propiedad de JOSE RODRIGUEZ PEREZ, 55.- Predio "Corralito", propiedad de MARIA ESTHER LOPEZ DE BRAMBILA, 56.- Predio "La Higuera", propiedad de FILOMENO CABARENA RAMIREZ, 57.- Predio "Pochotillos", propiedad de NORBERTO ZAVALZA GOMEZ, 58.- Predio "La Higuera", propiedad de MIGUEL PELAYO PEREZ, 59.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de NABOR PELAYO NAVA, 60.- Predio "El Amatitlán", propiedad de AGUSTIN RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 61.- Predio "Amatitlán", propiedad de CIRILO RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 62.- Predio "Amatitlán", propiedad de FRANCISCO RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 63.- Predio "Amatitlán", propiedad de MANUEL RODRIGUEZ FREGOSO, 64.- Predio "La Vainilla", propiedad de LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 65.- Predio "La Vainilla", propiedad de ALEJANDRO RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 66.- Predio "La Vainilla", propiedad de ROSALINA RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 67.- Predio "La Higuera", propiedad de RAQUEL Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 68.- Predio "Mesa del Hormiguero", propiedad de HERIBERTO SANCHEZ FRANCO, 69.- Predio "Plátanos de Abajo", propiedad de FRUCTUOSO Y MARIA ELENA ZAVALZA SANCHEZ, 70.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de CANDELARIO GARCIA PELAYO, 71.- Predio "Los Espinos", propiedad de DIONISIO BRAMBILA PELAYO, 72.- Predio "El Atravesado", propiedad de RIGOBERTO BRAMBILA IÑIGUEZ, 73.- Predio "Las Cebadillas", propiedad de HECTOR BRAMBILA IÑIGUEZ, 74.- Predio "Lomas Blancas", propiedad de GUALBERTO BRAMBILA PELAYO, 75.- Predio "Los Aguatosos", propiedad de ELIA MARIA BRAMBILA IÑIGUEZ, 76.- Predio "Alcihuahatl" o "El Boyadero", propiedad de SALVADOR BRAMBILA IÑIGUEZ, 77.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de CANDELARIO GARCIA PELAYO, 78.- Predio "Los Otates", propiedad de DANIEL CASTAÑEDA DEL TORO, 79.- Predio "Cabos de Hachas", propiedad de CELSO PELAYO PELAYO, 80.- Predio "Loma Blanca", propiedad de MARTHA ROSA PELAYO PELAYO VDA. DE BRAMBILA, 81.- Predio "EL Aguacate y Platanillo", fracciones "Palomas", "Carrizalillo" y "Aserradero", propiedad de MACARIO LOPEZ, 82.- Predio "Aguacate y Platanillo", propiedad de FELIPE y SALVADOR URIBE RODRIGUEZ, 83.- Predio "El Aguacate y Platanillo", propiedad de GABINO ANAYA VILLA, 84.- Predio "Loma Blanca", propiedad de OSCAR BRAMBILA PELAYO, 85.- Predio "El Aguacate y Platanillo" fracción II, propiedad de ASUNCION PELAYO PELAYO, 86.- Predio "Barranca de Los Bules", propiedad de SEVERO MONTIEL OCHOA, 87.- Predio "Las Calabazas", propiedad de PEDRO NARANJO SANCHEZ, 88.- predio "San Gabriel", propiedad de ANA MARIA RUVALCABA DE VILLA RUEL, 89.- Predio "El Tacuachinal Fracción I", propiedad de JORGE GALINDO FERNANDEZ, 90.- Predio "El Tacuachinal Fracción II", propiedad de ROSA LETICIA GALINDO, 91.- Predio "El Tacuachinal Fracción III", propiedad de ELSA CAROLINA GALINDO DE RUIZ, 92.- Predio "El Tacuachinal Fracción IV", propiedad de VICTOR MANUEL GALINDO HERNANDEZ, 93.- Predio "El Colorín", propiedad de LAURA RUVALCABA DE GOMEZ, 94.- Predio "El Colorín Fracción I", propiedad de WENCESLAO OROZCO RAMIREZ, 95.- Predio "Las Anonas", propiedad de RAMON DAVILA TORRES, 96.- predio "El Caganchi", propiedad de NICOLAS GUZMAN GARCIA, 97.- Predio "Las Anonas Fracción I", propiedad de FRANCISCO GARCIA PELAYO, 99.- Predio "Las Anonas Fracción III, propiedad de BASILIO JIMENEZ, 100.- Predio "Las Anonas" fracción IV, propiedad de LEONARDO JIMENEZ, 101.- Predio "El Plátano", propiedad de RAMON DAVILA TORRES, 102.- Predio sin Nombre propiedad de MANUEL MONTAÑO NARANJO, 103.- Predio Sin nombre, propiedad de ISIDRO PELAYO BRAMBILA, 104.- Predio sin nombre, propiedad de AGUSTIN MEZA SANCHEZ, 105.- Predio sin nombre, propiedad de PEDRO MONTAÑO ROSALES, 108.- Predio "Los Alamos", propiedad de GUADALUPE NARANGO, 109.- Predio "Plátanos de Arriba Fracción I", propiedad de RAMIRO SILVA GONZALEZ, 110.- Predio "Plátanos de Arriba",

propiedad de LORENZO SILVA GONZALEZ, 111.- Predio "Las Calabazas", propiedad de PABLO DAVILA TORRES, 112.- Predio "Las Calabazas Fracción I", propiedad de GUADALUPE NARANJO PELAYO, 113.- Predio "casco de la Exhacienda "El Alcíhuatl" Fracción Tierras de Arado", propiedad de SILVINA GARCIA SANTANA, 114.- Predio "Fracción Salitre", propiedad de HUGO Y DIONISIO BRAMBILA, 115.- Predio "El Guayabo", propiedad de ANTONIO BRAMBILA SANCHEZ, 116.- predio sin nombre, propiedad de PEDRO BRAMBILA NUÑEZ, 117.- Predio sin nombre, propiedad de AVELINO MONTAÑO ROBLES, 118.- Predio "El Zacatón", propiedad de DIONISIO BRAMBILA PELAYO, 119.- Predio sin nombre, propiedad de SALVADOR MONTAÑO AMARAL, 121.- "El Cajilotal", propiedad de JOSE GOMEZ RUBIO, 122.- Predio "El Garruñal", propiedad de CAMERINA AGUIRRE GUZMAN, 123.- Predio "Carreón", propiedad de LORENZO GOMEZ AGUIRRE, 124.- Predio "Carrión Fracción II", propiedad de MIGUEL GOMEZ AGUIRRE, 125.- Predio "Carreón Fracción III", propiedad de ROSALIO GOMEZ AGUIRRE, 126.- Predio "Carreón Fracción IV", propiedad de PETRA GOMEZ AGUIRRE, 127.- Predio "El Quelite", propiedad de HELIODORO GOMEZ MICHEL, 128.- Predio "El Quelite Fracción II", propiedad de J. REFUGIO GOMEZ MICHEL, 129.- Predio "El Quelite Fracción III", propiedad de JUAN GOMEZ MIGUEL, 130.- Predio "los limones y El Grillo Fracción Poniente", propiedad de MARIA DEL CARMEN ASCENCIO PEREZ, 131.- Predio "Los Limones y El Grillo", Fracción Oriente", propiedad de CELIA RUVALCABA DE OROPEZA, 132.- Predio "Los Espinos", propiedad de SALVADOR Y HECTOR BRAMBILA IÑIGUEZ, 133.- Predio "El Rincón", propiedad de ESTHER LOPEZ DE BRAMBILA, 134.- Predio "Los Espinos Fracción" o "La Higuierita", propiedad de LAUREANO ORENCIO BRAMBILA IÑIGUEZ, 135.- Predio "La Morena Fracción I", propiedad de XOCHITL SEDANO PARTIDA, y 136.- Predio "La Morena Fracción II", propiedad de AURELIO NARANJO.

No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que el comisionado David Rivera de La Torre, en el informe cuyo estudio nos ocupa, de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, señaló que los inmuebles pertenecientes a los antes nombrados habían estado explotados con una anterioridad de veinte, quince, diez, ocho o cinco años, sin embargo este último aspecto destacado es de desestimarse en virtud de que el comisionado no expresó los elementos que tomó en cuenta para conocer la antigüedad de la explotación realizada en cada uno de los predios que han quedado precisados en el párrafo que antecede, lo cual no obsta para concederle eficacia probatoria a los demás datos que proporcionó con motivo de los trabajos técnicos informativos que llevó a cabo, y que permiten conocer que los inmuebles detallados en el párrafo anterior, estaban debidamente aprovechados y que ninguno de ellos se reportó que hubiese estado ocioso durante dos años consecutivos.

Igualmente es de destacarse que en el informe suscrito por David Rivera de la Torre, los predios que aparecen mencionados bajo los números 3, 14, 15, 26, 27, 33, 98, 106, 107, 120, en el inciso C) de este considerando, señaló que no encontró ganado, sin embargo tal aspecto no conlleva a considerar como afectables tales predios, en virtud de que el comisionado, no estableció dato alguno en el sentido de que los inmuebles de referencia hubiesen permanecido inexplorados durante más de dos años consecutivos, por lo que no puede sustentarse válidamente que respecto de los predios que ocupan nuestra atención se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada en sentido contrario.

Tampoco pasa inadvertido que por lo que se refiere a los predios consignados bajo los números 14, 15 y 16, del inciso C) de este considerando, el comisionado estableció que en los dos últimos no encontró ganado, y que además los propietarios de esos tres inmuebles, aparecían como solicitantes de tierras en el poblado denominado "Espinosa del Carreón", circunstancia que por un lado resulta insuficiente para considerar como afectables los predios de referencia, porque el comisionado no consignó que por lo que hace a los inmuebles precisados bajo los números 15 y 16 antes aludidos, que pertenecen a Salvador Uribe Rosales y Eustacio Uribe Uribe, los hubiese encontrado inexplorados durante dos años consecutivos, y por otro lado el hecho de que los acabados de nombrar así como Ester Uribe Morales, titular del inmueble señalado bajo el número 14, aparezcan como solicitantes de tierras del poblado "Espinosa del Carreón", no convierte en afectables a sus respectivas propiedades, sino en todo caso impide que tales personas puedan ser consideradas como sujetos con capacidad agraria para recibir unidades de dotación en el poblado acabado de referir.

Igualmente, en lo referente a la propiedad de Bartolo Vázquez Pelayo, que aparecen bajo el número 33 en el inciso C) de este considerando, se estableció que dicha persona era comunera en el núcleo agrario denominado "Jirosto", municipio de Purificación, Jalisco, sin embargo tal circunstancia no es regulada por la Ley Federal de Reforma Agraria, como una causal de afectación, siendo que ésta sólo puede darse cuando

una propiedad rebase los límites establecidos por el artículo 249 o que haya permanecido inexplorada por dos años consecutivos, hipótesis que no se surte, porque el informe perteneciente a Bartolo Vázquez Pelayo, se encontró dedicado a la explotación de doscientas cabezas de ganado.

POR OTRA PARTE Y EN LO ATINENTE AL INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA, TAL DOCUMENTO QUE APARECE RESEÑADO BAJO EL INCISO D) DE ESTE CONSIDERANDO, SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE HABER SIDO ELABORADO POR SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, destacándose que del análisis al contenido del documento en mención, se desprende que por lo que se refiere al predio denominado "Aguacate y Platanillo", propiedad de Vidal Uribe Uribe, no se consignó dato alguno relativo a una supuesta inexploración por más de dos años consecutivos o a que por su extensión rebasara los límites de la pequeña propiedad.

Por lo que hace a los inmuebles denominados "El Parotal y la Higuera", perteneciente a Vidal Uribe Pelayo; "El Acajilotal", propiedad de José Gómez Rubio; "Mesa de la Gorda" fracción El Colorín y Los Comecates, propiedad de Lidia Celia García Medina; La Gorda fracción del Alcíhuatl, propiedad de Martha Alicia García Medina, El Alcíhuatl, Potrero Los Otates, propiedad de Guadalupe, Manuel y Emiliano de apellidos Naranjo Pelayo; Los Otates fracción del Alcíhuatl, propiedad de Gregorio Esqueda Pelayo; La Tunita fracción del Alcíhuatl, Potrero La Cruz, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara en el informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, puntualizaron que encontraron los predios pertenecientes a los antes nombrados dedicados a la explotación ganadera.

Por lo que respecta a los inmuebles: fracción El Alcíhuatl, Potrero Los Otates y la Cuata, propiedad de Carlos Guillermo Salcedo González y Los Cuates fracción del Alcíhuatl, Potrero Los Cuates y el Real, en posesión de Ramón Sánchez Lepe, si bien es cierto los comisionados en el informe cuyo estudio nos ocupa, señalaron que no encontraron ganado, sin embargo también es cierto que tampoco establecieron que tales inmuebles hubiesen permanecido inexplorados durante dos años consecutivos.

En lo tocante a los predios denominados Palomas, Carrizalillo, Aserradero, propiedad de Carlos García Aréchiga; Coamil Verde, Colmenas, Tabaqueras y Guadalupe, propiedad de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez; El Aguacate, propiedad de J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo; El Caracol, propiedad de Pedro Sánchez Enciso; El Plan y la Cebadilla, propiedad de Héctor Manuel Brambila Iñiguez; y Los Alamos, propiedad de Justo Naranjo Pelayo, los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, manifestaron que tales inmuebles contaban con excedencias, es decir con superficies mayores a las consignadas en las respectivas escrituras, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, toda vez que los comisionados en el informe que rindieron el quince de noviembre de mil novecientos noventa, en su parte final, consignaron textualmente:

"Hacemos de su conocimiento que la superficie reales que manejamos en el presente informe, fueron obtenidas previo reconocimiento en el terreno por fotogrametría y fotoidentificación, en catastro rural (sic)..."

Así las cosas, es inconcuso que los datos proporcionados por los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, en torno a las supuestas excedencias que dijeron haber localizado en los inmuebles que ocupan nuestra atención, como se tiene dicho son de desestimarse, en virtud de que los propios comisionados expresaron que el reconocimiento de esos terrenos, solamente lo llevaron a cabo por fotogrametría y fotoidentificación, es decir a través de métodos indirectos de medición, lo cual significa que no realizaron los trabajos topográficos de campo que son los idóneos para conocer las verdaderas extensiones que conforman a los terrenos.

En las relatadas condiciones, es de concluirse que tomando en cuenta el análisis realizado a los informes de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, rendido por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rosas; el informe de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por la comisionada Imelda

González Valencia; informe de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, rendido por David Rivera de la Torre y el informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, firmado por los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, precisados bajo los incisos A), B), C) y D) de este considerando quinto, los predios que fueron investigados por los aludidos comisionados y que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, con fundamento en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por no demostrarse que permanecieran inexplorados durante más de dos años consecutivos o que rebasaran los límites de la pequeña propiedad o, en su caso, que contaran con excedencias.

SEXTO.- Cabe aclarar que los terrenos o predios que quedan exceptuados de la conclusión precisada en el último párrafo del considerando que antecede, son los pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, los cuales como se recordará quedaron pendientes de analizarse, en el considerando quinto de este fallo, al momento de estudiarse el contenido del informe de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

En esa tesitura, conviene reiterar que en el informe acabado de referir, suscrito por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, se señaló que Justo Naranjo Pelayo, era propietario de dos fracciones, la primera denominada El Alcíhuatl con superficie catastral de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), la cual físicamente constaba de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), y la segunda, denominada Salto de Humaran, con superficie catastral de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), la cual físicamente constaba de 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas). Asimismo, en el informe complementario rendido el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno, el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, consignó que aparte de los referidos predios, Justo Naranjo Pelayo, también era propietario de la diversa fracción denominada El Alcíhuatl con superficie catastral y real de 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas) que adquirió de Enrique Tostado Rábago el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

AHORA BIEN, DEL ANALISIS AL DIVERSO INFORME DE DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS LLEVADOS A CABO POR EL COMISIONADO RODOLFO PULIDO ISAS, EL CUAL QUEDO TRANSCRITO BAJO EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, se advierte que este último comisionado solamente se avocó a investigar las propiedades pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, estableciendo que el acabado de nombrar, efectivamente, era propietario de la fracción El Alcíhuatl o predio Los Alamos, con superficie de 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas), del predio Las Anonas con extensión de catastral de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y real o analítica de 166-64-27.926 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas, novecientos veintiséis milíáreas) y del predio Salto de Humaran, con superficie registral de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) y real de 105-95-74.385 (ciento cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, trescientas ochenta y cinco milíáreas); aduciendo el comisionado Rodolfo Pulido Isas, que los integrantes del poblado El Platanillo, solicitantes de tierras en este expediente, tenían en posesión 301-55-49.04 (trescientas una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cuatro milíáreas) de tierras integrantes de los predios pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, y que el resto de las superficies estaban en explotación por su titular.

Los informes relatados tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, concediéndosele por parte de este Organismo Jurisdiccional mayor valor probatorio al rendido por el comisionado J. Jesús Jáuregui, con base al cual por una parte se arriba a la conclusión, que en los predios de Justo Naranjo Pelayo existen excedencias que comprenden la superficie de 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por otro lado, y retomando lo expuesto en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, y el mandamiento formulado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en los cuales se tomaron en cuenta las excedencias que han quedado anotadas y que se localizaron en los predios de Justo Naranjo Pelayo, mismas que se sumaron al resto de las superficies pertenecientes al acabado de nombrar, arrojaron el total de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, las cuales convertidas a riego teórico, dieron como resultado la extensión de 178-75-00 (ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) de riego teórico, razón por la cual tanto la Comisión Agraria Mixta como el Gobernador del Estado de Jalisco, propusieron afectar la superficie excedente de riego teórico conformada por 78-75-00 (setenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) que equivalen a 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, ejecutándose el mandamiento emitido por la última autoridad mencionada, el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en virtud de lo cual los campesinos del grupo gestor han tenido la posesión precaria de la aludida superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terrenos cerriles.

Por lo tanto, este Organismo Jurisdiccional tomando en cuenta los aspectos que han quedado destacados en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 204 y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

declara afectable la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril localizadas en los inmuebles propiedad de Justo Naranjo Pelayo, las cuales se destinan para satisfacer las necesidades agrarias del poblado El Platanillo, Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en la inteligencia que en la superficie indicada, quedan comprendidas las 177-00-00 (ciento diecisiete hectáreas) que como excedencias fueron localizadas por el comisionado J. Jesús Jáuregui en los inmuebles propiedad de Justo Naranjo Pelayo.

SEPTIMO.- No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional que en el legajo IV, de la foja 3 a la 135, obran las constancias relativas a los trabajos de investigación que fueron practicados por los ingenieros Leonardo Espinoza, Juan Silva Espinoza y Santiago Aranda Garnica, mismos que fueron materia de revisión técnica el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y de los cuales se desprende que con motivo de la solicitud de dotación de ejido por parte de los poblados El Platanillo, El Carrizo, Espino de Carreón y Ampliación Pavelo, se investigaron ciento veintitrés predios, que se encontraron en explotación y debidamente delimitados, sin que los comisionados, hubiesen consignado dato alguno referente a que dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al grupo gestor denominado "El Platanillo", se presumiera la existencia de un fraccionamiento simulado, como consecuencia de que los predios localizados, carecieran de señales divisorias entre ellos, que existiera la concentración de provechos o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona o que se hubiese realizado un fraccionamiento de una propiedad afectable, ubicado dentro del radio de siete kilómetros, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria o, en su caso, que se hubiese fraccionado una propiedad afectable mediante ventas con reserva de dominio; es decir del informe en comento no se advierte que en los inmuebles localizados en el radio legal de afectación del poblado "El Platanillo", existieran elementos para poder presumir la concurrencia de alguna de las hipótesis previstas en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

"ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria los siguientes casos.

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes."

Ahora bien, no obstante que los trabajos de investigación precisados líneas arriba, permiten conocer la explotación que en el año de mil novecientos setenta y siete, se llevaba a cabo en los terrenos ubicados en el radio legal circundante al grupo gestor de este expediente; explotación que se constató por parte de los comisionados Leonardo Espinoza Vallín, Juan Silva Espinoza y Santiago Aranda, quienes elaboraron actas por cada uno de los predios localizados, sin embargo, a dichos trabajos no es de concedérseles valor probatorio alguno, en virtud de que fueron ordenados a instancia de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, dependencia ésta que no tenía facultades legales para realizar actuaciones, en virtud de que jurídicamente era inexistente por haber sido creada por el Secretario de la Reforma Agraria, quien carecía de atribuciones para constituir dicho organismo. Sirve de fundamento para esta última conclusión, la tesis jurisprudencial visible en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia. Segunda Sala. Séptima Época. Volumen 169.174 tercera parte. Página 15, con la voz:

"AGRARIO. COMISION NACIONAL PARA LA INVESTIGACION DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS. AUTORIDAD AGRARIA INEXISTENTE. Ni en la Ley Federal de Reforma Agraria ni en el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora Secretaría de la Reforma Agraria, existe precepto alguno mediante el cual se autorice al secretario de la Reforma Agraria para crear dependencias administrativas que realicen determinadas funciones, motivo por el que la creada por este funcionario con el nombre de "Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados", constituye una autoridad inexistente."

En otro orden de ideas, en el legajo V de la foja 116 a la 139 corre agregado el informe suscrito por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Martín Galeana Medina y Tláloc Noriega

Bataz, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene los trabajos de inspección ocular realizada en los predios Las Alazanas, fraccionamiento del Alcíhuatl, fraccionamiento Las Alazanas y fraccionamiento San Gabriel, para determinar si en alguna de esas propiedades existían datos o elementos de convicción que permitieran presumir la existencia de un fraccionamiento simulado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es pertinente puntualizar en primer lugar, que los trabajos de investigación llevados a cabo por los comisionados Martín Galeana Medina y Tláloc Noriega Bataz, son confusos, en la medida en que inicialmente señalan de manera general que los predios que fueron investigados, se derivaban de Las Alazanas y del fraccionamiento de los inmuebles El Alcíhuatl, Las Alazanas y San Gabriel, sin embargo, al consignar cuáles fueron realmente los predios investigados, expresaron que éstos solamente eran los derivados de las ex-haciendas de "Las Alazanas" y "San Gabriel"; en segundo lugar, los trabajos de referencia no establecen con precisión si las ochenta y siete propiedades que fueron materia de inspección ocular se localizaban dentro del radio legal circundante exclusivamente al poblado "El Platanillo", o si por el contrario esas propiedades estaban fuera de ese radio legal correspondiente al grupo gestor de este expediente.

Asimismo, conviene señalar que con independencia de los aspectos acabados de referir, los trabajos de investigación o de inspección ocular llevados a cabo por los comisionados Martín Galeana Medina y Tláloc Noriega Bataz, de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, no tuvieron como objeto recabar datos para conocer la forma en la cual se había fraccionado el inmueble denominado Ex-hacienda de "El Alcíhuatl" por parte de Enrique M. Tostado Rábago, por lo tanto, con base a esas diligencias no es posible analizar si la división y las enajenaciones realizadas por Enrique M. Tostado Rábago respecto de la Ex-hacienda acabada de citar, constituye un fraccionamiento simulado, pues por una parte no se hace referencia alguna a la fecha de la constitución o conformación de cada uno de los ochenta y siete inmuebles que fueron investigados, y tampoco se determina registralmente si éstos tuvieron su origen en la Ex-hacienda El Alcíhuatl, o en el predio "Las Alazanas" o en el inmueble denominado "San Gabriel". Por otra parte, no debe olvidarse que en el considerando cuarto de este fallo se señalaron las pruebas y los razonamientos jurídicos merced a los cuales, se estimó que no había lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento realizado por Enrique M. Tostado Rábago, respecto de la superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) del predio Ex-hacienda de "El Alcíhuatl", porque ese fraccionamiento se llevó a cabo con anterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Alcíhuatl", y por lo tanto fue hecho al amparo del artículo 64 fracción II del Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, cuya disposición es análoga a la establecida en la fracción II del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esas condiciones, es inconcuso que los trabajos de investigación realizados por los comisionados Martín Galeana Medina y Tláloc Noriega Bataz, de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, sólo pueden analizarse desde la perspectiva de saber si de ellos se desprenden datos que permitan presumir la existencia de un fraccionamiento simulado en los ochenta y siete predios que se consignan en su informe, pero de acuerdo a las hipótesis normativas reguladas por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello es así en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y porque además, en el informe en comento, se consigna con claridad y en forma expresa, que los trabajos de inspección ocular de los aludidos comisionados, habían sido ordenados con base a la última disposición invocada.

En tal tesitura, conviene tener en cuenta que el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consigna textualmente:

"ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria.

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes."

Ahora bien, teniendo en cuenta la disposición legal acabada de transcribir, y hecho el análisis del informe de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por los comisionados Martín Galeana Medina y Tláloc Noriega Bataz, el cual corre agregado de la foja 116 a la 138 en el legajo IV, mismo que en obvio de

repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido en este apartado como si se insertara a la letra, de dicho informe, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no se advierte elemento de convicción que permita presumir la existencia de un fraccionamiento simulado, pues no se consignó que alguno de los ochenta y siete predios investigados carezcan de señales divisorias o que éstas hubiesen sido colocadas después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; tampoco se hace alusión a la existencia de concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona, y mucho menos se señala que alguna de las ochenta y siete propiedades que se localizaron, haya derivado de un inmueble que siendo afectable, se fraccionara sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria o que la venta respectiva se hubiese celebrado con cláusulas de reserva de dominio o en la cual el primitivo propietario se reservara el usufructo de dos o más fracciones, consecuentemente, al haberse encontrado delimitados y en explotación los predios que ocupan nuestra atención y al no concurrir en la especie alguna de las hipótesis previstas por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, no procede declarar la simulación de fraccionamientos, en los (87) ochenta y siete inmuebles pertenecientes a las siguientes personas: 1.- Predio El Artezón, propiedad de Mauricio y Arturo de Silueta Ortiz con superficie de 284-10-00 hectáreas; 2.- Predio San Gabriel propiedad de Germán de Silueta Correa, con superficie total de 172-00-00 (ciento setenta y dos hectáreas); 3.- Predio El Sube y Baja propiedad de Alfredo y Mario de Silueta Ortiz, con superficie de 346-49-99 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas); 4.- Predio El Recodo y El Llano, propiedad de Pedro Uribe Aréchiga, con superficie de 1,025-00-00 (mil veinticinco hectáreas); 5.- Predio La Alajita, propiedad de Marcos Uribe Brambila, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 6.- Predio Los Alacranes, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie total de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); 7.- Predio El Cajilotal, propiedad de José Gómez Rubio, con superficie de 378-20-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas, veinte áreas); 8.- Predio Tierras de Abajo (tierras de arado) propiedad de Camerina Aguirre Guzmán de Gómez, con superficie de 397-00-00 (trescientas noventa y siete hectáreas); 9.- Predio El Quelite, propiedad de Heliodoro J. Refugio, Juan y Juana Gómez Michelt, con superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas); 10.- Tierras de Arado propiedad de Salvador Montaña Amaral, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas); 11.- Predio fracción Los Cocos, propiedad de Manuel Montaña Naranjo, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas); 12.- Predio Tierra de Arado, propiedad de Silvina Garcí Santana, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 13.- Predio La Cuchilla de la Calabaza (fracción Otates), propiedad de Pablo Dávila Torres, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); 14.- Predio fracción Los Cocos, propiedad de Arcadio Meza Naranjo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas); 15.- Predio fracción El Pantano, propiedad de Agustín Meza Sánchez, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas); 16.- Predio Los Cocos, propiedad de Isidro Pelayo Brambila, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas); 17.- Predio Carreón, propiedad de Petra, Lorenzo, Miguel y Rosalío de apellidos Gómez Aguirre, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 18.- Predio fracción Los Otates, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie de 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas); 19.- Predio Las Crucecillas, propiedad de Mariano Naranjo Sánchez, con superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas); 20.- Predio La Cuata y Marciano, propiedad de Marciano Naranjo Pelayo, con superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas); 21.- Predio Los Ahuatosos, propiedad de Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas, con superficie de 100-44-55 (cien hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas); 22.- Predio La Chanosa, propiedad de Claudia Sofía Ochoa Vargar, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); 23.- Predio La Ballea, propiedad de Oscar Omar Ochoa Vargas, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); 24.- Predio fracción Alcíhuatl, propiedad de José García Hernández, con superficie de 306-00-00 (trescientas seis hectáreas); 25.- Predios La Meza de la Gorja y La Sidra, propiedad de Lidia Arcelia y Martha Alicia García Medina, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas); 26.- Predio Camino a la Bocona, propiedad de José Naranjo Plascencia, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 27.- Predio Los Cocos, propiedad de Jesús, Isidro y Esteban Pelayo Brambila, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 28.- Predio Los Cocos, Llano de los Toros y las Anonas, propiedad de Pedro Naranjo Sánchez, con superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas); 29.- Predio Las Anonas, propiedad de Francisco García Pelayo, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas); 30.- Predio Plan de Nacastle y las Calabazas, propiedad de Francisco Sánchez García, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); 31.- Predio El Cuate, propiedad de Fidel Zavalza Gómez, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 32.- Predio El Tempizcal, propiedad de Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, con superficie de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas); 33.- Predio Arrollo Hondo, propiedad de Francisco Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con superficie de 462-50-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); 34.- Predio San Rafael, propiedad de Basilio Jiménez Delgado, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas); 35.- Predio La Vainilla, propiedad de Olimpia Montaña Robles y Matías Jiménez Montaña, con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas); 36.- Predio fracción El

Pantano, propiedad de Jesús y Avelino Montaña Robles, con superficie total de 249-00-00 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas); 37.- Predio fracción Las Anonos (sic), propiedad de Ramón Montaña Robles, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); 38.- Predio El Zapotillo, propiedad de Nolberto Zavalza Gómez, con superficie de 121-00-00 (ciento veintiún hectáreas); 39.- Predio Los Llanos, propiedad de María Elena Sánchez de Zavalza, con superficie de 11-00-00 (once hectáreas); 40.- Predio Los Plátanos propiedad de María Elena y Fructuoso (sic) Zavalza Sánchez con superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); 41.- Predio La Palmilla, propiedad de Efrén, J. Jesús y J. Guadalupe Pelayo Sánchez, con superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas); 42.- Predio fracción Plan Grande propiedad de Francisco Brambila Pelayo y Mario Brambila Covarrubias, con superficie de 468-75-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas); 43.- Predio La Platanillera, propiedad de Amado Cuevas Villaseñor, Abel Torres Pelayo y Juan Reynaga Pelayo, con superficie de 864-00-00 (ochocientas sesenta y cuatro hectáreas); 44.- Predio Barranca del Toro, propiedad de Emeterio Reynaga Pelayo, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); 45.- Predios Palomas, Carrizalillo y Aserradero, propiedad de Carlos García Aréchiga, con superficie de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas); 46.- Predio Los Ajuatosos, propiedad de Adán Zavalza Sánchez, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); 47.- Predio fracción Los Llanos propiedad de Juan Ríos Plascencia, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas); 48.- Predio Estancia de los Otates, propiedad de Carlos Guillermo Salcedo Gózales, con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas); 49.- Predio el Tacotalito, propiedad de Marcela Francisca Salcedo, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas); 50.- Predio fracción El Tacolito, propiedad de Viviana Salcedo González con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas); 51.- Predio Las Guásimas, propiedad de Elsa Fernández de Galido, con superficie de 390-90-94 (trescientas noventa hectáreas, noventa áreas, noventa y cuatro centiáreas); 52.- Predios Las Alazanas, propiedad de Vivtor Manuel Galindo, Rosa Leticia Galindo de Peniche, con superficie de 459-99-98 (cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas); 53.- Predio los Mezcles, propiedad de Carlos Landín Udave, José Landín Ochoa y Sergio Landín Madera, con superficie de 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas); 54.- Predio Los Cuates, propiedad de Aurelio Naranjo Pelayo, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); 55.- Predio El Grillo y Bellavista, propiedad de Miguel Rodríguez Meza, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas); 56.- Predio La Ocaterra y la Palma Sola, propiedad de José Rodríguez Pérez y Bartolo Rodríguez Torres, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); 57.- Predio Los Zapotillos, propiedad de Alfonso Pérez Corona, con superficie de 224-50-00 (doscientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas); 58.- Predio El Atravesado, Propiedad de Salvador Brambila Iñiguez, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 59.- Predio Lagunillas, propiedad de José Pelayo Pelayo, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); 60.- Predio El Guayabo, propiedad de Orencio y Rigoberto Brambila Iñiguez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); 61.- Predio Cerro Pelón, propiedad de Rigoberto Brambila Iñiguez, con superficie de 115-90-00 (ciento quince hectáreas, noventa áreas); 62.- Predio Lomas Blancas, propiedad de Oscar Brambila Pelayo, con superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas); 63.- Predio Cerro Lomas Blancas, propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); 64.- Predio Lomas Blancas, propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas); 65.- Predio El Salitre o Potrero Grande, propiedad de Dionico (sic) y Hugo Brambila Iñiguez, con superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas); 66.- Predio La Cevadilla, en posesión de Teresa Flores Gómez, por convenio con el Banco Industrial de Jalisco, S.A., con superficie de 602-00-00 (seiscientas dos hectáreas); 67.- Predio El Zacatón, propiedad de Dinicio Brambila Pelayo, con superficie de 256-60-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas); 68.- Predio La Ocoterra, propiedad de Heriberto Sánchez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 69.- Predio Loma de la Olla o El Cantón, propiedad de María de Jesús Sánchez González, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 70.- Predio El Ocotillo, propiedad de Irma Yolanda Núñez Ayala, con superficie de 77-45-00 (setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas); 71.- Predio Tierras de Arado, propiedad de José Gómez Rubio, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 72.- Predio La Tuna, propiedad de Ignacio Silva González, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas); 73.- Predio La Meza y Arrollo Delgadito, propiedad de Hermelinda Quintero viuda de Caro, con superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas); 74.- Predio Los Plátanos de Arriba, propiedad de Elizabeth Elena de Caro, con superficie de 650-00-00 (seiscientas cincuenta hectáreas); 75.- Predio Bellavista, propiedad de Carlos Núñez Díaz, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas); 76.- Predio Bellavista, propiedad de Ernesto Rodríguez Serrano, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas); 77.- Predio Bellavista, propiedad de Jorge Ayala Núñez, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); 78.- Predio Rancho Viejo, propiedad de Lucio y Ernesto Rodríguez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 79.- Predio El Purín, propiedad de J. Isabel López Chávez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 80.- Predio El Muerto,

propiedad de Lucio Rodríguez Serrano, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 81.- Predio Los Mezcales, propiedad de Heriberto Sánchez F., con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas); 82.- Predio El Tempizcal, propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas); 83.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas); 84.- Predio Lomas Blancas, propiedad de René y Julissa Brambila Pelayo, con superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas); 85.- Predio fracción El Rincón, propiedad de Ester López Rodríguez, con superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas), 86.- Predio fracción El Rincón, propiedad de Ester López Rodríguez de Brambila, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) y 87.- Predio Micas de Lomas Blancas, propiedad de Celso Pelayo Pelayo, con superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas, veinte áreas).

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, formulada mediante escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, por un grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto, es improcedente declarar la simulación de fraccionamiento, con motivo de las ventas y la consecuente división de la Ex-hacienda "El Alcihuatl", con superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago o Enrique Tostado Rábago.

TERCERO.- Son inafectables los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, hecha excepción de la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de la propiedad de Justo Naranjo Pelayo, la cual, en atención a lo señalado en el considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 204 y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable por lo que se concede en dotación al poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, para beneficiar a los (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados precisados en el considerando segundo de este fallo.

La superficie antes indicada, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la asignación y destino de las tierras, la asamblea resolverá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Consecuentemente, se confirma el mandamiento gubernamental de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.

QUINTO.- No procede declarar la existencia de un fraccionamiento simulado, en los ochenta y siete predios señalados en el considerando séptimo de esta resolución, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías DA6405/98.

SEPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.